Anexo No. 1

CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Numeral 5.3 Estudios Previos

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Nosotros los suscritos **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL** de acuerdo con las condiciones que se estipulan en la invitación a cotizar y sus anexos, hacemos la siguiente cotización formal para el contrato cuyo objeto es ***"Contratar un encargo fiduciario para la dispersión de pagos de los recursos en la operación de la ruta del Fondo Emprender, y la estrategia de servicios de emprendimiento, conforme a los lineamientos y normativas establecidas para el Fondo Emprender y el SENA",***

1. Que la vigencia de la cotización es de noventa (90) días calendario.
2. Que la presente cotización consta de (307) folios debidamente numerados.

Igualmente, declaro bajo la gravedad del juramento:

1. Que la información y documentos presentados son veraces y corresponden a los requisitos y exigencias señalados en la invitación.
2. Que no nos hallamos incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en la Constitución Política de Colombia y en las leyes.
3. Que no hemos sido sancionados contractualmente dentro de los 5 años anteriores a la fecha de entrega de la cotización, con multas o declaratoria de caducidad.
4. Que no hemos sido multados, sancionados y/o amonestados por ningún organismo de control, dentro de los 2 años anteriores a la fecha de entrega de la cotización.
5. Que no estamos incluidos en el boletín de responsabilidad fiscal de competencia de la Contraloría General de la República, según lo establecido en el artículo 60 de la Ley 610 del 2000.
6. Con el presente documento, el suscrito se compromete a suscribir y ejecutar el contrato objeto del presente procedimiento contractual, en el plazo señalado por el Fondo Emprender – SENA.
7. El Representante Legal manifiesta estar facultado para suscribir el contrato y que no cuenta con limitación en cuantía para la presentación de la oferta como de la suscripción del contrato a suscribir.
8. Que autorizo al SENA, para que sean enviadas todas las comunicaciones y notificaciones en el marco del proceso de contratación directa, en caso de notificaciones de actos administrativos se autoriza los siguientes datos de contacto:

Persona de contacto	Wilmer Fernando Peña		
Dirección para notificaciones	Carrera 13 # 26 a - 47 – Edificio Banco de Occidente Piso 9		
Teléfono	(601)7427445	316-7188142	
e-mail para notificaciones	wpena@fiduoccidente.com.co		

NOTA1. La Carta de presentación de la oferta incluye la acreditación de socios que conforman la sociedad, el Acuerdo de confidencialidad, el Compromiso anticorrupción, la declaratoria de inhabilidades e incompatibilidades, el Pacto de transparencia, la autorización de notificación electrónica al que se obliga el proponente, entre otros. Por tal razón se debe utilizar el formato establecido por la entidad. Asimismo, el oferente deberá expresar que documentos con objeto de reserva y no pueden ser publicados por la entidad en el portal de Secop II.

Anexos: Los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica señalados en numeral 5.3. del estudio previo.

Atentamente,

Nombre o Razón Social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030 Ciudad: Bogotá

FIRMA: _____

Wilmer Peña

Anexo No. 2
EXPERIENCIA
NUMERAL 5.4 ESTUDIOS PREVIOS

Bogotá, 22 de septiembre de 2025

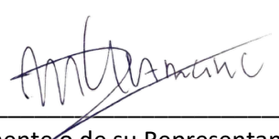
No. Contrato SFC	Nombre fideicomiso	No. Contrato Estatal	Nombre contratista	Nombre del Contratante	Objeto	Valor del contrato	Recursos Administrados	Plazo del contrato	Vigencia
18801	DMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	188	FIDUOCCIDENTE S.A.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Administración de los recursos que conforman los PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN a cargo de COLPENSIONES a través de un ENCARGO FIDUCIARIO independiente, constituido con los recursos MISIONALES a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.	$797.675.892,00	$3.179.931.477.333,46	25 MESES	01/11/2017 03/12/2019
114857	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	119	FIDUOCCIDENTE S.A.	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	Administración de los recursos que conforman los portafolios de inversión a cargo de COLPENSIONES a través de un Encargo Fiduciario constituido con los recursos de los Fondos misionales de las reservas pensionales administradas por COLPENSIONES.	$2.186.784.349,03	$3.012.820.226.620,81	4 AÑOS	16/10/2013 15/02/2017
12954	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	312206	FIDUOCCIDENTE S.A.	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.	Constituir los encargos fiduciarios de administración y pago requeridos para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de los proyectos del Plan Maestro 2006-2020 Confianza en el Futuro. FINALIDAD: Manejo de los recursos para los diferentes proyectos en el marco del Plan Maestro 2006-2020 Confianza en el Futuro.	N/A	$1.144.458.092.325,22	68 MESES	08-06-2009 30-11-2016
110385	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	318018	FIDUOCCIDENTE S.A.	UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS	Administrar recursos para la inversión y pago del capital semilla Línea Crear asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, a través de un encargo fiduciario, en el marco de la operación que adelanta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas U Distrital en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 DE 2022, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas U Distrital.	$387.345.000,00	$114.507.414.206,50 a corte 31/03/2025	Desde el 10/11/22 hasta el 09/08/25	Vigente
121001	EF 319081 UTS EMPRENDER 2023	319081	FIDUOCCIDENTE S.A.	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER - UTS	Administración de recursos para pago del capital semilla línea crear y fortalecimientos asignados a iniciativas empresariales del fondo emprender por parte del consejo directivo nacional del SENA, mediante encargo fiduciario en el marco del contrato interadministrativo no. co1.pccntr.5348494 de 2023, suscrito entre el servicio nacional de aprendizaje – SENA y las unidades tecnológicas de Santander.	$399.964.950,00	$156.643.410.000.oo a corte 31/03/2025	Desde el 26/07/2024 hasta el 25/07/2026	Vigente

No. Contrato SFC	Nombre fideicomiso	No. Contrato Estatal	Nombre contratista	Nombre del Contratante	Objeto	Valor del contrato	Recursos Administrados	Plazo del contrato	Vigencia
27766	CONSORCIO FADAP 2012	312723	FIDUOCCIDENTE S.A.	FONDO DE ADAPTACION	Recaudo, administración, inversión y pagos, en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4819 de 2010, reglamentado por el Decreto 2906 de 2011.	$8.546.570.956,00	$7.469.585.602.200,11 a corte 31/03/2025	Desde el 25/05/2012 hasta el 30/04/26 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo.	Vigente
51955	METRO SITVA	421747	FIDUOCCIDENTE S.A.	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA Y OTROS	Constitución de un patrimonio autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de los recursos de cuencas del SIT-VA, provenientes del recaudo de la tarifa al usuario, aportes con destino a fondos especiales, entre otros.	$0. El ingreso para la Fiduciaria está representado por la comisión de administración establecida en el Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros.	$3.505.807.637.999.80 con corte a agosto 31 de 2020.	15 AÑOS	Vigente

Certifico que la información relacionada es veraz y anexo los soportes requeridos para su validación.

Atentamente,

Nombre o Razón Social: **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030
Ciudad: Bogotá

FIRMA: 

_____

(Firma del proponente o de su Representante Legal)

Wilmer Peña

No. de Radicado, 2021_4507070

Bogotá D.C., 19 de abril de 2021

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
Carrera 13 No 25ª – 47 piso 9
Bogotá D.C

REFERENCIA: CERTIFICACIÓN DE EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** ENCARGO FIDUCIARIO

2. **NÚMERO DEL CONTRATO :** 188

3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE:** 900.336.004-7

5. **REPRESENTANTE LEGAL[1]:** JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

6. **NOMBRE DEL CONTRATISTA:** FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A

7. **NIT ENTIDAD CONTRATISTA:** 800.143.157-3

8. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:** Administración de los recursos que conforman los PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN a cargo de COLPENSIONES a través de un ENCARGO FIDUCIARIO independiente, constituido con los recursos MISIONALES a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.
9. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS[2]:** $ 3.179.931.477.333,46

[1] Representante Legal de la entidad contratante o su equivalente
[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario.

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN SMMLV: 3.839.958,99 SMMLV

11. LOS RECURSOS ADMINISTRADOS FUERON INVERTIDOS EN:
Portafolio y Cuentas de Ahorro.

12. VALOR DEL CONTRATO[3] : $797.675.892,00

13. VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO:
963.24 SMMLV

14. FORMA DE EJECUCIÓN:

- **INDIVIDUAL : ____X____**
- **CONSORCIO : _____**
- **UNION TEMPORAL : _____**
- **% PARTICIPACIÓN : _____**

15. DURACIÓN DEL CONTRATO EN MESES : 25

16. FECHA DE FIRMA: 24 / 10/ 2017

17. FECHA INICIO: 01 / 11/ 2017

18. FECHA TERMINACIÓN: 03 / 12 / 2019

19. CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.

www.colpensiones.gov.co
Línea gratuita 018000 410909

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- **BUENA: __X_**
- **REGULAR: _____**
- **MALA: _____**



NOMBRE[4] : JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA
Representante Legal Suplente
Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Cargo : Vicepresidente de Operaciones del Régimen de Prima Media
Dirección : Carrera 10 No. 72 – 33 – Torre B Piso 11
Ciudad : Bogotá D.C
Teléfono : 2170100
Correo electrónico: jeguzmans@colpensiones.gov.co

Elaboró: Diana Patricia Olaya González Profesional Master
Revisó: Sandra Cecilia Barón Arce Directora de Inversiones
Aprobó: Javier Eduardo Guzmán Silvia Vicepresidente de Operaciones RPM

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

[4] La certificación debe estar suscrita por Representante Legal o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, Supervisor, Tesorero o quien se encuentre facultado para su expedición al interior de la entidad contratante.

Bogotá D.C., Junio 22 de 2017

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos informar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1.	**TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO**	: Contrato de Encargo Fiduciario
2.	**NUMERO DEL CONTRATO**	: 119
3.	**NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE**	: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
4.	**NIT ENTIDAD CONTRATANTE**	: 900.336.004-7
5.	**NOMBRE CONTRATISTA**	: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA
6.	**REPRESENTANTE LEGAL**[1]	: ADRIANA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ

7. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:**

Administración de los recursos que conforman los portafolios de inversión a cargo de COLPENSIONES a través de un encargo fiduciario constituido con los recursos de los fondos misionales de las reservas pensionales administradas por COLPENSIONES.

Principales Obligaciones:

- Los portafolios de inversión estarán conformados por las sumas de dinero, los títulos y demás valores que COLPENSIONES entregue al encargo fiduciario de conformidad con el contrato y con sujeción a las normas legales vigentes y aplicables en dicha materia.

[1] Representante Legal de la entidad contratante, su equivalente ó firma autorizada.

- La administración del encargo fiduciario incluye el desarrollo de las actividades conexas y complementarias que implican dicha administración, tales como la realización de los giros y traslados de recursos desde y hacia los portafolios de inversión y la generación y transmisión de los informes que se establezcan en el presente contrato.
- Los portafolios de inversión administrados en el encargo fiduciario estarán conformados por las sumas de dinero, los títulos y demás valores que COLPENSIONES entregue y que pertenezca a los recursos de los fondos misionales a cargo de COLPENSIONES.
- Una vez expedido el marco legal que regule el Régimen de Inversiones aplicable a las reservas del Régimen de Prima Media, el encargo fiduciario de los recursos misionales se deberá acoger a la transición prevista en la mencionada normatividad tanto en términos del plazo que se otorgue como de la composición de los portafolios de inversión.
- COLPENSIONES certifica que los recursos depositados en desarrollo del encargo fiduciario pertenecen única y exclusivamente al Sistema General de Seguridad Social, con destinación exclusiva y que le aplican las normas y procedimientos que regulan la materia.
- Los recursos depositados estarán exentos de toda clase de impuestos del orden nacional, departamental y municipal.

8. VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS[2] : $ 3.012.820.226.620,81

9. VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS EN SMMLV[3] A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO :4.083.978,31

10. VALOR DEL CONTRATO[4] : $ 2.186.784.349,03

11. VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO[5] :2.964,26

12. FORMA DE EJECUCIÓN:

- **INDIVIDUAL : X**
- **CONSORCIO : _____**
- **UNION TEMPORAL : _____**
- **% PARTICIPACIÓN : 100 %**

13. FECHA FIRMA : (10) / (10) / (2013)

14. FECHA INICIO : (16) / (10) / (2013)

---

[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario.
[3] Valor de los recursos administrados en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.
[4] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.
[5] Valor del contrato en SMMLV a la fecha de terminación del contrato.

15. **FECHA TERMINACIÓN** : (15) / (02) / (2017)

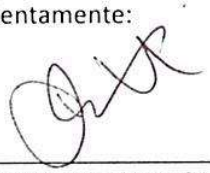
16. **NUMERO DE PAGOS MENSUALES:** NO APLICA

17. **NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS AL MES:** NO APLICA

18. **CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:**

    - EXCELENTE : _____
    - BUENA : __X__
    - MALA : _____

Atentamente:



Claudia Carolina Chica Riveros
Directora de Inversiones
Dirección :Carrera 10 No 73-33
Ciudad :Bogotá, D.C.
Teléfono :2170100
Correo electrónico: ccchicar@colpensiones.gov.co

Radicado: MTROE 00000000020210001180
Fecha: 04.03.2021 Hora: 11:01:12
Sociedad: MTRO METRO DE MEDELLIN LTDA.
CECO: 0000510000
Tesorería

Medellín, 04 de marzo de 2021

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** ADMINISTRACIÓN Y PAGOS
2. **NUMERO DEL CONTRATO:** 3-1-2206 METRO CONTRATO MARCO – CN 2009-0114 PARA METRO
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LIMITADA.
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE:** 890.923.668-1
5. **REPRESENTANTE LEGAL[1]:** CAROLINA LEYVA VILLEGAS
6. **NOMBRE DEL CONTRATISTA:** FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**.**
7. **NIT ENTIDAD CONTRATISTA:** 800.143.157-3
8. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO :**

   OBJETO:
   Constituir los encargos fiduciarios de administración y pago requeridos para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de los proyectos del Plan Maestro 2006-2020 Confianza en el Futuro.
   FINALIDAD:
   Manejo de los recursos para los diferentes proyectos en el marco del Plan Maestro 2006-2020 Confianza en el Futuro.

[1] Representante Legal de la entidad contratante o su equivalente

9. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS[2]:** $1,144,458,092,325.22

10. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTARDOS EN SMMLV:** SMMLV 1,732,374 (Salarios año 2014, 2015 y 2016)

11. **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** 30/11/2016

12. **LOS RECURSOS ADMINSITRADOS FUERON INVERTIDOS EN:** Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros y Cuenta de ahorros

13. **VALOR DEL CONTRATO[3] : N/A**

14. **VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO:** N/A

15. **FORMA DE JECUCIÓN:**

- **INDIVIDUAL : ___X_____**
- **CONSORCIO : _____**
- **UNION TEMPORAL : _____**
- **% PARTICIPACIÓN : _100%__**

16. **DURACION DEL CONTRATO EN MESES :68 Meses**

17. **FECHA DE FIRMA :29/05/2009**

18. **FECHA INICIO :08/06/2009**

19. **FECHA TERMINACIÓN :30/11/2016**

20. **NUMERO DE PAGOS PROMEDIO MES : 300**

21. **NUMERO DE PAGOS REALIZADOS A LA FECHA : 3.400**

22. **NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS PROMEDIO MES:** N/A

23. **NUMERO DE CONTRATOS CELEBRADOS A LA FECHA**: N/A

24. **CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:**

[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario.
[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.

- BUENA : __X___
- REGULAR : _____
- MALA : _____

Atentamente:



MARCELA AGUIRRE VELEZ

Firmado digitalmente por MARCELA AGUIRRE VELEZ
Fecha: 2021.03.04 11:19:57 -05'00'

_____

NOMBRE[4] : MARCELA AGUIRRE VÉLEZ
Cargo : Jefe de Tesorería
Dirección : Calle 44 46 001
Ciudad : Bello - Antioquia
Teléfono : (574) 4548888
Correo electrónico: maguirre@metrodemedellin.gov.co

[4] La certificación debe estar suscrita por Representante Legal o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, Supervisor, Tesorero o quien se encuentre facultado para su expedición al interior de la entidad contratante.

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS Y LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA – FIDUOCCIDENTE S.A

Entre los suscritos a saber, por una parte **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **RECTOR** y Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Resolución emitida por del Consejo Superior Universitario No. 031 de diciembre 01 de 2021 y posesionado en la misma fecha, quien para efectos del presente Contrato obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según el Acuerdo 004 de 2013 y el Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD o EL CONSTITUYENTE**, con NIT 899.999.230-7; y de otra parte **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.808 de Cali (Valle del Cauca), quien para efectos del presente contrato obra como Vicepresidente de Empresas y en tal calidad en Representación Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA – FIDUOCCIDENTE SA,** sociedad de servicios financieros con NIT 800.143.157-3, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria trece (13) del círculo registral de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, y junto con EL CONSTITUYENTE, **LAS PARTES,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la UNIVERSIDAD es una Institución de Educación Superior, que en cumplimiento de sus actividades misionales, como lo es la docencia, la investigación y la extensión, esta última desarrollada a través del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD de conformidad con el Acuerdo No. 004 de 2013 expedido por el Consejo Superior Universitario y la Resolución de Rectoría Nro. 503 de 2013, suscribió con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022 cuyo objeto es "*Contratar los servicios de gestión y, administración de los recursos para la operación de la ruta de creación y puesta en marcha de los proyectos del Fondo Emprender según el modelo 4K del emprendimiento, los lineamientos del Fondo Emprender y del SENA, brindando soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero y el servicio de recuperación de cartera*".

2. Que conforme con lo anterior, en el marco de las obligaciones del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022 la Universidad tiene las obligaciones establecidas en el Anexo Técnico, específicamente las contenidas en los literales g) y 1) que textualmente indican: *"(...) adelantar los procesos requeridos de selección y Contratación, previo aval del SENA, así como la supervisión de las personas Naturales o jurídicas, que se requiera para el desarrollo de las actividades del Contrato (...)"*; y, *"asegurar el oportuno traslado de recursos asignados a los Proyectos empresariales. de acuerdo a los procedimientos y los reglamentos Internos del fondo emprender o las modificaciones que se presenten".*

3. Que en cumplimiento de las obligaciones anteriormente citadas, la Universidad debe adelantar las gestiones para que el manejo de estos recursos se realice a través de una entidad financiera, que cuente con el conocimiento técnico sobre el comportamiento del mercado, la cual realizará la administración, inversión y pago de los recursos del capital semilla Línea Crear, asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, aprobados y con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA, lo anterior, mediante un encargo fiduciario en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022, suscrito entre el ServicioNacional de Aprendizaje — SENA y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas — UDistrital.

4. Que con base en las obligaciones pactadas, la UNIVERSIDAD debe adelantar las gestiones para seleccionar, evaluar y contratar la entidad financiera que administre, invierta y efectúe los pagos de los recursos del capital semilla línea CREAR, asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, aprobados y con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA, a través de un encargo fiduciario.

5. Que para la financiación de los planes de negocios, el SENA, en la administración del Fondo Emprender da apertura a convocatorias públicas nacionales y de carácter regional. Una vez surtidas las etapas de registro, acreditación, evaluación de planes de negocios (i.e., proyectos empresariales) y priorización de los recursos, el Consejo Directivo del SENA aprueba los recursos a los planes de negocios y se procede a celebrar los contratos de cooperación empresarial para el apoyo de los planes de negocios de los emprendedores beneficiarios de la Línea Crear del SENA - Fondo Emprender. Para la ejecución de los recursos aprobados para estos planes se requiere trasladar de la cuenta bancaria abierta por la UNIVERSIDAD a un encargo fiduciario o sistema de pago,para que se desembolsen los recursos asignados.

6. Que la sociedad fiduciaria que contratará la Universidad tendrá a su cargo a través del encargo fiduciario que se constituya para tal efecto, la administración y pagos de los recursos que se asignaran mediante Convocatoria por parte del SENA, los cuales deberá realizar en forma ágil y segura, a los proveedores de las empresas constituidas por los beneficiarios del programa Fondo Emprender. A partir de este esquema, los beneficiarios de los planes de negocios, tendrán un numero de subcuenta asociado a la convocatoria, que permite identificar igualmente el número de Contrato de Cooperación Empresarial, el número de cedula del emprendedor y el NIT de la nueva empresa, respaldado este vínculo financiero con la fiduciaria, a través de un mandato que se entrega anexo al Contrato de Cooperación Empresarial que se suscribe entre el SENA, la UNIVERSIDAD y el Emprendedor, para llevar a cabo la administración y pago de los recursos que se asignarán a su plan de negocios y garantizará con ello su utilización en el mismo.

7. Que atendiendo las necesidades que se buscan cubrir con el servicio de una sociedad fiduciaria, para la administración, inversión y pago de los recursos del capital semilla línea CREAR, asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, la UNIVERSIDAD considera necesario precisar funcionalidades específicas.

8. Que en sesión No. 108 del 27 de septiembre de 2022 del Comité Asesor de Contratación de la Universidad fueron aprobados los Estudios Previos y Estudios de mercado realizados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IDEXUD.

9. En sesión No. 110 del 04 de octubre de 2022 del Comité Asesor de Contratación la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad presentó la comunicación OJ 1143-22, en uso de sus atribuciones como miembro del Comité Asesor de Contratación, en el cual autoriza la contratación de una Entidad Financiera, que tenga experiencia en administración fiduciaria de recursos, para que haga la administración, inversión y pago de los recursos del capital semilla línea Crear, asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, a través de un encargo fiduciario, en el marco de la operación que adelanta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

10. Que de acuerdo con la normatividad de la UNIVERSIDAD establecida en el Acuerdo No. 003 de 2015 expedido por el Consejo Superior Universitario que establece el *"Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*, articulo 18 numeral 9), el proceso de selección a adelantar será de Contratación Directa.

11. Que en ese orden de ideas se procedió adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, sin embargo, con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, se envió invitación a cotizar a varias Fiduciarias, recibiendo tres (3) cotizaciones de las cuales se seleccionó la propuesta presentada por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA – FIDUOCCIDENTE SA, fundamentando esta decisión de la siguiente manera: *"Teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia en contratos tales como los desarrollados con el Ministerio de Agricultura en el proyecto ALIANZAS PRODUCTIVAS, ejecutado en los años 2013 y 2014, con mas de 18.800 pagos por vigencia y $115.000.000.000 por año; con FONVIVIENDA, en el Programa Mi Casa Ya, en ejecución desde 2015 hasta el año 2025, administrando mas de 4 billones de pesos, que a la fecha representan mas de 206.000 pagos; con el Fondo de Adaptación, administrados por mas de 10 años por un valor*

de administración de aproximadamente 7 billones de pesos, correspondiendo 600 pagos mensuales; y aunado a que su cotización es la mas favorable y se ajusta al marco del presupuesto establecido, se recomienda la celebración del contrato con FIDUOCCIDENTE para la ejecución del objeto. Adicional a lo anterior, FIDUOOCIDENTE se tiene la capacidad jurídica, técnica y financiera requerida para el desarrollo del objeto contractual, supliendo la necesidad que lo origina (...)".

12. Que el presupuesto destinado para celebrar el presente contrato, es de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MLC ($387.345.000)** IVA incluido, suma que incluye impuestos, tasas y contribuciones, vigentes y aplicables, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1060 del 17 de mayo de 2022, con cargo al rubro presupuestal 3-00-991-00-00-01-7501-03 GASTOS GENERALES CONV INTER ADM CO1.PCCNT.3451677-2022 SENA RG, por un valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MLC ($398.965.350,00), expedido por el Director del IDEXUD.

13. Que la propuesta presentada por FIDUCUARA DE OCCIDENTE SA – FIDUOCCIDENTE SA cumplió cabalmente los con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y jurídicos establecidos por la UNIVERSIDAD para el proceso de contratación, motivo por el cual se realiza la Contratación Directa con el mismo.

14. Que, el Supervisor del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022 le certificó a la FIDUCIARIA mediante comunicación del 27 de octubre de 2022, que no es necesaria la expedición del Aval del SENA para la contratación del Encargo Fiduciario con una entidad especifica, teniendo en cuenta que la obligación de contratar el Encargo Fiduciario quedó contemplada en el Plan Operativo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022 como un rubro en el costo operativo del contrato y como una obligación a cargo de la Universidad Distrital en los contratos de cooperación empresarial a celebrarse.

15. Que el RECTOR de la Universidad Distrital es el competente para suscribir el presente contrato, por cuanto el artículo 7º del Acuerdo 003 del 2015 del CSU, prevé: ***"COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL RECTOR****. Los siguientes tipos de contratos son competencia exclusiva del Rector y son indelegables. (...)* ***k.*** *Contrato de Fiducia o encargo fiduciario, sin importar la cuantía".*

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes han acordado suscribir el Contrato de EncargoFiduciario que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. Administrar recursos para la inversión y pago del capital semilla Línea Crear asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, a través de un encargo fiduciario, en el marco de la operación que adelanta la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDistrital en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 DE 2022, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDistrital.

PARÁGRAFO: NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de encargo fiduciario es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo tanto, los bienes que se administran estarán destinados exclusivamente a los fines del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA. En atención al tipo de contrato que se suscribirá por las partes, las obligaciones de LA FIDUCIARIA serán las siguientes:

A) Obligaciones generales:

En atención al tipo de Contrato de Encargo Fiduciario, serán obligaciones generales de LA FIDUCIARIA los siguientes:

1) Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en los Estudios Previos y la Propuesta

presentada por LA FIDUCIARIA para la ejecución del presente documento, en la forma y requerimientos establecidos, acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.

2) Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante Legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.

3) Atender oportunamente los requerimientos que realice la Supervisión del contrato.

4) Responder por su cuenta y riesgo por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.

5) Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra LA UNÍVERSIDAD, por causa o con ocasión del contrato, siempre que sea por causas imputables a ésta.

6) Los precios que ofrezca LA FIDUCIARIA para la ejecución del contrato se mantendrán por el término de ejecución del mismo, por lo cual no estar sujetos a revisiones, cambios ni ajustes durante el plazo del contrato.

7) En caso en que durante el tiempo de ejecución del contrato surja alguna eventualidad de fuerza mayor o caso fortuito que afecte a cualquiera de las partes, se deberá informar por escrito a la otra parte que corresponda.

8) Cualquier cambio en las condiciones que surjan durante el término de ejecución del contrato, deberá hacerse de mutuo acuerdo. En caso de que el cambio sea solicitado por LA FIDUCIARIA deberá presentar dicha solicitud mediante documento escrito dirigido al supervisor del contrato, debidamente justificado.

9) Mantener vigente las garantías constituidas para el presente contrato durante su periodo de ejecución y hasta la liquidación del mismo.

10) Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

11) Contar durante la vigencia del contrato con disponibilidad de recursos de personal, materiales, herramientas, elementos de protección personal y equipos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

12) Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. (cuando aplique).

13) Cumplir las recomendaciones hechas por parte de la UNIVERSIDAD en cuanto a normas para el manejo de seguridad en Proyectos divulgación.

14) Informar a la UNIVERSIDAD por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a la Supervisión del contrato y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de estas, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.

B) La administración del encargo línea crear con recursos de fondo emprender:

El alcance del proyecto es Administrar los montos aprobados a cada uno de los planes de negocio de los emprendedores beneficiados con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, en adelante el (los) EMPRENDEDOR(ES) BENEFICIADO(S), y realizar los pagos que programe por el sistema cada emprendedor a los proveedores de la nueva empresa creada; los recursos son entregados por la UNIVERSIDAD, como consecuencia de la asignación a los diversos planes de negocio que hace el Consejo directivo del SENA en cada convocatoria.

En este contexto, LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones específicas:

1) La UNIVERSIDAD se constituirá frente a LA FIDUCIARIA como CONSTITUYENTE, los recursos asignados por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA por cada plan de negocio para cada EMPRENDEDOR BENEFICIADO deberán tratarse a través de subcuentas o control de recursos individuales. La UNIVERSIDAD, en calidad de operadora del Fondo Emprender, es quien autorizará la apertura o cierre de subcuentas en el encargo fiduciario que se constituya para lograr mayor optimización de los recursos y es quien suscribirá el Contrato de Encargo Fiduciario. En respaldo la UNIVERSIDAD recibirá anexo a cada Contrato de Cooperación Empresarial

el mandato (poder) que le otorgarán los EMPRENDEDORES BENEFICIADOS para la suscripción del citado contrato y creación de subcuentas.

2) LA FIDUCIARIA como entidad financiera debidamente inscrita y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tendrá a su cargo la administración de recursos, quien tiene a su cargo, administrar, invertir y pagar los recursos de los planes de negocio del Fondo Emprender.

3) La UNIVERSIDAD en calidad de operador del Fondo Emprender, es quien autorizará la apertura o cierre de subcuentas en el encargo fiduciario. El EMPRENDEDOR BENEFICIADO por su parte solo podrá: 1) Aceptar la constitución de un encargo fiduciario por parte de LA UNIVERSIDAD a través del cual se manejaran los recursos que le fueron aprobados a través de una subcuenta que para esos efectos le será asignada. Y, 2) Debe cumplir con las obligaciones estipuladas en el encargo fiduciario para la creación de su subcuenta.

4) LA FIDUCIARIA llevará subcuentas o registros presupuestales independientes por cada Plan de Negocios (Beneficiario o emprendedor o empresa constituida, se entiende lo mismo) del Fondo Emprender, se constituye un solo encargo fiduciario para las convocatorias de orden nacional y regional y deberá abrir cuentas receptoras, cuando menos una, para convocatorias nacionales y una cuenta aparte para convocatorias regionales, garantizando control y reportes sobre los rendimientos financieros que se presenten por cada convocatoria regional o cerrada; se esperan cuarenta y nueve (49) convocatorias derivadas de los convenios de adhesión con instituciones regionales.

5) LA FIDUCIARIA abrirá una cuenta bancaria a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO FONDO EMPRENDER CONVOCATORIAS NACIONALES y una cuenta bancaria a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO FONDO EMPRENDER CONVOCATORIAS REGIONALES para la recepción de los recursos fideicomitidos. Cada convocatoria estará identificada por un código al igual que cada plan de negocio y este, a su vez, estará respaldado por el número de Contrato de Cooperación Empresarial, documento que hará parte del Contrato de Encargo Fiduciario. En ningún caso se manejarán recursos como unidad de caja.

6) LA FIDUCIARIA deberá administrar el Encargo Fiduciario con sujeción a los principios, políticas y lineamientos que se señalen en los Manuales de LA FIDUCIARIA, en el Manual Financiero del Fondo Emprender, en el Instructivo de Pagos del Fondo Emprender y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables a este tipo de contratos.

C) Inversión de recursos

1) En ningún evento LA FIDUCIARIA podrá *motu proprio* realizar actividades o suscribir negocios jurídicos que no sea autorizados por la UNIVERSIDAD y que no sean necesarios para desarrollar el objeto contractual. Se aclara que en ningún caso se trata de contratación derivada y mucho menos que LA FIDUCIARIA tenga la posibilidad de hacerlos.

2) Los recursos que la UNIVERSIDAD entregue a LA FIDUCIARIA se podrán invertir en los activos que se señalan a continuación:

- **a.** *Títulos de renta fija* emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- **b.** *Títulos de deuda pública interna*, emitidos o garantizados por la Nación.
- **c.** *Título emitidos por el Banco de la República*.
- **d.** *Títulos derivados de titularización*. Los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera.
- **e.** *Títulos de renta fija* emitidos por entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículo 49 Decreto 1525 de 2008, modificado por el decreto 4686 del 20 de diciembre de 201O).
- **f.** *Depósitos a la vista en establecimientos de crédito*.

g. *Fondos de inversión colectiva.* Los recursos que la UNIVERSIDAD entregue a LA FIDUCIARIA se podrán invertir en fondos de inversión colectiva, siempre y cuando se ajusten a la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 26 de 2014) de la Superintendencia Financiera y sus modificaciones, al Decreto 2555 de Julio 15 de 2010 y sus modificaciones, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

La inversión en los títulos descritos, salvo los títulos emitidos por el Banco de La República, solo podrán realizarse cuando cumplan los requisitos para tener una calificación pública de AA+ o superior a largo plazo. Sin embargo, las inversiones en títulos derivados de procesos de titularización y en títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera solo se podrán realizar cuando las emisiones tengan una calificación pública AAA o su equivalente a largo plazo. Estas calificaciones deben estar emitidas por alguna de las Sociedades Calificadoras de Valores legalmente establecidas en Colombia y Vigiladas por la Superintendencia Financiera.

3) LA FIDUCIARIA deberá presentar a la UNIVERSIDAD la composición de los fondos de inversión colectivos en los cuales se está invirtiendo los recursos; la UNIVERSIDAD podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes sobre inversión en dichos activos o en su defecto solicitar la inversión en otra clase de activos.

4) LA FIDUCIARIA realizará todas las actividades y suscribirá todos los negocios jurídicos necesarios para desarrollar el objeto contractual a partir de la suscripción del Contrato y durante la vigencia del mismo realizará, además, todas las gestiones necesarias a su cargo para mantener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios mínimo AAA o su equivalente en otras agencias calificadoras de riesgo. Adicionalmente se obliga a suministrar trimestralmente una certificación sobre la vigencia actualizada de dicha calificación.

5) LA FIDUCIARIA garantizará que mantendrá el margen de solvencia requerido para la administración de los recursos.

6) El Fondo Emprender será el beneficiario de los rendimientos que se generen con ocasión de la inversión de los recursos que se administran en el Encargo Fiduciario, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º del Capítulo III, del Decreto 934 de noviembre de 2003.

7) LA FIDUCIARIA se obliga a trasladar los rendimientos financieros generados por los recursos a administrar en el Encargo Fiduciario de manera mensual a la cuenta bancaria que la UNIVERSIDAD indique para tal fin, en el que se manejan los recursos del Fondo Emprender y/o del SENA discriminando como mínimo la siguiente información:

- **a.** Número y Valor del encargo Fiduciario
- **b.** Fecha y Valor

8) La UNIVERSIDAD podrá solicitar los rendimientos generados en ocasión de la ejecución del contrato en cualquier momento y LA FIDUCIARIA los devolverá a la cuenta bancaria que la UNIVERSIDAD disponga para tal fin dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, al igual que los recursos no ejecutados en cada encargo o en cada subcuenta.

9) La totalidad de los saldos no ejecutados de las subcuentas del Encargo Fiduciario deberán ser reintegrados por LA FIDUCIARIA al finalizar el contrato a la cuenta bancaria que la UNIVERSIDAD indique para tal fin, donde se manejen los recursos del Fondo Emprender y/o del SENA o cuando la UNIVERSIDAD lo requiera discriminando como mínimo la siguiente información:

- **a.** Número de la subcuenta (proyecto o plan de negocios)
- **b.** Valor asignado a cada subcuenta
- **c.** Fecha y Valor total del reintegro de cada subcuenta
- **d.** Número de la convocatoria
- **e.** Número del encargo Fiduciario

10) LA FIDUCIARIA atenderá y cumplirá las decisiones del Comité Fiduciario respecto de los recursos objeto del

encargo fiduciario.

D) Pago a proveedores de beneficiarios con los recursos asignados de capital semilla.

1) LA FIDUCIARIA recibirá los recursos correspondientes al Contrato de Cooperación Empresarial suscrito entre el SENA, la UNIVERSIDAD y el EMPRENDEDOR BENEFICIADO. Dichos recursos son girados por la UNIVERSIDAD como Operadora del Fondo Emprender.

2) LA FIDUCIARIA realizará los pagos que solicite cada EMPRENDEDOR BENEFICIADO previa validación del Interventor del Plan de Negocio y de la autorización del gasto por parte de la coordinación de la Interventoría del Fondo Emprender.

3) LA FIDUCIARIA deberá validar que la factura del bien o servicio a adquirir por cada EMPRENDEDOR BENEFICADO fue cargada al sistema de información – plataforma del Fondo Emprender, para aceptar realizar el respectivo pago a los proveedores, contratistas, o empleados del emprendedor. Para tal efecto se deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Instructivo de pagos y el Manual Financiero del Fondo Emprender.

4) LA FIDUCIARIA realizará los desembolsos de los saldos disponibles por cada Plan de Negocios, dentro de los **DOS (2) DÍAS** hábiles siguientes a la radicación de las solicitudes de pago mediante sistema electrónico de traslado de fondos que genere la confianza de tener en no más de **TRES (3) DÍAS** la aplicación efectiva en la cuenta de destino del beneficiario del pago y tener la trazabilidad y la observación sobre la misma para identificar el estado de cada desembolso por parte de la UNIVERSIDAD (CONSTITUYENTE) y cada uno de los beneficiarios.

5) LA FIDUCIARIA llevará un control presupuestal y de ejecución en los saldos disponibles por cada plan de negocio y en cada subcuenta. No se podrán desembolsar recursos superiores a lo asignado a cada plan de negocio.

6) LA FIDUCIARIA garantizará la seguridad electrónica para que el sistema opere en forma segura y con mínimo riesgo de violación y/o suplantación mediante certificación de firmas por métodos generalmente aceptados y certificados por entidades expertas en la materia en la autorización y en el proceso de pago.

7) Todas las solicitudes de pagos serán instruidas a través de la plataforma Fondo Emprender por el Interventor de cada Contrato de Cooperación Empresarial con el fin de llevar el control de los desembolsos. Por lo anterior, se requiere que LA FIDUCIARIA disponga de un Sistema de Información para la administración, inversión y pago de los recursos del Fondo Emprender junto con procedimientos, políticas e infraestructura tecnológica de seguridad informática.

8) LA FIDUCIARIA deberá poner a disposición de la UNIVERSIDAD un sistema de información en tiempo real en interfase web y con acceso desde Internet, a través del cual los interesados autorizados puedan descargar comprobantes de pago y que contengan por lo menos los siguientes campos: Beneficiario, NIT, número y clase de la cuenta bancaria destino, número y clase de la cuenta bancaria débito, tipo de cuenta, nombre de la entidad financiera, fecha de cobro , fecha de pago, forma de pago, valor de pago, número de transacción generada por el banco, estado del pago, causal de rechazo, información adicional, número de identificación del pago de la plataforma del Fondo Emprender, estado del pago, fecha de procesamiento.

9) LA FIDUCIARIA deberá incorporar en el campo denominado "fecha de pago" la fecha en la cual queda efectivamente aplicado el pago en la cuenta de destino del beneficiario del pago.

10) LA FIDUCIARIA garantizará el acceso a los comprobantes de los pagos aplicados que trata las obligaciones relacionadas en el numeral 7) y 8) del literal C) de las OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA, referidas a la entidad que mediante un nombre de usuario y contraseña dará acceso vía internet a la sucursal virtual del banco por el cual realiza la dispersión de los pagos hacia las cuentas de los proveedores de los Emprendedores. La UNIVERSIDAD debe tener la posibilidad de descargar dichos comprobantes en un formato apto para ser enviado por medio de correo electrónico y en el cual se pueda detallar los campos relacionados.

11) LA FIDUCIARIA tendrá acceso al sistema de información del Fondo Emprender para que mediante archivo plano

digital traslade la información e pueda ingresar el registro de las operaciones o pagos exitosos, de modo que sea posible informar a los EMPRENDEDORES BENEFICIADOS y a sus proveedores, sobre la verificación de cada desembolso en forma efectiva y pueda descargar los comprobantes de los pagos realizados para agilizar los procesos de entregas de las mercancías, maquinarias, pagos de arriendos, seguros, compra semovientes, pago de nóminas y demás aspectos que han sido adquiridos o pagados con los recursos del Fondo Emprender en el marco del contrato de cooperación empresarial suscrito entre la UNIVERSIDAD, el SENA y el EMPRENDEDOR BENEFICADO.

12) LA FIDUCIARIA deberá contar con un certificado digital, expedido en Colombia, por una empresa autorizada para tal fin por cuanto la plataforma del Fondo Emprender tiene implementados procedimientos de seguridad que garantizan que las solicitudes de pagos que son procesadas en su calidad de FIDUCIARIA.

13) Cada desembolso es programado por el EMPRENDEDOR BENEFICIADO y sus condiciones en el pago son revisadas y autorizados por DOS (2) instancias distintas: UN (1) Interventor y UN (1) Coordinador de Interventoría. Este último cuenta con un testigo electrónico (*token*) o llave con un certificado digital que garantiza que todas las solicitudes de pago aprobadas en el sistema de información del Fondo Emprender se firmen digitalmente por el interesado. Para que LA FIDUCIARIA descargue, para su procesamiento, las solicitudes de pagos que son aprobados por la Coordinación de Interventoría deberá tener otro *token* por parte de la ENTIDAD para realizar dichas operaciones desde el sistema de Información del Fondo Emprender. La información del tercero, es decir los datos de la cuenta del proveedor del emprendedor solo son programados y observados por el emprendedor y serán visibles en el envió digital encriptado por la entidad, no son visibles para el interventor o para el coordinador por razones de seguridad del dato y de la persona por lo cual deberán cumplir la normatividad *heveas data*.

14) LA FIDUCIARIA solo aceptará la programación de las solicitudes de pago que se realicen única y exclusivamente a través del sistema de Información del Fondo Emprender, en la cual el EMPRENDEDOR BENEFICIADO incluirá identificación del beneficiario del pago, concepto del pago, valor y forma de pago.

15) El (los) EMPRENDEDOR(ES) BENEFICIADO(S) de cada plan de negocios son los responsables de programar los pagos a sus proveedores. Por lo anterior, el emprendedor deberá adjuntar los documentos que soporten las solicitudes de pago a procesar y LA FIDUCIARIA se obliga a revisarlos y verificar que la información incluida en dichos soportes esté correcta y corresponda al pago programado. Estos soportes de pago pueden ser entre otros: factura, cuenta de cobro, RUT, poder, contratos. De acuerdo con el Instructivo de pagos, que se anexa a este proceso y que puede ser mejorado bajo la experiencia y experticia de la entidad.

16) LA FIDUCIARIA deberá procesar y pagar (una vez revisados los soportes de pagos y la información registrada en el sistema de información del Fondo Emprender) las solicitudes de pago recibidas máximo con **DOS (2) DÍAS** hábiles de posterioridad a la aprobación por parte de la Interventoría del Fondo Emprender. Dichas solicitudes de pagos, junto con sus soportes, deben ser descargadas por la Fiduciaria desde el Sistema de Información del Fondo Emprender ingresando con la cuenta de acceso que el Fondo Emprender le asigne.

17) Una vez revisado la información registrada en la plataforma del Fondo Emprender y verificados los soportes de las solicitudes de pago, LA FIDUCIARIA registrará y realizará el pago al beneficiario del mismo.

18) LA FIDUCIARIA realizará la declaración y pago ante la DIAN de los impuestos generados con ocasión de la ejecución del contrato y de los distintos pagos que realice de acuerdo con la normatividad vigente.

19) El valor del gravamen a los movimientos financieros GMF que se causen por concepto de los pagos efectuados por LA FIDUCIARIA en desarrollo del encargo fiduciario se pagarán con cargo a los recursos del mismo.

20) En desarrollo del encargo fiduciario, objeto de la presente licitación, la FIDUCIARIA tomará las medidas necesarias para detectar y prevenir las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual deberá ejercer las acciones necesarias e implementar las herramientas y procedimientos correspondientes. En caso de presentarse situación relacionada con este aspecto, LA FIDUCIARIA no deberá efectuar el pago a terceros

solicitado, e informar a la UNIVERSIDAD en forma inmediata.

E) Pagos plataformas OMNICANAL

1) LA FIDUCIARIA tendrá habilitada por medios electrónicos los mecanismos necesarios y la adecuación requeridaen los sistemas de pagos, con el fin de poder realizar desembolsos o transferencias a los proveedores de los emprendedores beneficiarios a estos mismos, mediante la habilitación de sistemas electrónicos de pago tales como *Nequi, Dale, Daviplata, Movi*, entre otros medios existentes en el mercado transaccional.

F) Requerimientos tecnológicos

1) LA FIDUCIARIA garantizará la seguridad electrónica exigida y debida en toda la información y las condiciones mínimas de talento humano y disposiciones tecnológicas necesarias para la oportuna y precisa realización de los desembolsos en cuando menos los siguientes requerimientos de tecnología: Arquitectura tecnológica (software y hardware), componentes de seguridad informática necesarios para proteger y asegurar la información, anchos de banda suficientes, seguros, confiables, permanentes y sostenibles de canales de transmisión de datos en el ámbito y alcance nacional e internacional, componentes de conectividad, sistemas de redes de datos y comunicaciones suficientes que garanticen la eficiente conexión al sistema de información del Fondo Emprender.

2) En caso de ser requerido y previa solicitud de la UNIVERSIDAD, la FIDUCIARIA deberá ampliar dichos canales para garantizar la eficiencia de conexión con el sistema de información del Fondo Emprender o instalar un canal dedicado con el único propósito de procesar las solicitudes de pagos que vayan a ser descargados desde el sistema de información del Fondo Emprender.

3) La FIDUCIARIA deberá garantizar el licenciamiento de los sistemas operativos, aplicaciones de oficina (hojas de cálculo, procesadores de palabras, visores de imágenes) y demás software requerido que garantice la compatibilidad con los archivos que son descargados como soporte de los pagos que se solicitan los emprendedores.

4) LA FIDUCIARIA dispondrá de un sistema de información que garantice la administración, gestión y monitoreo sistémico de las operaciones financieras que se llevan a cabo durante la ejecución del encargo fiduciario.

5) LA FIDUCIARIA debe conceder el acceso a la UNIVERSIDAD a su sistema de información, con acceso por medio de internet mediante interfaces web, para que la información de pagos pueda ser consultada por subcuenta o plan de negocio, de manera actualizada en tiempo real y consolidada por distintos criterios de selección y búsqueda. Adicionalmente, la herramienta deberá permitir que en línea la UNIVERSIDAD pueda generar y descargar reportes de los pagos realizados por la FIDUCIARIA y mantener un registro histórico para consulta de todos los reportes diarios y mensuales generados por parte de la FIDUCIARIA. Los costos en que incurra LA FIDUCIARIA para adecuar su plataforma de software corren por su cuenta y no tendrán reconocimiento económico alguno por parte de la UNIVERSIDAD, el SENA o el Fondo Emprender.

6) LA FIDUCIARIA realizará los ajustes requeridos en los sistemas de información de su propiedad con el fin de lograr la compatibilidad necesaria con el Sistema de Información del Fondo Emprender, en particular con el módulo de pagos y de seguimiento presupuestal. Los costos en que incurra La FIDUCIARIA para adecuar su plataforma tecnológica y sus sistemas de información, para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito, corren por su cuenta y no tendrán reconocimiento económico alguno por parte de la UNIVERSIDAD, el SENA o el Fondo Emprender.

7) Teniendo en cuenta que el sistema de información del Fondo Emprender fue desarrollado en lenguaje de programación ASP, todas las interfaces del mismo son orientadas al uso en la web. Adicionalmente el servicio de alojamiento del mismo se encuentra contratado con la firma Carvajal Tecnología Y Servicios o quien sea el proveedor de servicio tecnológico, quien administra la plataforma y presta el servicio de soporte tecnológico y técnico al usuario final. En cuanto a la estructura de los archivos de pagos, una vez firmado y legalizado el contrato,

se le hará entrega de dicha información al contratista.

8) LA FIDUCIARIA contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES a partir de la firma y legalización del contrato para continuar con la operación de desembolso de pagos a los beneficiarios. Para la puesta en marcha de todos los componentes de hardware y software requeridos para la prestación del servicio, la FIDUCIARIA contará con DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO para realizar los ajustes a sus sistemas de información y aplicativos de software para lograr la total compatibilidad con el sistema de información del Fondo Emprender.

G) Confidencialidad de la entidad para la operación de pagos

1) LA FIDUCIARA se obliga a manejar toda la información que reciba por parte del SENA, la UNIVERSIDAD y del Fondo Emprender en desarrollo del contrato como ALTAMENTE CONFIDENCIAL.

2) LA FIDUCIARIA mantendrá la información que maneje o de la cual tenga conocimiento, administración o custodia bajo estricta reserva durante toda la vigencia del contrato y por DOS (2) AÑOS más contados a partir de la fecha de terminación del contrato.

3) LA FIDUCIARIA se obliga a dar manejo a la información de privilegiada y acepta que la misma es propiedad exclusiva del SENA y de la UNIVERSIDAD como operadora de los recursos del Fondo Emprender, por lo tanto, la FIDUCIARIA se obliga a NO hacer uso indebido de la misma, así como a NO divulgarla sin previa autorización escrita del SENA, del Fondo Emprender y de la UNIVERSIDAD. Cualquier violación de la confidencialidad de la información o el uso indebido de la información privilegiada acarreará a la FIDUCIARIA las sanciones de Ley.

4) LA FIDUCIARIA mantendrá la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, con excepción en casos de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, entes de control, autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello.

H) Análisis de información y presentación de resultados

LA FIDUCIARIA mantendrá a disposición de la UNIVERISDAD toda la información de los pagos y los recursos con una actualización diaria y necesaria que se requiera. Generar y Presentar informes en la periodicidad, términos y forma en cuando menos en la forma indicada a continuación:

1) LA FIDUCIARIA deberá remitir a UNIVERSIDAD Informes Diarios que contengan la relación de los pagos de las solicitudes recibidas máximo DOS (2) DÍAS HÁBILES posteriores a la aprobación por parte de la Interventoría del Fondo Emprender con la estructura y formato que la UNIVERIDAD requiera, debidamente discriminados y que incluya como mínimo la siguiente información:

a. Número de plan de negocios
b. Nombre de plan de negocios
c. NIT/CC
d. Nombre beneficiario
e. Número del documento a pagar
f. Tipo de cuenta
g. Número de cuenta
h. Número de solicitud de pago
i. Fecha de operación
j. Valor bruto
k. Valor de la Retefuente
l. Valor del Reteica
m. Otros descuentos
n. Valor pagado

o. Número ACH
p. Fecha de pago
q. Fecha de dispersión
r. Observaciones
s. Motivo de rechazo
t. Fecha de rechazo
u. Fecha de movimiento
v. Estado de la operación

2) LA FIDUCIARIA deberá remitir a la UNIVERSIDAD Informes Mensuales, antes del séptimo (7°) día calendario del mes siguiente, un informe mensual detallado de la gestión adelantada por la misma en desarrollo del contrato fiduciario, el cual incluirá mínimo la siguiente información:

a. Nombre del Fideicomitente (Universidad Distrital Francisco José de Caldas)
b. NIT del Fideicomitente (NIT 899999230)
c. Fecha de suscripción del contrato
d. Objeto del contrato
e. Finalidad del contrato
f. Plazo de ejecución del contrato
g. Flujo de caja del periodo
h. Flujo de caja acumulado
i. Saldo inicial del periodo
j. Ingresos del periodo (Aportes, rendimientos, rechazos y devoluciones del GMF, otros ingresos, entre otros)
k. Egresos (pagos realizados, gastos bancarios, gravamen a los movimientos financieros, entre otros)
l. Rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos en los fondos comunes para cada una de las subcuentas y por el encargo fiduciario
m. Valor de la comisión fiduciaria
n. Resumen de todas las comisiones fiduciarias causadas y pagadas durante la ejecución del contrato
o. Saldo final
p. Aspectos relevantes
q. Resumen de los comités fiduciarios realizados durante el periodo
r. Portafolio de inversión de los recursos administrados
s. Reporte detallado de reintegros
t. Extractos de los encargos fiduciarios y sus subcuentas
u. Certificación de calificación de los portafolios
v. Reporte de pagos ejecutados durante el periodo
w. Tiempos en que se realizaron cada uno de los pagos desde el momento que llegan a la fiduciaria
x. Detalle de los pagos rechazados y las razones del rechazo

3) LA FIDUCIARIA presentará Informes Trimestrales en medio magnético a la UNIVERSIDAD, en el cual se contará con la conciliación parcial de subcuentas (por convocatoria), dentro de los diez (10) días calendario siguientes al cierre de cada mes, debidamente discriminados que incluya como mínimo la siguiente información:

a. Número de plan de negocios
b. Nombre de plan de negocios
c. Valor de la subcuenta
d. Número de la solicitud de pago
e. Fecha de operación
f. Valor bruto

g. Estado de la operación (Aplicada/Rechazada)
h. Total ejecutado
i. Saldo por ejecutar

4) LA FIDUCIARIA se obliga a entregar al CONSTITUYENTE, cada seis (6) meses, un informe que contenga el detalle consolidado de cada semestre del año con los componentes o ítems descritos en el ítem 2 (informe mensual). La anterior información debe remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada semestre, quien podrá hacer las observaciones que consideren pertinentes, de todo lo cual se dejará constancia de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. La UNIVERSIDAD contará con diez (10) días calendario a partir del día siguiente al envío de la rendición de cuentas para formular sus observaciones al contenido del informe. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno, se entenderá que ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas

5) LA FIDUCIARIA presentará los informes que sean solicitados ocasionalmente, en los casos que sean necesarios, cuando la UNIVERSIDAD los requiera en cualquier momento y a su vez, a FIDUCIARIA deberá enviarlos en un término no mayor a TRES (3) días hábiles. En ejemplo la ocurrencia anterior un reporte con la siguiente información:

a. Fecha de confirmación de los recursos recibidos.
b. Fecha y valor de los pagos realizados.
c. Saldo de los recursos recibidos.

6) LA FIDUCIARIA deberá remitir a la UNIVERSIDAD un informe de los Estados Financieros del encargo fiduciario dentro de los SESENTA (60) DÍAS HÁBILES siguientes al cierre del ejercicio contable. Igualmente deberá presentar el informe anual, compuesto por los estados financieros básicos. Los estados financieros anuales deberán estar firmados por un contador público, el revisor fiscal y el representante legal de LA FIDUCIARIA, y deberán estar siempre acompañados de las Notas a los mismos y el Dictamen del Revisor Fiscal.

7) LA FIDUCIARIA presentará al COMITÉ FIDUCIARIO, al Supervisor del Contrato, al Comité de Seguimiento Fiduciario y a la UNIVERSIDAD los informes y rendición de cuentas que le soliciten.

8) LA FIDUCIARA deberá presentar los informes a los organismos de control que sean requeridos por los mismos en los plazos requeridos.

9) LA FIDUCIARIA deberá presentar a la terminación del Contrato un Informe Final, dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la finalización del contrato la FIDUCIARIA reintegrando a la UNIVERSIDAD la totalidad de los recursos no ejecutados junto con sus rendimientos. Adicionalmente presentará el Informe final del contrato que contendrá como mínimo la siguiente información:

a. Reporte detallado y consolidado de Saldos por subcuentas con el número identificador de pago y el valor desembolsado.

b. Informe final de rendición de cuentas del contrato el cual debe incluir la siguiente información: Nombre del Fideicomitente, NIT del fideicomitente, fecha de suscripción del contrato, objeto del contrato, finalidad del contrato, plazo de ejecución del contrato, flujo de caja del periodo, flujo de caja acumulado, saldo inicial del periodo, ingresos del periodo (aportes, rendimientos, rechazos y devoluciones del GMF, otros ingresos, entre otros), egresos (pagos realizados, gastos bancarios, gravamen a los movimientos financieros , entre otros), rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos en los fondos comunes para cada una de las subcuentas y por encargo fiduciario, valor de la comisión fiduciaria, resumen de todas las comisiones fiduciarias causadas y pagadas durante la ejecución del contrato, saldo final, aspectos relevantes, resumen de los comités fiduciarios realizados durante el periodo, portafolio de inversión de los recursos administrados, reporte detallado de reintegros, extractos de los encargos fiduciarios, certificación de calificación de los portafolios, reporte de pagos ejecutados durante el periodo.

c. Informe final de los pagos desembolsados o aplicados el cual debe incluir la siguiente información: identificación del proyecto, nombre de proyecto, NIT/CC, beneficiario, número de documento a pagar, tipo de cuenta, número de cuenta, número de solicitud, fecha de la operación, valor bruto, valor de la retención en la fuente, valor de RETEIVA, valor del RETEICA, otros descuentos, valor pagado, número solicitud fondo emprender, fecha de pago, observaciones, motivo de rechazo, fecha de rechazo, fecha de movimiento bancario. La anterior información deberá incluirse en su totalidad.

d. Toda la información recopilada para el desarrollo del objeto del contrato, tanto cualitativa como cuantitativa.

10) La totalidad de los informes, soportes y anexos presentados por la FIDUCIARIA deberán ser entregados y radicados bajo los lineamientos de correspondencia de la UNIVERSIDAD.

11) Los informes al COMITÉ FIDUCIARIO, de los estados financieros, final o el que en específico así lo indique la UNIVERSIDAD deberán ser entregados de manera escrita, en original y en medio magnético a la supervisión del contrato.

12) La FIDUCIARIA deberá entregar en medio magnético, con los campos que la UNIVERSIDAD indique, el reporte de los pagos aplicados o desembolsados en los primeros TRES (3) días calendario de cada mes, trimestre o semestre y cargar diariamente los reportes de pago al sistema.

13) La totalidad de los informes presentados por LA FIDUCIARIA deberán ser aprobados por la Supervisión del contrato.

14) En caso que el Supervisor del Contrato requiera cualquier ajuste, aclaración o corrección en los informes, ésta deberá ser realizada por LA FIDUCIARIA e incluida en los informes dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

15) La UNIVERSIDAD podrá realizar la solicitud de corrección por medio escrito o por medio electrónico. Hasta tanto no sean efectuadas todas las correcciones solicitadas o resueltas todas las dudas, el informe respectivo no será aprobado.

I) Comité fiduciario

Se establecerá un Comité fiduciario conformado por tres (3) representantes así: Por la UNIVERSIDAD, el Gerente del Contrato No. CO1.PCCNTR.3451677 DE 2022 y el Director del IDEXUD o su delegado y por parte de la FIDUCIARIA, el Director del proyecto. A las reuniones del comité asistirá el Supervisor del contrato por parte de la UNIVERSIDAD que tendrá derecho a voz y sin voto. Dentro de las funciones del Comité fiduciario está el de velar por el cumplimiento del objeto contractual, y dictar las políticas de inversión respecto de los recursos objeto del encargo fiduciario.

En el marco de este comité, LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones:

1) El Comité Fiduciario se reunirá desde el inicio del contrato y hasta su finalización.

2) LA FIDUCIARIA deberá reunirse trimestralmente, o toda vez que sea requerida, de forma presencial o por los medios virtuales que se acuerden o en la oficina de la supervisión del contrato, los días y a la hora que sean acordadas por las partes para rendir informes verbales y escritos sobre el estado y el avance del contrato. Para cada reunión se deberá contar con toda la información actualizada relacionada con el desarrollo del proyecto, las dificultades presentadas, las soluciones implementadas, el cumplimiento de cronogramas, las metas parciales alcanzadas y todo lo demás que sea pertinente o requerido por la supervisión del contrato. Las reuniones del comité se realizarán por convocatoria de cualquiera de sus integrantes, mediante la citación por escrito con DOS (2) DÍAS hábiles de anticipación.

3) LA FIDUCIARIA deberá registrar en un acta, mediante los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del IDEXUD, los temas tratados y los compromisos adquiridos durante el comité fiduciario. Dicha acta deberá ser aprobada y firmada, tanto por la supervisión del contrato como del director de proyectos por parte de

la FIDUCIARIA y debe ser aprobada máximo cinco (5) días hábiles después de realizada la reunión.

J) Equipo de trabajo profesional

1) LA FIDUCIARIA conformará un equipo de trabajo con el número de personas mínimo requerido, el cual se encuentra descrito en los Estudios Previos y la Propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y mantendrá este personal durante la ejecución del Contrato y suficiente para la ejecución y liquidación del mismo. En caso de requerirse y si considera que se debe incrementar la dedicación en tiempo y la cantidad de personal para ejecutar la labor contratada lo podrá hacer, sin costo adicional para la UNIVERSIDAD con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2) LA FIDUCIARIA deberá mantener el equipo mínimo de trabajo requerido durante la ejecución del contrato sin poder sustituirlo, a menos que medie una causal de justificación y cuente con la autorización previa y expresa de la UNIVERSIDAD, para lo cual deberá remitir para la suscripción del Acta de Inicio las hojas de vida del mismo.

3) LA FIDUCIARIA deberá garantizar durante la ejecución del Contrato que cada uno de los profesionales propuestos han suscrito la carta de compromiso, mediante la cual el profesional se compromete a participar en el Contrato con la dedicación establecida en la Propuesta presentada por LA FIDUCIARIA.

4) En caso que la FIDUCIARIA requiera realizar el cambio de personal por caso fortuito o fuerza mayor, deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades (experiencia profesional y técnica especializada) previa aprobación por parte del Supervisor del contrato, quien, a su vez, podrá exigir el reemplazo o retiro de cualquier persona vinculada al proyecto, siempre y cuando justifique debidamente la solicitud o cuando se determine que el aludido ha actuado con negligencia o descuido frente a sus responsabilidades derivadas del manejo del encargo fiduciario objeto del contrato.

5) El personal mínimo requerido y los perfiles son los que se indican a continuación:

Cant.	CARGO	RESPONSABILIDAD	DEDICACION	PERFIL	EXPERIENCIA
1	Director del Proyecto	Responsable de la coordinación administrativa, operativa y técnica del contrato.	Dedicación permanente, aunque no exclusiva.	Profesional titulado en áreas administrativas o económicas o financieras. Especialización o maestría en gerencia de proyectos o demostrar experiencia certificada en la ejecución de procesos financieros o de seguimiento financiero para entidades del estado.	Debe tener mínimo cinco (5) años de experiencia profesional certificada en dirección de dos (2) proyectos de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios y fiducia pública. Experiencia certificada de dirección de proyectos de administración, inversión y pago de recursos de entidades del estado mediante encargos fiduciarios o actividades de administración o coordinación de procesos y procedimientos financieros o administrativos para entidades del estado.
1	Analista de Fiducia	Responsable del cumplimiento de los procesos operativos, de las obligaciones administrativas y de control.	Dedicación permanente, aunque no exclusiva.	Profesional titulado en administración o economía o ingeniería industrial o contaduría.	Debe tener mínimo tres (3) años de experiencia profesional certificada en administración de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios o en fiducia pública.

K) Obligaciones de Tipo Laboral.

1) LA FIDUCIARIA deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con la Ley 789 de 2002 y suministrar a la Supervisión del Contrato la

información que estos requieran al respecto

2) Asumir el pago cumplido de los salarios, prestaciones sociales, seguros, bonificaciones, indemnizaciones y demás que ordena la ley, de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y LA UNÍVERSIDAD.

CLÁUSULA TERCERA: ENTREGABLES. LA FIDUCIARIA deberá entregar a la UNIVERSIDAD todos los productos establecidos en el Anexo Técnico de los Pliegos de Condiciones, la Propuesta presentada y el presente Contrato de Encargo Fiduciario, así como todos aquellos que se requieran para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA CUARTA: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. LA FIDUCIARIA acatará todos los requerimientos descritos en el Manual Financiero de Fondo Emprender, el Instructivo de Pagos, el Pliego de Condiciones y sus Anexo Técnico, la propuesta presentada, la normatividad vigente del Fondo Emprender, así como los requerimientos que realice el Supervisor designado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y los requerimientos que sean realizados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) – Fondo Emprender para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será hasta por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MLC ($ 387.345.000)**, suma que incluye el IVA, impuestos, tasas, retenciones, y demás costos vigentes y aplicables, así como los costos administrativos directos o indirectos que se generen para la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato, según propuesta presentada por LA FIDUCIARIA. El valor del Contrato será ejecutado con cargoal Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1060 del 17 de mayo de 2022, rubro presupuestal 3-00-991-00-00- 01-7501-03 GASTOS GENERALES CONV INTER ADM CO1.PCCNT.3451677-2022 SENA RG, expedido por el Director del IDEXUD. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. LA UNIVERSIDAD pagará a LA FIDUCIARIA el valor total del contrato, así: Los pagos se harán de forma mensual de acuerdo al número de transacciones efectivas realizadas en el periodo conforme al valor establecido en la propuesta comercial de LA FIDUCIARIA de fecha 24 de agosto de 2022 en los siguientes términos:

LA UNIVERSIDAD pagará a LA FIDUCIARIA una suma equivalente de SIETE MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE ($7.125) más IVA por pago efectivo realizado.

Para los pagos, se deberá radicar la factura respectiva y demostrar el pago de los parafiscales, los aportes de salud y pensión, de las personas naturales que son empleadoras y de las personas jurídicas (Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003) o, en su defecto, la certificación de los mismos, por parte del contador o revisor fiscal del contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y los demás documentos requeridos por el área financiera del IDEXUD.

PARÁGRAFO. Los pagos y el desembolso de recursos relacionados con el contrato quedan sometidos, además de las condiciones anteriormente previstas, al cumplimiento de los siguientes requisitos: **A.** Deberán ser refrendados por el supervisor en los formatos que LA UNIVERSIDAD suministre para el efecto. **B.** La acreditación por parte del contratista al supervisor de que todo el personal necesario para la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día. **C.** Se realizarán dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen. **D.** Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del contratista, LA UNIVERSIDAD hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley. **E.** Presentación de los informes y productos requeridos al interventor

debidamente aprobados por el supervisor del contrato. **F.** Todos los documentos de pago deberán ser avalados por el supervisor designado por LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN. Para garantizar el adecuado seguimiento y control por parte de la UNIVERSIDAD al contrato se desarrollará la figura del Supervisor, la cual estará a cargo del SUPERVISOR DEL CONTRATO SENA-UD CO1.PCCNT.3451677-2022, quien en este momento es el Docente **NELSON EDUARDO RODRÍGUEZ MONTAÑA** o quien lo remplace en dicha responsabilidad. Este estará a cargo de la supervisión este contrato y de exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA FIDUCIARIA, acorde con el "Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas" (Resolución de Rectoría 629 de 201 6), así como lo contenido en el Acuerdo No. 003 de 2015, y las demás normas que los llegasen a modificar o adicionar.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo establecido para la ejecución del presente contrato es de VEINTICUATRO (24) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Para la suscripción del Acta de Inicio será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos: **1)** El contrato debe encontrarse perfeccionado, es decir, suscrito por las partes. **2)** La expedición del registro presupuestal por parte de la UNIVERSIDAD y la aprobación de la garantía presentadas por LA FIDUCIARIA. **3)** La acreditación por parte de la FIDUCIARIA y del Supervisor de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentre afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes y que los pagos de lascotizaciones respectivas se encuentran al día, así como la suscripción de la cartas de compromiso. **4)** Que haya agotadoel proceso de vinculación como persona jurídica de la Universidad ante la fiduciaria.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIONES DE LAS PARTES. LA FIDUCIARIA hace las siguientes declaraciones: **1)** Que el Representante Legal y la FIDUCIARIA se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente contrato. **2)** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad. **3)** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema Integral de Seguridad Social. **4)** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos directos e indirectos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento de su objeto. **5)** Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y, en general, de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

La UNIVERSIDAD declara que: **1)** Conforme a su régimen especial de contratación tiene plena capacidad para suscribir el presente contrato conforme a las leyes de la República de Colombia y su manual de contratación. **2)** Se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. **3)** Cuenta con la autorización legal y/o contractual para suscribir el presente contrato de ENCARGO FIDUCIARIO en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022. **4)** Está igualmente facultado para suscribir contratos de ENCARGO FIDUCIARIO, sin que ello signifique detrimento de su propio patrimonio. **5)** Las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial, gubernamental o arbitral, conocidas por él (ellos), de ser resueltos en su contra: (a) No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye en virtud del presente contrato; o, (b) No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas en razón del presente contrato o la validez o exigibilidad del presente contrato. **6)** Ha(n) cumplido con todas las leyes y órdenes que le son aplicables. **7)** Los recursos que serán administrados por LA FIDUCIARIA, no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas, de conformidad con las Leyes de la República de Colombia, o los principios y regulaciones internacionales, entre otras, las emitidas por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), y las demás normas que las modifiquen, complementen o adicionen, ni han sido utilizados por ellos como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas. **8)** Sobre los recursos que serán administrados por LA FIDUCIARIA, no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. En virtud del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNT.3451677-2022, son obligaciones de la UNIVERSIDAD las siguientes:

1) Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato realizar la expedición del Certificado de Registro Presupuestal del Contrato.
2) Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia, establecidas en el presente contrato.
3) Colaborar con LA FIDUCIARIA para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato.
4) Designar la supervisión del contrato para los aspectos técnicos, actividades y operaciones contempladas en las obligaciones del contratista, entre otros.
5) Ejercer la Supervisión general del contrato conforme la normatividad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
6) Pagar a LA FIDUCIARIA las comisiones pactadas en los términos que se acuerden en el contrato que se suscriba para la constitución del Encargo Fiduciario, previa certificación e informe de cumplimiento de las obligaciones expedido por la Supervisión de Contrato y la presentación de la totalidad de los documentos requeridos para el pago.
7) Realizar las observaciones pertinentes a LA FIDUCIARIA con ocasión del desarrollo del contrato
8) Formular los requerimientos por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
9) Entregar oportunamente a LA FIDUCIARIA toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
10) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones técnicas y de las propias de este tipo de contratos.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. Son derechos de LA FIDUCIARIA: **1)** Recibir la remuneración pactada en los términos de las cláusulas sexta y séptima del presente contrato. **2)** Recibir, de parte de LA UN IVERSIDAD, toda la información que requiera para la debida ejecución de contrato. **3)** En el evento de que en cualquier proceso pretenda hacerse efectiva responsabilidad alguna frente a LA FIDUCIARIA como administradora del Encargo Fiduciario, LA FIDUCIARIA se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía frente a EL CONSTITUYENTE en caso que este requerimiento sea por culpa imputable al mismo.

CLÁUSULA DÉCIMOSEGUNDA: LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por la UNIVERSIDAD y/o los EMPRENDEDORES BENEFICIADOS, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el Encargo Fiduciario actúa única y exclusivamente como administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones, motivo por el cual no asume ninguna responsabilidad ante cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONSTITUYENTE y/o de los EMPRENDEDORES BENEFICIADOS.

CLÁUSULA DÉCIMOTERCERA: BENEFICIARIOS DEL ENCARGO FIDUCIARIO. Son BENEFICIARIOS del presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO Los EMPRENDEDORES BENEFICIADOS con asignación de recursos respecto de los planes de negocios escogidos en la Convocatoria de la Línea Crear del SENA - Fondo Emprender por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA y hasta concurrencia de dichos recursos.
PARÁGRAFO. Son derechos (del) de los BENEFICIARIO(S) los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMOCUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultaren estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA FONDO EMPRENDER, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a LA UNIVERSIDAD, en cumplimiento del objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial, o cualquier otro derecho legal o contractual, de terceros.

CLÁUSULA DÉCIMOQUINTA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. LA FIDUCIARIA adquiere en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito por las partes las siguientes obligaciones,

las cuales extenderá a todas las personas de las que requiera para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato:

1) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:
   - **a.** Cuando la información sea solicitada por LA UNIVERSIDAD.
   - **b.** En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello,para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por LA UNIVERSIDAD para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como tas competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas.
   - **c.** Cuando cualquier autoridad judicial. gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado. protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula. previa notificación a LA UNÍVERSIDAD, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por LA UNÍ VER SIDAD para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

2) Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.

3) Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.

4) Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada protegida.

5) El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a EL CONTRATISTA, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia legal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Paraello EL CONTRATISTA acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término "información confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega LA UNIVERSIDAD para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula genera un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: LA UNIVERSIDAD adelantará las acciones judiciales pertinentes contra de LA FIDUCIARIA en el evento que esta, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMOSEXTA: GARANTÍAS. Con el fin de asegurar posibles riesgos de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, LA FIDUCIARIA se obliga a constituir, a favor la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en calidad de asegurado y beneficiario respectivamente, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor estimado de la comisión fiduciaria	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del estimado de la comisión fiduciaria	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio.	10% del valor del estimado de la comisión fiduciaria	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se dará aplicación a lo previsto en la Circular Conjunta No. 001 de 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con los mecanismos de validación de las pólizas que se alleguen como garantía de las obligaciones contractuales o la que la sustituya, subrogue, adicione a complemente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aprobación de las garantías por parte de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS** es requisito previo para el inicio de la ejecución de los contratos, razón por la cual, ningún contrato en el que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato. Será a cargo de LA FIDUCIARIA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de que haya necesidad de adicionar prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o, en cualquier otro evento, LA FIDUCIARIA se obliga a modificar las garantías.

CLÁUSULA DÉCIMOSÉPTIMA: GASTOS E IMPUESTOS. Serán por cuenta de LA FIDUCIARIA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como el valor de la prima de las garantías y sus modificaciones, que se derives de la ejecución del mismo, de conformidad con la ley civil y comercial.

CLÁUSULA DÉCIMOOCTAVA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. LA FIDUCIARIA no podrá ceder, en todo o en parte, el presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, para ejecutarlo, total o parcial mente, sin consentimiento previo y expreso de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMONOVENA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA. El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN. En el evento que el presente contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales establecidas en la anterior, este será liquidado dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su finalización, a cuyo propósito, el o la supervisora presentará a LA FIDUCIARIA el correspondiente proyecto de acta de liquidación, el cual, dentro del señalado termino deberá ser firmado por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN. Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, de manera parcial o total, mediante la suscripción de un acta, en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. **2)** Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

PARÁGRAFO. – En caso de operar la suspensión del contrato, LA FIDUCIARIA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías con el respectivo recibo de pago, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. LA FIDUCIARIA declara, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, que no está incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, señaladas en la Constitución y la ley, conforme a lo establecido en el artículo quinto (inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses) del Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN. Serán causales de terminación del contrato el común acuerdo de las partes al respecto, la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato, así como el cumplimiento del plazo pactado para su ejecución. Adicionalmente, dará lugar a la terminación anticipada del contrato, el incumplimiento de sus obligaciones, por parte del Contratista, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución previo desarrollo del procedimiento de que trata el artículo 25 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Resolución de Rectoría 629 de 2016).

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias, que surjan entre LA FIDUCIARIA y LA UNIDERSIDAD, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio, que se surtirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar, previa solicitud de conciliación elevada, individual o conjuntamente, por las partes. Si en el término de OCHO (8) días hábiles, a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se contabilizará desde la fecha de la primera citación a las partes, que haga el centro de conciliación, aquéllas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, a cargo de LA FIDUCIARIA, así como de cumplimiento defectuoso, y, corno apremio para que las atienda, oportuna y adecuadamente, LA FIDUCIARIA pagará, a favor de LA UNIVERSIDAD, multas equivalentes al uno por ciento (1 %) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si LA FIDUCIARIA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como por su incumplimiento, se derivará perjuicio para LA UNIVERSIDAD, pagará a la misma el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea impedimento para que se demande su valor real ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **NOTA:** Estas cláusulas se harán efectivas con fundamento en el privilegio de decisión previa de que están dotadas las entidades públicas, sometidas o no al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento, señalando el valor de la multa o el monto de los perjuicios causados, se reportará a la Cámara de Comercio respectiva y la parte resolutiva que lo declare será publicada en el SECOP, pero no se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, por no tener carácter sancionatorio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. En el evento de presentase incumplimiento de sus obligaciones, por parte de LA FIDUCIARIA, previo informe del/de la Supervisor/a, con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas (Resolución de Rectoría 629 de 2016), con citación

de la compañía aseguradora que expidió la garantía única, que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, LA FIDUCIARIA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que, vencido este plazo, no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: EXENCIÓN DE PRESTACION ES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LA FIDUCIARIA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a LA UNIVERSIDAD, ni laboral ni prestacionalmente con LA FIDUCIARIA, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: AFILIACIONES DEL PERSONAL. LA FIDUCIARIA deberá tener afiliado al personal que destinará para la ejecución del contrato a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 dc 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen.
PARÁGRAFO. LA FIDUCIARIA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INDEMNIDAD. LA FIDUCIARIA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LA UNIVERSIDAD de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de los actos y omisiones de LA FIDUCIARIA en el desarrollo del presente Contrato de Encargo Fiduciario. Por lo anterior LA FIDUCIARIA se obliga a Evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LA UNIVERSIDAD, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LA UNIVERSIDAD, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito a LA FIDUCIARIA. En cualquiera de dichas situaciones, LA FIDUCIARIA se obliga a acudir en defensa de los intereses de LA UNIVERSIDAD, para lo cual contratara profesional es idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si LA UNIVERSIDAD estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a LA FIDUCIARIA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si LA UNIVERSIAD lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LA UNIVERSIDAD cobrará y descontará de los saldos a favor de LA FIDUCIARIA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de LA FIDUCIARIA, LA UNIVERSIDAD podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo.
PARÁGRAFO PRIMERO: La UNIVERSIDAD en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el adjudicatario con quien llegare a celebrar el contrato objeto de este proceso de selección, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. Por lo tanto, la relación contractual de la Universidad será única y exclusivamente con el proponente favorecido y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, el Pliego de Condiciones, la propuesta y el contrato que se celebre como resultado de este proceso de selección.
PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la Universidad y que sean responsabilidad del proponente ganador, conforme con lo pactado en este proceso, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la universidad y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: NOTIFICACIONES: Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL CONSTITUYENTE

Atención: SUPERVISOR DEL CONTRATO
Dirección: CALLE 13 No. 31-75
Teléfono: 601 3239300
Mail: operadorud-fe@udistrital.edu.co

LA FIDUCIARIA:
Dirección: Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9, Bogotá D.C.
Teléfono: (60 1) 297 30 30

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a las otras, con cinco (5) días de antelación, so pena de que se entienda válidamente notificada mediante correo certificado remitido al sitio anterior registrado. Las comunicaciones dirigidas por las partes a LA FIDUCIARIA, deberán estar suscritas por el representante legal o por las personas autorizadas para ello, según informe que sobre este hecho se le dé a LA FIDUCIARIA por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Se pacta como domicilio contractual de las partes la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL CONSTITUYENTE se obliga(n) especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE manifiesta(n) que no tiene(n) ni ha(n) tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL CONSTITUYENTE en todo caso autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que pueda suspender su ejecución parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos; (ii) cuando las operaciones que realice(n) EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de este contrato; y (iii) cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en las Listas Vinculantes para Colombia (LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas – ONU) o en general, que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL CONTITUYENTE suministre a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, el CONSTITUYENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012, o aquella que la complemente, modifique o sustituya.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción descrita en la presente cláusula**.** En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el

compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL CONSTITUYENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con la política descrita en la presente cláusula, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de la misma y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) Declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: **a)** Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, **b)** inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción"). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional.

PARÁGRAFO: Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON DESTINO AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 000164 de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sus modificaciones y normas complementarias, que regulan la identificación de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas y de las Estructuras Sin Personería Jurídica así como el Registro Único de Beneficiarios Finales, el CONSTITUYENTE, miembros de COMITÉ FIDUCIARIO, beneficiarios del contrato de fiducia (condicionados o no), deberán suministrar a la FIDUCIARIA con destino al Registro Único de Beneficiarios Finales, la información que ésta les requiera, así como cualquier modificación a la información reportada a la Fiduciaria, dentro del mes siguiente a la solicitud o la fecha en que se presente el cambio de la misma. De acuerdo con el inciso tercero del artículo 20 de la mencionada Resolución, el no suministrar la información y/o suministrar información falsa a la FIDUCIARIA con destino al Registro Único de Beneficiarios Finales, podrá causar al responsable de suministrar la información a la FIDUCIARIA sanciones civiles y/o penales deacuerdo con la legislación nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos:

1) Las especificaciones técnicas, los estudios previos, Anexo Técnico y los demás documentos expedidos por LA UNIVERSIDAD, previamente a la suscripción del contrato, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación.
2) La propuesta presentada por LA FIDUCIARIA.

3) Las instrucciones dadas a LA FIDUCIARIA para la ejecución del contrato.
4) La comunicación escrita de I.A UNIYERS1DAD en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el acta de inicio, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se empieza a contar el plazo para la ejecución de este.
5) Las actas y demás documentos, que durante la ejecución del contrato, suscriban las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, se requiere registro presupuestal aprobación de las garantías, suscripción del acta de inicio y que se haya agotado el proceso de vinculación como persona jurídica de la Universidad ante la fiduciaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMO NOVENA: MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma en UN (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

Por la UNIVERSIDAD

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ
Firmado digitalmente por GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ
Fecha: 2022.11.15 17:58:16 -05'00'

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA B
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Por la FIDUCIARIA

Mauricio Guzman Carvajal
Firmado digitalmente por Mauricio Guzman Carvajal
Fecha: 2022.11.17 12:49:26 -05'00'

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
Vicepresidente Empresas
Fiduciaria de Occidente FIDUOCCIDENTE SA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Aprobó:	Javier Bolaños Zambrano	Jefe Oficina Jurídica UDFJC	BOLAÑOS ZAMBRANO MILTON JAVIER Firmado digitalmente por BOLAÑOS ZAMBRANO MILTON JAVIER Fecha: 2022.11.11 18:06:38 -05'00'
Aprobó:	Roberto Ferro Escobar	Director IDEXUD	
Aprobó:	Nelson Rodríguez Montaño	Supervisor CI CO1.PCCNT.3451677-2022	
Aprobó:	Pablo Emilio Garzón	Gerente de Convenio CI CO1.PCCNT.3451677-2022	
Revisó	Ana María Chavarro	Coordinadora Jurídica IDEXUD	
Revisó:	Alcides Espinosa Ospino	Coordinador Contractual CO1.PCCNT.3451677-2022	
Elaboró:	Pablo Germán Contreras C	Apoyo Contractual CO1.PCCNT.3451677-2022	***Pablo Contreras 46605***

CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.

VALOR DEL CONTRATO: TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MLCT ($ 387.345.000)

El presente OTROSÍ No. 2 DE PRORROGA hace parte integral del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022**, suscrito el diez (10) días del mes de noviembre de 2022, por una parte, **GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.571.941 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de **RECTOR** y Representante Legal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la Resolución emitida por del Consejo Superior Universitario No. 031 de diciembre 01 de 2021 y posesionado en la misma fecha, quien para efectos del presente Contrato obra en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**, ente universitario autónomo, de conformidad con la Ley 30 de 1992, debidamente autorizado para contratar, según el Acuerdo 004 de 2013 y el Acuerdo No. 003 de 2015 del Consejo Superior Universitario, quien en lo sucesivo se denominará **LA UNIVERSIDAD o EL CONSTITUYENTE**, con NIT899.999.230-7; y de otra parte **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.808 de Cali (Valle del Cauca), quien para efectos del presente contrato obra como Vicepresidente de Empresas y en tal calidad en Representación Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A.,** sociedad de servicios financieros con NIT 800.143.157- 3, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria trece (13) del círculo registral de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, y junto con EL CONSTITUYENTE, **LAS PARTES,** hemos convenido PRORROGAR el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que en desarrollo del **Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022,** se suscribió el **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022**, el pasado 10 de noviembre de 2022.

2. Que la duración del presente contrato se pactó por el término de **VEINTICUATRO (24) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**.

3. Que el día 24 de noviembre de 2022, se suscribió el acta de inicio del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022**, por lo que el contrato se encuentra vigente y en ejecución.

4. Que el día 29 de mayo de 2023 se celebró entre las partes el Otrosí No. 1 Modificatorio al **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022** con la finalidad de aclarar la calidad tributaria en la que se realizan los pagos en ejecución del contrato.

5. Quien mediante formato de solicitud de OTRO SÍ No. 2, suscrito por el Supervisor del contrato, solicita Adición ___ Prórroga _X_ Aclaratorio ___ Alcance ___ Modificatorio ___ al CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022.

6. Que de acuerdo a solicitud de prórroga presentada por el Supervisor del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022**, dentro de los argumentos esbozados por el mismo, menciona:

"La UNIVERSIDAD mediante el Contrato de Encargo Fiduciario No. 2801-I-2022 garantiza la

debida administración de los recursos para la inversión y pago del capital semilla Línea Crear, que son asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, en los montos y plazos definidos por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, a través de un encargo fiduciario, en el marco de la operación que adelanta la UNIVERSIDAD en desarrollo del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022.

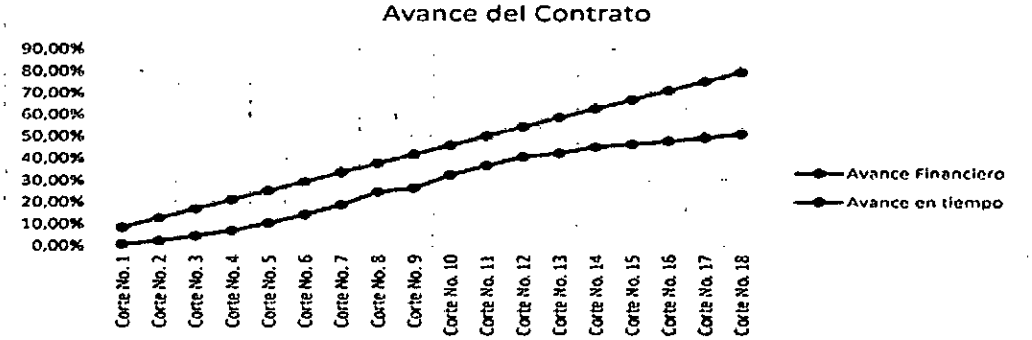
Es importante precisar que de conformidad con la normatividad aplicable al Contrato Interadministrativo No. 3451677 de 2022, la UNIVERSIDAD debe dar cumplimiento frente a la ejecución de los recursos, a lo establecido en el Decreto 934 de 2003, que en su artículo 11 incorpora el Sistema de manejo de los recursos.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la ley y las directrices impartidas por el Consejo de Administración del Fondo la ejecución de los recursos del Capital Semilla, Línea Crear, deben manejarse mediante encargo fiduciario, fondos fiduciarios, contratos de fiducia, contratos de administración de recursos y de proyectos, de mandato y los demás negocios jurídicos que sean necesarios, para la correcta administración de los recursos del Fondo.

De conformidad con lo anterior, la UNIVERSIDAD debe garantizar la continuidad de las actividades de encargo fiduciario, con el fin de garantizar que durante la ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022 se de cumplimiento a la citada disposición, contrato que termina el próximo 9 de agosto de 2025. Ahora bien, frente a la ejecución presupuestal, se tiene el siguiente balance a la fecha:

CORTE No.	PERIODO	PAGOS APLICADOS	VALOR PAGADO
1	24/11/2022 a 31/01/2023	279	$ 2.365.571
2	01/02/2023 A 28/02/2023	669	$ 5.672.284
3	01/03/2023 A 31/03/2023	1049	$ 8.894.209
4	01/04/2023 A 30/04/2023	1096	$ 9.292.710
5	01/05/2023 A 31/05/2023	1493	$ 12.658.774
6	01/06/2023 A 30/06/2023	1834	$ 15.550.028
7	01/07/2023 A 31/07/2023	2007	$ 17.016.851
8	01/08/2023 A 31/08/2023	2686	$ 22.773.923
CORTE No.	**PERIODO**	**PAGOS APLICADOS**	**VALOR PAGADO**
9	01/09/2023 A 30/09/2023	814	$ 6.901.703
10	01/10/2023 A 31/10/2023	2814	$ 23.859.203
11	01/11/2023 A 30/11/2023	1980	$ 16.787.925
12	01/12/2023 A 31/12/2023	1819	$ 15.442.846
13	01/01/2024 A 31/01/2024	698	$ 5.918.168
14	01/02/2024 A 29/02/2024	1287	$ 10.912.151
15	01/03/2024 A 31/03/2024	639	$ 5.417.921
16	01/04/2024 A 30/04/2024	556	$ 4.714.185
17	01/05/2024 A 31/05/2024	737	$ 6.248.839
18	01/06/2024 A 30/06/2024	746	$ 6.325.148

De conformidad con la anterior tabla, el contrato presenta la comparativa del avance en tiempo vs el avance presupuestal del contrato:



De conformidad con lo anteriormente expuesto, el avance financiero del contrato es de aproximadamente el cincuenta y uno por ciento (51%), aclarando en este sentido que los pagos dependen de manera directa de los giros realizados, motivo por el cual no se considera en este momento necesaria una adición de recursos, ya que el contrato cuenta con el respaldo presupuestal que garantizan su continuidad.

Sobre las condiciones de la prórroga, se realizó por parte de la Supervisión el siguiente análisis:

- *El Contrato de Encargo Fiduciario No. 2801-I-2022 se encuentra vigente y en ejecución hasta el próximo 23 de noviembre de 2024, motivo por el cual puede ser prorrogado en los términos requeridos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la universidad en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022.*
- *Las garantías constituidas por FIDUOCCIDENTE S.A. se encuentran vigentes.*
- *En el archivo contractual no se reportan requerimientos por incumplimiento, sanciones, multas o cualquier otra solicitud por parte de la Supervisión solicitando el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, motivo por el cual no se evidencia la existencia de hechos o proceso en curso por incumplimiento.*
- *El contrato cuenta con los recursos financieros y presupuestales que respaldan la suscripción de una prórroga al mismo.*
- *La razón que origina la suscripción de una prórroga al Contrato de Encargo Fiduciario No. 2801-I-2022 se fundamenta en la necesidad de la UNIVERSIDAD de garantizar la continuidad de las actividades a cargo del CONTRATISTA, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con el SENA – Fondo Emprender en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.3451677 de 2022.*
- *No se requiere modificación a las condiciones, obligaciones o forma de pago del contrato.*
- *El sustento técnico de la continuidad del Contrato de Encargo Fiduciario No. 2801-I-2022 se encuentra debidamente motivada en el Anexo al presente oficio. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se requiere de manera respetuosa al Ordenador del Gasto, que proceda con la suscripción de la Prórroga al Contrato, en aras de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo de la UNIVERSIDAD con el SENA, así como la normatividad del Fondo Emprender (...)".*

7. Que, de acuerdo con la solicitud de otrosí presentada por el supervisor, se requiere: 1. Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022** por un término de ocho (8) meses y dieciséis (16) días contados desde el término de su vigencia inicial, esto es, desde el 24 de noviembre de 2024 hasta el 09 de agosto de 2025.

8. Que, revisada la solicitud, se considera viable jurídica y técnicamente realizar la prórroga del contrato en mención, atendiendo la necesidad que actualmente manifiesta el proyecto.

9. Que la presente prórroga cumple con lo estipulado en el artículo 86 Resolución N° 262 de 2015 (Por medio de la cual se reglamentó el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas).

Así las cosas, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULA PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022** por un término de OCHO (8) meses y DIECISEIS (16) días contados desde el término de su

vigencia inicial, **DESDE EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024 HASTA EL 09 DE AGOSTO DE 2025.**

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS. Como consecuencia de la suscripción de la Prórroga al **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022**, EL CONTRATISTA contará con un término de TRES (3) DÍAS HÁBILES para realizar el ajuste de las garantías del Contrato.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente Otrosí No. 2 de Prórroga, al **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022,** requiere para su perfeccionamiento y legalización la suscripción de las partes.

CLAUSULA CUARTA. INDEMNIDAD. Las demás cláusulas **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO No. 2801 I 2022**, no modificadas por el presente otrosí, continúan vigentes.

Para constancia, firman las partes a los ocho (8) días del mes de noviembre de 2024.

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMÚDEZ
Rector
La Universidad

MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL
Vicepresidente Empresas
Fiduciaria de Occidente S.A.
El Contratista

Revisó: Felipe Yepes - V.J.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Elaboró	German Younes Glen	Abogado Compras IDEXUD	
Revisó	Ana María Chavarro Méndez	Coordinadora Jurídica	
Revisó	Diana Ximena Pirachicán M.	Jefe Oficina de Contratación	
Aprobó	Roberto Ferro Escobar	Jefe Oficina de Extensión – IDEXUD	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a la norma y disposiciones legales y/o técnicas por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

Entre los suscritos a saber, **ELIZABETH LOBO GUALDRÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.149.378 expedida en Girón (S), en calidad de Vicerrectora Administrativa y Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, quien obra en su condición ordenador del gasto de conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 *"por la cual se adopta el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023*", se delega la facultad para la contratación y ordenación del gasto para la operación del Fondo Emprender, quien para efectos del presente contrato se denominará **LAS UTS o EL CONSTITUYENTE** identificada con NIT 890.208.727-1; y de otra parte **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.400.808 de Cali (Valle del Cauca), quien para efectos del presente contrato obra como Vicepresidente de Empresas y en tal calidad en Representación Legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA FIDUOCCIDENTE S.A.**, sociedad de servicios financieros con NIT 800.143.157-3, legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaria trece (13) del círculo registral de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento conferida por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución S.B. 3614 del 04 de octubre de 1991, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se adjunta, quien en adelante se denominará **LA FIDUCIARIA**, y junto con EL CONSTITUYENTE, "las partes", hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que Las Unidades Tecnológicas de Santander es una institución estatal de educación superior, constituida como establecimiento público descentralizado del orden departamental, de carácter tecnológico, creada por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 90 de 1963 con autonomía administrativa y patrimonio independiente y El Fondo Emprender fue creado por el artículo 40 de la Ley 789 de 2002, como una cuenta independiente y especial, adscrita al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, administrado por esa entidad, regido por el derecho privado y cuyo objeto exclusivo es financiar iniciativas empresariales, sin embargo, las actividades propuestas para la operación y gestión del Fondo Emprender (el Fondo), requieren ser desarrolladas por agentes externos al SENA.

2. En tal sentido, en el marco de los fines de la administración pública para el funcionamiento y manejo de recursos que, por vía legal, han sido confiados para su administración al SENA, se publicó convocatoria para contratar a una persona jurídica idónea con las calidades y especialidades necesarias para gestionar los recursos del Fondo. Que después de un proceso de evaluación realizado por el SENA, la propuesta con mayor puntaje correspondió a las Unidades Tecnológicas de Santander (UTS) por lo cual, mediante resolución de adjudicación No. 1-01764 de 2023, fue seleccionada como nuevo operador de los recursos para la vigencia 2023.

3. De conformidad con las obligaciones establecidas en el contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494, celebrado entre el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y las

Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

Unidades Tecnológicas de Santander – UTS en condición de operador de gestión y operador de recursos, el cual tiene como objeto "Contratar los servicios de gestión y, administración de los recursos para la operación de la ruta de creación y puesta en marcha de los proyectos del Fondo Emprender, conforme al modelo 4k del emprendimiento, los lineamientos del Fondo Emprender y del SENA, brindando soporte técnico, administrativo, jurídico, financiero y recuperación de cartera", al operador Unidades Tecnológicas de Santander, le corresponde adelantar las gestiones pertinentes para que el manejo de estos recursos se realice a través de una entidad financiera u organización de los sectores financiero o solidario especializado, que cuente con el conocimiento técnico sobre el comportamiento del mercado, la cual realizará la administración, pago e inversión de los recursos del capital semilla asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, aprobados y con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA y los que se generen por contratos de adhesión, mediante un encargo fiduciario, en el marco del contrato No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023, y en concordancia con lo dispuesto por la constitución política, leyes, acuerdos, directivas y circulares que, en la materia, se han expedido por el gobierno nacional.

4. Que, para la financiación de los planes de negocios, el SENA, en la administración del Fondo Emprender da apertura a convocatorias públicas nacionales y de carácter regional. Una vez surtidas las etapas de registro, acreditación, evaluación de planes de negocios (i.e., proyectos empresariales) y priorización de los recursos, el Consejo Directivo del SENA aprueba los recursos a los planes de negocios y se procede a celebrar los contratos de cooperación empresarial para el apoyo de los planes de negocios de los emprendedores beneficiarios de la del SENA - Fondo Emprender. Para la ejecución de los recursos aprobados para estos planes se requiere trasladar de la cuenta bancaria abierta por las UTS a un encargo fiduciario o sistema de pago, para que se desembolsen los recursos asignados.

5. Que, con base en las obligaciones pactadas, la UTS debe adelantar las gestiones para seleccionar, evaluar y contratar la entidad financiera que administre, invierta y efectúe los pagos de los recursos del capital semilla, asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, aprobados y con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA, a través de un encargo fiduciario.

6. Que la sociedad fiduciaria que contratará la UTS, tendrá a su cargo a través del encargo fiduciario que se constituya para tal efecto, la administración y pagos de los recursos que se asignaran mediante Convocatorias, por parte del SENA, los cuales deberá realizar en forma ágil y segura, a los proveedores de las empresas constituidas por los beneficiarios del programa Fondo Emprender. A partir de este esquema, los beneficiarios de los planes de negocios, tendrán un numero de subcuenta asociado a la convocatoria, que permite identificar igualmente el número de Contrato de Cooperación Empresarial, el número de cedula del emprendedor y el NIT de la nueva empresa, respaldado este vínculo financiero con la fiduciaria, a través de un mandato que se entrega anexo al Contrato de Cooperación Empresarial que se suscribe entre el SENA, la UTS y el Emprendedor, para llevar a cabo la administración y pago de los recursos que se asignarán a su plan de negocios y garantizará con ello su utilización en el mismo.

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

7. Que, de acuerdo con la normatividad de la UTS, La selección del contratista, para el encargo fiduciario, se establece de acuerdo con la modalidad de contratación de convocatoria directa, conforme lo señalado en la resolución No. 02-959 del 13 de septiembre de 2023, modificada por la resolución No. 02-1330 del 01 de diciembre de 2023, *mediante la cual se adopta y modifica el manual de contratación de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato CO1.PCCNTR.5348494 de 2023. Sobre el particular* el artículo 18 del manual de contratación, menciona al respecto: "***ARTÍCULO 18.*** *CONTRATACIÓN DIRECTA: Se trata de un procedimiento en el cual se contrata de forma directa a una persona, natural o jurídica, para adquirir un bien o servicio atendiendo de todas maneras a los precios de mercado, Las Contratación directa deberá ser justificada en los estudios previos y solo es procedente cuando se configure alguna de las siguientes causales:* ***15. Los contratos para Encargos Fiduciarios y los contratos de Fiducia".*** Sin embargo, con el fin de garantizar el principio de pluralidad de oferentes, se invitó a cotizar a varias Fiduciarias, de las cuales se seleccionó la propuesta presentada por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA FIDUOCCIDENTE SA, con fundamentando en la capacidad jurídica, su experiencia específica y reciente con el Fondo Emprender, su plataforma tecnológica Fiduinversión y mayor capacidad de inversión de su FIC, requeridas para el desarrollo del objeto contractual, supliendo así la necesidad que le asiste al operador y al SENA.

8. Que, mediante análisis de las propuestas presentadas, y concepto de viabilidad fueron aprobados los Estudios Previos y evaluación de propuestas realizada por la oficina jurídica y el área financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander.

9. Que, mediante autorización del rector de las Unidades Tecnológicas de Santander, se acredita la contratación de una Entidad Financiera, que tenga experiencia en administración fiduciaria de recursos, para que haga la administración y pago de los recursos del capital semilla, asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA, a través de un encargo fiduciario, en el marco de la operación que adelanta las Unidades Tecnológicas de Santander.

10. Que el presupuesto estimado destinado para celebrar el presente contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 24F00017 del 17 de julio de 2024, con cargo al rubro presupuestal FE 3.2.3.1 Fiduciaria, por un valor de MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($ 1.417.093.370,00), expedido por el la vicerrectoría administrativa y financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander.

11. Que la propuesta presentada por FIDUCIARA DE OCCIDENTE - FIDUOCCIDENTE SA cumplió cabalmente los con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y jurídicos establecidos por la UTS para el proceso de contratación, motivo por el cual se realiza la Contratación Directa con el mismo.

12. Que la Vicerrectora Administrativa y Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander, obra en su condición ordenador del gasto de conformidad con lo establecido en la resolución No. 02-959 de Septiembre 13 de 2023, modificada a su vez por la resolución No. 02-1330 del 1 de diciembre de 2023 "*por la cual se adopta el manual de contratación*

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

de las Unidades Tecnológicas de Santander para la operación del Fondo Emprender, en el marco del contrato No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023", se delega la facultad para la contratación y ordenación del gasto para la operación del Fondo Emprender.

13. Que el SENA, suscribió pacto con las UTS, que describe las especificaciones técnicas a cargo de la Universidad, mediante Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023, las cuales, a la luz del capítulo 7 de los estudios previos, a las UTS le corresponde adelantar el proceso de selección para la suscripción del contrato de encargo fiduciario, con sujeción a lineamientos, directrices y autorización escrita de parte del SENA.

14. Que los recursos destinados por el SENA en ejecución del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023 para financiar las iniciativas o proyectos empresariales presentados y desarrollados por sus beneficiarios, no serán utilizados para el pago de gastos administrativos asociados a la ejecución del encargo fiduciario. En consecuencia, Fiduciaria de Occidente entiende que UTS cuenta con las disponibilidades presupuestales y autorizaciones necesarias para el pago de la remuneración que resulte a favor de la Fiduciaria.

15. Que las especificaciones técnicas descritas en la solicitud de cotización de fecha 11 de junio de 2024 para la celebración del contrato de encargo fiduciario en el marco del Contrato Interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023, son las que fueron establecidas por parte el Sena a las UTS para la administración de los recursos en cumplimiento al objeto de dicho contrato estatal.

    Todo lo anterior será ratificado por parte del Sena, cuando dicha entidad imparta su aprobación al contenido de la minuta del contrato de encargo fiduciario que será suscrita con UTS.

16. Que el SENA aprueba el contenido del presente contrato de encargo fiduciario, tal y como consta en comunicación CPE No. 01-9-2024-047362 - RESPUESTA SOLICITUD DE AVAL DE ESTUDIOS PREVIOS Y MINUTA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA FIDUCIA CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5348494 DEL 2023, remitida por correo electrónico el día 17 de julio de 2024.

Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. En virtud del presente contrato, **LA FIDUCIARIA** se obliga a llevar a cabo la **ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA PAGO DEL CAPITAL SEMILLA LÍNEA CREAR Y FORTALECIMIENTO ASIGNADOS A INICIATIVAS EMPRESARIALES DEL FONDO EMPRENDER POR PARTE DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA, MEDIANTE ENCARGO FIDUCIARIO EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. CO1.PCCNTR.5348494 DE 2023, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER.**

PARÁGRAFO: NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato de encargo fiduciario es un contrato de derecho privado que se rige por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; por lo tanto, los bienes que se administran estarán destinados exclusivamente a los fines del presente contrato.

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

CLÁUSULA SEGUNDA: PARTES Y BENEFICIARIOS DEL CONTRATO: Son partes del contrato, **EL CONSTITUYENTE y LA FIDUCIARIA.** Será el **BENEFICIARIO** del encargo fiduciario, el **CONSTITUYENTE.**

Son beneficiarios de pago del presente CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO, los EMPRENDEDORES BENEFICIADOS con asignación de recursos respecto de los planes de negocios aprobados en las Convocatorias Nacionales por parte del Consejo Directivo Nacional del SENA y hasta la dispersión total de dichos recursos, así como los emprendedores beneficiados como resultado de las convocatorias Cerradas o regionales que se realice en el marco de los contratos de adhesión que se suscriban durante la ejecución del contrato interadministrativo CO1.PCCNTR.5348494 de 2023.

PARÁGRAFO. Son derechos del BENEFICIARIO los que establece el artículo 1235 del Código de Comercio.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En atención al tipo de Contrato de Encargo Fiduciario, serán obligaciones generales de LA FIDUCIARIA los siguientes:

3.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con todas y cada una de las condiciones establecidas en los Estudios Previos y la propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y sus anexos, para la ejecución del presente documento, en la forma y requerimientos establecidos, acatando la Constitución, la Ley y demás normas pertinentes.
2. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, e ICBF) de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, lo cual deberá hacer mediante certificación expedida por el revisor fiscal o en su defecto por el Representante Legal en la cual manifieste que se encuentra al día en los aportes de seguridad social y parafiscales.
3. Atender oportunamente los requerimientos que realice la Supervisión del contrato.
4. Responder por su cuenta y riesgo por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO:** Los giros que realice la FIDUCIARIA a solicitud de cada Emprendedor, se realizarán y liquidarán tomando como referencia la calidad tributaria de la fiduciaria y la jurisdicción (departamento, municipio, ciudad del país) donde se encuentra constituida y operando la empresa de cada beneficiario, por lo cual, las UTS debe realizar la notificación oportuna a la fiducia de los casos de cambios de municipio o novedades que puedan generar regulaciones especiales o cambios de régimen tributario.
5. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra LAS UTS/SENA, por causa o con ocasión del contrato, siempre que sea por causas imputables a ésta.
6. Mantener el precio ofrecido para la ejecución del contrato, por el término de ejecución de este. No obstante, cualquier revisión o modificación en el costo individual por transacción que beneficie a las UTS en calidad de operador del SENA – Fondo Emprender, se acuerda adelantar con las reglas de modificaciones contractuales aplicable, previa autorización del SENA.

7. Establecer cronograma de ejecución, para el caso de los valores agregados ofrecidos concertado con el SENA y las UTS y entregar un informe trimestral del avance del componente complementario de acuerdo con el cronograma pactado.
8. Informar a la UTS por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a la Supervisión del contrato y recomendar la actuación que debe proceder, inmediatamente tenga conocimiento de estas, siempre que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
9. Cualquier cambio en las condiciones del presente contrato de encargo fiduciario que surjan durante el término de ejecución del contrato, deberá hacerse de mutuo acuerdo. En caso de que el cambio sea solicitado por LAS UTS o SENA, deberá presentar dicha solicitud mediante documento escrito dirigido al supervisor del contrato, debidamente justificado.
10. Mantener vigentes las garantías constituidas para el presente contrato durante su periodo de ejecución y hasta la liquidación de este y realizar las respectivas modificaciones o ajustes conforme sea solicitado por el operador UTS.
11. Contar durante la vigencia del contrato con disponibilidad de recursos de personal, materiales, herramientas, elementos de protección personal (cuando aplique). y equipos necesarios para la correcta ejecución del contrato.
12. Tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su cargo o servicio de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país. (cuando aplique).
13. Cumplir las recomendaciones que pueda hacer las UTS con pertinencia, en cuanto a la ejecución del contrato.
14. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo.

3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El alcance del contrato corresponde a realizar la administración, pago e inversión de los recursos del capital semilla asignados a los planes de negocio del Fondo Emprender, aprobados y con asignación de recursos por parte del Consejo Directivo del SENA y los que se generen por contratos de adhesión, mediante un encargo fiduciario, en el marco del contrato No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023, suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA y Unidades Tecnológicas de Santander – UTS y en concordancia con lo dispuesto por la constitución política, leyes, acuerdos, directivas y circulares que, en la materia, se han expedido por el gobierno nacional, por lo cual LA FIDUCIARIA tendrá las siguientes obligaciones específicas:

3.2.1. ADMINISTRACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO LÍNEAS APROBADAS CON RECURSOS DE FONDO EMPRENDER

El alcance es contratar la administración de los recursos aprobados como capital semilla línea crear, para ser transferidos a cada uno de los planes de negocio aprobados por el Consejo Directivo Nacional del SENA y realizar los giros exclusivamente a los proveedores y demás demandas, para el desarrollo de las empresas constituidas por los beneficiarios del Fondo Emprender en las líneas de financiamiento establecidas; la totalidad de los recursos aprobados por el Consejo Directivo Nacional como capital semilla en virtud del contrato Interadministrativo suscrito con las UTS serán trasferidos en su totalidad por el operador UTS la Fiducia; Frente a los recursos provenientes de contratos de adhesión, una vez protocolarizada dicha adhesión, los recursos se transfieren de manera directa por parte del adherente a la Fiducia conforme la subcuenta que se cree para ello.

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

- Los recursos correspondientes a los beneficiarios de cada plan de negocio, deberán administrarse a través de cuentas individuales o subcuentas. Las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS, en calidad de operador del Fondo Emprender, es quien autorizará la apertura o cierre de subcuentas en el presente encargo fiduciario para lograr mayor optimización de los recursos.
  En respaldo de lo anterior, cada emprendedor beneficiado con asignación de recursos por parte del CDN del SENA, deberá aceptar y autorizar mediante contrato de cooperación empresarial la constitución de una cuenta individual en el presente encargo fiduciario para el manejo los recursos que le fueron aprobados a través de una subcuenta, que para estos efectos le será asignada.

- La FIDUCIARIA es la entidad financiera debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que tenga experiencia en administración de recursos, quien tiene a su cargo administrar, pagar e invertir los recursos de los planes de negocio del Fondo Emprender.

- Las Unidades Tecnológicas de Santander en calidad de operador del Fondo Emprender, es quien autorizará la apertura o cierre de las cuentas individuales de los encargos fiduciarios individuales del contrato.

- La FIDUCIARIA llevará subcuentas o registros presupuestales independientes por cada Plan de Negocios (Beneficiario o emprendedor o empresa constituida, se entiende lo mismo) del Fondo Emprender o Subcuenta, se constituye un solo encargo fiduciario para las convocatorias de orden nacional y regional y deberá abrir cuentas receptoras, cuando menos una, para convocatorias nacionales y cuentas aparte para convocatorias regionales conforme a cada adherente, garantizando control y reportes sobre los rendimientos financieros que se presenten por cada convocatoria nacional y regional o cerrada.

- Para tal fin LA FIDUCIARIA abrirá una cuenta bancaria o Fondo de Inversión Colectiva por cada convocatoria regional a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO con la denominación "FONDO EMPRENDER CONVOCATORIAS NACIONALES" y una cuenta bancaria a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO con la denominación "FONDO EMPRENDER CONVOCATORIAS REGIONALES" o "ADHERENTES" para la recepción de los recursos fideicomitidos. Cada convocatoria estará identificada por un código al igual que cada plan de negocio y este, a su vez, estará respaldado por el número de Contrato de Cooperación Empresarial, documento que hará parte del Contrato de Encargo Fiduciario. En ningún caso se manejarán recursos como unidad de caja.

- la FIDUCIARIA abrirá una cuenta bancaria o Fondo de Inversión Colectiva por cada convocatoria regional que se suscriba conforme a los contratos de adhesión suscritos que se informen, a nombre del aliado Fondo Emprender, para la recepción de los recursos administrados para tales fines. Cada contrato adherido estará identificado por un código al igual que estará respaldado por el número de Contrato de Adhesión, documento que hará parte del Contrato de Encargo Fiduciario y cada convocatoria regional estará identificada por un código al igual que cada plan de negocio, estará respaldado por el número de Contrato de Cooperación Empresarial. En ningún caso se manejarán recursos como unidad de caja.

- LA FIDUCIARIA deberá administrar el Encargo Fiduciario con sujeción a los principios, políticas y lineamientos que se señalen en los Manuales de LA FIDUCIARIA y las disposiciones legales vigentes aplicables a este tipo de contratos.

- El Fondo Emprender adscrito al SENA, será el beneficiario de los rendimientos que se generen con ocasión de la inversión de los recursos del Encargo Fiduciario, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º del Capítulo III, del Decreto 934 de noviembre de 2003.

- Crear las subcuentas necesarias a este tipo de contratos para realizar la administración y pagos, producto de adhesiones suscritas por el SENA, en virtud del presente contrato de encargo fiduciario, para lo cual deberá llevar el control de los recursos de manera separada, además de realizar mensualmente el traslado de rendimientos financieros al adherente en las condiciones suscritas y/o devoluciones del capital semilla no ejecutado en la proporción de los aportes.

3.2.2. DESEMBOLSOS A PROVEEDORES DE BENEFICIARIOS CON LOS RECURSOS ASIGNADOS DE CAPITAL SEMILLA:

I) LA FIDUCIARIA realizará los desembolsos de los saldos disponibles por cada Plan de Negocios, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de las solicitudes de giro que sea aprobados por la interventoría de las UTS, mediante sistema electrónico de traslado de fondos que genere la confianza, en no más de tres (3) días hábiles la aplicación efectiva en la cuenta de destino del beneficiario del giro y tener la trazabilidad y la observación sobre la misma para identificar el estado de cada desembolso por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS (FIDEICOMITENTE) y cada uno de los beneficiarios.

II) La FIDUCIARIA recibirá los recursos correspondientes al Contrato de cooperación Empresarial suscrito entre el SENA, Unidades Tecnológicas de Santander – UTS y el EMPRENDEDOR. Dichos recursos son girados por las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS como Operador del Fondo Emprender.

III) La FIDUCIARIA realizará los giros que solicite cada emprendedor previa validación del Interventor del Plan de Negocio y de la autorización del gasto por parte de la coordinación de la Interventoría del Fondo Emprender. Dichos pagos serán realizados por la FIDUCIARIA asumiendo el rol tributario de cada Emprendedor.

IV) La FIDUCIARIA llevará un control presupuestal y de ejecución en los saldos disponibles por cada plan de negocio y en cada subcuenta. No se podrán desembolsar recursos superiores a lo asignado a cada plan de negocio. Cualquier recurso girado, que, por diversas circunstancias, se genere con un valor errado o destinatario errado deberá ser devuelto a la fiduciaria en el término de (3) tres días después de la realización del pago, para lo cual deben desplegarse las gestiones necesarias para dirimir dicha situación.

V) La FIDUCIARIA garantizará la seguridad electrónica para que el sistema opere en forma segura y con mínimo riesgo de violación y/o suplantación mediante certificación de firmas por métodos generalmente aceptados y certificados por entidades expertas en la materia

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

en la autorización y en el proceso de giro.

VI) Todas las solicitudes de giros serán instruidas a través de la plataforma Fondo Emprender por el Interventor de cada Contrato de Cooperación Empresarial con el fin de llevar el control de los desembolsos. Por lo anterior, se requiere que la FIDUCIARIA disponga de un Sistema de Información para la administración y giro de los recursos del Fondo Emprender junto con los procedimientos, políticas e infraestructura tecnológica de seguridad informática.

VII) La FIDUCIARIA deberá poner a disposición de las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS un sistema de información en tiempo real en interfase web y con acceso desde Internet, a través del cual los interesados autorizados puedan descargar comprobantes de giro y que contengan por lo menos los siguientes campos:

- Beneficiario
- Nit
- Número y clase de la cuenta bancaria destino
- Número y clase de la cuenta bancaria débito
- Tipo de cuenta
- Nombre de la entidad financiera
- Fecha de cobro
- Fecha de giro
- Forma de giro
- Valor de giro
- Número de transacción generada por el banco
- Estado del giro
- Causal de rechazo
- Información adicional
- Número de identificación del giro de la plataforma del fondo emprender
- Estado del giro
- Fecha de procesamiento.

VIII) El campo fecha de giro se refiere a la fecha en la cual queda efectivamente aplicado el giro en la cuenta de destino del beneficiario del giro. Por otra parte, el acceso a los comprobantes de los giros aplicados de que trata las obligaciones relacionadas en el anterior numeral, se refiere a la entidad que mediante un nombre de usuario y contraseña dará acceso vía internet a la sucursal virtual del banco por el cual realiza la dispersión de los giros hacia las cuentas de los proveedores de los Emprendedores. Las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS debe tener la posibilidad de descargar dichos comprobantes en un formato apto para ser enviado por medio de correo electrónico y en el cual se pueda detallar los campos relacionados.

IX) LA FIDUCIARIA tendrá acceso al sistema de información del Fondo Emprender para que mediante archivo plano digital traslade la información y pueda ingresar el registro de las operaciones o giros exitosos, de modo que el operador pueda consultar y revisar dicha información para informar a los emprendedores o beneficiarios y a sus proveedores, sobre la verificación de cada desembolso en forma efectiva y pueda descargar los comprobantes

de los giros realizados para agilizar los procesos de entregas de las mercancías, maquinarias, giros de arriendos, seguros, compra semovientes, giro de nóminas y demás aspectos que han sido adquiridos o pagados con los recursos del Fondo Emprender en el marco del contrato de cooperación empresarial suscrito entre las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS, el SENA y el emprendedor.

X) La FIDUCIARIA deberá contar con un certificado digital, expedido en Colombia, por una empresa autorizada para tal fin, por cuanto la plataforma del Fondo Emprender tiene implementados procedimientos de seguridad que garantizan que las solicitudes de giros que son procesadas por la FIDUCIARIA.

XI) La FIDUCIARIA deberá emitir los certificados de giros a los emprendedores, en el término de tres (3) días hábiles después de la realización del pago, lo anterior por requerimiento del operador o del SENA.

XII) Cada desembolso es programado por el emprendedor y sus condiciones en el giro son revisadas y autorizados por dos (2) instancias distintas: un Interventor y un Coordinador de Interventoría. Este último cuenta con un testigo electrónico (token) o llave con un certificado digital el cual debe ser asumido por el operador que garantiza que todas las solicitudes de giro aprobadas en el sistema de información del Fondo Emprender se firmen digitalmente por el interesado. Para que la FIDUCIARIA descargue, para su procesamiento, las solicitudes de giros que son aprobados por la Coordinación de Interventoría deberán tener otro token por parte del CONSTITUYENTE para realizar dichas operaciones desde el sistema de Información del Fondo Emprender. La información del tercero, es decir los datos de la cuenta del proveedor del emprendedor solo son programados y observados por el emprendedor y serán visibles en él envió digital encriptado por la entidad, no son visibles para el interventor o para el coordinador por razones de seguridad del dato y de la persona por lo cual deberán cumplir la normatividad habeas data.

XIII) La programación de las solicitudes de giro se hará única y exclusivamente a través del sistema de Información del Fondo Emprender en la cual el EMPRENDEDOR incluirá identificación del beneficiario del giro, concepto del giro, valor y forma de giro.

XIV) Los beneficiarios de las líneas de negocio son los responsables de programar los giros a sus proveedores. Por lo anterior, el emprendedor deberá adjuntar los documentos que soporten las solicitudes de giro a procesar, posterior a la revisión por parte de la interventoría, y la FIDUCIARIA se obliga a revisarlos y verificar que la información incluida en dichos soportes este correcta, guarde coherencia y corresponda al giro programado. Estos soportes de giro pueden ser entre otros: factura, cuenta de cobro, RUT, poder, contratos. De acuerdo con el Instructivo de pagos del Fondo Emprender, que se anexa a este contrato de encargo fiduciario y que puede ser mejorado bajo la experiencia y experticia de la entidad.

XV) La FIDUCIARIA deberá procesar y pagar (una vez revisados los soportes de giros y la información registrada en el sistema de información del Fondo Emprender) las solicitudes de giro recibidas máximo dentro de tres (3) días hábiles de posteriores a la aprobación del giro respectivo por parte de la Interventoría del Fondo Emprender. Dichas solicitudes de

giros, junto con sus soportes, deben ser descargadas por la Fiduciaria desde el Sistema de Información del Fondo Emprender ingresando con la cuenta de acceso que el Fondo Emprender le asigne.

XVI) Una vez revisado la información registrada en la plataforma del Fondo Emprender y verificados los soportes de las solicitudes de giro, la FIDUCIARIA registrará y realizará el giro al beneficiario de este.

La FIDUCIARIA realizará la declaración y pago ante la DIAN de los impuestos generados con ocasión de la ejecución del contrato y de los distintos pagos que realice de acuerdo con la normatividad vigente. Se resalta de forma especial, por su implicación operativa, el marco normativo tributario nacional, el cual deberá tenerse en cuenta, en forma especial los impuestos de orden departamental y municipal establecidos en los respectivos estatutos tributarios territoriales.

XVII) El valor del gravamen a los movimientos financieros GMF que se causen por concepto de los giros efectuados por la FIDUCIARIA en desarrollo del encargo fiduciario se pagarán con cargo a los recursos del mismo conforme al presupuesto del mismo, para lo cual LA FIDUCIARIA notificará a la UTS, mes vencido, el valor total incurrido por concepto de GMF por la totalidad de transacciones realizadas y previa aprobación del SENA, se autorizará el traslado de dichos recursos con cargo los recursos disponibles para tales fines.

XVIII) En desarrollo del encargo fiduciario, la FIDUCIARIA tomará las medidas necesarias para detectar y prevenir las actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, para lo cual deberá ejercer las acciones necesarias e implementar las herramientas y procedimientos correspondientes. En caso de presentarse situación relacionada con este aspecto, la FIDUCIARIA no deberá efectuar el giro a terceros solicitado, e informar a las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS en forma inmediata sobre los motivos que impiden la realización del respectivo pago.

NOTA 1. En caso de indisponibilidad del sistema de información del Fondo Emprender, LA FIDUCIARIA deberá implementar el plan de contingencia establecido y publicado por el Fondo Emprender.

NOTA 2. En caso de rechazo de una transacción por error de la fiduciaria, el costo de la transacción debe ser asumido por la fiduciaria.

3.2.3 INVERSION DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS

Los recursos que las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS entregue a LA FIDUCIARIA en administración para el cumplimiento el objeto del presente encargo fiduciario, se podrán administrar en cuentas de ahorros o en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto sin pacto de permanecía "Occitesoros" mientras los mismos se destinan al cumplimiento del objeto del contrato.

Se adjunta la ficha técnica vigente junto con el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva Abierta sin pacto de permanecía "Occitesoros" administrado por LA FIDUCIARIA.

No obstante, los recursos se podrán invertir en los activos que se señalan a continuación:

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

- ✓ TÍTULOS DE RENTA FIJA emitidos, avalados, aceptados o garantizados por instituciones vigiladas por la Superintendencia Financiera.
- ✓ TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA INTERNA, emitidos o garantizados por la Nación.
- ✓ TITULO EMITIDOS POR EL BANCO DE LA REPÚBLICA.
- ✓ TÍTULOS DERIVADOS DE TITULARIZACIÓN. Los títulos derivados de procesos de titularización deben haber sido emitidos en desarrollo de procesos de titularización autorizados por la Superintendencia Financiera.
- ✓ TÍTULOS DE RENTA FIJA emitidos por entidades con regímenes especiales contemplados en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Artículo 49 Decreto 1525 de 2008, modificado por el decreto 4686 del 20 de diciembre de 201O).
- ✓ DEPÓSITOS A LA VISTA EN ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.
- ✓ FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA. Los recursos que las Unidades Tecnológicas de Santander entregue a LA FIDUCIARIA se podrán invertir en fondos de inversión colectiva, siempre y cuando se ajusten a la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 26 de 2014) de la Superintendencia Financiera y sus modificaciones, al Decreto 2555 de Julio 15 de 2010 y sus modificaciones, por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones.

La inversión en los títulos descritos, salvo los títulos emitidos por el Banco de La República, solo podrán realizarse cuando cumplan los requisitos para tener una calificación pública de AA+ o superior a largo plazo. Sin embargo, las inversiones en títulos derivados de procesos de titularización y en títulos emitidos por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera solo se podrán realizar cuando las emisiones tengan una calificación pública AAA o su equivalente a largo plazo.

Estas calificaciones deben estar emitidas por alguna de las Sociedades Calificadoras de Valores legalmente establecidas en Colombia y Vigiladas por la Superintendencia Financiera.

- LA FIDUCIARIA deberá presentar a las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS la composición de los fondos de inversión colectivos en los cuales se está invirtiendo los recursos; las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS podrá solicitar las aclaraciones que considere pertinentes sobre inversión en dichos activos o en su defecto solicitar la inversión en otra clase de activos.

- La FIDUCIARIA realizará todas las actividades y suscribirá todos los negocios jurídicos necesarios para desarrollar el objeto contractual a partir de la suscripción del Contrato y durante la vigencia de este; realizará, además, todas las gestiones necesarias a su cargo para mantener una calificación de fortaleza en la administración de portafolios mínimo AAA o su equivalente en otras agencias calificadoras de riesgo. Adicionalmente se obliga a suministrar trimestralmente una certificación sobre la vigencia actualizada de dicha calificación.

- La FIDUCIARIA garantizará que mantendrá mediante la póliza de cumplimiento y póliza global bancaria, el respaldo necesario que permita la administración de los recursos.

- El Fondo Emprender adscrito al SENA, será el beneficiario de los rendimientos que se

generen con ocasión de la inversión de los recursos administrados del Encargo Fiduciario, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 9º del Capítulo III, del Decreto 934 de noviembre de 2003; Por lo cual, mensualmente, los rendimientos financieros deben ser transferidos por la fiduciaria, mes vencido máximo el décimo (10) día calendario, a la Cuenta Única Nacional CUN SENA, por medio de la plataforma de pagos y certificar a las UTS y al SENA de dicha operación e incluir el resumen detallado de dichas transferencias en el informe de gestión mensual presentado por el fiduciario.

- La totalidad de los saldos no ejecutados de las subcuentas, la totalidad de rendimientos financieros que se generen, cualquier recurso de capital semilla no ejecutado al finalizar el plazo contractual, deberán ser reintegrados por La FIDUCIARIA al finalizar el contrato o cuando las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS o el SENA lo requiera al FONDO EMPRENDER. La devolución de tales recursos deberá incluirse su gestión financiera en el informe mensual y en cada corte de informe presentado, discriminando como mínimo la siguiente información:

a. Número de encargos fiduciarios individuales (proyecto o plan de negocios)
b. Valor asignado a cada subcuenta
c. Fecha y Valor total del reintegro de cada subcuenta
d. Número de la convocatoria
e. Número de la subcuenta.

La FIDUCIARIA devolverá a la cuenta bancaria que el operador del Fondo disponga para tal fin, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, los recursos no ejecutados en cada encargo o en cada subcuenta.

- La FIDUCIARIA atenderá y cumplirá las decisiones del Comité Fiduciario respecto de los recursos objeto del encargo fiduciario.
- Cualquier recurso de capital semilla devuelto por recuperación de cartera o no condonaciones deben ser devueltos por el fiduciario de manera mensual vencida en su totalidad a la Cuenta Única Nacional CUN SENA y deberá incluirse su gestión financiera en el informe mensual y en cada corte de informe presentado.
- Con relación a los recursos aportados por adherentes, se deberán realizar las mismas acciones de devolución en la proporción de recursos aportados SENA - Adherente.

Nota. Frente a las reglas para la inversión de los recursos, es necesario que la fiduciaria presente al fideicomitente, la mejor opción de inversión que considere de acuerdo con su experiencia, capacidad y tipo de recursos a administrar.

3.2.4. REQUERIMIENTOS TECNOLÓGICOS

La Fiduciaria, durante la prestación de sus servicios, deberá garantizar la seguridad electrónica debida, en toda la información y las condiciones mínimas de talento humano y disposiciones tecnológicas necesarias para la oportuna y precisa realización de los desembolsos en cuando menos los siguientes requerimientos:

✓ ARQUITECTURA TECNOLÓGICA (SOFTWARE Y HARDWARE), componentes de

seguridad informática necesarios para proteger y asegurar la información, anchos de banda suficientes, seguros, confiables, permanentes y sostenibles de canales de transmisión de datos en el ámbito y alcance nacional e internacional, componentes de conectividad, sistemas de redes de datos y comunicaciones suficientes que garanticen la eficiente conexión al sistema de información del Fondo Emprender.

- ✓ En caso de ser requerido y previa solicitud de las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS, la FIDUCIARIA deberá ampliar dichos canales para garantizar la eficiencia de conexión con el sistema de información del Fondo Emprender o instalar un canal dedicado con el único propósito de procesar las solicitudes de giros que vayan a ser descargados desde el sistema de información del Fondo Emprender.

- ✓ Licenciamiento de los sistemas operativos, aplicaciones de oficina (hojas de cálculo, procesadores de palabras, visores de imágenes) y demás software requerido que garantice la compatibilidad con los archivos que son descargados como soporte de los giros que se solicitan los emprendedores.

- ✓ Disponer de un sistema de información que garantice la administración, gestión y monitoreo sistémico de las operaciones financieras que se llevan a cabo durante la ejecución del encargo fiduciario.

- ✓ Dar acceso a las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS y al SENA a su sistema de información, con acceso por medio de internet mediante interfaces web, para que la información de giros pueda ser consultada por subcuenta o plan de negocio, de manera actualizada en tiempo real y consolidada por distintos criterios de selección y búsqueda. Adicionalmente, la herramienta deberá permitir que en línea las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS y el SENA puedan generar y descargar reportes de los giros realizados por la FIDUCIARIA y mantener un registro histórico para consulta de todos los reportes diarios y mensuales generados por parte de la FIDUCIARIA. Los costos en que incurra LA FIDUCIARIA para adecuar su plataforma de software corren por su cuenta y no tendrán reconocimiento económico alguno por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS, el SENA o el Fondo Emprender.

- ✓ La FIDUCIARIA realizará los ajustes requeridos en los sistemas de información de su propiedad con el fin de lograr la compatibilidad necesaria con el Sistema de Información del Fondo Emprender, en particular con el módulo de giros y de seguimiento presupuestal. Los costos en que incurra La FIDUCIARIA para adecuar su plataforma tecnológica y sus sistemas de información, para dar cumplimiento a lo anteriormente descrito, corren por su cuenta y no tendrán reconocimiento económico alguno por parte de las Unidades Tecnológicas de Santander – UTS, el SENA o el Fondo Emprender.

- ✓ El sistema de información del Fondo Emprender fue desarrollado en lenguaje de programación ASP y por lo tanto todas las interfaces de este son orientadas al uso en la web. Adicionalmente el servicio de alojamiento estará en la plataforma del Fondo Emprender. En cuanto a la estructura de los archivos de giros, una vez firmado y legalizado el contrato, se le hará entrega de dicha información al contratista.

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

- ✓ LA FIDUCIARIA contará con cinco (5) días hábiles a partir de la firma y el cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente contrato para continuar con la operación de desembolso de giros a los beneficiarios. Para la puesta en marcha de todos los componentes de hardware y software requeridos para la prestación del servicio, la FIDUCIARIA contará con diez (10) días calendario para realizar los ajustes a sus sistemas de información y aplicativos de software para lograr la total compatibilidad con el sistema de información del Fondo Emprender.

3.2.5. CONDICION DE CONFIDENCIALIDAD DE LA ENTIDAD PARA LA OPERACIÓN DE GIROS

Toda información que reciba la FIDUCIARIA por parte del SENA, las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS y del Fondo Emprender en desarrollo del contrato, tendrá el carácter de altamente confidencial. Por lo tanto, la FIDUCIARIA se obliga a mantenerla bajo estricta reserva durante toda la vigencia del contrato y por dos (2) años más contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Igualmente, la información es privilegiada y de propiedad exclusiva del SENA y de las Unidades tecnológicas de Santander - UTS como operador de los recursos del Fondo Emprender, por lo tanto, la FIDUCIARIA se obliga a no hacer uso indebido de la misma, así como a no divulgarla sin previa autorización escrita del SENA, del Fondo Emprender y de las Unidades tecnológicas de Santander - UTS. Cualquier violación de la confidencialidad de la información o el uso indebido de la información privilegiada acarreará a la FIDUCIARIA las sanciones de Ley.

La FIDUCIARIA mantendrá la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato, con excepción en casos de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, entes de control, autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello.

3.2.6. ANÁLISIS DE INFORMACIÓN Y PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

La FIDUCIARIA mantendrá a disposición de las Unidades tecnológicas de Santander - UTS y el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA toda la información de los giros y los recursos con una actualización diaria y necesaria que se requiera generar y presentar informes en la periodicidad, términos y forma:

- **DE FORMA DIARIA.**

La FIDUCIARIA deberá remitir a las Unidades tecnológicas de Santander - UTS el informe diario de giros de las solicitudes recibidas máximo dos (2) días hábiles posteriores a la aprobación por parte de la Interventoría del Fondo Emprender con la estructura y formato que Unidades tecnológicas de Santander - UTS requiera, debidamente discriminados y que incluya como mínimo la siguiente información:

a. Número de plan de negocios
b. Nombre de plan de negocios
c. NIT/CC
d. Nombre beneficiario
e. Número del documento a pagar

f. Tipo de cuenta
g. Número de cuenta
h. Número de solicitud de giro
i. Fecha de operación
j. Valor bruto
k. Valor de la Retefuente
l. Valor del Reteica
m. Otros descuentos
n. Valor pagado
o. Número ACH
p. Fecha de giro
q. Fecha de dispersión
r. Observaciones
s. Motivo de rechazo
t. Fecha de rechazo
u. Fecha de movimiento
v. Estado de la operación

- **MENSUALMENTE**

la FIDUCIARIA elaborará y presentará, el décimo (10°) día calendario de cada mes , a las Unidades tecnológicas de Santander - UTS un informe mensual detallado de la gestión adelantada por la misma en desarrollo del contrato fiduciario, el cual incluirá mínimo la siguiente información:

a. Nombre del Fideicomitente (Unidades Tecnológicas de Santander – UTS)
b. NIT del Fideicomitente (NIT 890.208.727-1)
c. Fecha de suscripción del contrato
d. Objeto del contrato
e. Finalidad del contrato
f. Plazo de ejecución del contrato
g. Flujo de caja del periodo
h. Flujo de caja acumulado
i. Saldo inicial del periodo
j. Ingresos del periodo (Aportes, rendimientos, rechazos y devoluciones del GMF, otros ingresos, entre otros)
k. Egresos (giros realizados, gastos bancarios, gravamen a los movimientos financieros, entre otros)
l. Rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos en los fondos comunes para cada una de las subcuentas y por el encargo fiduciario
m. Valor de la comisión fiduciaria (si la hubiere en el mes correspondiente al informe)
n. Resumen de todas las comisiones fiduciarias causadas y pagadas durante la ejecución del contrato
o. Saldo final
p. Aspectos relevantes
q. Resumen de los comités fiduciarios realizados durante el periodo
r. Portafolio de inversión de los recursos administrados
s. Reporte detallado de reintegros (Rendimientos financieros devueltos a las Cuenta Única Nacional del SENA consolidados de meses anteriores y aquellos rendimientos financieros

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

transferidos en el mes correspondiente al informe).

t. Extractos de los encargos fiduciarios y sus subcuentas
u. Certificación de calificación de los portafolios
v. Reporte de giros ejecutados durante el periodo
w. Tiempos en que se realizaron cada uno de los giros desde el momento que llegan a la fiduciaria
x. Detalle de los giros rechazados y las razones del rechazo

- **TRIMESTRALMENTE**

la FIDUCIARIA presentará en medio magnético a las Unidades tecnológicas de Santander - UTS el informe de conciliación parcial de subcuentas (por convocatoria), dentro de los diez días calendario siguientes al cierre de cada mes, debidamente discriminados que incluya como mínimo la siguiente información:

a. Número de plan de negocios
b. Nombre de plan de negocios
c. Valor de la subcuenta
d. Número de la solicitud de giro
e. Fecha de operación
f. Valor bruto
g. Estado de la operación (Aplicada/Rechazada)
h. Total, ejecutado
i. Saldo por ejecutar

Para el caso de los valores agregados, la fiducia entregara un informe trimestral del avance del componente complementario (valores agregados) de acuerdo con el cronograma presentado a las UTS y SENA, en el que se incluya la siguiente información:

- Cronograma concertado
- Resumen de actividades realizadas en el periodo
- Porcentaje de avance de actividades programadas
- Compromisos o metas

- **SEMESTRALMENTE**

La información consolidada de cada semestre del año con los componentes o ítems descritos en el ítem 2 (informe mensual). La anterior información debe remitirse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre de cada semestre.

- **OCASIONALMENTE**

En los casos que sean necesarios, las Unidades tecnológicas de Santander - UTS podrá solicitar informes en cualquier momento y a su vez, a FIDUCIARIA deberá enviarlos en un término no mayor a tres (3) días hábiles. En ejemplo la ocurrencia anterior un reporte con la siguiente información:

a. Fecha de confirmación de los recursos recibidos.
b. Fecha y valor de los giros realizados.

c. Saldo de los recursos recibidos.

- **DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Remitir a las Unidades tecnológicas de Santander - UTS los estados financieros del encargo fiduciario, con la siguiente regularidad: Dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes al cierre del ejercicio contable, el informe anual compuesto por los estados financieros básicos. Los estados financieros anuales deberán estar firmados por un contador público, el revisor fiscal y el representante legal de LA FIDUCIARIA, y deberán estar siempre acompañados de las Notas a los mismos y el Dictamen del Revisor Fiscal.

- **AL COMITÉ FIDUCIARIO**

Presentar al supervisor, al Comité de Seguimiento Fiduciario y a las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS los informes y rendición de cuentas que le soliciten.

- **A LOS ORGANISMOS DE CONTROL**

Presentar los informes requeridos por los mismos en los plazos requeridos.

- **INFORME FINAL**

Dentro de los Cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización del presente contrato, la FIDUCIARIA reintegrará a las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS la totalidad de los recursos no ejecutados junto con sus rendimientos. Adicionalmente presentará el Informe final del contrato que contendrá como mínimo la siguiente información:

A. Reporte detallado y consolidado de Saldos por Encargos Fiduciarios Individuales con el número identificador de giro y el valor desembolsado.

B. Informe final de rendición de cuentas del contrato el cual debe incluir la siguiente información: Nombre del Fideicomitente, NIT del fideicomitente, fecha de suscripción del contrato, objeto del contrato, finalidad del contrato, plazo de ejecución del contrato, flujo de caja del periodo, flujo de caja acumulado, saldo inicial del periodo, ingresos del periodo (aportes, rendimientos, rechazos y devoluciones del GMF, otros ingresos, entre otros), egresos (giros realizados, gastos bancarios, gravamen a los movimientos financieros , entre otros), rendimientos generados por la inversión temporal de los recursos en los fondos de inversión para cada una de los encargos fiduciarios individuales y por encargo fiduciario, valor de la comisión fiduciaria, resumen de todas las comisiones fiduciarias causadas y pagadas durante la ejecución del contrato, saldo final, aspectos relevantes, resumen de los comités fiduciarios realizados durante el periodo, portafolio de inversión de los recursos administrados, reporte detallado de reintegros, extractos de los encargos fiduciarios, certificación de calificación de los portafolios, reporte de giros ejecutados durante el periodo.

C. Informe final de los giros desembolsados o aplicados el cual debe incluir la siguiente información: identificación del proyecto, nombre de proyecto, NIT/CC, beneficiario, número



ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

de documento a pagar, tipo de cuenta, número de cuenta, número de solicitud, fecha de la operación, valor neto, valor girado, número solicitud fondo emprender, fecha de giro, observaciones, motivo de rechazo, fecha de rechazo, fecha de movimiento bancario. La anterior información deberá incluirse en su totalidad.

D. Toda la información recopilada para el desarrollo del objeto del contrato, tanto cualitativa como cuantitativa.

E. Todos los informes, soportes y anexos deberán ser presentados y radicados bajo los lineamientos de correspondencia de las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS. Los informes al comité fiduciario, de los estados financieros, final o el que en específico así lo indique las Unidades tecnológicas de Santander - UTS deberán ser entregados de manera escrita, en original y en medio magnético a la supervisión del contrato. La FIDUCIARIA deberá entregar en medio magnético, con los campos que las Unidades tecnológicas de Santander - UTS indique, el reporte de los giros aplicados o desembolsados en los primeros tres (3) días calendario de cada mes, trimestre o semestre y cargar diariamente los reportes de giro al sistema.

Los informes deberán ser aprobados por la supervisión del contrato. Si el supervisor del contrato solicita cualquier corrección en los informes, ésta deberá ser realizada e incluida en los informes dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El CONTRATANTE podrá realizar la solicitud de corrección por medio escrito o por medio electrónico. Hasta tanto no sean efectuadas todas las correcciones solicitadas o resueltas todas las dudas, el informe respectivo no será aprobado.

3.2.7. COMITÉ FIDUCIARIO

Se establecerá un Comité fiduciario conformado por tres (3) representantes así: uno (1) por las Unidades Tecnológicas de Santander - UTS el coordinador del proyecto, el supervisor del contrato o su delegado, uno (1) por parte del Fondo Emprender quien designe el SENA y un (1) representante de la Dirección de Empleo y trabajo designado por el SENA.

Por parte de la Fiduciaria deberá asistir el director de Gestión, como Secretario del Comité. (con voz y sin voto).

Desde el inicio del contrato y hasta su finalización, la FIDUCIARIA deberá reunirse trimestralmente, o toda vez que sea requerida, de forma presencial o por los medios virtuales que se acuerden o en la oficina de la supervisión del contrato, los días y a la hora que sean acordadas por las partes para rendir informes verbales y escritos sobre el estado y el avance del contrato.
Para cada reunión se deberá contar con toda la información actualizada relacionada con el desarrollo del proyecto, las dificultades presentadas, las soluciones implementadas, el cumplimiento de cronogramas, las metas parciales alcanzadas y todo lo demás que sea pertinente o requerido por la supervisión del contrato. Las reuniones del comité se realizarán por convocatoria de cualquiera de sus integrantes, mediante la citación por escrito con dos (2) días hábiles de anticipación. Dentro de las funciones del Comité fiduciario está el de velar por el cumplimiento del objeto contractual, y dictar las políticas de inversión respecto de los recursos objeto del encargo fiduciario.

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

La FIDUCIARIA deberá registrar en un acta, mediante los formatos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de las Unidades tecnológicas de Santander - UTS, los temas tratados y los compromisos adquiridos durante el comité fiduciario. Dicha acta deberá ser aprobada y firmada, tanto por la supervisión del contrato como del director de gestión por parte de la FIDUCIARIA y debe ser aprobada máximo cinco (5) días hábiles después de realizada la reunión.

3.2.8. EQUIPO DE TRABAJO PROFESIONAL

La FIDUCIARIA debe conformar un equipo de trabajo con el número de personas mínimo requerido en el presente documento y mantendrá durante la ejecución del encargo fiduciario el equipo de trabajo profesional mínimo requerido y suficiente para la ejecución del contrato.

En caso de requerirse y si considera que se debe incrementar la dedicación en tiempo y la cantidad de personal para ejecutar la labor contratada lo podrá hacer, sin costo adicional a cargo del contratante con el fin de asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Personal mínimo requerido:

Cant.	CARGO	RESPONSABILIDAD	DEDICACION	PERFIL	EXPERIENCIA
1	Director de Gestión	Responsable de la coordinación administrativa, operativa y técnica del contrato.	Dedicación permanente, aunque no exclusiva.	Profesional titulado en áreas administrativas o económicas o financieras. Especialización o maestría en gerencia de proyectos o demostrar experiencia certificada en la ejecución de procesos financieros o de seguimiento financiero para entidades del estado.	Debe tener mínimo cinco (5) años de experiencia profesional certificada en dirección de dos (2) proyectos de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios y fiducia pública. Experiencia certificada de dirección de proyectos de administración, inversión y giro de recursos de entidades del estado mediante encargos fiduciarios o actividades de administración o coordinación de procesos y procedimientos financieros o administrativos para entidades del estado.
2	Analista de Fiducia	Responsable del cumplimiento de los procesos operativos, de las obligaciones administrativas y de control.	Dedicación permanente, aunque no exclusiva.	Profesional titulado en administración o economía o ingeniería industrial o contaduría.	Debe tener mínimo tres (3) años de experiencia profesional certificada en administración de patrimonios autónomos o encargos fiduciarios o en fiducia pública.
1	Analista Contable	Llevar a cabo las gestiones contables correspondientes para el adecuado desarrollo del encargo fiduciario y garantizar el control contable mensual requerido.	Dedicación permanente, aunque no exclusiva.	Profesional titulado en contaduría pública.	Debe tener mínimo tres (3) años de experiencia profesional certificada
1	Analista Tributario	Realizar las liquidaciones tributarias de los pagos requeridos por los emprendedores de los planes de negocio beneficiarios	Dedicación permanente, aunque no exclusiva.	Profesional titulado en contaduría pública con especialización o conocimientos tributarios	Debe tener mínimo tres (3) años de experiencia profesional certificada

Nota. Frente a las obligaciones de tipo laboral:

- ✓ LA FIDUCIARIA deberá cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como con la Ley 789 de 2002 y suministrar a la Supervisión del Contrato la información que estos requieran al respecto

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

- ✓ Asumir el pago cumplido de los salarios, prestaciones sociales, seguros, bonificaciones, indemnizaciones y demás que ordena la ley, de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario y garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y LA UNÍVERSIDAD.

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGABLES. LA FIDUCIARIA deberá entregar a las UTS todos los productos establecidos en el Anexo Técnico de los Pliegos de Condiciones y la Propuesta presentada junto con sus anexos y el presente Contrato, así como todos aquellos que se requieran para garantizar el adecuado cumplimiento del objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. LA FIDUCIARIA acatará todos los requerimientos descritos en el Manual Financiero de Fondo Emprender, el Instructivo de Pagos, el Pliego de Condiciones y sus Anexo Técnico, la propuesta presentada, sus anexos, la normatividad vigente del Fondo Emprender, así como los requerimientos que realice el Supervisor designado por las Unidades Tecnológicas de Santander y los requerimientos que sean realizados por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) Fondo Emprender para la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR. El monto estimado de los recursos correspondientes a capital semilla, a administrar a través del encargo fiduciario es de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($132.862.000.000),** más los recursos provenientes de contratos de adhesión que se suscriban, incluidos gravamen al movimiento financiero.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del contrato será de cuantía indeterminada, pero determinable por el valor de la comisión fiduciaria efectivamente generada durante la ejecución del contrato de encargo fiduciario. Para efectos de su estimación se establece la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE. ($ 399.964.950),** suma que incluye el IVA, impuestos, tasas, retenciones, y demás costos vigentes y aplicables, así como los costos administrativos directos o indirectos que se generen para la suscripción, ejecución y liquidación del presente contrato, según propuesta presentada por LA FIDUCIARIA.

El valor del Contrato será ejecutado con cargo al Certificado de Disponibilidad de Recursos No. 24F00017 del 17 de julio de 2024, rubro presupuestal FE 3.2.3.1 Fiduciaria, expedido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de las Unidades Tecnológicas de Santander. El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLÁUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO A LA FIDUCIARIA. LAS UTS pagará a LA FIDUCIARIA mediante pagos que tendrán un monto variable de forma mensual de acuerdo con el número de transacciones efectivas realizadas en el periodo, el valor equivalente a **CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($4.500) más IVA** cada una, conforme al valor establecido en la propuesta comercial de LA FIDUCIARIA de fecha 14 de junio de 2024.

Para los pagos, se deberá radicar la factura respectiva y demostrar el pago de los parafiscales, los aportes de salud y pensión, de las personas naturales que son empleadoras y de las personas

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

jurídicas (Ley 789 de 2002 modificada por la Ley 828 de 2003) o, en su defecto, la certificación de estos, por parte del contador o revisor fiscal del contratante, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y los demás documentos requeridos por el área financiera de las UTS.

PARÁGRAFO 1. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley y a los desembolsos efectuados por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, en el marco del contrato interadministrativo No. CO1.PCCNTR.5348494 de 2023, SUSCRITO ENTRE SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER, con cargo a la Certificación de Disponibilidad de Recursos de las Unidades Tecnológicas de Santander y a los siguientes aspectos:

A. Deberán ser refrendados por el supervisor en los formatos que LA UTS suministre para el efecto.
B. La acreditación por parte del contratista al supervisor, de que todo el personal necesario para la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
C. Se realizarán dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a las fechas de radicación de las facturas o cuentas, según sea el caso, o de la fecha en que el contratista subsane las glosas que se le formulen.
D. Toda vez que los impuestos y retenciones que surjan por la celebración, ejecución y liquidación del contrato corren por cuenta del contratista, LAS UTS hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.
E. Presentación de los informes y productos requeridos al supervisor.

PARAGRAFO 2. El anticipo o pago anticipado no aplica en este contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISION: Frente a las actividades del encargo, corresponde la supervisión al Director de la Oficina de Investigaciones y Extensión de las Unidades Tecnológicas de Santander o quien haga sus veces, con apoyo técnico del líder de fiducia del proyecto, en articulación con la fiducia, el acompañamiento al proceso de desembolso de los recursos a los beneficiarios, el control y seguimiento a la ejecución fiduciaria en el proceso de reporte de pagos y manejo financiero según manuales e instructivos del Fondo Emprender y aquellos que se deriven de la ejecución del contrato, además, llevar el control y registro de los giros y pagos que se realicen por cada convocatoria nacional o cerrada a cada plan de negocio, así como el apoyo de la gestión de la estructura financiera y bancaria para la ejecución de las actividades asociadas a las convocatorias y a la dispersión del capital semilla en los emprendedores.

CLÁUSULA DÉCIMA. PLAZO DE EJECUCION. El plazo de ejecución para realizar la actividad contratada es de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El tiempo para liquidar el contrato bilateralmente es de cuatro (4) meses; el periodo de liquidación no implicará costo adicional alguno. El plazo de ejecución será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio y hasta agotar los recursos entregados para la administración y pagos, lo primero que ocurra. Para la suscripción del acta de inicio será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La expedición de certificación de disponibilidad de recursos por parte del OPERADOR

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

2. El contrato debe encontrarse perfeccionado, es decir, aceptado por las partes.
3. La aprobación de la garantía entregada por el CONTRATISTA.
4. Expedición de Registro de Recursos por parte del Operador
5. La acreditación por parte del CONTRATISTA y del SUPERVISOR, de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentre afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, incluso los trabajadores independientes y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
6. Que haya agotado el proceso de vinculación como persona jurídica de las UTS ante la fiduciaria.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIONES LAS PARTES. LAS PARTES hacen las siguientes declaraciones: 11.1 Se encuentran debidamente facultados para suscribir el presente contrato. 11.2. Al momento de la celebración del presente contrato las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que ni ellos ni sus representados se hallan incursos en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilidad, prohibición o conflicto de intereses señalado en la ley y los estatutos internos que le impida celebrar este contrato, dejando indemne a las U.T.S por esta manifestación. 11.3. Están a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. 11.4. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 11.5 Manifiestan que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita, de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas y por su lado, las UTS declaran que 11.6 las demandas o procedimientos pendientes ante cualquier autoridad judicial, gubernamental o arbitral, conocidas por él (ellos), de ser resueltos en su contra: (a) No tendrán razonablemente un efecto perjudicial para el ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye en virtud del presente contrato; o, (b) No afectarán su capacidad de cumplir con las obligaciones adquiridas debido al presente contrato o la validez o exigibilidad del presente contrato. 11.7 Sobre los recursos que serán administrados por LA FIDUCIARIA, no existe ningún gravamen o limitación al dominio y que los mismos no han sido cedidos, enajenados o transferidos a cualquier título con anterioridad a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE. La Institución se obliga en desarrollo del objeto contractual a:

1. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento del contrato realizar la expedición del Registro de Recursos del Contrato.
2. Aprobar las garantías exigidas, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas en los estudios previos, bajo los criterios de vigencia y suficiencia, establecidas en el presente contrato.
3. Colaborar con el encargado para el oportuno cumplimiento de las actividades y obligaciones objeto de este Contrato.
4. Designar la supervisión del contrato para los aspectos técnicos, actividades y operaciones contempladas en las obligaciones del contratista, entre otros.
5. Ejercer la Supervisión general del contrato conforme la normatividad de las Unidades Tecnológicas de Santander.
6. Pagar a las comisiones pactadas en los términos que se acuerden en el contrato que se suscriba para la constitución del Encargo Fiduciario, previa certificación e informe de cumplimiento de las obligaciones expedido por la Supervisión de Contrato y la

presentación de la totalidad de los documentos requeridos para el pago.

7. Realizar las observaciones pertinentes con ocasión del desarrollo del contrato.
8. Formular los requerimientos por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato.
9. Entregar oportunamente toda la información necesaria para la correcta ejecución del contrato.
10. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la ley civil y comercial, de normas complementarias, de las especificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DERECHOS DE LA FIDUCIARIA. 13.1 Recibir la remuneración pactada en los términos de las cláusulas sexta y séptima del presente contrato. 13.2. Recibir de parte de las UTS toda la colaboración que requiera para la debida ejecución del contrato. **Nota.** LA FIDUCIARIA en ningún caso asume en forma directa o a título institucional las obligaciones adquiridas por la UTS y/o los EMPRENDEDORES BENEFICIADOS, razón por la cual siempre deberá entenderse que LA FIDUCIARIA en relación con el Encargo Fiduciario actúa única y exclusivamente como administradora del mismo y en ningún caso como obligada directa o solidaria de dichas obligaciones.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a EL SENA de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982 modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al SENA por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a las UTS por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD E INFORMACIÓN PRIVILEGIADA. La FIDUCIARIA adquiere en virtud del Contrato de Encargo Fiduciario suscrito por las partes las siguientes obligaciones, las cuales extenderá a todas las personas de las que requiera para la ejecución del contrato en relación con la información confidencial y/o privilegiada a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato:

- Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, Entidades gubernamentales o privadas, excepto en los casos que se precisan a continuación:
  - Cuando la información sea solicitada por LA UTS.
  - En cumplimiento de una decisión judicial en firme, orden, requerimiento o una solicitud oficial expedida bien sea por un tribunal competente, una autoridad u órgano judicial o legislativo con competencia para ello, para lo cual deberá observarse el procedimiento establecido por LA UTS para dar respuesta a tales decisiones, requerimientos o solicitudes, así como tas competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de las mismas.

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

- Cuando cualquier autoridad judicial, gubernamental o regulatoria la haya requerido legalmente, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado protección y manejo responsable de la información estipulados en esta cláusula, previa notificación a las UTS, con el fin de que puedan tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes y se observe el procedimiento establecido por LAS UTS para dar respuesta a tales requerimientos, así como las competencias y delegaciones establecidas para la suscripción de los mismos.

- Abstenerse en cualquier tiempo de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la Información Confidencial y/o privilegiada en una forma diferente a la autorizada en esta cláusula.
- Tomar todas las medidas necesarias para que la Información Confidencial y/o privilegiada que le sea suministrada en medio físico o electrónico, se transporte, manipule y mantenga en un lugar seguro y de acceso restringido.
- Instruir a todas aquellas personas que tengan acceso a la Información Confidencial y/o privilegiada sobre la forma de manipulación, utilización, manejo de medidas de seguridad y demás, para que la información subsista bien manejada protegida.
- El uso de la Información Confidencial y/o privilegiada no otorga derecho ni constituye licencia a la fiducia, para utilizarla sin observar los principios de la ética profesional, comercial y la competencia legal, ni otorgando, favoreciendo ni beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello la fiducia acuerda expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa utilización irregular de la Información Confidencial y/o privilegiada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para todos los efectos, el término información "confidencial y/o privilegiada", corresponde a la información que entrega LAS UTS para el desarrollo de las actividades propias del contrato, que debe ser cuidada, protegida y tratada de manera responsable por LA FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula genera un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: LA UTS adelantará las acciones judiciales pertinentes contra de LA FIDUCIARIA en el evento que esta, en cualquier tiempo, vulnere el compromiso adquirido en virtud de la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el contrato, a cargo de LA FIDUCIARIA, así como de cumplimiento defectuoso, y con apremio para que las atienda, oportuna y adecuadamente, LA FIDUCIARIA pagará, a favor de LA UTS, multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de éstas pueda exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Si LA FIDUCIARIA no diere cumplimiento, en forma total o parcial, al objeto o a las obligaciones emanadas del contrato, así como por su incumplimiento, se derivará perjuicio para LA UTS, pagará a la misma el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea impedimento para que se demande su

valor real ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **NOTA:** Estas cláusulas se harán efectivas con fundamento en el privilegio de decisión previa de que están dotadas las entidades públicas, sometidas o no al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declare el incumplimiento, señalando el valor de la multa o el monto de los perjuicios causados, se reportará a la Cámara de Comercio respectiva y la parte resolutiva que lo declare será publicada en el SECOP, pero no se comunicará a la Procuraduría General de la Nación, por no tener carácter sancionatorio.

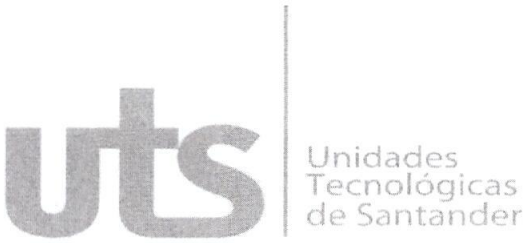
CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA DE MULTAS Y PENAL PECUNIARIA. En el evento de presentase incumplimiento de sus obligaciones, por parte de LA FIDUCIARIA, previo informe del/de la Supervisor/a, con los debidos soportes y acompañado de los correspondientes requerimientos, se adelantará el procedimiento previsto en el artículo 29 del Manual de Supervisión e Interventoría de la UTS con citación de la compañía aseguradora que expidió la garantía única, que ampara el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Declarado el incumplimiento y en firme el correspondiente acto administrativo, previa comunicación, LA FIDUCIARIA o la aseguradora dispondrán de un (1) mes para realizar el respectivo pago. En el evento de que, vencido este plazo, no se realice el pago, este se demandará ante la jurisdicción contencioso-administrativa, mediante el procedimiento ejecutivo. El título ejecutivo lo constituirá el acto administrativo que declara el incumplimiento, su constancia de ejecutoria y la correspondiente garantía única.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS. Con el fin de asegurar posibles riesgos de cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, LA FIDUCIARIA se obliga a constituir, a favor las Unidades Tecnológicas de Santander, en calidad de asegurado y beneficiario respectivamente, en los términos establecidos en la normatividad vigente, una garantía que podrá consistir en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, correspondiente a la póliza de cumplimiento ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN o garantía bancaria expedida por un banco local que incluya los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR DEL AMPARO	VIGENCIA	RESPONSABLE
Cumplimiento	20% del valor estimado de la comisión fiduciaria	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. Deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato.	Contratista
Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	10% del valor del estimado de la comisión fiduciaria	Vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.	
Calidad del Servicio.	10% del valor del estimado de la comisión fiduciaria	Vigente por tres (3) años contados a partir de la suscripción del acta de recibo final.	

PARÁGRAFO PRIMERO: Se dará aplicación a lo previsto en la Circular Conjunta No. 001 de 20 de agosto de 2021 de la Superintendencia Financiera y la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, en lo relacionado con los mecanismos de validación de las pólizas que se alleguen como garantía de las obligaciones contractuales o la que la sustituya, subrogue, adicione a complemente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aprobación de las garantías por parte de las UTS, es requisito previo para el inicio de la ejecución del presente contrato, razón por la cual, ningún contrato en el



ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

que se haya previsto la existencia de garantías podrá iniciar su ejecución sin la respectiva aprobación de estas.

PARÁGRAFO TERCERO: LA FIDUCIARIA deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para mantener vigentes las garantías a que se refiere el contrato. Será a cargo de LA FIDUCIARIA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones, de constitución y mantenimiento de la garantía. En caso de que haya necesidad de adicionar prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o, en cualquier otro evento, LA FIDUCIARIA se obliga a modificar las garantías.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GASTOS E IMPUESTOS. Serán por cuenta de LA FIDUCIARIA todos los gastos, impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración y ejecución del contrato, así como el valor de la prima de las garantías y sus modificaciones, que se derives de la ejecución de este, de conformidad con la ley civil y comercial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y/O PRÓRROGA. El contrato solo podrá ser modificado, adicionado y/o prorrogado de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un OTROSI, el cual hará parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de operar la prórroga o adición del contrato, LA FIDUCIARIA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías con el respectivo recibo de pago, ampliando su vigencia por el término prorrogado o ampliando los porcentajes conforme a los valores adicionados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN. Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del contrato, de manera parcial o total, mediante la suscripción de un acta, en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: 1) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas, que imposibiliten su ejecución. 2) Por solicitud, debidamente sustentada, elevada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **PARÁGRAFO.** En caso de operar la suspensión del contrato, LA FIDUCIARIA se compromete a presentar certificado de modificación de las garantías con el respectivo recibo de pago, ampliando su vigencia por el término que dure la suspensión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN. El presente contrato se dará por terminado con la expiración del plazo pactado, y de manera anticipada cuando se presente cualquiera de los siguientes escenarios: 1) Imposibilidad de ejecución del contrato por la ocurrencia de cualquier circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del contrato. 2) el incumplimiento de sus obligaciones, por parte de la fiducia, debidamente comprobado, que impida continuar con su ejecución previo desarrollo del procedimiento establecido por las UTS para esos casos. 3) EL CONTRATISTA de manera sobreviniente se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad. 4) Las UTS tenga conocimiento que el contratista se encuentra incurso de inhabilidad o incompatibilidad. 5) Si el contratista después de quince (15) días de la suscripción del contrato no se presenta para la suscripción del acta de inicio. 6) Por mutuo acuerdo de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la procedencia de la terminación anticipada del contrato se requiere informe del supervisor en el que se identifique cual es la causal que se utilizará.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. En el evento que el presente contrato se diera por terminado por vencimiento del término de duración previsto o por cualquiera de las causales

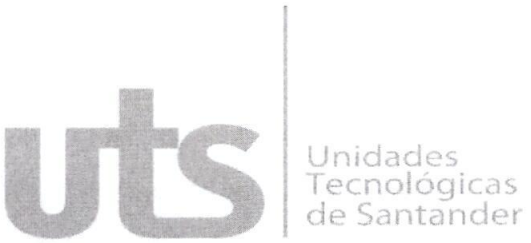
establecidas en la anterior, este será liquidado dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su finalización, a cuyo propósito, el o la supervisora presentará a LA FIDUCIARIA el correspondiente proyecto de acta de liquidación, el cual, dentro del señalado termino deberá ser firmado por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las controversias o diferencias, que surjan entre LA FIDUCIARIA y LAS UTS, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes, para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a CINCO (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio, que se surtirá ante un centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar, previa solicitud de conciliación elevada, individual o conjuntamente, por las partes. Si en el término de OCHO (8) días hábiles, a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se contabilizará desde la fecha de la primera citación a las partes, que haga el centro de conciliación, aquéllas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. LA FIDUCIARIA no podrá ceder, en todo o en parte, el presente contrato, ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, para ejecutarlo, total o parcial mente, sin consentimiento previo y expreso de LA UTS.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXENCIÓN DE PRESTACION ES SOCIALES Y EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. LA FIDUCIARIA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a los emolumentos expresamente convenidos en las cláusulas anteriores, razón por la cual el presente contrato no vincula a LAS UTS, ni laboral ni prestacionalmente con LA FIDUCIARIA, como tampoco con el personal que éste contrate y/o utilice durante su ejecución. **PARAGRAFO PRIMERO.** LA FIDUCIARIA deberá tener afiliado al personal que destinará para la ejecución del contrato a las siguientes Entidades, de conformidad con lo previsto en las leyes 789 de 2002, 828 de 2003, y demás normas que las complementen y/o modifiquen. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** LA FIDUCIARIA es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones que se generen con el personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD. LA FIDUCIARIA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a LAS UTS de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de los actos y omisiones de LA FIDUCIARIA en el desarrollo del presente Contrato de Encargo Fiduciario. Por lo anterior LA FIDUCIARIA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra LAS UTS, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra LAS UTS, esta Entidad podrá comunicar la situación por escrito a LA FIDUCIARIA. En cualquiera de dichas situaciones, LA FIDUCIARIA se obliga a acudir en defensa de los intereses de LAS UTS, para lo cual contratara profesional es idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si LAS UTS estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito a LA FIDUCIARIA, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o si las Unidades



ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

Tecnológicas de Santander lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, LAS UTS cobrará y descontará de los saldos a favor de LA FIDUCIARIA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor de LA FIDUCIARIA, LAS UTS podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UTS en ningún caso será responsable por los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por el adjudicatario con quien llegare a celebrar el contrato objeto de este proceso de selección, como tampoco de los actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que dependan del mismo. Por lo tanto, la relación contractual de las UTS será única y exclusivamente con el proponente favorecido y la fuente de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, el Pliego de Condiciones, la propuesta y el contrato que se celebre como resultado de este proceso de selección. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra la UTS y que sean responsabilidad del proponente ganador, conforme con lo pactado en este proceso, éste será notificado, obligándose a mantener indemne a la UTS y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que ellas generen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE LOS DATOS SUMINISTRADOS POR EL CONSTITUYENTE PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. Las partes aclaran que frente a la(s) base(s) de datos que EL CONTITUYENTE suministre a LA FIDUCIARIA para el desarrollo del objeto presente contrato, el CONSTITUYENTE continuará siendo el responsable y encargado de la(s) misma(s) en los términos de la Ley 1581 de 2012, o aquella que la complemente, modifique o sustituya.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ANTIFRAUDE ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: LAS PARTES declaran y acuerdan que: i) LA FIDUCIARIA cuenta con una política antifraude y anticorrupción descrita en la presente cláusula. En virtud de esta política se pretenden desarrollar acciones coordinadas para prevenir el fraude y la corrupción, promover la transparencia en la gestión de la administración, disuadir las conductas indebidas e incentivar el compromiso de sus grupos de interés contra el fraude y la corrupción. En virtud de lo anterior EL CONSTITUYENTE se obliga para con LA FIDUCIARIA a cumplir con la política descrita en la presente cláusula, a informarle de cualquier circunstancia que pudiere ir en contra de esta y evitar cualquier práctica indebida, fraudulenta o corrupta. ii) Declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, no realizarán, ni directa y ni indirectamente, una oferta, pago, promesa de pago ni autorizarán que se entregue cualquier otro cosa de valor a un funcionario público o privado (incluyendo, sin carácter taxativo, empleados de dependencias gubernamentales), un funcionario o empleado de un organismo público internacional, un partido político o funcionario de un partido o cualquier candidato a un cargo político o a persona alguna sabiendo o teniendo conocimiento de que existen altas probabilidades de que la totalidad o parte de dicho dinero o cosa de valor será ofrecida entregada o prometida, en forma directa o indirecta a un funcionario público o a un funcionario a empleado de un organismo público internacional, a un partido político o un funcionario de este, o a cualquier candidato para un cargo político con el propósito de: a) Influenciar un acto o decisión de tal funcionario, empleado, partido político, funcionario o candidato de un partido en su carácter oficial, incluyendo la decisión de incumplimiento de sus funciones públicas: o, b) inducir a dicho funcionario, empleado, partido político o candidato a emplear su influencia con el gobierno, dependencia de gobierno u organismo que represente para afectar o influenciar cualquier acto o decisión de tal gobierno, dependencia u

organismo u obtener una ventaja indebida para ayudar a obtener o conservar el negocio o para direccionar el negocio o cualquier otra. LAS PARTES notificarán inmediatamente entre ellas cuando verifiquen que no se ha dado cumplimiento a todas las disposiciones de este literal. Así mismo, LAS PARTES reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (normas anti-Soborno y Anticorrupción del sector privado y junto con corrupción del sector publico, las Normas Anti-Soborno y Anticorrupción) en consideración de lo anterior, las partes se obligan a acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. **PARÁGRAFO:** Será causal de terminación del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriormente descritas, evento en el cual LA FIDUCIARIA dará por terminado el presente contrato de manera inmediata, sin que por este hecho haya lugar al pago de sanción o indemnización alguna. Lo anterior sin perjuicio que LA FIDUCIARIA adelante todas las acciones legales a que hubiere lugar ante las autoridades competentes. Para que surta efectos la terminación del presente contrato por el incumplimiento de las políticas descritas en la presente cláusula, bastará la notificación de la decisión de terminación con la respectiva justificación, por cualquier medio escrito por parte de LA FIDUCIARIA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. SARLAFT: Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera, EL CONSTITUYENTE se obliga(n) especialmente a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por LA FIDUCIARIA al momento de la vinculación. LA FIDUCIARIA queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente el presente contrato en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para LA FIDUCIARIA. EL CONSTITUYENTE manifiesta(n) que no tiene(n) ni ha(n) tenido vínculo comercial, financieros, económicos, etc., con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. EL CONSTITUYENTE en todo caso autoriza(n) a LA FIDUCIARIA para que pueda suspender su ejecución parcialmente en los siguientes eventos, de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo: (i) cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos; (ii) cuando las operaciones que realice(n) EL CONSTITUYENTE en desarrollo del presente contrato se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hay lugar en desarrollo de este contrato; y (iii) cuando EL CONSTITUYENTE, su representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en las Listas Vinculantes para Colombia (LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU) o en general, que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Externa No. 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera (Circular Básica Jurídica).

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CON DESTINO AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS FINALES: En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

000164 de 2021 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sus modificaciones y normas complementarias, que regulan la identificación de Beneficiarios Finales de las Personas Jurídicas y de las Estructuras Sin Personería Jurídica así como el Registro Único de Beneficiarios Finales, el CONSTITUYENTE, miembros de COMITÉ FIDUCIARIO, beneficiarios del contrato de fiducia (condicionados o no), deberán suministrar a la FIDUCIARIA con destino al Registro Único de Beneficiarios Finales, la información que ésta les requiera, así como cualquier modificación a la información reportada a la Fiduciaria, dentro del mes siguiente a la solicitud o la fecha en que se presente el cambio de la misma. De acuerdo con el inciso tercero del artículo 20 de la mencionada Resolución, el no suministrar la información y/o suministrar información falsa a la FIDUCIARIA con destino al Registro Único de Beneficiarios Finales, podrá causar al responsable de suministrar la información a la FIDUCIARIA sanciones civiles y/o penales de acuerdo con la legislación nacional.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Forman parte integral del contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas contractuales, los siguientes documentos: i) Las especificaciones técnicas, ii) los estudios previos, iii) Anexo Técnico y los demás documentos expedidos por LA UTS, previamente a la suscripción del contrato, entre estos, la correspondiente solicitud de contratación, iv) La propuesta presentada por LA FIDUCIARIA y sus anexos, v) La comunicación escrita de la UNIVERSIDAD en que señala que se han cumplido los requisitos de ejecución del contrato y se ha elaborado el acta de inicio, mediante la cual se define la fecha a partir de la cual se empieza a contar el plazo para la ejecución de este, vi) Las actas, informes y demás documentos, que durante la ejecución del contrato, suscriban las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES: Las partes contratantes declaran que para efectos de cualquier comunicación y notificación, estas deberán realizarse a las siguientes direcciones:

EL CONSTITUYENTE
Atención: UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER
Dirección: Av. de los estudiantes No. 9 – 82, Edificio B, Piso 7, Bucaramanga (Santander)
Mail: supervisiofe@uts.edu.co

LA FIDUCIARIA:
Dirección: Carrera 13 No. 26A-47 Piso 9, Bogotá D.C.
Teléfono: (601) 297 3030
Mail: ngomez@fiduoccidente.com.co
caparra@fiduoccidente.com.co
rbaron@fiduoccidente.com.co

Si alguna de las partes cambiare de lugar para recibir notificaciones, avisará por escrito a las otras, con cinco (5) días de antelación, so pena de que se entienda válidamente notificada mediante correo certificado remitido al sitio anterior registrado. Las comunicaciones dirigidas por las partes a LA FIDUCIARIA deberán estar suscritas por el representante legal o por las personas autorizadas para ello, según informe que sobre este hecho se le dé a LA FIDUCIARIA por escrito.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Se pacta como domicilio contractual de las partes la ciudad de Bogotá, D.C.

Unidades Tecnológicas de Santander

ANEXO CONTRATO ENCARGO FIDUCIARIO NO. CD-FE-002-2024 CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y LAS UNIDADES TECNOLÓGICAS DE SANTANDER

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL. LA FIDUCIARIA en desarrollo del presente contrato, dará estricto cumplimiento a los lineamientos, normas, reglamentos, orientaciones y leyes ambientales vigentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Para el perfeccionamiento del contrato se requiere la aceptación de las partes en la plataforma transaccional SECOP II de la Agencia Nacional de contratación Pública – Colombia Compra Eficiente https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE. Para su ejecución, se requiere registro presupuestal aprobación de las garantías, suscripción del acta de inicio y que se haya agotado el proceso de vinculación como persona jurídica de las UTS ante la fiduciaria.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. MANIFESTACIÓN. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia, se firma en un (1) ejemplar, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Proyectó: Silvia Sofía Hernández Meneses
Profesional Líder Jurídica Fondo Emprender – UTS

Revisó Aspectos Legales: Álvaro Benavides Mateus
Asesor jurídico UTS

Revisó: Juan Carlos Díaz Restrepo
Jefe Oficina Jurídica UTS (Encargado)

Aprobó Fiduoccidente: GJ/ Andrés Delgadillo
Revisó Fiduoccidente: VC/Wilmer Peña
Número Interno: 3-1-9081

Wilmer Fernando Peña

Wilmer Fernando Peña

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

La suscrita, **DIANA PAOLA PÁEZ LOZANO** identificada con la cédula de ciudadanía nro. 52.907.136, en su condición de Secretaria General (E) del Fondo Adaptación, encargada mediante la Resolución nro. 714 del 20 de diciembre de 2023 y posesionada según consta en el acta nro. 057 de 21 de diciembre de 2023, debidamente delegada de conformidad con lo previsto en la Resolución 122 de 20 de marzo de 2024, actuando en representación del Fondo Adaptación, con NIT 900.450.205-8, quien en lo sucesivo se denominará "**EL FONDO"**, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO FADAP 2012,** con **NIT 900.524.871-2**, integrado por **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.,** sociedad comercial con **NIT 800.143.157-3** y **FIDUCIARIA POPULAR S.A.,** sociedad comercial con **NIT 800.141.235-0;** representado en este acto por **MAURICIO GUZMÁN CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.808 y Vicepresidente de Empresas de la Fiduciaria Occidente S.A., según Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y quien para efectos del presente documento se denominará **LA FIDUCIARIA**, quien declara bajo la gravedad de juramento que ni él Consorcio que representa tienen inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley, ni están incursos en conflicto de intereses o prohibición legal para suscribir el presente documento, ni están reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, acordamos suscribir la presente modificación al contrato de fiducia mercantil No. 049 de 2012, el cual se rige por la legislación privada colombiana según el Manual de Contratación Vigente para la fecha de suscripción del contrato y por las disposiciones pertinentes del Estatuto de Contratación Administrativa (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus correspondientes decretos reglamentarios) y por la Ley 1474 de 2011, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. El veinticinco (25) de mayo de 2012, EL FONDO y LA FIDUCIARIA suscribieron el contrato de fiducia mercantil No. 049 de 2012; previa adjudicación realizada mediante Resolución No. 011 del 16 de mayo de 2012, conforme a los términos y condiciones de la Convocatoria Abierta No. FA-CA-002-2012, con el objeto de *"(…) constituir un patrimonio autónomo con los recursos de inversión del Fondo Adaptación para el recaudo, administración, inversión y pagos, en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Decreto 4819 de 2010, reglamentado por el Decreto 2906 de 2011"*.
2. De conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta las partes pactaron inicialmente que el plazo de ejecución de éste sería hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2014 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se suscribió el día 30 de mayo de 2012.
3. De acuerdo con la cláusula sexta las partes establecieron como valor inicial del contrato la suma de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE**

PESOS M/CTE ($1.355.000.000), incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen.

4. Mediante el Otrosí No. 1 de fecha treinta (30) de diciembre de 2013, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas: a) Cláusula Primera: Objeto del contrato; b) Cláusula Segunda: Obligaciones de la Fiduciaria; c) Cláusula Tercera: Obligaciones del FONDO; d) Cláusula Cuarta: Plazo de ejecución; y e) Cláusula Sexta: Valor del contrato y forma de pago. Conforme lo anterior, el valor del contrato, se estipuló en la suma de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.296.000.000)**, incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; el plazo de ejecución se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2017 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo y se establecieron los ítems y valores por concepto de la comisión fiduciaria.
5. Mediante el Otrosí No. 2 de fecha veintiocho (28) de noviembre de 2016, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria; b) Cláusula Sexta: Valor del contrato y Forma de pago, adicionando el valor del mismo en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000),** quedando establecido el valor total en la suma de **MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.616.000.000**) incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y c) Cláusula tercera: Obligaciones del FONDO, adicionando la siguiente: "10. Los recursos asignados por el Presupuesto General de la Nación al **FONDO**, serán transferidos al patrimonio autónomo administrado por los integrantes del CONSORCIO FADAP 2012, en la medida en que se requieran para realizar los pagos a terceros de acuerdo con la programación de pagos definida por el **FONDO**".
6. Mediante el Otrosí No. 3 de fecha catorce (14) de diciembre de 2016, las partes acordaron modificar el numeral 18) de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato, el cual quedó así: *"18. Administrar los recursos transferidos por el FONDO ADAPTACIÓN, los cuales serán así: hasta **QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($505.500.000.000)** para la vigencia 2016, y hasta **UN BILLÓN SETECIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.700.000.000.000)**, para la vigencia 2017"*.
7. Mediante el Otrosí No. 4 de fecha veintisiete (27) de junio de 2017, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Numeral 18 de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la Fiduciaria; b) Inciso Primero de la Cláusula Sexta: Valor del contrato y Forma de pago, adicionando el valor del mismo en la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($360.000.000),** quedando establecido el valor total en la suma de **MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.976.000.000);** c) Parágrafo Primero de la Cláusula Sexta, y d) Cláusula Séptima: Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

8. Mediante el Otrosí No. 5 de fecha 20 de diciembre de 2017, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula Cuarta: Plazo de ejecución, prorrogando el mismo hasta el 31 de octubre de 2018 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo; b) Cláusula Sexta: Valor del contrato y forma de pago, adicionando el valor del mismo en la suma de **SEISCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($660.000.000),** quedando establecido el valor total en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.636.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y c) Cláusula Séptima: Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

9. Mediante el Otrosí No. 6 de fecha 28 de diciembre de 2017, las partes acordaron modificar el numeral 18) de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la Fiduciaria del contrato, en el sentido de precisar los valores de los recursos administrados y por administrar en cada vigencia del contrato.

10. Mediante el Otrosí No. 7 de fecha 3 de septiembre de 2018. las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula Sexta: Valor del contrato y forma de pago, adicionando el valor del mismo en la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE ($100.000.000),** quedando establecido el valor total en la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.736.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y excluyendo el ítem 2 Valor hora hombre implementación de las interfases, y b) Cláusula Séptima: Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

11. Mediante el Otrosí No. 8 de fecha 12 de octubre de 2018, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula cuarta - plazo de ejecución, prorrogando el mismo hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de 2018 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo; b) Cláusula sexta - valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000),** quedando establecido el valor total en la suma de **DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.886.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y c). Cláusula Séptima- Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

12. Mediante el Otrosí No. 9 de fecha 28 de diciembre de 2018, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula cuarta - plazo de ejecución, prorrogando el mismo hasta el día treinta y uno (31) de marzo de 2019 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo; b) Cláusula sexta- Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($215.000.000),** quedando establecido el valor total en la suma de **TRES MIL CIENTO UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.101.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen;

c). Cláusula Segunda- Obligaciones de la fiduciaria en el sentido de incluir una nueva obligación, y d) Cláusula Séptima- Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

13. Mediante el Otrosí No. 10 de fecha 29 de marzo de 2019 las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula cuarta -plazo de ejecución, prorrogando el mismo hasta el día treinta y uno (31) de julio de 2019 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo; b) Cláusula sexta - Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($292.000.000)**, quedando establecido el valor total del contrato en la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.393.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y c) Cláusula Séptima- Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

14. Mediante la Modificación No. 11 de fecha quince (15) de julio de 2019 las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula sexta - Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, quedando establecido el valor total del contrato en la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.408.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y b) Cláusula Séptima- Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

15. Mediante la Modificación No. 12 de fecha 30 de julio de 2019, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula cuarta - Plazo de ejecución, prorrogando el mismo hasta el día treinta y uno (31) de octubre de 2019 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo; b) Cláusula sexta - Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($225.000.000)**, quedando establecido el valor total del contrato en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.633.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y c) Cláusula Séptima- Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

16. Mediante el Otrosí No. 13 de fecha 4 de octubre de 2019, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula sexta - Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, quedando establecido el valor total del contrato en la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.648.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y b) Cláusula Séptima- Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

17. Mediante el Otrosí No. 14 de fecha 30 de octubre de 2019, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula cuarta - plazo de

ejecución, prorrogando el mismo hasta el día 31 de diciembre de 2019 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo; b) Cláusula sexta - Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($190.000.000)**, quedando establecido el valor total del contrato en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.838.000.000)**, incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y c) Cláusula Séptima: Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

18. Mediante el Otrosí No. 15 de fecha 19 de diciembre de 2019, las partes acordaron modificar el numeral 18) de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

19. Mediante el Otrosí No. 16 de fecha 30 de diciembre de 2019, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula cuarta - plazo de ejecución, prorrogando el mismo hasta el 31 de enero de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo, y b) Clausula sexta - Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($51.941.199,00**), quedando establecido el valor total del contrato en la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($3.889.941.199,00)** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y c) Cláusula Séptima: Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

20. Mediante el Otrosí No. 17 de fecha 24 de enero de 2020, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula cuarta - plazo de ejecución, prorrogando el mismo hasta el 30 de junio de 2020 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo; b) Clausula sexta - Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **QUINIENTOS DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/CTE** ($516.000.000), quedando establecido el valor total del contrato en la suma de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.405.941.199),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; y c) Cláusula Séptima: Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

21. Mediante la Modificación No. 18 de fecha 30 de junio de 2020, las partes acordaron modificar las siguientes cláusulas del contrato: a) Cláusula cuarta - plazo de ejecución, prorrogando el mismo hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos; b) modificar la Cláusula Sexta - Valor del contrato y forma de pago: adicionando la suma de **MIL SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.060.000.000)**, quedando establecido el valor total del contrato en la suma de **CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES**

NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.465.941.199) incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; incluidos los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, y modificando la comisión fiduciaria, y c) Cláusula Séptima: Imputación presupuestal y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

22. Mediante la Modificación No. 19 de fecha 24 de diciembre de 2020, las partes acordaron modificar el numeral 18) de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

23. Mediante la Modificación No. 20 de fecha 31 de diciembre de 2020, las partes acordaron modificar el numeral 18) de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

24. Mediante la Modificación No. 21 de fecha 1° de marzo de 2021, las partes acordaron modificar el numeral 18) de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

25. Mediante la Modificación No. 22 de fecha 29 de abril de 2021, las partes acordaron modificar el numeral 18) de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

26. Mediante la Modificación No. 23 de fecha 2 de junio de 2021, las partes acordaron modificar el numeral 18 de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

27. Mediante la Modificación No. 24 de fecha 2 de noviembre de 2021, las partes acordaron modificar el numeral 18 de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

28. Mediante la Modificación No. 25 de fecha 7 de diciembre de 2021, las partes acordaron modificar el numeral 18 de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

29. Mediante la Modificación No. 26 de fecha 28 de diciembre de 2021, las partes acordaron: a) Prorrogar el plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2022 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo, lo que primero ocurra; b) Adicionar el valor del Contrato en la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($465.000.000,00),** para un valor total de **CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($5.930.941.199,00)**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, y c) modificar la cláusula sexta *"Valor del Contrato y Forma de Pago"*.

30. Mediante el Otrosí No. 27 de fecha 23 de junio de 2022, las partes acordaron modificar el numeral 18 de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

31. Mediante el Otrosí No. 28 de fecha 22 de diciembre de 2022, las partes acordaron: a) Prorrogar el plazo de ejecución por el término de seis (6) meses, es decir hasta el 30 de junio de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo; b) Adicionar el valor del contrato, en la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS ($335.765.800,00)**, para un valor total de **SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. ($6.266.706.999,00),** incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; incluidos los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato, , y c) modificar la cláusula sexta "Valor del Contrato y Forma de Pago".

32. Mediante el Otrosí No. 29 de fecha 30 de diciembre de 2022, las partes acordaron modificar el numeral 18 de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

33. Mediante el Otrosí No. 30 de fecha 31 de marzo de 2023, las partes acordaron modificar el numeral 18 de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

34. Mediante el Otrosí No. 31 de fecha 30 de junio de 2023, las partes acordaron a) Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia No. 049 de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo, b) Adicionar al valor del Contrato de Fiducia No. 049 de 2012 la suma de hasta **TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE ($374.392.000,00)**, para un valor total de **SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($6.641.098.999,00)**, incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; incluidos los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato. y c) modificar la cláusula sexta "Valor del Contrato y Forma de Pago".

35. Mediante Otro si No. 32 de fecha 22 de diciembre de 2023, las partes acordaron a) Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia No. 049 de 2012 hasta el **31 de diciembre de 2024** o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo. b) Adicionar al valor del Contrato de Fiducia No. 049 de 2012 la suma de hasta **SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M/CTE ($722.448.000,00)**, para un valor total de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M/CTE ($7.363.546.999,00)**, incluido IVA y todos los impuestos que en efecto se causen; incluido los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e

indirectos que conlleve la ejecución del contrato. C) Modificar el numeral 18 de la cláusula segunda "Obligaciones de la Fiduciaria", en relación con el monto de los recursos correspondientes a la vigencia 2022.

36. Mediante otrosí No. 33 de fecha 11 de junio de 2024, las partes acordaron modificar el numeral 18 de la Cláusula Segunda: Obligaciones de la fiduciaria del contrato.

37. De acuerdo con las anteriores modificaciones el valor actual del contrato de fiducia mercantil asciende a la suma de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M/CTE ($7.363.546.999,00)**, incluido los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato. Mediante memorando **I-2024-008906** de 12 de diciembre de 2024, el Asesor II del E.T. Gestión Financiera del **FONDO** y supervisor del contrato No. **049 de 2012**, solicita el trámite de modificación contractual basado, ente otros, en lo siguiente:

[…]

1. Concepto y aval de la Supervisor e interventor

En mi calidad de supervisora del contrato No. 049 de 2012 asignada a partir del 03 de agosto del 2022 y de conformidad con el aval del Gerente (E) y la Secretaria General (E), es viable realizar la modificación del citado contrato, con base en lo siguiente:

De conformidad con la cláusula primera del otrosí nro. 32 suscrito el 22 de diciembre de 2023, la fecha de terminación del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo. Así mismo, en el numeral 18. de la cláusula sexta de los otrosíes nros. 32 y 33 del contrato 049 de 2012, establece como obligación "Administrar los recursos transferidos por el fondo adaptación…", para las vigencias 2025 por $568.453.727.468 y 2026 por $404.814.475.277.

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Gerencia y Secretaría General, se valida realizar la prórroga del contrato hasta abril de 2026, el cual no genera incremento en la comisión ni modificación a las condiciones del contrato.

*De acuerdo con el Otrosí No. 32 al Contrato 049 de 2012, el plazo de ejecución fue prorrogado hasta el **31 de diciembre de 2024 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo,** y el valor del contrato fue adicionado, quedando en la suma total de **SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M/CTE***

***($7.363.546.999,00)**, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato.*

*Ahora bien, de dicho valor, con corte al 30 de septiembre de 2024 se ha causado por concepto de comisión fiduciaria la suma de **SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 27/100 M/CTE ($7.181.488.999,27)** quedando un saldo por valor de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 73/100 M/CTE ($182.057.999,73).** De este saldo se debe descontar la comisión correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2024, la cual es de $65.000.000 por mes:*

ID	CDR	VALOR	CAUSADO	SALDO
Contrato Inicial	4112-1	1,296,000,000.00	1,296,000,000.00	0.00
Otrosi No. 2	2382	320,000,000.00	320,000,000.00	0.00
Otrosi No. 4	2776	360,000,000.00	360,000,000.00	0.00
Otrosi No. 5	3205	660,000,000.00	660,000,000.00	0.00
Otrosi No. 6	3871	100,000,000.00	100,000,000.00	0.00
Otrosi No. 7	4014	150,000,000.00	150,000,000.00	0.00
Otrosi No. 8	4334	215,000,000.00	215,000,000.00	0.00
Otrosi No. 9	4482	292,000,000.00	292,000,000.00	0.00
Otrosi No. 11	4746	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00
Otrosi No. 12	4813	225,000,000.00	225,000,000.00	0.00
Otrosi No. 13	4979	15,000,000.00	15,000,000.00	0.00
Otrosi No. 14	5007	190,000,000.00	190,000,000.00	0.00
Otrosi No. 16	5247	51,941,199.00	51,941,199.00	0.00
Otrosi No. 17	5252	516,000,000.00	516,000,000.00	0.00
Otrosi No. 18	5453	1,060,000,000.00	1,060,000,000.00	0.00
Otrosi No. 26	6121	465,000,000.00	465,000,000.00	0.00
Otrosi No. 28	6647	335,765,800.00	335,765,800.00	0.00
Otrosi No. 31	7154	374,392,000.00	374,392,000.00	0.00
Otrosi No. 32	7757	722,448,000.00	540,390,000.27	182,057,999.73
	TOTAL	7,363,546,999.00	7,181,488,999.27	182,057,999.73

*El contrato a la fecha presenta un saldo de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y***

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

NUEVE PESOS 73/100 M/CTE ($182.057.999,73); *de este valor se tiene pendiente el pago de las comisiones de octubre noviembre y diciembre 2024, la cual es de $65.000.000 quedando un saldo pendiente de* ***DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (-$12.942.000,00).***

Teniendo en cuenta que la presente solicitud de prórroga es hasta el 30 de abril 2026, a continuación, se presenta el análisis sobre la estimación del valor de la adición que se solicita:

La cláusula sexta del Contrato de Fiducia No. 049 de 2012, modificada mediante el Otrosí 32 del contrato, dispone:

"CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será la suma de* ***SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M/CTE ($7.363.546.999,00),*** *incluido los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato.*

Los ítems y valores que reconocerá ***EL FONDO*** *a* ***LA FIDUCIARIA*** *por concepto de comisión fiduciaria son los siguientes:*

ÍTEM 1: Comisión fija mensual de ***CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES*** *(50 SMMLV), la comisión incluye la ejecución de máximo quinientos (500) pagos mensuales, la creación de treinta (30) fuentes (denominadas subcuentas) y diez (10) firmas digitales.*

A partir del pago quinientos uno (501) ***EL FONDO*** *pagará a la* ***FIDUCIARIA*** *una suma equivalente a catorce mil pesos m/cte ($14.000) por cada pago realizado.*

Por cada "Fuente" (subcuenta) adicional de recursos que deba administrarse, a partir de la "Fuente" (subcuenta) número treinta y uno (31) inclusive, ***EL FONDO*** *pagará adicionalmente una suma mensual por valor de* ***UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1.0 SMMLV)****.*

Teniendo en cuenta lo anterior, la comisión mensual del Otrosí a ser suscrito se proyecta de la siguiente manera, lo cual puede variar según la ejecución real del contrato:

1. Según lo solicitado por la Oficina de Planeación y Cumplimiento, se estima seguir con la misma cantidad de pagos mensuales (315) pagos mensuales aproximadamente.

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

2. Conforme al correo electrónico de la Oficina de Planeación y Cumplimiento 08 de octubre de 2024

3. La comisión para el año 2025 se calcula con un estimado del IPC en un 9%.

4. La comisión para el año abril 2026 se calcula con un estimado del IPC en un 9%.

5.Por lo expuesto, y teniendo presente que no se varían las condiciones actuales del contrato, la estimación de la comisión mensual se detalla a continuación:

PROYECCIÓN 2025

			PROYECCIÓN 2025			
SMMLV 2024	1,300,000.00		Comisión Fija 50 SMMLV - 500 Pagos - 30 Subcuentas - 10 Firmas Digitales			
SMMLV 2025	1,417,000.00	IPC 9%	50	0.0	14,000.00	
MES		No. Pagos	Comisión Fija	Comisión subcuentas 2	Comisión Pagos Adicionales	Valor Total
ene-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
feb-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
mar-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
abr-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
may-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
jun-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
jul-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
ago-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
sep-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
oct-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
nov-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
dic-25		<=500	70,850,000	0	0	70,850,000
SUBTOTAL			850,200,000.0	0.00	0.0	850,200,000
INCREMENTO ESTIMADO EN PAGOS 0%						-
ESTIMADO COMISIÓN FIDUCIARIA 2025						850,200,000

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

PROYECCIÓN ABRIL 2026

			PROYECCIÓN 2026			
SMMLV 2024	1,417,000.00		Comisión Fija 50 SMMLV - 500 Pagos - 30 Subcuentas - 10 Firmas Digitales			
SMMLV 2025	1,544,530.00	IPC 9%	50	0.0	14,000.00	
MES		No. Pagos	Comisión Fija	Comisión subcuentas 2	Comisión Pagos Adicionales	Valor Total
ene-26		<=500	77,226,500	0	0	77,226,500
feb-26		<=500	77,226,500	0	0	77,226,500
mar-26		<=500	77,226,500	0	0	77,226,500
abr-26		<=500	77,226,500	0	0	77,226,500
SUBTOTAL			308,906,000.00	0.00	0.00	308,906,000
INCREMENTO ESTIMADO EN PAGOS 0%						-
ESTIMADO COMISIÓN FIDUCIARIA ABRIL 2026						308,906,000

Lo anterior es un estimado, y no obliga al Fondo Adaptación a incrementar el número de pagos, ni a crear subcuentas adicionales.

De acuerdo con lo expuesto, y la prórroga del plazo solicitada hasta el 30 de abril de 2026, se hace necesario adicionar al valor del contrato, la suma de ***MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M/CTE ($1.183.023.957,00),*** *la cual se encuentra respaldada con la Constancia de Disponibilidad de Recursos No.* 8896 y 8897*expedida por el CONSORCIO FADAP 2012.*

La Forma de pago de los recursos se mantiene igual según la ***CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.***

Estado de garantías

La Garantía tomada por el contratista, consistente en la póliza de Cumplimiento No. CUM001801015003 expedida por Seguros Alfa S.A., fue aprobada por el FONDO mediante radicado I-2024-006531 del 02/08/2024, según Otrosí No. 33 suscrito el 11/06/2024.

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

[…]".

38. Que con relación al cumplimiento del contrato, el supervisor informó que:

> *(...) El contrato se viene desarrollando con normalidad y no se encuentran en actualidad incumplimiento en contra del contratista que impida la ejecución de este. (…)*

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, las partes convienen modificar el Contrato de Fiducia Mercantil No. 049 de 2012 y suscribir conforme como se indica en las siguientes,

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia No. **049 de 2012** hasta el **30 de abril de 2026** o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo.

CLÁUSULA SEGUNDA. – MODIFICACIÓN: Como consecuencia de lo anterior, se modifica la cláusula cuarta del Contrato de Fiducia No. **049 de 2012**, la cual quedará así:

> *"[...] **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de abril de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos del patrimonio autónomo, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución" [...]*

CLÁUSULA TERCERA. - ADICIÓN: Adicionar al valor del Contrato de Fiducia No. **049 de 2012** la suma de **MIL CIENTO OCHENTA Y TRES MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M/CTE ($1.183.023.957,00),** para un valor total de **OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M/CTE ($8.546.570.956,00)**, incluido los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato.

Parágrafo primero: La presente adición está amparada en la Constancia de Disponibilidad de Recursos (CDR) nro. **0008896** de fecha 28 de noviembre 2024 por la suma de **$1.059.103.957,31** y **0008897** del 28 de noviembre de 2024 por la suma de **$123.919.999,90**, expedido por el CONSORCIO FADAP 2012.

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

CLÁUSULA CUARTA. – MODIFICACIÓN: Como consecuencia de lo anterior, se modifica la cláusula sexta del Contrato de Fiducia No. 049 de 2012, la cual quedará así:,

[…]

"CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *Para efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será la suma de* ***OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M/CTE ($8.546.570.956,00),*** *incluido los impuestos, tasas y contribuciones y los costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato.*

Los ítems y valores que reconocerá ***EL FONDO*** *a* ***LA FIDUCIARIA*** *por concepto de comisión fiduciaria son los siguientes:*

ÍTEM 1: Comisión fija mensual de ***CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES*** *(50 SMMLV), la comisión incluye la ejecución de máximo quinientos (500) pagos mensuales, la creación de treinta (30) fuentes (denominadas subcuentas) y diez (10) firmas digitales.*

A partir del pago quinientos uno (501) ***EL FONDO*** *pagará a la* ***FIDUCIARIA*** *una suma equivalente a catorce mil pesos m/cte ($14.000) por cada pago realizado.*

Por cada "Fuente" (subcuenta) adicional de recursos que deba administrarse, a partir de la "Fuente" (subcuenta) número treinta y uno (31) inclusive, ***EL FONDO*** *pagará adicionalmente una suma mensual por valor de* ***UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1.0 SMMLV)****.*

PARAGRAFO PRIMERO: *La comisión fiduciaria que tenga derecho* ***LA FIDUCIARIA*** *será cancelada en forma mensual por* ***EL FONDO*** *con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 4112 del 25 de mayo de 2012, los certificados de Disponibilidad de Recursos 2382 del 23 de noviembre de 2016, 2776 del 12 de mayo de 2017, 3205 de 30 de noviembre de 2017, 3871 del 8 de agosto de 2018, 4014 del 5 de octubre de 2018, 4334 del 24 de diciembre de 2018, 4482 del 28 de marzo de 2019, 0004746 del 10 de julio de 2019, 0004813 del 29 de julio de 2019, 004479 del 01 de octubre de 2019, 005007 del 30 de octubre de 2019, 5247 de 30 de diciembre de 2019, 5252 de 20 de enero de 2020, 0005453 del 24 de junio de 2020, 6121 del 2021, 6647 del 2022, 7154, 7757 de 2023, 8896 2024 y 8897 2024, expedidos por el Consorcio FADAP 2012 con cargo a la subcuenta de RECURSOS Y GASTOS NO SECTORIZADOS, previa acreditación del cumplimiento*

OTROSÍ 34 AL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. 049 DE 2012 SUSCRITO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL CONSORCIO FADAP 2012.

*del objeto contractual por parte de la supervisión del contrato, y verificado el respectivo pago por parte de **LA FIDUCIARIA** de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral si a ello hubiere lugar y los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar así como de los demás requisitos exigidos para el pago, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de la factura por parte de LA FIDUCIARIA".*

[…]

CLÁUSULA QUINTA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas constituidas a favor de **EL FONDO** para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Fiducia No. **049 de 2012** de acuerdo con las modificaciones objeto del presente documento y a cargarlas en la plataforma de SECOP II dentro de los **cinco (5) días hábiles siguientes**, para su respectiva aprobación por parte de la Secretaría General de **EL FONDO.**

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Se entiende que las demás cláusulas del Contrato de Fiducia No. **049 de 2012** no modificadas por medio del presente documento, continúan vigentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PERFECIONAMIENTO. El presente otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma el 23 de diciembre de 2024

EL FONDO

PAEZ LOZANO DIANA PAOLA
Firmado digitalmente por PAEZ LOZANO DIANA PAOLA

DIANA PAOLA PÁEZ LOZANO
SECRETARÍA GENERAL (E)
FONDO ADAPTACIÓN

LA FIDUCIA

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
REPRESENTANTE LEGAL
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
FADAP 2012

Revisó Aspectos Jurídicos Contractuales: Diana Paola Páez L – Líder E.T. de Gestión Contractual (E)
Revisó aspectos jurídicos contractuales: Ingrid Marcela Garavito – Profesional I E.T de Gestión Contractual
Revisó aspectos jurídicos contractuales: Mauricio Arias Arias – Abogado Contratista E.T. de Gestión Contractual
Proyectó aspectos jurídicos contractuales: Laura Marcela Martín Leyes López – Abogada Contratista E.T. de Gestión Contractual

Vo.Bos. por parte de la FIDUCIARIA:

Claudia Marcela Granados Morales Coordinadora de Gestión de Negocios
Andrés Delgadillo Ramírez: Abogado Senior Vicepresidencia Jurídica Fiduciaria de Occidente Revisó ADR
Ana María Martínez Posse. Directora Comercial Gobierno.

Radicado: MTROE 00000000020200004818
Fecha: 09.10.2020 Hora: 12:42:54
Sociedad: MTRO METRO DE MEDELLIN LTDA.
CECO: 0000500000
Gerencia Financiera

Bello, 9 de octubre de 2020

Señores
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
Carrera 13 No 26A – 47 Piso 9
Bogotá D.C.

REFERENCIA: CERTIFICACION DE EXPERIENCIA.

De acuerdo con solicitud de la sociedad FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., nos permitimos certificar la celebración y administración del negocio fiduciario a continuación relacionado:

1. **TIPOLOGÍA DEL NEGOCIO FIDUCIARIO:** CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CN2013-0198 PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y FUENTE DE PAGO DE LOS RECURSOS DE CUENCAS DEL SIT-VA
2. **NUMERO DEL CONTRATO:** CN2013-0198 (Interno Fiducia 4-2-1747)
3. **NOMBRE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:** EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LIMITADA Y OTROS.
4. **NIT ENTIDAD CONTRATANTE:** 890.923.668-1
5. **REPRESENTANTE LEGAL[1]:** CAROLINA LEYVA VILLEGAS
6. **NOMBRE DEL CONTRATISTA:** FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
7. **NIT ENTIDAD CONTRATISTA:** 800.143.157-3
8. **OBJETO NEGOCIO FIDUCIARIO:** Constitución de un patrimonio autónomo, de administración, inversión y fuente de pago, para el manejo de los recursos de cuencas del SIT-VA, provenientes del recaudo de la tarifa al usuario, aportes con destino a fondos especiales, entre otros.

[1] Representante Legal de la entidad contratante o su equivalente

9. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS[2]:** $3.505.807.637.999.80 con corte a agosto 31 de 2020.

10. **VALOR DE LOS RECURSOS ADMINISTARDOS EN SMMLV:** 3.993.843,31 SMMLV (Salario 877.803 año 2020).

11. **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Contrato vigente a la fecha.

12. **LOS RECURSOS ADMINSITRADOS FUERON INVERTIDOS EN:** Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros y Cuenta de Ahorros.

13. **VALOR DEL CONTRATO[3] :** $0. El ingreso para la Fiduciaria está representado por la comisión de administración establecida para el Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros.

14. **VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV A LA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO FIDUCIARIO:** Contrato vigente a la fecha.

15. **FORMA DE EJECUCIÓN:**

- **INDIVIDUAL : ____ X_____**
- **CONSORCIO : _____**
- **UNION TEMPORAL : _____**
- **% PARTICIPACIÓN : _____**

16. **DURACION DEL CONTRATO EN MESES** **:** 180 Meses

17. **FECHA DE FIRMA** **:** 11 octubre de 2013

18. **FECHA INICIO** **:** 11 octubre de 2013

19. **FECHA TERMINACIÓN** **:** Contrato vigente

[2] Corresponde a los recursos entregados por la entidad contratante para la administración y ejecución del negocio fiduciario.
[3] Corresponde al monto de la remuneración fiduciaria causada durante la ejecución del negocio fiduciario y/o valor del contrato establecido contractualmente.

20. CALIFICACIÓN CONCEPTO CALIDAD DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:

- BUENA : __X__
- REGULAR: _____
- MALA : _____

Atentamente:

_____

NOMBRE[4] : CAROLINA LEYVA VILLEGAS
Cargo : Gerente Financiera
Dirección : Cl 44 No. 46 – 001
Ciudad : Bello - Antioquia
Teléfono : (574) 4548888
Correo electrónico: cleyva@metrodemedellin.gov.co

Elaborado por MARYBEL VELEZ MONTOYA
Revisado por LUIS GONZALO PUERTA JIMENEZ
Aprobador por MARCELA AGUIRRE VELEZ

[4] La certificación debe estar suscrita por Representante Legal o quien haga sus veces, Secretario de Hacienda, Supervisor, Tesorero o quien se encuentre facultado para su expedición al interior de la entidad contratante.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
Nit: 800143157 3
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No.	00473098
Fecha de matrícula:	3 de octubre de 1991
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	20 de marzo de 2025
Grupo NIIF:	Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	Cr 13 No. 26 A - 47 P 9
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico:	jhernandezz@fiduoccidente.com.co
Teléfono comercial 1:	2973030
Teléfono comercial 2:	2973037
Teléfono comercial 3:	No reportó.

Dirección para notificación judicial:	Cr 13 No. 26 A - 47 P 9
Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co
Teléfono para notificación 1:	2973030
Teléfono para notificación 2:	2973037
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 13336 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., inscrita el 02 de octubre de 2006 bajo el número 1082163 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbe mediante fusión a la sociedad FIDUCIARIA UNION S.A., que se disuelve sin liquidarse.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 0264 del 19 de marzo de 2025, el Juzgado 36 Civil Del Circuito De Bogotá D.C., inscrito el 1 de Abril de 2025 con el No. 00233957 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal Resolución Contractual No. 11001310303620230027800 de Alicia Adriana Martha Charris Turiño C.C. 52.155.819., Contra: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. NIT 800.143.157-3 e INVERSIONES CALERI S.A.S. NIT 900.333.339-5.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2090.

OBJETO SOCIAL

El objeto social principal de la sociedad está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los consagrados en el estatuto orgánico del sistema financiero (Decreto 1730/91), los previstos en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, además, los que se contemplen en otras normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan, aclaren o complementen y, en general, todas aquellas actividades que la ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias. Sin perjuicio de la generalidad de su objeto, la sociedad estará particularmente autorizada para: 1.- Realizar toda suerte de contratos de fiducia mercantil o de fideicomiso. 2.-

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Recibir encargos fiduciarios, cualquiera sea su naturaleza. 3.- Administrar e invertir su patrimonio, en forma tal que este genere la mejor rentabilidad posible y la mayor seguridad, con el objeto de respaldar adecuadamente las responsabilidades con terceros adquiridas por la sociedad. 4.- Actuar como mandataria o agente de intereses de terceros para cualquier finalidad, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 5.- Ser administradora, también por cuenta de terceros, de toda clase de bienes e inversiones, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 6.- Actuar como representante de tenedores de bonos o de cualquiera otra clase de títulos que hayan sido objeto de emisiones seriales o masivas. 7.- Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en cualquiera otra que las normas autoricen en el futuro. 8.- Ejercer el derecho de voto en asambleas generales, juntas de socios u otros eventos semejantes, por cuenta de terceros, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 9.- Administrar garantías constituidas por terceros, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 10.- Integrar recursos y bienes de sus clientes para su aportación o inversión conjunta, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo financiero. 11.- Administrar los fondos de inversión colectiva que se le autorice, de conformidad con las normas que los modifiquen, adiciones y regulen. 12.- Administrar empresas pertenecientes a personas jurídicas o naturales, mediante la libre designación de administradores responsables, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiducia rio. 13.- Desempeñar los encargos de carácter judicial o administrativo que se le confiera, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 14.- Emitir bonos y otros títulos de deuda respaldados por patrimonios autónomos de conformidad con las disposiciones legales. 15.- Administrar derechos y patrimonios de personas incapaces o interdictos, ausentes, desaparecidas etc., siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 16.- Celebrar todas las demás operaciones y/o contratos permitidos a las sociedades fiduciarias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A- Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. B- Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. C- Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. D- Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. E- Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito, de garantía de administración, de mandato, de comisión y administración. F- Formar parte de otras sociedades que autorice la ley. G- Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos, conforme a las disposiciones legales. H- Intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. I- Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución o desarrollo de los negocios de fideicomiso. J- Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo financiero.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $20.000.000.000,00
No. de acciones : 20.000.000,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $19.216.064.000,00
No. de acciones : 19.216.064,00
Valor nominal : $1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $19.216.064.000,00
No. de acciones : 19.216.064,00
Valor nominal : $1.000,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ivan Mauricio Cepeda Diaz-Granados	C.C. No. 80407087
Primer Renglon	Mauricio Maldonado Umaña	C.C. No. 94520032
Segundo Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076
Tercer Renglon	Carlos Andres Echeverri Bustamante	C.C. No. 71778994
Cuarto Renglon	Faride Alfaro Ibagon	C.C. No. 35468827
Quinto Renglon	Fabian Mauricio Arias Jimenez	C.C. No. 79952581

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Julian Alfonso Sinisterra Reyes	C.C. No. 16689403
Segundo Renglon	Mario Fernando Botina Tovar	C.C. No. 98392468
Tercer Renglon	Juan Jose Lalinde Suarez	C.C. No. 79464750
Cuarto Renglon	Jose Pablo Mesa Ramirez	C.C. No. 70568129
Quinto Renglon	Alfonso Mendez Franco	C.C. No. 19327166

Por Acta No. 065 del 25 de marzo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2025 con el No. 03277302 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Mauricio Maldonado Umaña	C.C. No. 94520032
Segundo Renglon	Douglas Berrio Zapata	C.C. No. 3229076

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon	Carlos Andres Echeverri Bustamante	C.C. No. 71778994
Cuarto Renglon	Faride Alfaro Ibagon	C.C. No. 35468827
Quinto Renglon	Fabian Mauricio Arias Jimenez	C.C. No. 79952581

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Julian Alfonso Sinisterra Reyes	C.C. No. 16689403
Segundo Renglon	Mario Fernando Botina Tovar	C.C. No. 98392468
Tercer Renglon	Juan Jose Lalinde Suarez	C.C. No. 79464750
Cuarto Renglon	Jose Pablo Mesa Ramirez	C.C. No. 70568129
Quinto Renglon	Alfonso Mendez Franco	C.C. No. 19327166

Por Acta No. 066 del 2 de mayo de 2025, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 2025 con el No. 03277303 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ivan Mauricio Cepeda Diaz-Granados	C.C. No. 80407087

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000002 del 1 de noviembre de 1991,, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 1992 con el No. 00355924 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 860000846 4

Por Documento Privado del 21 de julio de 2025, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2025 con el No. 03278663 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jeimy Julieth Aldana Chaparro	C.C. No. 1023919671 T.P. No. 219524-T

Por Documento Privado del 28 de febrero de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939341 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Hovana Catherine Capera Valbuena	C.C. No. 52229246 T.P. No. 88093-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2922	30-IX-1.991	13 STAFE BTA	3-X -1991-NO.341551
2296	20-IV-1.993	31 STAFE BTA	27-IV -1993-NO.403208
7351	11-XI-1.993	31 STAFE BTA	23-XI -1993-NO.428094

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0002536 del 13 de abril de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00677997 del 29 de abril de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0011684 del 4 de septiembre de 2003 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00899185 del 24 de septiembre de 2003 del Libro IX
E. P. No. 0013026 del 28 de septiembre de 2006 de la Notaría	01084746 del 13 de octubre de 2006 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

29 de Bogotá D.C.	
E. P. No. 0013336 del 2 de octubre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01082163 del 2 de octubre de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0004287 del 29 de marzo de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01122534 del 10 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 1979 del 23 de marzo de 2011 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01467397 del 4 de abril de 2011 del Libro IX
E. P. No. 01926 del 21 de marzo de 2014 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	01822346 del 31 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 1290 del 8 de marzo de 2016 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02072315 del 16 de marzo de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1746 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02218668 del 25 de abril de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1114 del 7 de mayo de 2020 de la Notaría 72 de Bogotá D.C.	02572552 del 26 de mayo de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 5 de agosto de 1996 , inscrito el 5 de agosto de 1996 bajo el número 00548940 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- BANCO DE OCCIDENTE
Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- BANCO DE OCCIDENTES.A.
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 21 de enero de 1999 , inscrito el 22 de enero de 1999 bajo el número 00665551 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: No reportó
- GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S A
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 31 de enero de 2019 de Empresario, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el número 02419554 del libro IX, comunicó la persona natural matríz:
- Luis Carlos Sarmiento Angulo
Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 2 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2018-12-31

** Aclaración Situación de Control **
Se aclara el grupo empresarial, inscrito el 31 de enero de 2019 bajo el No. 02419554 del libro IX, en el sentido de indicar que la persona natural Luis Carlos Sarmiento Angulo (matriz), configuro grupo empresarial con las siguientes sociedades: ADMINEGOCIOS S.A.S.; TAXAIR S.A.; SEGUROS ALFA S.A.; SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.; NEGOCIOS Y BIENES S.A.S.; INVERSIONES VISTA HERMOSA S.A.S.; INVERSEGOVIA S.A.; ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LIMITADA; INVERPROGRESO S.A.; LCSA Y CIA. S. EN C.; GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA. S. EN C.; LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO &. CIA. LTDA.; GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.; INDICOMERSOCIOS S.A.; INPROICO S.A.; SOSACOL S.A.; AMINVERSIONES S.A.; SOCINEG S.A.; EL ZUQUE S.A.; ACTIUNIDOS S.A.; RELANTANO S.A.; ACTIVOS TESALIA S.A.S.; RENDIFIN S.A.; BIENES Y COMERCIO S.A.; ESADINCO S.A.; SADINSA S.A.; CODENEGOCIOS S.A.; PETREOS S.A.S.; INVERSIONES ESCORIAL S.A.; POPULAR SECURITIES S.A.; VIGIA S.A.; TELESTUDIO S.A.; CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA S.A.; CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.; A TODA HORA S.A - ATH; BANCO DE BOGOTÁ S.A.; FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. - FIDUBOGOTÁ; MEGALINEA S.A; AVAL SOLUCIONES DIGITALES S.A.; ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA S.A.; ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.; ALMAVIVA ZONA FRANCA S.A.; SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.; APORTES EN LINEA S.A.; BANCO DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OCCIDENTE S.A.; FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.; VENTAS Y SERVICIOS S.A.; BANCO POPULAR S.A.; FIDUCIARIA POPULAR S.A.; INCA FRUEHAUF - INCA S.A.; ALPOPULAR S.A.; ALPOPULAR CARGO S.A.S.; CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.; LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; CASA DE BOLSA S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA; INDUSTRIAS LEHNER S.A.; TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA S.A. - TESICOL; PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR S.A.; COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES S.A.S.; PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS S.A.; PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO S.A.S. - PROINDESA S.A.S; CFC GAS HOLDING S.A.S.; CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS S.A.S.; CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S.; CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.; VALORA S.A.; AGRO SANTA HELENA S.A.S.; PLANTACIONES SANTA RITA S.A.S.; HEVEA DE LOS LLANOS S.A.S; TSR 20 INVERSIONES S.A.S.; HEVEA INVERSIONES S.A.S.; AGRO CASUNA S.A.S.; ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL S.A.S.; CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL S.A.S. - CONINVIAL; PEAJES ELECTRONICOS S.A.S; CONCESIONARIA PANAMERICANA S.A.; CONCESIONARIA VIAL ANDINA S.A.S. - COVIANDINA; CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S. - COVIORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. - PISA; CONCESIONES CCFC S.A.; ORGANIZACIÓN PAJONALES S.A.; MAVALLE S.A.; ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES S.A.; CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A.S. - COVIANDES S.A.S.; HOTELES ESTELAR S.A.; ESENCIAL HOTELES S.A.; COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS S.A.; CFC ENERGY HOLDING S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR S.A.S.; COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S. - COVIDENSA; GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO S.A.S.; PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS S.A.S.; PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO S.A.S.; CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.; CEETTV S.A.; CÍRCULO DE LECTORES S.A.S.; INTERMEDIO EDITORES S.A.S.; PRINTER COLOMBIANA S.A.S.; TÉMPORA S.A.S.; LEADERSEARCH S.A.S. MAGAZINES CULTURALES S.A.S.; METROCUADRADO.COM S.A.; PAUTEFACIL.COM S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. (Subordinadas)

CERTIFICAS ESPECIALES

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 31 de mayo de 2006, entre las sociedades FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. Inscrito el 10 de octubre de 2006, bajo el No. 1084071 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ($220.000) millones de pesos a la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 4 de abril de 2007 y su otrosí del 27 de abril de 2007, entre las sociedades FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y HELM TRUST S.A., inscrito el 13 de junio de 2007, bajo el No. 1137711 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ochenta mil millones de pesos ($80.000.000.000,00). A la sociedad HELM TRUST S.A.

Por contrato de representación legal de tenedores de bonos suscrito el 1 de septiembre de 2010 entre las sociedades FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A., y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., inscrito el 13 de septiembre de 2010, bajo el No. 01413500 del libro IX. Fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos ordinarios en una emisión de ciento sesenta y dos mil quinientos millones de pesos ($162.500.000.000,00). A la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630
Actividad secundaria Código CIIU: 6431

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 225.247.460.383
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de abril de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 21 de julio de 2025. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 18 de septiembre de 2025 Hora: 11:56:30
Recibo No. AB25469003
Valor: $ 11,600

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2546900396908

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Certificado Generado con el Pin No: 9231217602753485

Generado el 18 de septiembre de 2025 a las 11:51:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.

NIT: 800143157-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUOCCIDENTE S.A.

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las accione de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006 , la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados), sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco De Occidente (Panamá), sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 1174 del 16 de junio de 2025 Autoriza la adición de nuevos productos y servicios que puede promocionar y publicitar el Banco de Occidente (Panamá) S.A. en ejercicio de la figura o esquema de representación que le ha sido autorizado por la SFC a través del Banco de Occidente S.A. y la Fiduciaria de Occidente S.A., los cuales fueron señalados en el considerando Octvo de la presente resolución, cuya descripción de los productos del mercado de valores obra en el considerando Novedo de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 del 4 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes

CERTIFICADO VALIDO ANTE TERCEROS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e)Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Andres Estupiñan Alvarado Fecha de inicio del cargo: 02/02/2015	CC - 79947970	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 66762546	Vicepresidente de Estrategia y Talento
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 19432684	Vicepresidente Jurídico
Jorge Enrique Cortés Rojas Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 80413375	Vicepresidente de Inversiones
Carlos Augusto Báez Solórzano Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 79790390	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Rocío Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015	CC - 52262186	Vicepresidente de Gestión de Negocios
Mauricio Guzmán Carvajal Fecha de inicio del cargo: 31/03/2022	CC - 94400808	Vicepresidente de Empresas
Juliana Paris Anzola Fecha de inicio del cargo: 20/06/2024	CC - 52389745	Vicepresidente de Personas
Juan Andrés Hernandez Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/04/2024	CC - 98543398	Gerente Financiero y Administrativo

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado Generado con el Pin No: 9231217602753485

Generado el 18 de septiembre de 2025 a las 11:51:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EXTRACTO ACTA No. 44
JUNTA DIRECTIVA DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., el día 24 de mayo de 1995, a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la sede de la sociedad, ubicada en la carrera 13 No. 27-47 piso 9, se reunieron los siguientes miembros de la Junta Directiva: Doctor Efraín Otero, Doctor Carlos Eduardo Lasprilla, Doctor Agustín Esguerra, Doctor Jaime Giraldo, Doctor Douglas Berrio, Doctor Gerardo Silva, Doctor Rodolfo Zambrano, Doctor Héctor Cadena. Por la Administración asistieron el Doctor Fernando Uribe, Gerente General de la Fiduciaria, y la Doctora Adriana Pinzón, Gerente Administrativa.

Presidió la reunión el Doctor Efraín Otero y actuó como secretario la Doctora Adriana Pinzón.

1. Verificación del quórum

Estando presentes los miembros de la Junta Directiva se verificó el quórum, siendo suficiente para deliberar y decidir; se procedió a adelantar la sesión.

2. Lectura del Orden del Día

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Presentación estados financieros del Fondo Común Ordinario a abril 30 de 1995.
5. Presentación estados financieros de la Fiduciaria a abril 30 de 1995.
6. Seguimiento presupuestal a abril 30 de 1995.
7. Informe asunto Fiducia de garantía - Paz del Río.
8. Impacto de la situación de Porvenir.
9. Avance remodelación del piso.
10. Normatividad Superintendencia Bancaria.
11. Propuesta de definición de funciones, alcance y límite de atribuciones Junta Directiva vs. Administración.

(…)

11. Propuesta de definición de funciones, alcance y límites de atribuciones Junta Directiva vs. Administración.

De conformidad con el artículo CUADRAGESIMO de los estatutos sociales, la Junta Directiva de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S. A. ratifica la autorización otorgada al Gerente General, o a quien tenga la calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, para celebrar, sin limitación alguna toda clase de actos o contratos a nombre de la Sociedad, a excepción de los contratos de Representación Legal de Tenedores de Bonos, los cuales deberán seguir los lineamientos de la

política general sobre este tema contenidos en el acta de la junta Directiva No. 19 del 12 de mayo de 1.993, sin perjuicio de las modificaciones y variaciones que en el futuro se establezcan en relación con este último tipo de contratos.

No habiendo más que tratar se levanta la sesión siendo las 12:30 p.m.

En constancia se firma la presente acta por el Presidente y el Secretario de la Junta.

PRESIDENTE (Fdo).	SECRETARIO (Fdo).
EFRAIN OTERO ALVAREZ	ADRIANA PINZON DE NASSAR

Es fiel extracto tomado del original del Acta de Junta Directiva No. 44 de Fiduciaria de Occidente S.A., correspondiente a la sesión celebrada el día 24 de mayo de 1995. Se expide a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de 2025.

Cordialmente,

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
Representante Legal – Fiduciaria de Occidente S.A.

Wilmer Peña

ESTATUTOS FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
(Escritura Pública No. 1926 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá
21 de marzo de 2014 - Compilación)

***TÍTULO PRIMERO**: **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ESPECIE, SOCIOS, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**. ----------*
***ARTÍCULO PRIMERO**: **DENOMINACIÓN.** La sociedad se denominará FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla "FIDUOCCIDENTE S.A." **ARTÍCULO SEGUNDO**.- **NATURALEZA Y ESPECIE**: La sociedad es de naturaleza comercial y específicamente anónima. **ARTÍCULO TERCERO**.- **SOCIOS**: Son socios las personas jurídicas y naturales que se encuentran registradas como tal en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad. **ARTÍCULO CUARTO**.- **DOMICILIO**: El domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pero tendrá facultad de establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier parte del territorio Nacional y en el Extranjero, mediante aprobación emanada de su Junta Directiva**.** **ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL**: El objeto social principal de la sociedad está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los consagrados en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 1730/91 hoy Decreto 663/93), los previstos en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, además los que se contemplen en otras normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan, aclaren o complementen y, en general, todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias. Sin perjuicio de la generalidad de su objeto, la sociedad estará particularmente autorizada para: 1º Realizar toda suerte de contratos de fiducia mercantil o de fideicomiso. 2º Recibir encargos fiduciarios, cualquiera que sea su naturaleza. 3º Administrar e invertir su patrimonio, en forma tal que este genere la mejor rentabilidad posible y la mayor seguridad, con el objeto de respaldar adecuadamente las responsabilidades con terceros adquiridas por la sociedad. 4º Actuará como mandataria o agente de intereses de terceros para cualquier finalidad, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 5º Ser administradora también por cuenta de terceros, de toda clase de bienes inversiones, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 6º Actuar como representante de tenedores de bonos o cualquiera otra clase de títulos que hayan sido objeto de emisiones seriales o masivas. 7º Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en cualquiera otra que las normas autoricen en el futuro. 8º Ejercer el derecho de voto en asambleas generales, juntas de socios u otros eventos semejantes, por cuenta de terceros, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 9º Administrar garantías constituidas por terceros, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 10º Entregar recursos y bienes de sus clientes para su aprobación o inversión conjunta siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 11º Administrar los Fondos de Inversión Colectiva que se le autorice, de conformidad con las normas que los modifiquen, adicionen y regulen. **(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).**-12º Administrar empresas pertenecientes a personas jurídicas o naturales, mediante la libre designación de*

administradores responsables, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 13º Desempeñar los encargos de carácter judicial o administrativo que se le confiera, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 14º Emitir bonos y otros títulos de deuda respaldados por patrimonios autónomos, de conformidad con las disposiciones legales. 15º Administrar derechos y patrimonios de personas incapaces o interdictos, ausentes, desaparecidas, etc., siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. d) Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. e) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito de garantía, de administración, de mandato, de comisión y administración. f) Formar parte de otras sociedades que autorice la ley. 9º Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos, conforme a las disposiciones legales. h- intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. i- Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución o desarrollo de los negocios de fideicomiso. j- Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo financiero. 16º Celebrar todas las demás operaciones y/o contratos permitidos a las sociedades fiduciarias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. ***(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).***- ***ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN****: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública el contrato social, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de dicho término, porque se le suspenda la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria.* ----------
TÍTULO SEGUNDO*:* ***CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS****:* ----------
ARTÍCULO SÉPTIMO. – CAPITAL AUTORIZADO*: El capital autorizado de la Sociedad es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000), dividido en VEINTE MILLONES (20.000.000) de acciones nominativas de un valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE, cada una.* ***ARTÍCULO OCTAVO:*** *La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital social mediante resolución tomada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentadas en la reunión, y con la posterior aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.* ***ARTÍCULO NOVENO****: Compete a la Junta Directiva reglamentar la emisión y colocación de las acciones en reserva correspondiente aumentos de capital, estableciendo el precio, la forma de pago y el término para suscribirlas, por resolución que para su validez deberá ser aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.* ***ARTÍCULO DÉCIMO****: Cada acción da derecho a un (1) voto en todas las decisiones de la*

Asamblea General de Accionistas. ***ARTÍCULO UNDÉCIMO:*** *Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos o certificados de una o varias acciones de numeración continua, que llevarán las firmas autógrafas del Presidente de la sociedad, o quien haga sus veces y del Secretario General. Para que la enajenación de acciones o constitución de derechos reales sobre las mismas, surtan efecto con respecto a la sociedad y a terceros, se requiere del enajenante o constituyente de derechos, orden escrita dirigida a la sociedad para que la respectiva operación se inscriba en el libro de "Registro de Acciones". Para el caso de enajenación de acciones, esta orden podrá darse en forma de endoso sobre el respectivo título.* ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO****: Las acciones son libremente transferibles, conforme a la Ley; pero la sociedad sólo reconocerá como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones", destinado a inscribir en él los nombres de los dueños de acciones, con la indicación de la cantidad correspondiente a cada uno, fecha de adquisición, número del título, transferencia y anotación de gravámenes que puedan recaer sobre las acciones, tales como limitaciones, prendas, embargos y demandas civiles.* ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO****: Las acciones serán indivisibles, y en consecuencia, cuando se presente el caso de copropietarios de una o varias acciones, aquellos deberán designar una sola persona para que los represente ante la sociedad en el ejercicio de sus derechos de accionistas.* ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO****: No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelado o impedida por orden de autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.* ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:*** *En los casos de hurto o robo de un título de acciones, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule.* ----------

TÍTULO TERCERO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN*.* ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: *La Dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y su administración estará a cargo de la Junta Directiva, del Presidente y de los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, de conformidad con las funciones y facultades que establecen los estatutos y las que fije la Junta Directiva en desarrollo de los mismos.* ----------

TÍTULO CUARTO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: ----------

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *La Asamblea General la constituyen los accionistas de la sociedad, reunidos en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, mediante convocatoria y con el quórum y demás requisitos exigidos por estos Estatutos. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General por apoderados, los cuales se acreditarán como tales por medio de escritura pública, o comunicación escrita dirigida al Presidente de la sociedad, la cual deberá estar firmada, además, por el representante en prueba de que acepta el mandato que le ha conferido. El poder otorgado para determinada sesión, se entiende vigente para las demás que sean consecuencia de la misma. En los poderes especiales deberá expresarse el nombre del apoderado, el de la persona en quien éste*

puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere. ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:*** *La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses de cada año, por convocatoria del Presidente o de un Representante Legal de la sociedad. Si no fuere convocada en la forma expuesta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.-* ***(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).***. ***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO****: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal. El Superintendente podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerlas directamente en los siguientes casos: Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la Ley o por los estatutos, cuando se hubiere cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea y por solicitud del número plural de accionistas determinado en los Estatutos y a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas. La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO****: La convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se hará mediante carta, telegrama o cablegrama dirigido a la última dirección del accionista registrada en la administración. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. La sociedad informará oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la fecha, hora y lugar de reunión de toda Asamblea General.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO****: Si convocada una Asamblea General, esta no se llevaré a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que éste representada. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez días, ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior. (****EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá). ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO****: La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO****: Durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberán poner a disposición de los accionistas, para su estudio, en las oficinas de la Administración de la sociedad en Bogotá, Distrito Capital, el Balance que ha de presentarse a la Asamblea, con los documentos relacionados en el Artículo 446 del Código de Comercio, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO****: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones*

suscritas. En la Asamblea cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes salvo los casos en que la Ley o los Estatutos requieran para su aprobación una mayoría especial. ***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO****: En las votaciones para elegir Junta Directiva o cualquier comisión plural que haya de designar la Asamblea se aplicará el sistema del cuociente electoral, para la elección de Junta Directiva, en la misma reunión los accionistas inscribirán previamente las listas de los candidatos por los cuales han de votar, con sus respectivos suplentes personales. Si dos o más de los postulados resultaren con igual número de votos, decidirá la suerte.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:*** *Ningún accionista ni su representante podrán fraccionar su voto en elecciones o votaciones, es decir, votar en un sentido con una parte de acciones y en sentido distinto con la otra. Sin embargo, cuando un apoderado representa a varias personas naturales o jurídicas, podrá elegir o votar por separado en ejercicio de los diversos mandatos recibidos, pero sin fraccionar el voto correspondiente a cada mandante. Cuando por causa de herencia o por cualquier otra, las acciones correspondan a varias personas en común, estas deberán designar una sola persona que actúe ante la sociedad como representante de la acción o acciones en común****. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:*** *La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por cualquiera de los otros Directores en orden alfabético de apellidos, empezando por los principales y siguiendo con los suplentes. Actuará como secretario de la Asamblea, el Secretario General de la sociedad, y en su defecto quien designe el Presidente de la Asamblea.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO****: De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes Actas, en la forma ordenada por el Artículo 431 del Código de Comercio. A las Actas se les dará y se someterán a la aprobación de los asistentes, antes de levantarse la correspondiente sesión****. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO****: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:* ***a)*** *Nombrar y remover libremente los miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes, el Revisor Fiscal y su Suplente, y aceptar sus renuncias y llenar las vacantes respectivas, todo ello de acuerdo con lo establecido en la ley y en los Estatutos.* ***b)*** *Fijar los honorarios de los Miembros de la Junta Directiva, los honorarios del Revisor Fiscal y, en el período correspondiente, incluir la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeñó del Revisor Fiscal.* ***c)*** *Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Presidente de la sociedad y* ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá)*** *la Junta Directiva. Si las cuentas o el Balance presentado no fueren aprobados por la Asamblea, ésta designará tres miembros de su seno, para que examinen y rindan un informe escrito en una reunión que deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes.* ***d)*** *considerar los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales y el informe del revisor Fiscal que ordena la Ley.* ***e)*** *Decretar la distribución de las utilidades obtenidas en cada ejercicio y los dividendos que deban pagarse a los accionistas, fijar los períodos de dividendos y crear los fondos de reserva o previsión, mayores o distintos de los que, de acuerdo con la Ley, deba formar la sociedad.* ***f)*** *Decretar los aumentos de capital, la disolución anticipada de la sociedad o la prórroga de su término de duración y, en general, reformar los estatutos sociales.* ***g)*** *Determinar la cuantía máxima hasta la cual la Sociedad podrá efectuar donaciones que*

apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura, la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la fiduciaria en desarrollo de su responsabilidad social. La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Los cupos para donaciones que apruebe la Asamblea General, subsistirán hasta agotarse. ***h)*** *Autorizar de manera expresa la realización de cualquier actividad por parte de un administrador de la fiduciaria, cuyo desarrollo implique competencia con la entidad o de cualquier acto respecto del cual exista conflicto de interés. Para tal efecto, el administrador suministrará a la asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.* ***i)*** *Aprobar su propio reglamento.* ***j)*** *Ejercer las demás funciones que legalmente o de acuerdo con los estatutos le correspondan como suprema entidad directiva de la sociedad.* ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).***----------

TÍTULO QUINTO*:* ***JUNTA DIRECTIVA*** ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO*: La Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Los Miembros de la Junta podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva designará su Presidente y su Vicepresidente para el respectivo período. A falta de estos, presidirá la reunión el Miembro a quien corresponda por orden alfabético de apellido.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:*** *Los Suplentes no ocuparan el lugar del Principal, sino cuando éste manifieste a la sociedad que dejará de asistir a las sesiones por un período continuo que exceda de un mes. La ausencia de un Miembro de la Junta Directiva por un período mayor de tres meses, producirá la vacancia del cargo de Director y en su lugar, ocupará el puesto su Suplente por el resto del período para el cual fue elegido.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO****: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cuando en una votación de la Junta surgiere un empate, se considerará negado lo propuesto, pero podrá volverse a discutir en otra reunión de la Junta. Si de nuevo se presentare empate en la votación, el asunto se considerará negado, y sólo podrá volverse a tratar por solicitud de la mayoría de la Junta.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:*** *La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria hecha por el Presidente de la Sociedad. En forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros que actúen como Principales. La convocatoria a la Junta se hará con por lo menos cinco (5) días calendario* ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá)*** *a la fecha de la celebración de la misma, debiéndose acompañar con la convocatoria los documentos e información que será objeto de análisis y discusión en la sesión respectiva.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO****: Será secretario de la Junta el Secretario General de la Sociedad a cuyo cargo estará la elaboración de las Actas de*

las reuniones. El libro de Actas se llevará de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Cada Acta deberá ser sometida a la consideración de la Junta en la siguiente reunión y, una vez aprobada, será firmada por quien hubiere presidido la correspondiente reunión y por quien hubiere actuado como Secretario. ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO****: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre si por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Tampoco podrán pertenecer a la Junta personas que tengan algún cargo en la sociedad.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO****: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente de la sociedad, con voz, pero sin voto, también podrá asistir, por invitación de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cualquier otro funcionario de la institución.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:*** *La Junta Directiva ejercerá todas las funciones relacionadas con la administración de la sociedad, que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas y especialmente: a) Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad, a los Vicepresidentes de Área, al Secretario General y a los Gerentes de las Sucursales y fijar sus asignaciones; igualmente designará los representantes legales que considere necesarios señalando sus facultades y atribuciones. b) Establecer y suprimir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las Sucursales y Agencias que estime convenientes. c) Dirigir la política de los negocios fiduciarios de la sociedad dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. d) Fijar la estructura administrativa de la sociedad, determinando el personal, funciones, limitaciones y asignaciones del mismo y en especial designar un funcionario que dentro de sus funciones tenga la de garantizar el acceso fácil y expedito a los clientes de la entidad a la información relacionada con los productos y servicios que presta la Fiduciaria. e) Presentar en la Asamblea General de Accionistas en asocio del Presidente de la sociedad los informes y balances de cada ejercicio y los proyectos de distribución de utilidades. f) Expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones, de acuerdo con las disposiciones legales, y someter estos reglamentos a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. g) Nombrar, cuando lo estime conveniente, juntas asesoras o consultivas para las Sucursales de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. h) Integrar comités o comisiones formados por dos o más de sus Miembros para el estudio y decisión de determinados asuntos. i i) Crear uno o más comités, compuestos por el número de miembros que ella determine y designe, que se renovarán periódicamente y a los cuales podrá delegar una o varias de las atribuciones que no sean privativas de ella o de otro órgano de la Administración, de acuerdo con la Ley. j) Aclarar, previa consulta con la Superintendencia Financiera de Colombia, el sentido de los Artículos de estos Estatutos, cuando se presentare alguna duda, de lo cual deberá informar a la Asamblea General en la inmediata reunión de esta última. k) Dictar su propio reglamento. l) Adoptar las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos der quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado. n) Establecer las reglas que debe observar la*

*Fiduciaria para la realización de operaciones con vinculadas, las cuales en todo caso deben ser sometidas a aprobación de la Junta Directiva. ñ) Aprobar un Código de Buen Gobierno en el que se recojan todas las normas y mecanismos exigidos sobre el particular en la Ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. o**)** Nombrar un comité de auditoría, establecer su conformación, funciones y adoptar el reglamento de funcionamiento del mismo de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.1 de la parte I – Título I – Capítulo IV de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo los aspectos relacionados con la evaluación de los informes que éste presente. p**)** Nombrar un oficial de cumplimiento, determinar una estructura administrativa de apoyo al mismo, señalar sus funciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.2.4.1 de la Parte I – Título IV – Capítulo IV de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, estableciendo los aspectos relacionados con la evaluación de los informes que éste presente. q**)** Resolver los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios y entre los accionistas, salvo lo dispuesto en el literal h) del artículo vigésimo noveno de estos estatutos, que serán de competencia de la Asamblea General de Accionistas. Cuando el conflicto de interés involucre un miembro de la Junta Directiva, éste se resolverá sin tener en cuenta el voto del afectado. El Código de Buen Gobierno establecerá los procedimientos de resolución de conflictos de interés. r**)** Autorizar o nó, la procedencia de las auditorias especializadas cuando así lo solicite alguno de los accionistas, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno. s**)** Autorizar las donaciones que haya de efectuar la sociedad, todo ello actuando dentro de las aprobaciones otorgadas por la Asamblea para el efecto. t) Ejercer, de acuerdo con la Ley, todas las funciones que considere necesarias para el desarrollo del objeto social de la sociedad, que no estén contempladas en estos estatutos).* ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).***----------

TÍTULO SEXTO*: **PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS****: ----------

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO*: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalando sus facultades y atribuciones.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO****: Son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a*

esta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. j) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).*** ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO****: Todos los empleados de la sociedad que no sean nombrados por la Asamblea General de accionistas, estarán bajo la subordinación e inspección inmediata del Presidente de la sociedad. ----------*

TÍTULO SÉPTIMO*:* ***REVISOR FISCAL*** *----------*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO*: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente suplente nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas. Para su nombramiento, se tendrán en cuenta las prohibiciones y requisitos establecidos por los Artículos 205 y 215 del Código de Comercio****.*** ***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:*** *Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de la Ley y de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.) c) Colaborar con la Superintendencia Financiera de Colombia en la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirle los informes a que haya lugar o que la Superintendencia le solicite. d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. e) Vigilar el estado de los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tengan en custodia o a cualquier otro título. f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la institución o a cargo de esta. g) Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez a la semana. h) Autorizar con su firma los balances de la sociedad y rendir los correspondientes informes al respecto. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas*

a reuniones extraordinarias cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo hicieren aconsejable a juicio del mismo Revisor Fiscal. j) Cumplir las demás atribuciones que señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea o la Junta Directiva.----------
***TÍTULO OCTAVO**: **SECRETARIO GENERAL**.----------*
***ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO**: La sociedad tendrá un Secretario General, que a su vez actuará también como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Tendrá las funciones que los estatutos le atribuyen y las que la Junta Directiva y la Presidencia de la sociedad determinen.----------*
***TÍTULO NOVENO**: **BALANCES** ----------*
***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** .Al final del ejercicio social, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la sociedad para hacer el inventario y el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros del respectivo ejercicio que exige la ley. **(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).** -**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**: En el último día hábil de cada mes, se hará un balance pormenorizado, el cual será enviado a la Superintendencia Financiera de Colombia. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**: Previo concepto favorable de la Superintendencia Financiera de Colombia, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes sobre pronunciamiento de estados financieros por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Junta Directiva presentará el Balance de cada ejercicio a consideración de la Asamblea General de Accionistas, para que ella decida sobre el mismo y sobre el proyecto de distribución de utilidades. -**(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).**- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**: La aprobación del Balance General por parte de la Asamblea General de Accionistas, lleva implícita la de las cuentas del respectivo año y su fenecimiento**. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**: Las utilidades líquidas resultantes en cada ejercicio, previas las aprobaciones para reservas exigidas por la Ley o las aprobaciones para reservas ocasionales que determine la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán entre los accionistas de la sociedad mediante el correspondiente ordenamiento de pago de dividendos. ----------*
***TÍTULO DÉCIMO**: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** ----------*
***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**: La sociedad podrá disolverse y entrar en liquidación antes del plazo fijado en estos estatutos, por las causas previstas en la ley o por resolución tomada en Asamblea General por un número de accionistas que representen las cuatro quintas (4/5) partes de las acciones suscritas. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**: La disolución y liquidación de la sociedad se hará de conformidad con las disposiciones legales y, especialmente, con las contenidas en el Estatuto orgánico del Sistema Financiero (Decreto 1730/91 hoy Decreto 663 de 1993).----------*
***TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: ARBITRAMENTO**: ----------*
***ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Las diferencias que ocurran entre los socios o entre estos y la sociedad, con ocasión del contrato social, se intentarán solucionar en primer lugar por la vía de arreglo directo y de no lograrse en un término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que la diferencia fue revelada al Presidente de la sociedad, las mismas serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de integrarse. Las partes de*

común acuerdo designarán los árbitros, que serán tres (3), salvo que acuerden uno solo. Su fallo será en derecho y estarán facultados para conciliar las pretensiones opuestas. Si transcurridos quince días (15) comunes contados a partir de la fecha en que una de las partes haya requerido a la otra para la designación de los árbitros no se hubiere llegado al acuerdo correspondiente, cualquiera de las partes podrá acudir al juez civil del circuito del domicilio de la sociedad para que se requiera a la parte renuente a lograr el acuerdo. Si de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas aplicables no se lograre la designación de los árbitros por acuerdo de las partes el juez procederá a hacerlo, todo ello de conformidad con lo que prevean las leyes. ----------

***TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**: **DISPOSICIONES VARIAS** ----------*

***ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**: Todo acto reformatorio de los estatutos, deberá reducirse a escritura pública, con la firma del Presidente de la sociedad y registrarse en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Por el hecho de la suscripción de acciones, los suscriptores y sus causahabientes adhieren a estos estatutos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO**: Los bienes que integran los patrimonios no forman parte de la garantía general de los acreedores de la sociedad fiduciaria y, por consiguiente, solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad o finalidades perseguidas por cada fideicomiso. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad o finalidades contempladas en cada acto constitutivo, deberán mantenerse separados del resto del activo de la sociedad fiduciaria y de los que correspondan a otros fideicomisos y la contabilidad de aquella y de cada uno de estos deberá llevarse en forma separada. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** La sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. se regirá en adelante por los presentes estatutos, los cuales empezarán a regir a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, la sociedad se someterá en todo, a lo establecido por las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes durante su existencia. Una vez leídos y presentados a consideración estos estatutos fueron aprobados con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de los presentes.----------*


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO
94.400.808
APELLIDOS
GUZMAN CARVAJAL
NOMBRES
MAURICIO
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO
14-OCT-1973
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.88
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
09-MAR-1992 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500130-70165155-M-0094400808-20071025
0041307298H 02 249963523


REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.947.970
ESTUPIÑAN ALVARADO
APELLIDOS
MARIO ANDRES
NOMBRES
FIRMA


INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 14-JUN-1978
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
19-JUL-1996 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
A-8867010-00271989-M-0079947970-20101220
0025272729A 1
26702441

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.389.745



PARIS ANZOLA
APELLIDOS

JULIANA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1978
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62	O+	F
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

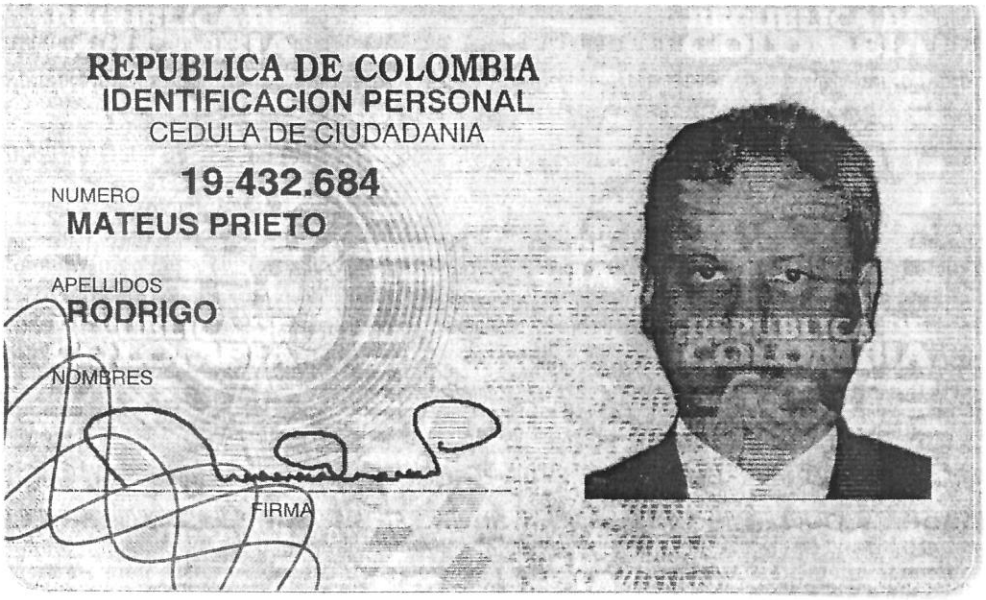
23-MAY-1996 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500101-42119977-F-0052389745-20040422 00793 04113P 02 152666942

Powered by CamScanner



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.432.684
MATEUS PRIETO

APELLIDOS
RODRIGO

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-ENE-1961
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

31-MAY-1979 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500100-00001561-M-0019432684-20080321 0000040762A 1 1670020871



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-DIC-1975**

CUCUTA

(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65	**A-**	**F**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1505500-39154982-F-0052262186-20061218 **00316** 06349H 02 207156773

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **52.262.186**

LONDOÑO LONDOÑO

APELLIDOS

ROCIO

NOMBRES



FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 98.543.398
HERNANDEZ ZAPATA
APELLIDOS
JUAN ANDRES
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 06-JUN-1968
MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.77 ESTATURA
O+ G.S. RH
M SEXO
25-JUL-1986 ENVIGADO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
INDICE DERECHO
A-0112100-00162065-M-0098543398-20090708 0013258786A 1 2280102911

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.413.375**

CORTES ROJAS

APELLIDOS

JORGE ENRIQUE

NOMBRES

ENRIQUE CORTES

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-AGO-1967**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

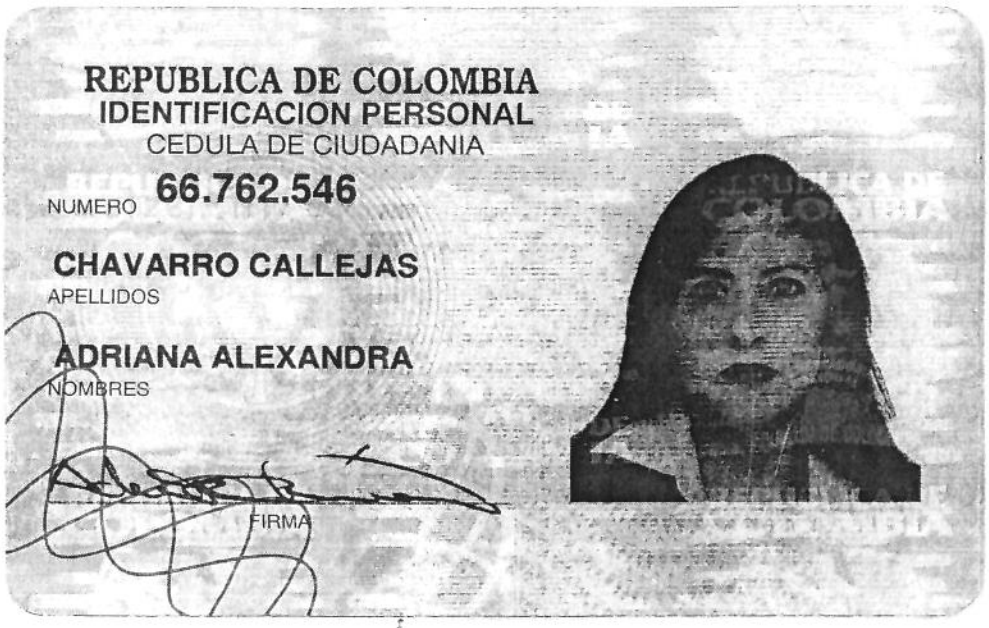
1.72	**A+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

09-DIC-1985 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00515913-M-0080413375-20131120 0035870763H 1 5020962923



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.762.546

CHAVARRO CALLEJAS
APELLIDOS

ADRIANA ALEXANDRA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-OCT-1970
PALMIRA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO

04-OCT-1989 PALMIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMA BEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1505500-39154982-F-0066762546-20061218 00323 06349H 02 207157705



REP[illegible] DE COLOMBIA
FU[illegible]AS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

7310140834 2

PERTENECE AL EJERCITO DE

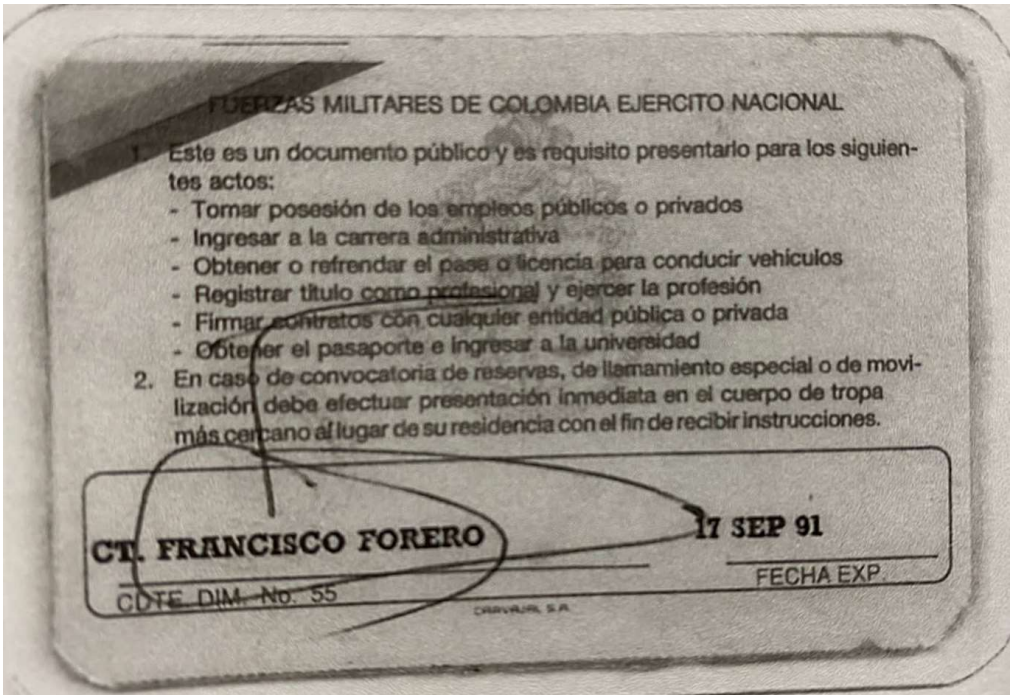
1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC.	31 - DIC.	31 - DIC.

APELLIDOS Y NOMBRES

GUZMAN CARVAJAL

MAURICIO

PROFESION BACHILLER



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

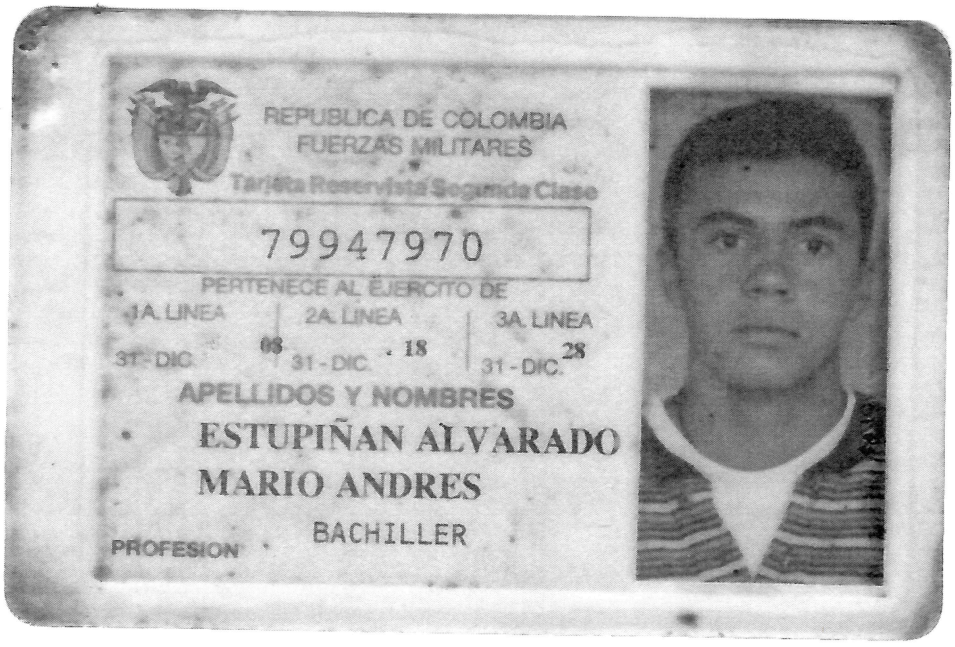
1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
   - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
   - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
   - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

CT. FRANCISCO FORERO

17 SEP 91

FECHA EXP.

COTE DIM. No. 55



REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES
Tarjeta Reservista Segunda Clase

79947970

PERTENECE AL EJERCITO DE

1A. LINEA	2A. LINEA	3A. LINEA
31 - DIC. 08	31 - DIC. 18	31 - DIC. 28

APELLIDOS Y NOMBRES

ESTUPIÑAN ALVARADO
MARIO ANDRES

PROFESION BACHILLER



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL

1. Este es un documento público y es requisito presentarlo para los siguientes actos:
   - Tomar posesión de los empleos públicos o privados
   - Ingresar a la carrera administrativa
   - Obtener o refrendar el pase o licencia para conducir vehículos
   - Registrar título como profesional y ejercer la profesión
   - Firmar contratos con cualquier entidad pública o privada
   - Obtener el pasaporte e ingresar a la universidad
2. En caso de convocatoria de reservas, de llamamiento especial o de movilización debe efectuar presentación inmediata en el cuerpo de tropa más cercano al lugar de su residencia con el fin de recibir instrucciones.

79947970

MY. MARCO LIÑO TAMAYO T.
CDTE DIM No. 55

14 AGO 96
FECHA EXP.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de septiembre de 2025, a las 16:42:22, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	19432684
Código de Verificación	19432684250916164222

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

131

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de septiembre de 2025, a las 16:42:13, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52262186
Código de Verificación	52262186250916164213

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

132

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de septiembre de 2025, a las 16:58:41, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	52389745
Código de Verificación	52389745250916165840

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

133

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de septiembre de 2025, a las 16:33:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	66762546
Código de Verificación	66762546250916163343

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de septiembre de 2025, a las 16:34:19, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	79947970
Código de Verificación	79947970250916163419

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

135

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de septiembre de 2025, a las 16:33:51, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80413375
Código de Verificación	80413375250916163351

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

136

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 16 de septiembre de 2025, a las 16:42:30, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	94400808
Código de Verificación	944008082509161642 30

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

137

Generó: WEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280623574

PIB
17:34:22

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) RODRIGO MATEUS PRIETO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 19432684:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 280623488

PIB
17:33:38

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ROCIO LONDOÑO LONDOÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52262186:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280623685

PIB
17:35:28

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JULIANA PARIS ANZOLA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 52389745:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280623301

PIB
17:32:01

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ADRIANA ALEXANDRA CHAVARRO CALLEJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 66762546:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280623428

PIB
17:33:10

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MARIO ANDRES ESTUPIÑAN ALVARADO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79947970:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280623379

PIB
17:32:45

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JORGE ENRIQUE CORTES ROJAS identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 80413375:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 280623628

PIB
17:34:50

Bogotá DC, 16 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO GUZMAN CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94400808:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:23:16 AM horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **66762546**
Apellidos y Nombres: **CHAVARRO CALLEJAS ADRIANA ALEXANDRA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:24:29 AM horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **80413375**
Apellidos y Nombres: **CORTES ROJAS JORGE ENRIQUE**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:24:55 AM horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **79947970**
Apellidos y Nombres: **ESTUPINAN ALVARADO MARIO ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:25:53 AM horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52262186**
Apellidos y Nombres: **LONDOÑO LONDOÑO ROCIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:27:09 AM horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **19432684**
Apellidos y Nombres: **MATEUS PRIETO RODRIGO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:28:43 AM horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **94400808**
Apellidos y Nombres: **GUZMAN CARVAJAL MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:29:52 AM horas del 04/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **52389745**
Apellidos y Nombres: **PARIS ANZOLA JULIANA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2025 05:38:11 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **19432684** y Nombre: **RODRIGO MATEUS PRIETO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123364115** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2025 05:37:50 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52262186** y Nombre: **ROCIO LONDOÑO LONDOÑO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123364092** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2025 05:38:59 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **52389745** y Nombre: **JULIANA PARIS ANZOLA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123364155** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2025 05:36:29 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **66762546** y Nombre: **ADRIANA ALEXANDRA CHAVARRO CALLEJAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123363990** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2025 05:37:26 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **79947970** y Nombre: **MARIO ANDRES ESTUPIÑAN ALVARADO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123364055** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2025 05:37:05 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **80413375** y Nombre: **JORGE ENRIQUE CORTES ROJAS.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123364032** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 16/09/2025 05:38:37 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **94400808** y Nombre: **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123364137** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 94400808 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 16/09/2025 05:42 PM

Código Verificación: **DPFHJ7G18Y**

Válida hasta: **15/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:35:21 horas del 21/07/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **94400808,** Apellidos y Nombres **GUZMAN CARVAJAL MAURICIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A**, con NIT **800143157-3** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE INSCRIPCION Y CLASIFICACION REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR LAS ENTIDADES ESTATALES.

CERTIFICA:

IDENTIFICACION

QUE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NIT: 800143157 3
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00045340

CERTIFICA:

INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2011/10/07
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2025/04/30

CERTIFICA:

DOMICILIO

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL
CR 13 NO. 26 A - 47 P 9
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: CENTRO INT/NAL
TELEFONO 1: 2973030
TELEFONO 2: 2973037
CELULAR: 2973045
CORREO ELECTRONICO: JHERNANDEZZ@FIDUOCCIDENTE.COM.CO
FAX: 2973033

Mario Fernando Avila Cristancho

DIRECCION PARA NOTIFICACION JUDICIAL
CR 13 NO. 26 A - 47 P 9
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA
BARRIO: CENTRO INT/NAL
TELEFONO 1: 2973030
TELEFONO 2: 2973037
CELULAR: 2973045
CORREO ELECTRONICO: NOTIFICACIONESJUDICIALES@FIDUOCCIDENTE.COM.CO
FAX: 2973033

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL REGISTRO MERCANTIL O DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO

CERTIFICA:

CLASIFICACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA

QUE EL INSCRITO SE CLASIFICO COMO:

GRAN EMPRESA

CERTIFICA:

INFORMACION FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A SU INFORMACIÓN FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ:
FECHA DE CORTE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA: 31/12/2024

ACTIVO CORRIENTE:	$164.235.166.518,00
ACTIVO TOTAL:	$478.706.884.297,00
PASIVO CORRIENTE:	$38.812.040.799,00
PASIVO TOTAL:	$38.812.040.799,00
PATRIMONIO:	$439.894.843.498,00
UTILIDAD/PERDIDA OPERACIONAL:	$102.001.737.184,00
GASTOS DE INTERESES:	$1.407.378.306,00

ESTA INFORMACION FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

CAPACIDAD FINANCIERA

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD FINANCIERA EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2024:

INDICE DE LIQUIDEZ:	4,23
INDICE DE ENDEUDAMIENTO:	0,08
RAZON DE CORBERTURA DE INTERESES:	72,47

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

QUE EN RELACIÓN A LOS INDICADORES DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL EL PROPONENTE REPORTÓ CON CORTE A 31/12/2024:

RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:	0,23

RENTABILIDAD DEL ACTIVO: 0,21

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:
CLASIFICACION

QUE EN RELACION A LOS BIENES, OBRAS Y SERVICIOS QUE OFRECERA A LAS ENTIDADES ESTATALES, IDENTIFICADOS CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL (CLASE), EL PROPONENTE REPORTO:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	DESCRIPCION
80	12	18	00	SERVICIOS DE DERECHO DE FAMILIA
80	13	15	00	ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O E DIFICACIONES
80	13	16	00	VENTAS DE PROPIEDADES Y EDIFICIOS
80	13	17	00	SERVICIOS DE CUSTODIA Y TÍTULO
80	13	18	00	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN INMOBILIARIA
84	10	15	00	ASISTENCIA DE DESARROLLO
84	10	16	00	FINANCIACIÓN DE AYUDAS
84	10	17	00	MANEJO DE DEUDA
84	12	15	00	INSTITUCIONES BANCARIAS
84	12	17	00	ASESORÍA DE INVERSIONES
84	12	18	00	SERVICIOS DE MERCADOS DE TÍTULOS VALORES Y COMMODITIES
84	13	15	00	SERVICIOS DE SEGUROS PARA ESTRUCTURAS Y PRO PIEDADES Y POSESIONES
84	13	17	00	FONDOS DE PENSIONES

84	13	18	00	FONDOS DE RETIRO
93	12	17	00	ORGANIZACIONES INTERNACIONALES
93	14	19	00	DESARROLLO RURAL
93	14	20	00	DESARROLLO URBANO
93	14	21	00	DESARROLLO REGIONAL
93	15	15	00	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
93	15	16	00	FINANZAS PÚBLICAS

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PENSIONES CUNDINAMARCA 2009
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.106,61
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 38,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 2
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PEREIRA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.450,33
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 3
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PEREIRA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.762,56
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 4
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.759,34
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	13	17	00
84	13	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 5
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MEGABUS S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 186,60
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	12	17	00
84	12	18	00

| 93 | 15 | 15 | 00 | | 93 | 15 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 6
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CORDOBA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 284,50
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00		84	12	17	00		84	12	18	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 7
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ADMINISTRADOR PENSIONES PUBLICAS DE BOGOTÁ 2011
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES (FONCEP)
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 5.824,85
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 40,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00		84	12	17	00		84	12	18	00
84	13	17	00		93	15	15	00		93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 8
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES (FONCEP)
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 356,97
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00		84	12	17	00		84	12	18	00
84	13	17	00		93	15	15	00		93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 9
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTIAS Y PENSIONES (FONCEP)
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 654,75
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00	84	12	17	00	84	12	18	00
84	13	17	00	93	15	15	00	93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 10
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO FIDUFONPET 2006
NOMBRE DEL CONTRATANTE: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 247.017,68
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 26,09%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD	SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00	84	12	17	00	84	12	18	00
84	13	17	00	93	15	15	00	93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 11
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE BOGOTA D.C. - FOPAE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 427,56

CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 12
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: FONDO DE PREVENCION Y ATENCION DE EMERGENCIAS DE BOGOTA D.C. - FOPAE
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 177,27
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	12	18	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 13
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 542,31
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 14
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 394,92
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	12	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00

| 84 | 13 | 17 | 00 | | 93 | 15 | 15 | 00 | | 93 | 15 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 15
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO ECOPETROL PENSIONES 2006
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 13.938,66
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 18,92%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00		84	12	17	00		84	12	18	00
84	13	17	00		93	15	15	00		93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 16
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO FIDUFOSYGA 2005
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 251.104,76
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 6,55%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00		84	12	17	00		84	12	18	00
84	13	17	00		93	15	15	00		93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 17
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A

NOMBRE DEL CONTRATANTE: AGENCIA NACIONAL PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA EXTREMA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.906,93
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 18
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA - CREG
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 759,12
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 19
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CAICEDONIA (VALLE)
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 54,80
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 20
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSTRUCTORA FORTEZA LTDA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 219,54
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD

SEGM	FAMI	CLAS	PROD

SEGM	FAMI	CLAS	PROD

80	13	15	00		80	13	16	00		80	13	17	00
80	13	18	00		84	10	16	00		84	12	15	00
84	12	17	00		84	12	18	00		84	13	17	00
93	14	19	00		93	14	20	00		93	14	21	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 21
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSTRUCTORA VILLA DANIELA SAS
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 168,74
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00		80	13	16	00		80	13	17	00
80	13	18	00		84	10	16	00		84	12	15	00
84	12	17	00		84	12	18	00		84	13	17	00
93	14	19	00		93	14	20	00		93	14	21	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 22
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ESTACIÓN DEL CÁMBULO S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 413,68
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00		80	13	16	00		80	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	18	00		84	10	16	00		84	12	15	00
84	12	17	00		84	12	18	00		84	13	17	00
93	14	19	00		93	14	20	00		93	14	21	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 23
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MONSALVE Y CIA S EN C
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 71,53
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00		80	13	16	00		80	13	17	00
80	13	18	00		84	10	16	00		84	12	15	00
84	12	17	00		84	12	18	00		84	13	17	00
93	14	19	00		93	14	20	00		93	14	21	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 24
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSTRUCTORA AM S.A.S
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 49,51
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00		80	13	16	00		80	13	17	00
80	13	18	00		84	10	16	00		84	12	15	00
84	12	17	00		84	12	18	00		84	13	17	00
93	14	19	00		93	14	20	00		93	14	21	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 25

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PRODESA Y CÍA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 148,93
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00
80	13	16	00
80	13	17	00
80	13	18	00
84	10	16	00
84	12	15	00
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	14	19	00
93	14	20	00
93	14	21	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 26
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PRODESA Y CÍA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 117,56
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00
80	13	16	00
80	13	17	00
80	13	18	00
84	10	16	00
84	12	15	00
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	14	19	00
93	14	20	00
93	14	21	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 27
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES PATIÑO PARRA LTDA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 54,68
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00
80	13	16	00
80	13	17	00
80	13	18	00
84	10	16	00
84	12	15	00
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	14	19	00
93	14	20	00
93	14	21	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 28
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COB CONSTRUCCIONES LTDA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 72,11
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00
80	13	16	00
80	13	17	00
80	13	18	00
84	10	16	00
84	12	15	00
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	14	19	00
93	14	20	00
93	14	21	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 29
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: COB CONSTRUCCIONES LTDA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 128,52
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00
80	13	16	00
80	13	17	00
80	13	18	00
84	10	16	00
84	12	15	00

84 | 12 | 17 | 00	84 | 12 | 18 | 00	84 | 13 | 17 | 00
93 | 14 | 19 | 00	93 | 14 | 20 | 00	93 | 14 | 21 | 00
93 | 15 | 15 | 00	93 | 15 | 16 | 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 30
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PRODESA Y CÍA S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 27,31
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|	|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|	|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
80 | 13 | 15 | 00	80 | 13 | 16 | 00	80 | 13 | 17 | 00
80 | 13 | 18 | 00	84 | 10 | 16 | 00	84 | 12 | 15 | 00
84 | 12 | 17 | 00	84 | 12 | 18 | 00	84 | 13 | 17 | 00
93 | 14 | 19 | 00	93 | 14 | 20 | 00	93 | 14 | 21 | 00
93 | 15 | 15 | 00	93 | 15 | 16 | 00	

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 31
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 3.796,23
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|	|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|	|SEGM|FAMI|CLAS|PROD|
80 | 13 | 17 | 00	84 | 10 | 15 | 00	84 | 10 | 16 | 00
84 | 10 | 17 | 00	84 | 12 | 17 | 00	84 | 12 | 18 | 00

93	14	19	00		93	14	20	00		93	14	21	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 32
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 2.964,26
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00		84	12	18	00		84	13	17	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 33
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 113,80
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00		84	12	18	00		84	13	17	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 34
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: PRODESA Y CIA. S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 286,29
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	15	00		80	13	16	00		80	13	18	00
84	10	16	00		84	12	15	00		84	12	17	00
93	14	19	00		93	14	20	00		93	14	21	00

| 93 | 15 | 15 | 00 | | 93 | 15 | 16 | 00 |

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 35
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO FIDUPENSIONES BOGOTA - COLPATRIA - OCCIDENTE 2011
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S.A.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 11.287,25
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 23,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00		84	12	18	00		84	13	17	00
93	15	15	00		93	15	16	00					

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 36
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 169,70
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD		SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00		84	12	17	00		84	12	18	00
84	13	17	00		93	15	15	00		93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 37
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO PENSIONES CUNDIMARCA 2012
NOMBRE DEL CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.225,11
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 55,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 38
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO METROPLUS
NOMBRE DEL CONTRATANTE: METROPLUS S.A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 81,91
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 60,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 39
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: INSTITUTO DISTRITAL DE GESTION DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMATICO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 470,50
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
93	15	15	00

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 40
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 723,05
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00
84	12	17	00
93	15	15	00
84	12	18	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 41
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 153,16
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 42
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 35,68
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 43
CONTRATO CELEBRADO POR:

PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: OPERACION DE TRANSITO DE MONTERIA COMPAÑIA LIMITADA EN LIQUIDACION
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 505,23
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 44
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 963,24
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 45
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA - ESP
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 1.720,43
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 46
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 35,78
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 47
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ECOPETROL S A
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 7.128,03
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 48
CONTRATO CELEBRADO POR:
CONSORCIO, UNION TEMPORAL O SOCIEDAD EN LAS CUALES EL PROPONENTE TENGA O HAYA TENIDO PARTICIPACION
NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSORCIO SOP 2012
NOMBRE DEL CONTRATANTE: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 47.320,99
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 33,33%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 49

CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 51,13
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	13	17	00
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 50
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: AVANZADAS SOLUCIONES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A E.S.P. ASAA S.A. E.S.P
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 637,04
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 51
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRA LTDA
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 0,00
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 52
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: UT METROCABLE LINEA P
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 57,56
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y

SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 53
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES S.A. (CAF)
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 23,86
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
84	12	17	00
84	12	18	00
93	15	15	00
93	15	16	00

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54
CONTRATO CELEBRADO POR:
PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
NOMBRE DEL CONTRATANTE: ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. ESP.
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 51,13
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

SEGM	FAMI	CLAS	PROD
80	13	17	00
84	12	17	00
84	12	18	00
84	13	17	00
93	15	15	00
93	15	16	00

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

CERTIFICA:

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

QUE EN RELACION CON LA VINCULACION DEL PROPONENTE CON GRUPOS EMPRESARIALES O SITUACIONES DE CONTROL, REPORTA:

***
MATRIZ:
NOMBRE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO
IDENTIFICACION: 00000000119766
DOMICILIO: BOGOTA
SUBORDINADA:
NOMBRE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
IDENTIFICACION: 000008001431573
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
NOMBRE: ADMINEGOCIOS SAS
IDENTIFICACION: 00000830113598
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: TAXAIR SA
IDENTIFICACION: 00000900013828
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: SEGUROS ALFA SA
IDENTIFICACION: 00000860031979
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: SEGUROS DE VIDA ALFA SA
IDENTIFICACION: 00000860503617
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: NEGOCIOS Y BIENES SAS
IDENTIFICACION: 00000860402917
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INVERSIONES VISTA HERMOSA SAS
IDENTIFICACION: 00000900503112
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INVERSEGOVIA SA
IDENTIFICACION: 00000830113600
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ORGANIZACIÓN LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO LTDA
IDENTIFICACION: 00000860025447
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INVERPROGRESO SA
IDENTIFICACION: 00000830113599
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: LCSA Y CIA S EN C
IDENTIFICACION: 00000900571562
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: GESTORA ADMINEGOCIOS & CIA S EN C
IDENTIFICACION: 00000900061554
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO & CIA LTDA
IDENTIFICACION: 00000900048467
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES SA
IDENTIFICACION: 00008002161815
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INDICOMERSOCIOS SA

IDENTIFICACION: 00000800148159
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INPROICO SA
IDENTIFICACION: 00000800148160
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: SOSACOL SA
IDENTIFICACION: 00000800148163
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: AMINVERSIONES SA
IDENTIFICACION: 00000900104081
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: SOCINEG SA
IDENTIFICACION: 00000900104080
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: EL ZUQUE SA
IDENTIFICACION: 00000900104079
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ACTIUNIDOS SA
IDENTIFICACION: 00000830113601
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: RELANTANO SA
IDENTIFICACION: 00000830113604
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ACTIVOS TESALIA SAS
IDENTIFICACION: 00000901142543
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: RENDIFIN SA
IDENTIFICACION: 00000830113603
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: BIENES Y COMERCIO SA
IDENTIFICACION: 00000830113608
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ESADINCO SA
IDENTIFICACION: 00000900104083
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: SADINSA SA
IDENTIFICACION: 00000830116122
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CODENEGOCIOS SA
IDENTIFICACION: 00000800027082
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PETREOS SAS
IDENTIFICACION: 00000860401123
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INVERSIONES ESCORIAL SA

IDENTIFICACION: 00000900257179
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: POPULAR SECURITIES SA
IDENTIFICACION: 00000900256235
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: VIGIA SA
IDENTIFICACION: 00000860044803
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: TELESTUDIO SA
IDENTIFICACION: 00000860045187
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CORPORACIÓN PUBLICITARIA DE COLOMBIA SA
IDENTIFICACION: 00000860045320
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS SA
IDENTIFICACION: 00000860028712
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
IDENTIFICACION: 00000860035827
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: A TODA HORA SA ATH
IDENTIFICACION: 00000800143407
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: BANCO DE BOGOTÁ SA
IDENTIFICACION: 00000860002964
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: FIDUCIARIA BOGOTÁ SA FIDUBOGOTÁ
IDENTIFICACION: 00000800142383
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: MEGALINEA SA
IDENTIFICACION: 00000860505170
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: AVAL SOLUCIONES DIGITALES SA
IDENTIFICACION: 00000901140552
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO ALMAVIVA SA
IDENTIFICACION: 00000860002153
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ALMAVIVA GLOBAL CARGO SA
IDENTIFICACION: 00000800233052
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ALMAVIVA ZONA FRANCA SA
IDENTIFICACION: 00000900377203
DOMICILIO: PALMIRA
NOMBRE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA
IDENTIFICACION: 00000800144331
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: APORTES EN LÍNEA SA
IDENTIFICACION: 00000900147238
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: VENTAS Y SERVICIOS SA
IDENTIFICACION: 00000860050420
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: BANCO POPULAR SA
IDENTIFICACION: 00000860007738

DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: FIDUCIARIA POPULAR SA
IDENTIFICACION: 00000800141235
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INCA FRUEHAUF - INCA SA
IDENTIFICACION: 00000860050501
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ALPOPULAR SA
IDENTIFICACION: 00000860020382
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ALPOPULAR CARGO SAS
IDENTIFICACION: 00000830134574
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA SA
IDENTIFICACION: 00000890300653
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA
IDENTIFICACION: 00000800140887
DOMICILIO: CALI
NOMBRE: LEASING CORFICOLOMBIANA SA - COMPA A DE FINANCIAMIENTO
IDENTIFICACION: 00000800024702
DOMICILIO: CALI
NOMBRE: CASA DE BOLSA SA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
IDENTIFICACION: 00000800203186
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: TEJIDOS SINTETICOS DE COLOMBIA SA TESICOL
IDENTIFICACION: 00000890211562
DOMICILIO: BUCARAMANGA
NOMBRE: PROMOTORA Y COMERCIALIZADORA TURISTICA SANTAMAR SA
IDENTIFICACION: 00000804005698
DOMICILIO: SANTA MARTA
NOMBRE: COLOMBIANA DE LICITACIONES Y CONCESIONES SAS
IDENTIFICACION: 00000800249942
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PLANTACIONES UNIPALMA DE LOS LLANOS SA
IDENTIFICACION: 00000890302646
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS DE INGENIERIA Y DESARROLLO SAS - PROINDESA SAS
IDENTIFICACION: 00000900524239
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CFC GAS HOLDING SAS
IDENTIFICACION: 00000900529269
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CFC PRIVATE EQUITY HOLDINGS SAS
IDENTIFICACION: 00000900560199

DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO SAS
IDENTIFICACION: 00000900744773
DOMICILIO: SABANETA
NOMBRE: CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR SAS
IDENTIFICACION: 00000900809931
DOMICILIO: CALI
NOMBRE: VALORA SA
IDENTIFICACION: 00000800207462
DOMICILIO: CALI
NOMBRE: AGRO SANTA HELENA SAS
IDENTIFICACION: 00000900470130
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PLANTACIONES SANTA RITA SAS
IDENTIFICACION: 00000900470133
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: HEVEA DE LOS LLANOS SAS
IDENTIFICACION: 00000900470136
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: TSR 20 INVERSIONES SAS
IDENTIFICACION: 00000900470141
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: HEVEA INVERSIONES SAS
IDENTIFICACION: 00000900470145
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: AGRO CASUNA SAS
IDENTIFICACION: 00000900470147
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ESTUDIOS Y PROYECTOS DEL SOL SAS
IDENTIFICACION: 00000900192242
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CONSTRUCTORA DE INFRAESTRUCTURA VIAL SAS CONINVIAL
IDENTIFICACION: 00000900390238
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PEAJES ELECTRONICOS SAS
IDENTIFICACION: 00000900470252
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CONCESIONARIA PANAMERICANA SA
IDENTIFICACION: 00000830036556
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CONCESIONARIA VIAL ANDINA SAS COVIANDINA
IDENTIFICACION: 00000900848064
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE SAS - COVIORIENTE SAS
IDENTIFICACION: 00000900862215
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA SA PISA
IDENTIFICACION: 00000890327996
DOMICILIO: CALI
NOMBRE: CONCESIONES CCFC SA
IDENTIFICACION: 00000830006021
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: ORGANIZACIÓN PAJONALES SA S
IDENTIFICACION: 00000890704021
DOMICILIO: IBAGUE
NOMBRE: MAVALLE SAS

IDENTIFICACION: 00000890332769
DOMICILIO: IBAGUE
NOMBRE: ESTUDIOS PROYECTOS E INVERSIONES DE LOS ANDES SA
IDENTIFICACION: 00000800022127
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES SAS - COVIANDES SAS
IDENTIFICACION: 00000800235872
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: HOTELES ESTELAR SA
IDENTIFICACION: 00000890304099
DOMICILIO: CALI
NOMBRE: ESENCIAL HOTELES SA
IDENTIFICACION: 00000805029095
DOMICILIO: CALI
NOMBRE: COMPAÑÍA HOTELERA CARTAGENA DE INDIAS SA
IDENTIFICACION: 00000890401427
DOMICILIO: CARTAGENA
NOMBRE: CFC ENERGY HOLDING SAS
IDENTIFICACION: 00000900470126
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL PACIFICO SAS
IDENTIFICACION: 00000901112025
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO SAS
IDENTIFICACION: 00000901126286
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL ORIENTE SAS
IDENTIFICACION: 00000901112023
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL ORIENTE SAS
IDENTIFICACION: 00000901126410
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES DEL MAR SAS
IDENTIFICACION: 00000901112319
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL MAR SAS
IDENTIFICACION: 00000901126339
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: COMPAÑÍA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SAS COVIDENSA
IDENTIFICACION: 00000901240461
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: GESTORA EN INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO SAS
IDENTIFICACION: 00000901240463
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS Y DESARROLLOS VIALES ANDINOS SAS

IDENTIFICACION: 00000901194528
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL ANDINO SAS
IDENTIFICACION: 00000901112024
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA
IDENTIFICACION: 00000860001022
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CEETTV SA
IDENTIFICACION: 00000900163045
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: CÍRCULO DE LECTORES SAS
IDENTIFICACION: 00000860079968
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INTERMEDIO EDITORES SAS
IDENTIFICACION: 00000830126656
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PRINTER COLOMBIANA SAS
IDENTIFICACION: 00000860079943
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: TÉMPORA SAS
IDENTIFICACION: 00000860402513
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: LEADERSEARCH SAS
IDENTIFICACION: 00000830065157
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: MAGAZINES CULTURALES SAS
IDENTIFICACION: 00000830048862
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: METROCUADRADOCOM SA
IDENTIFICACION: 00000830072490
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: PAUTEFACILCOM SAS EN LIQUIDACIÓN
IDENTIFICACION: 00000900428695
DOMICILIO: BOGOTA
NOMBRE: INDUSTRIAS LEHNER SA
IDENTIFICACION: 00000890301682
DOMICILIO: PALMIRA
NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE SA
IDENTIFICACION: 00008903002794
DOMICILIO: CALI
***
CONTROLANTE:
NOMBRE: BANCO DE OCCIDENTE SA
IDENTIFICACION: 00000890300279
DOMICILIO: CALI
CONTROLADA:
NOMBRE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
IDENTIFICACION: 000008001431573
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
***
CONTROLANTE:
NOMBRE: GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES SA
IDENTIFICACION: 00000800216181
DOMICILIO: BOGOTA
CONTROLADA:

NOMBRE: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S A FIDUOCCIDENTE S A
IDENTIFICACION: 000008001431573
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****LA ANTERIOR INFORMACION CERTIFICADA YA SE ENCUENTRA EN FIRME*****
CERTIFICA:

QUE EL DIA 07 DEL MES DE OCTUBRE DE 2011 EL PROPONENTE INSCRIBIO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00379101 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 07 DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.

QUE EL DIA 04 DEL MES DE MAYO DE 2012 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00400802 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 04 DEL MES DE MAYO DE 2012.

QUE EL DIA 05 DEL MES DE OCTUBRE DE 2012 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00417152 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 08 DEL MES DE OCTUBRE DE 2012.

QUE EL DIA 21 DEL MES DE MAYO DE 2013 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00441095 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 21 DEL MES DE MAYO DE 2013.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2014 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00479779 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE ABRIL DE 2014.

QUE EL DIA 16 DEL MES DE MARZO DE 2015 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00511320 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 16 DEL MES DE MARZO

DE 2015.

QUE EL DIA 02 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00538364 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 02 DEL MES DE OCTUBRE DE 2015.

QUE EL DIA 13 DEL MES DE ENERO DE 2016 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00545837 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 13 DEL MES DE ENERO DE 2016.

QUE EL DIA 09 DEL MES DE MARZO DE 2016 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00549731 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 09 DEL MES DE MARZO DE 2016.

QUE EL DIA 14 DEL MES DE ABRIL DE 2016 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00558796 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 14 DEL MES DE ABRIL DE 2016.

QUE EL DIA 24 DEL MES DE MARZO DE 2017 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00587627 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 24 DEL MES DE MARZO DE 2017.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE ABRIL DE 2018 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00632469 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE ABRIL DE 2018.

QUE EL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DE 2019 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00672030 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 08 DEL MES DE ABRIL DE 2019.

QUE EL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DE 2019 EL PROPONENTE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00683495 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 18 DEL MES DE JUNIO DE 2019.

QUE EL DIA 26 DEL MES DE JUNIO DE 2020 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00709534 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 26 DEL MES DE JUNIO DE 2020.

QUE EL DIA 23 DEL MES DE ABRIL DE 2021 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00747933 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 23 DEL MES DE ABRIL DE 2021.

QUE EL DIA 01 DEL MES DE ABRIL DE 2022 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00771533 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 01 DEL MES DE ABRIL DE 2022.

QUE EL DIA 10 DEL MES DE ABRIL DE 2023 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00805891 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 10 DEL MES DE ABRIL DE 2023.

QUE EL DIA 03 DEL MES DE ABRIL DE 2024 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00836568 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 03 DEL MES DE ABRIL DE 2024.

QUE EL DIA 30 DEL MES DE ABRIL DE 2025 EL PROPONENTE RENOVO EL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES BAJO EL NUMERO 00878637 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROPONENTES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 30 DEL MES DE ABRIL DE 2025.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDO EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

REPORTE DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LAS ENTIDADES DE CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION, EJECUTADOS MULTAS SANCIONES E INHABILIDADES EN FIRME.

QUE LA INFORMACION QUE HAN REPORTADO LAS ENTIDADES EN RELACION CON CONTRATOS ADJUDICADOS, EN EJECUCION Y EJECUTADOS ES LA SIGUIENTE:

CONTRATOS EN EJECUCION
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 550

FECHA INICIO: 2013/10/18
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 80.752.504,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
6630 ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/12/24
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00462617
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES FONCEP
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 009-2010
FECHA INICIO: 2010/09/14
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 145.211.000,00
CLASIFICACION CONTRATO
32333 SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2010/10/04
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00340919
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CONTRATO 148 DE 2021
FECHA INICIO: 2021/08/12
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 259.187.528,00
CLASIFICACION CONTRATO
84121700 ASESORÍA DE INVERSIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2021/10/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00762915
ENTIDAD CONTRATANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: CONTRATO 149 DE 2021
FECHA INICIO: 2021/08/12
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 127.659.532,00
CLASIFICACION CONTRATO
84121700 ASESORÍA DE INVERSIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2021/10/26
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00762916
ENTIDAD CONTRATANTE: INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE - INFIVALLE
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 025-2020
FECHA INICIO: 2020/03/05
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 148.226.400,00
CLASIFICACION CONTRATO
80131500 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES O EDIFICACIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2020/04/06
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00704658
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 4137.010.26.1.147-2023
FECHA INICIO: 2023/03/09
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 90,00
CLASIFICACION CONTRATO
80101500 SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE NEGOCIOS Y ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA
FECHA DE INSCRIPCION: 2023/05/02
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00815379

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
MUNICIPIO: CALI (VALLE DEL CAUCA)
NUMERO DEL CONTRATO: 4137.010.26.1.583-2022
FECHA INICIO: 2022/10/21
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 95,00
CLASIFICACION CONTRATO
80161500 SERVICIOS DE APOYO GERENCIAL
FECHA DE INSCRIPCION: 2022/11/10
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00796796
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE APARTADO
MUNICIPIO: APARTADÓ (ANTIOQUIA)
NUMERO DEL CONTRATO: C-FIDUCIARIO-239-2017
FECHA INICIO: 2017/07/07
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 22.131.510,00
CLASIFICACION CONTRATO
93151500 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
93151600 FINANZAS PÚBLICAS
84121700 ASESORÍA DE INVERSIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2017/08/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00610077
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 2015-0710
FECHA INICIO: 2015/06/01
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 36.787.933.600,00
CLASIFICACION CONTRATO
84121700 ASESORÍA DE INVERSIONES
93151500 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
FECHA DE INSCRIPCION: 2015/07/01
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00530457
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: GSA-104
FECHA INICIO: 2011/09/28
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 576.231.550,00
CLASIFICACION CONTRATO
32333 SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/10/14
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00380274
ENTIDAD CONTRATANTE: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 20130285
FECHA INICIO: 2013/07/12
VALOR DEL CONTRATO (EN PESOS): 1.297.329.028,00
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:

6431 FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
FECHA DE INSCRIPCION: 2013/11/05
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00457743

CONTRATOS EJECUTADOS
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO
MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)
NUMERO DEL CONTRATO: LP-002-2021
FECHA INICIO: 2021/05/14
FECHA TERMINACION: 2022/02/28
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 12.265.101,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
93151500 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
93151600 FINANZAS PÚBLICAS
84121700 ASESORÍA DE INVERSIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2023/05/09
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00817884
ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE SINCELEJO
MUNICIPIO: SINCELEJO (SUCRE)
NUMERO DEL CONTRATO: LP-004-2022
FECHA INICIO: 2022/08/29
FECHA TERMINACION: 2022/12/28
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 8.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
93151500 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
93151600 FINANZAS PÚBLICAS
84121700 ASESORÍA DE INVERSIONES
FECHA DE INSCRIPCION: 2023/05/20
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00819467
ENTIDAD CONTRATANTE: AGENCIA PRESIDENCIAL PARA LA ACCIÓN SOCIAL Y LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL ACCION SOCIAL
MUNICIPIO: BOGOTÁ D.C.
NUMERO DEL CONTRATO: 59-FIP
FECHA INICIO: 2011/07/14
FECHA TERMINACION: 2012/03/31
VALOR INICIAL DEL CONTRATO EN PESOS: 4.650.000.000,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO PAGADO (EN PESOS): -
CLASIFICACION CONTRATO
32333 SERVICIOS FINANCIEROS PRESTADOS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS
CLASIFICACION INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU) DEL CONTRATO:
FECHA DE INSCRIPCION: 2011/08/11
NUMERO DE REGISTRO EN EL LIBRO I DE LOS PROPONENTES: 00372719

LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.1.5.7. DEL DECRETO 1082 DE 2015, NO SERÁ VERIFICADA POR LAS CÁMARAS DE COMERCIO POR LO TANTO LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LAS ENTIDADES ESTATALES, DEBERÁN SURTIRSE ANTE LA ENTIDAD ESTATAL CORRESPONDIENTE Y NO PODRÁN DEBATIRSE ANTE LAS CÁMARAS DE COMERCIO.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
VALOR : $ 72,000

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

MARIO FERNANDO AVILA CRISTANCHO

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

DIAN

Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 0 2 Actualización

4. Número de formulario 141007746115

(415)7707212489984(8020) 000014100774611 5

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)	6. DV	12. Dirección seccional	14. Buzón electrónico
8 0 0 1 4 3 1 5 7	3	Operativa de Grandes Contribuyentes 3 1	

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente	25. Tipo de documento	26. Número de Identificación	27. Fecha expedición
Persona jurídica 1			

Lugar de expedición	28. País	29. Departamento	30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido	32. Segundo apellido	33. Primer nombre	34. Otros nombres

35. Razón social
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A.

36. Nombre comercial	37. Sigla

UBICACIÓN

38. País	39. Departamento	40. Ciudad/Municipio
COLOMBIA 1 6 9	Bogotá D.C. 1 1	Bogotá, D.C. 0 0 1

41. Dirección principal
CR 13 26 A 47 P 9

42. Correo electrónico areadeimpuestos@fiduoccidente.com.co

43. Código postal	44. Teléfono 1	45. Teléfono 2
	2 9 7 3 0 3 0	

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal		Actividad secundaria		Otras actividades			Ocupación	
46. Código	47. Fecha inicio actividad	48. Código	49. Fecha inicio actividad	50. Código	1	2	51. Código	52. Número establecimientos
6 6 3 0	1 9 9 1 1 0 0 8	6 4 3 1	1 9 9 1 1 0 0 8					8

Responsabilidades, Calidades y Atributos

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código	3	5	7	8	9	1 3	1 4	1 5	4 2	4 8	5 1	5 2	5 4	5 5	5 8	5 9	6 0	6 1								

03- Impuesto al patrimonio
05- Impto. renta y compl. régimen ordinar
07- Retención en la fuente a título de rent
08- Retención timbre nacional
09- Retención en la fuente en el impuesto
13- Gran contribuyente
14- Informante de exogena
15- Autorretenedor
42- Obligado a llevar contabilidad
48 - Impuesto sobre las ventas - IVA
51 - Agente retención impoconsumo de bi
52 - Facturador electrónico
54 - Intercambio Automático de Informaci
55 - Informante de Beneficiarios Finales
58 - Intercambio Automático de Informaci
59 - Autorretención especial renta
60 - Autorretención concep rendi Finan vig
61 - Autorretención concep comisiones vig

Usuarios aduaneros

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
54. Código										
	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Exportadores

55. Forma	56. Tipo	Servicio	1	2	3
		57. Modo			
		58. CPC			

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos SI [ ] NO [X] 60. No. de Folios: 0 61. Fecha 2024 - 04 - 09 / 11 : 27: 48

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre MATEUS PRIETO RODRIGO

985. Cargo Representante Legal Suplente Certificado

206

CERTIFICADO DOCUMENTO SIN COSTO

KPMG S.A.S.
Calle 90 No. 19C - 74
Bogotá D.C. - Colombia

Teléfono 57 (1) 6188000
57 (1) 6188100

home.kpmg/co

AUDFINBOG-CER2025-25356

EL SUSCRITO REVISOR FISCAL DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

NIT 800.143.157-3

CERTIFICA QUE:

De acuerdo con los registros contables con corte al 31 de agosto de 2025 generados del aplicativo SAP al 15 de septiembre de 2025 y el reporte resumen de pago por administradora – Aportes en Línea del 09 de septiembre de 2025 Fiduciaria de Occidente S.A. efectuó el pago dentro de los plazos otorgados por la ley en relación con las siguientes obligaciones:

- Aportes de sus empleados a los sistemas de pensiones, riesgos laborales, y aportes a la Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) de los meses de marzo a agosto de 2025.

- Aportes de sus empleados a los sistemas de salud de los meses de abril a septiembre de 2025.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de septiembre de 2025, por solicitud de la Administración de Fiduciaria de Occidente S.A., para efectos de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

* * * * *

En cumplimiento del artículo 2 de la Ley 43 de 1990, mi firma como Revisor Fiscal en las certificaciones se fundamenta en los libros de contabilidad. La información requerida que no es de carácter contable fue verificada con las fuentes antes mencionadas.

JEIMY JULIETH ALDANA CHAPARRO

Digitally signed by JEIMY JULIETH ALDANA CHAPARRO
Date: 2025.09.19 16:01:50 -05'00'

Jeimy Julieth Aldana Chaparro
Revisor Fiscal de Fiduciaria de Occidente S.A.
T.P. 219524-T
Miembro de KPMG S.A.S.

© 2025 KPMG S.A.S., sociedad colombiana por acciones simplificada, adscrita a la organización global de firmas miembro independientes de KPMG International Limited, una entidad inglesa privada limitada por garantía. Todos los derechos reservados.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.023.919.671

ALDANA CHAPARRO

APELLIDOS

JEIMY JULIETH

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1992

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 ESTATURA | O- G.S. RH | F SEXO

29-SEP-2010 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

P-1500150-00268598-F-1023919671-20101201 0025064420A 1 35144771

República de Colombia
Ministerio de Comercio Industria y Turismo

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PUBLICO

219524-T



JEIMY JULIETH
ALDANA CHAPARRO
C.C. 1023919671
RESOLUCION INSCRIPCION 840 FECHA 09/09/2016
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECTOR GENERAL

OSCAR EDUARDO FUENTES PEÑA 236579

222965

Esta tarjeta es el único documento que lo acredita como CONTADOR PUBLICO de acuerdo con lo establecido en la ley 43 de 1990.

Agradecemos a quien encuentre esta tarjeta comunicarse al PBX. 644 44 50 o devolverla a la UAE - Junta Central de Contadores a la calle 96 No. 9A - 21 Bogotá D.C.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**

Certificado No:

5007670CF5686879C6

LA REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **JEIMY JULIETH ALDANA CHAPARRO** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 1023919671 de BOGOTA, D.C. (BOGOTA D.C) Y Tarjeta Profesional No 219524-T SI tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de Inscripción.

NO REGISTRA ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS * * *

Anexo No. 3
OFRECIMIENTOS TÉCNICOS ESPECIALES

Bogotá, 22 de septiembre de 2025

Adjunto enviamos los valores agregados que harán parte de ofrecimiento técnico, lo cuales no podrán ser objeto de cobro dentro del contrato sino de mejoramiento de la propuesta.

OFRECIMIENTO		PLAZO DE MATERIALIZACIÓN DE OFRECIMIENTO	ENTREGABLE DEL OFRECIMIENTO	CONDICIONES ESPECIALES
Rutas de Aprendizaje: Formaciones y acompañamiento para Emprendedores del SENA	**Charla Productos Financieros**	Se realiza de manera VIRTUAL 2 horas	Presentación y Encuesta de asistencia	**Objetivo:** aprender a mantener una buena relación con el dinero. **Temática: Qué es, cómo funciona y para qué me sirven los productos financieros en mi emprendimiento.** -Cuentas bancarias -Fondos de inversión -Instrumentos de créditos - Finanzas Personales
	Charla Creatividad 4.0	Se realiza de manera VIRTUAL 2 horas	Presentación y Encuesta de asistencia	**Objetivo:** Conocer las tendencias que marcan el desarrollo del mundo actual **Temática: Creatividad 4.0, transformando mi emprendimiento** -Time to market: cómo acortar el tiempo entre la idea y el lanzamiento -Marketing para emprendedores -Megatendencias - Cómo innovar de manera sencilla
	Charla Estrategia	Se realiza de manera VIRTUAL 2 horas	Presentación y Encuesta de asistencia	**Objetivo:** Desarrollar una estrategia poderosa para emprendedores **Temática:** Cómo armar una estrategia en el entorno emprendedor -Conceptualización de estrategia -La propuesta de valor y su importancia para impulsar las ventas -Cómo incorporar la sostenibilidad en los negocios desde el inicio El plazo es durante la duración del contrato

OFRECIMIENTO		PLAZO DE MATERIALIZACIÓN DE OFRECIMIENTO	ENTREGABLE DEL OFRECIMIENTO	CONDICIONES ESPECIALES
	Charla Marketing	Se realiza de manera VIRTUAL 2 horas	Presentación y Encuesta de asistencia	**Objetivo:** Fortalecer el conocimiento enfocado en marketing digital que aporten conocimiento a los emprendedores. **Temática:** - Manejo de redes sociales - Importancia del marketing hoy en día
	Charla Seguridad de la información	Se realiza de manera VIRTUAL 2 horas	Presentación y Encuesta de asistencia	**Objetivo:** Destacar la importancia del manejo de datos y la seguridad de la información para emprendedores. -Conociendo las bondades de proteger la información -Tips y recomendaciones
	Acompañamiento Asesor Banco de Occidente	Permanente	Contacto permanente Banco de Occidente	**Objetivo:** asesorar de manera permanente a los emprendedores mediante la asignación de un asesor del Banco de Occidente, con el que puedan tratar temas relacionados con todos los productos del banco
Premio a la innovación - Fondo Emprender Sena y Fiduoccidente	**Publicación de convocatoria con los requisitos para participar**	Se realiza de manera VIRTUAL	Información por correo electrónico	Los emprendedores realizan sus postulaciones al correo o link propuesto por la universidad. De esta manera, podrá hacerse el consolidado y comenzar fase de evaluación de proyectos
	Evaluación de las postulaciones	Se realiza de manera VIRTUAL	Certificación de Participación a los 10 primeros proyectos	Se evaluarán, máximo, los primeros 50 proyectos recibidos en las fechas que se establezcan y se seleccionarán los 10 mejores proyectos para que en un espacio tipo Demo Day, los emprendedores puedan mostrar su idea y exponer sus emprendimientos.
	Ceremonia de premiación	Se realiza de manera VIRTUAL 2 horas	Reconocimiento (Diploma) a los 3 primeros lugares	Se premiará a los tres mejores proyectos (oro, plata y bronce) en el marco de una ceremonia en donde se

OFRECIMIENTO		PLAZO DE MATERIALIZACIÓN DE OFRECIMIENTO	ENTREGABLE DEL OFRECIMIENTO	CONDICIONES ESPECIALES
				mostrará el resumen de los proyectos ganadores.
Acompañamiento al SENA	**Serendipia**	Se realiza de manera VIRTUAL	Foto de la Experiencia	Espacio reservado para hablar de innovación y lecciones empresariales con un conferencista invitado
	Inmersión ADL - Laboratorio Digital del Grupo Aval	Se realiza de manera presencial 5 horas	Foto de la Experiencia	Una visita guiada a nuestro laboratorio de innovación en un día de inmersión para el equipo seleccionado del SENA, y ganadores Oro Plata y Bronce aprovechando los espacios de coworking y cubriendo formaciones en agilismo, innovación, Management 3.0 y alianzas abiertas.
	Ruta de aprendizaje para el equipo seleccionado del SENA	Se realiza de manera VIRTUAL 2 horas	Presentación y Encuesta de asistencia	**Objetivo:** conocer las tendencias que marcan el desarrollo del mundo actual **Temática: Creatividad 4.0, transformando mi emprendimiento** -Time to market: cómo acortar el tiempo entre la idea y el lanzamiento -Marketing para emprendedores -Megatendencias - Cómo innovar de manera sencilla
Servicios Financieros Grupo Occidente	**Emprendedores y Equipo Sena**	Permanente	Adjunto Portafolio de Servicios	**Objetivo**: Conocer y tener a disposición los productos y canales del Banco de Occidente

Atentamente,

Nombre o Razón Social: **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030
Ciudad: Bogotá

FIRMA:_____
(Firma del proponente o de su Representante Legal)

Wilmer Peña

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

CERTIFICA QUE EL BANCO DE OCCIDENTE TIENE CONTRATADA CON ESTA COMPAÑÍA LA SIGUIENTE PÓLIZA:

SEGURO DE SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL 2025 – 2026

TIPO:	SEGURO DE PÓLIZA GLOBAL BANCARIA, CRIMEN POR COMPUTADOR E INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL.
TOMADOR:	**BANCO OCCIDENTE S.A.**
DIRECCIÓN PRINCIPAL:	CARRERA 4 # 7 61 PISO 9, CALI, VALLE DEL CAUCA
ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS:	BANCO DE OCCIDENTE Y/O TODAS LAS COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS EN LAS CUALES EL ASEGURADO TIENE UN INTERÉS CONTROLADO SEGÚN ESTÁ ESTABLECIDO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO DEL ASEGURADO. SE DEJA CONSTANCIA QUE COMO ASEGURADO Y BENEFICIARIO DE LA PÓLIZA FIGURAN: 1. BANCO DE OCCIDENTE S.A. (COLOMBIA) 2. BANCO DE OCCIDENTE PANAMÁ S.A. 3. FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. Y TODOS LOS FONDOS Y FIDEICOMISOS BAJO SU CUSTODIA. 4. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y TODOS LOS FONDOS QUE ADMINISTRE. 5. OCCIDENTAL BANK BARBADOS LTDA. 6. VENTAS Y SERVICIOS S.A (NEXA BPO) NOTA: LA COBERTURA PARA EL ASEGURADO 4 SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. OPERARÁ EN EXCESO DE LOS LÍMITES DE LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DEL BANCO DE BOGOTÁ. LA COBERTURA PARA EL ASEGURADO 6 VENTAS Y SERVICIOS S.A (NEXA BPO), OPERARA CON RESPECTO A LAS OPERACIONES Y SERVICIOS QUE EL BANCO DE OCCIDENTE TIENE CONTRATADOS CON VENTAS Y SERVICIOS (NEXA BPO) DENTRO Y FUERA DE SUS INSTALACIONES. EN EXCESO DE COP 1,000,000,000

INTERES:	SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SUFRA EL ASEGURADO, DEBIDO A ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS COMETIDOS POR LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, INCLUYENDO ADEMÁS LOS EVENTOS DETALLADOS MÁS ADELANTE.
VIGENCIA	**12 MESES (365 DIAS)** DESDE EL 30 MARZO DE 2025 A LAS 16:00 HORAS AL 30 MARZO DE 2026 A LAS 16:00 HORAS
CLAUSULADO APLICABLE	1. SECCIÓN I. DHP84, PERO REEMPLAZANDO EL AMPARO 1.1 INFIDELIDAD DE EMPLEADOS POR LA CLÁUSULA 1.1 DEL TEXTO DEL CLAUSULADO DHP73 MODIFICADO. 2. SECCIÓN II. CRIMEN POR COMPUTADOR SEGÚN EL TEXTO LSW983 (CLÁUSULAS 1 AL 8) INCLUYENDO COBERTURA INTERNET. 3. SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL NMA2273.
MODALIDAD DEL SEGURO:	SECCION I Y II: DESCUBRIMIENTO SECCION III: CLAIMS MADE
RETROACTIVDAD:	FECHA RETROACTIVA: ILIMITADA CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE DESCUBRIMIENTO BEJH NO 1. PERO FECHA RETROACTIVA AL INICIO DE VIGENCIA PARA CUALQUIER LÍMITE NUEVO Y/O INCREMENTADO CLAUSULA DE LIMITACION DE DESCUBRIMIENTO BEHJ N°1 NO EXISTIRÁ RESPONSABILIDAD CON RESPECTO A UN RECLAMO QUE: (A) SURJA DE O EN RELACIÓN CON ALGUNA CIRCUNSTANCIA O EVENTO QUE HAYA SIDO NOTIFICADO AL ASEGURADOR EN ALGUNA OTRA PÓLIZA DE SEGURO EFECTUADA ANTES DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA. (B) QUE SURJA DE O EN RELACIÓN CON ALGUNA CIRCUNSTANCIA O EVENTO CONOCIDO POR EL ASEGURADO ANTES DE LA FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
AMBITO TERRITORIAL:	SITUACIÓN: COLOMBIA, BARBADOS, BAHAMAS Y PANAMÁ. LÍMITE TERRITORIAL: MUNDIAL.
LIMITE ASEGURADO:	COP 300,000,000,000 TODA Y CADA PERDIDA Y COP 600,000,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL
DEDUCIBLE:	COP 380,000,000 – TODA Y CADA PÉRDIDA

RIESGOS CUBIERTOS:

SECCIÓN I: INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

1. **CLAUSULADO APLICABLE**
   TEXTO DHP-84

2. **AMPARO A: ACTOS DESHONESTOS Y FRAUDULENTOS DE LOS TRABAJADORES (INFIDELIDAD)**
   EL TEXTO DEL AMPARO DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS DEL CLAUSULADO DHP84 SE REEMPLAZA POR EL TEXTO DE LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CLAUSULADO DHP 73 MODIFICADO. POR RAZÓN DE PÉRDIDAS RESULTANTES COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS DE CUALQUIER EMPLEADO DEL ASEGURADO, DONDE SEA COMETIDO YA SEA SOLO O EN COLUSIÓN CON OTROS, INCLUYENDO PÉRDIDA DE PROPIEDAD A TRAVÉS DE CUALESQUIERA DE DICHOS ACTOS DE CUALQUIER EMPLEADO.

   EXCLUSIÓN J MODIFICADA DEL DHP84, COMO SIGUE:
   NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN CONTENIDA EN LA EXCLUSIÓN J DEL TEXTO DHP 84, SE ACUERDA QUE EN RELACIÓN A TRADING LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1- INFIDELIDAD DE EMPLEADOS CUBRE ÚNICAMENTE TALES PÉRDIDAS FINANCIERAS QUE RESULTE DE ACTOS DESHONESTOS O FRAUDULENTOS COMETIDOS POR UN EMPLEADO (S) Y POR EL CUAL TAL EMPLEADO, OBTIENEN UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA SÍ MISMO, O PARA UN TERCERO QUE ACTÚE EN COLUSIÓN CON EL EMPLEADO, O PARA UN TERCERO QUE NO ACTÚE EN COLUSIÓN CON EL EMPLEADO, PERO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA LA INTENCIÓN DEL EMPLEADO QUE DICHO TERCERO PERCIBA UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA.

3. **AMPARO B: PÉRDIDA O DAÑO DE VALORES EN ESTABLECIMIENTOS DEL ASEGURADO (PREDIOS).**
   1. ESTA COBERTURA ASEGURA CUALQUIER PERDIDA DE, O DAÑO A, LOS VALORES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O DE TERCEROS, MIENTRAS TALES VALORES SE ENCUENTREN O SE SUPONGA QUE SE ENCUENTREN EN UN PREDIO O ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO Y POR LOS CUALES SEA ESTE O NO RESPONSABLE, CAUSADOS POR HURTO, HURTO CALIFICADO, ATRACO DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE, DAÑOS MALINTENCIONADOS O QUE SEA DESTRUIDO O PERDIDO EN CUALQUIER FORMA, CAUSADO POR CUALQUIERA.
   2. PERDIDA DE LOS VALORES DEBIDO A LOS RIESGOS MENCIONADOS EN EL PUNTO 1 ANTERIOR, MIENTRAS DICHA PROPIEDAD SE ENCUENTRE EN POSESIÓN DE UN CLIENTE O DE CUALQUIER REPRESENTANTE DE DICHO CLIENTE, CUANDO SE ENCUENTRE EN PREDIOS DEL ASEGURADO, SEA ESTE LEGALMENTE RESPONSABLE O NO DE DICHA PERDIDA, EXCLUYENDO CUALQUIER PERDIDA CAUSADA PARA DICHO CLIENTE O SU

REPRESENTANTE.
LA PRESENTE COBERTURA SE ENCUENTRA SUJETA A LA EXCLUSIÓN 7 DE LA PÓLIZA Y NO CUBRE LA PERDIDA DE O DAÑOS A LOS VALORES OCURRIDOS MIENTRAS ESTÉN EN POSESIÓN DE CUALQUIER COMPAÑÍA DE CORREO.
SE INCLUYE DESAPARICIÓN MISTERIOSA E INEXPLICABLE CON RESPECTO A PERDIDAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

4. **AMPARO C: VALORES EN TRANSITO (TRANSITO)**
ESTA COBERTURA ASEGURA CUALQUIER PÉRDIDA DE O DAÑO A LOS VALORES COMO CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, HURTO, EXTRAVÍO, APROPIACIÓN INDEBIDA, MALVERSACIÓN O DESTRUCCIÓN MISTERIOSA DE CUALQUIER VALOR, YA SEA POR NEGLIGENCIA O FRAUDE DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA MANERA , MIENTRAS DICHOS VALORES SE ENCUENTRAN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER PARTE, POR CUENTA DEL ASEGURADO BAJO LA VIGILANCIA O CUSTODIA DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS O EMPRESAS CONTRATADAS PARA EL TRANSPORTE DE VALORES.
EL TRANSITO INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE EL EMPLEADO O COMPAÑÍA ESPECIALIZADA RECIBE LOS VALORES Y TERMINARÁ INMEDIATAMENTE FINALICE LA ENTREGA EN EL LUGAR DE DESTINO (ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS SERVICIOS QUE SUMINISTRA EL ASEGURADO DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE NÓMINA).
NOTA: LA COBERTURA DE TRÁNSITO PARA LAS COMPAÑÍAS DE CORREO OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS QUE PARA TAL FIN CONTRATE LA EMPRESA TRANSPORTADORA. EL ASEGURADO DEBERÁ DECLARAR EL 100% DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.

CORREO: EL CORREO SE ENTIENDE COMO EL SERVICIO PÚBLICO DE ACCESO IMPERSONAL SIN REGISTRO DE RECIBO Y ENTREGA DE LOS VALORES.
EXCLUSION ESPECIAL: LAS PÉRDIDAS DE O DAÑO A LOS VALORES OCURRIDOS MIENTRAS ESTÉN EN POSESIÓN DE CUALQUIER COMPAÑÍA DE CORREO NO ESTÁN CUBIERTAS.

5. **AMPARO D: FALSIFICACION DE CHEQUES Y OTROS DOCUMENTOS (FALSIFICACION)**

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 4 FALSIFICACIÓN
COMO CONSECUENCIA DE LA FALSIFICACIÓN O ALTERACIÓN DE CUALQUIER CHEQUE, GIRO, LETRA DE CAMBIO, ACEPTACIÓN, ORDEN DE PAGO, O RECIBO PARA EL RETIRO DE FONDOS O BIENES, CERTIFICADOS DE DEPOSITO, CARTAS DE CRÉDITO, GARANTÍAS, GIRO POSTAL U ORDENES CONTRA LA TESORERÍA NACIONAL.
COMO CONSECUENCIA DE LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE CUALQUIERA FONDOS O BIENES, LA CONSTITUCIÓN DE CUALQUIER CRÉDITO O LA ENTREGA DE CUALQUIER COSA DE VALOR CONFIANDO EN

CUALQUIER INSTRUCCIÓN ESCRITA O AVISO DIRIGIDO AL ASEGURADO Y AUTORIZANDO O RECONOCIENDO TAL TRANSFERENCIA, PAGO, ENTREGA O RECIBO DE FONDOS O BIENES, CUYAS INSTRUCCIONES O AVISOS APARENTAN HABER SIDO FIRMADOS O ENDOSADOS POR CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO O POR CUALQUIER OTRA INSTITUCIÓN BANCARIA PERO QUE DICHAS INSTRUCCIONES O AVISOS YA SEA QUE LLEVEN LA FIRMA O EL ENDOSO FALSIFICADO O HAYAN SIDO ALTERADOS SIN CONOCIMIENTO Y CONSENTIMIENTO DE TAL CLIENTE O INSTITUCIÓN BANCARIA. LAS INSTRUCCIONES O AVISOS COMO SE MENCIONA ANTERIORMENTE, TELEGRÁFICAS, CABLEGRÁFICAS O POR TELETIPO, ENVIADAS POR UNA PERSONA DIFERENTE DEL CLIENTE DEL ASEGURADO O INSTITUCIÓN BANCARIA APARENTANDO COMO QUE HAN ENVIADO TALES INSTRUCCIONES O AVISOS SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS FALSIFICADAS;

O

COMO CONSECUENCIA DEL PAGO POR PARTE DEL ASEGURADO DE CUALQUIER PAGARÉ, PAGADERO EN CUALQUIER OFICINA DEL ASEGURADO, EL CUAL PRUEBE QUE LLEVA UN ENDOSO FALSIFICADO.

QUEDA CONVENIDO QUE CUALQUIER CHEQUE O GIRO PAGADERO A UN BENEFICIARIO FICTICIO Y ENDOSADO A NOMBRE DEL MISMO O EFECTUADO EN UNA TRANSACCIÓN CARA A CARA CON EL CREADOR O GIRADOR DE ESTE O CUALQUIERA SUPLANTANDO A OTRO, PAGADERO A AQUEL SUPLANTADO Y ENDOSADO POR CUALQUIER PERSONA DIFERENTE DEL SUPLANTADO, SERÁ CONSIDERADO COMO UN ENDOSO FALSIFICADO. FIRMAS FACSÍMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

CLÁUSULA DE SEGURO NO. 5 EXTENSIÓN DE FALSIFICACIÓN

POR RAZÓN DE:

i) HABIENDO EN BUENA FE, Y EN EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO, COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENVIADO U OTORGADO ALGÚN VALOR, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO O ASUMIDO ALGUNA OBLIGACIÓN O ACTUADO DE CUALQUIER MANERA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO, U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO O ADULTERADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, INTERMEDIARIO, ACEPTANTE, FIADOR O POR HABER SIDO BORRADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO.

O

II) HABIENDO GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA COLOCADA EN CUALQUIER TITULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIR TITULO; SIN EMBARGO, SI LA COBERTURA POR CUALQUIERA DE ESTAS PERDIDAS ESTÁ INCLUIDA BAJO LA CLÁUSULA NO. 4 DE ESTE SEGURO, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTA CLÁUSULA DE SEGURO 5 NO SE APLICARÁ.

LA POSESIÓN FÍSICA DEL ORIGINAL DE TAL TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO POR PARTE DEL ASEGURADO, SU BANCO

CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO ES CONDICIÓN PRECEDENTE DEL ASEGURADO DE HABER CONFIADO DE BUENA FE, O DE OTRA FORMA ACTUADO SOBRE TAL TITULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.

FIRMAS FACSÍMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

6. **AMPARO E: MONEDA FALSA**
   ESTE AMPARO CUBRE LA PÉRDIDA SUFRIDA POR EL ASEGURADO POR ACEPTAR DE BUENA FE DINERO FALSIFICADO, O ALTERADO EN PAPEL O EN MONEDA, EMITIDO O QUE PRETENDA HABER SIDO EMITIDO O SER DINERO EN PAPEL O EN MONEDA, DE CURSO LEGAL EN CUALQUIER PAÍS.

7. **AMPARO F: PERDIDAS O DAÑOS A ESTABLECIMIENTOS Y A SUS CONTENIDOS**
   CUBRE TODA PÉRDIDA O DAÑO COMO CONSECUENCIA O CON OCASIÓN DE HURTO, HURTO CALIFICADO O TENTATIVA, POR VANDALISMO O DAÑOS MALICIOSOS DE LOS MISMOS QUE SE CAUSEN A:
   1.LOS MUEBLES, INSTALACIONES, EQUIPOS PAPELERÍA, SUMINISTROS, CAJAS FUERTES Y BÓVEDAS DENTRO DE CUALQUIER PREDIO DEL ASEGURADO.
   2.LOS EDIFICIOS, LOCALES Y PREDIOS DEL ESTABLECIMIENTO DEL ASEGURADO.
   TODO LO ANTERIOR SIEMPRE QUE LOS BIENES ENUMERADOS BAJO LOS ORDINALES 1 Y 2 SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LA CONSERVACIÓN DE LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO.

8. **AMPARO G: EXTENSION DE FASIFICACION**
   POR RAZÓN DE:
   I) HABIENDO EN BUENA FE, Y EN EL DESARROLLO NORMAL DEL NEGOCIO, COMPRADO, ADQUIRIDO, ACEPTADO, RECIBIDO, VENDIDO, ENVIADO U OTORGADO ALGÚN VALOR, CONCEDIDO ALGÚN CRÉDITO O ASUMIDO ALGUNA OBLIGACIÓN O ACTUADO DE CUALQUIER MANERA SOBRE CUALQUIER TÍTULO VALOR, DOCUMENTO, U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO QUE PRUEBE HABER SIDO FALSIFICADO O ADULTERADO EN CUANTO A LA FIRMA DE CUALQUIER GIRADOR, LIBRADOR, EMISOR, ENDOSANTE, CEDENTE, ARRENDATARIO, INTERMEDIARIO, ACEPTANTE, FIADOR O POR HABER SIDO BORRADO, ALTERADO, PERDIDO O HURTADO.
   O
   II) HABIENDO GARANTIZADO POR ESCRITO O ATESTIGUADO CUALQUIER FIRMA COLOCADA EN CUALQUIER TÍTULO VALOR O DOCUMENTO QUE TRANSFIERA O PRETENDA TRANSFERIR TÍTULO; SIN EMBARGO, SI LA COBERTURA POR CUALQUIERA DE ESTAS PÉRDIDAS ESTÁ INCLUIDA BAJO LA CLÁUSULA NO. 4 DE ESTE SEGURO, ENTONCES LA COBERTURA BAJO ESTA CLÁUSULA DE SEGURO 5 NO SE APLICARÁ.
   LA POSESIÓN REAL O FÍSICA DEL ORIGINAL DE TAL TÍTULO VALOR,

DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO POR PARTE DEL ASEGURADO, SU BANCO CORRESPONSAL U OTRO REPRESENTANTE AUTORIZADO ES CONDICIÓN PRECEDENTE DEL ASEGURADO DE HABER CONFIADO DE BUENA FE, O DE OTRA FORMA ACTUADO SOBRE TAL TÍTULO VALOR, DOCUMENTO U OTRO INSTRUMENTO ESCRITO.
FIRMAS FACSÍMILES MECÁNICAMENTE REPRODUCIDAS SERÁN CONSIDERADAS COMO FIRMAS MANUSCRITAS.

9. RESPONSABILIDAD POR CAJILLAS DE SEGURIDAD

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR TODA PERDIDA AMPARADA BAJO CUALQUIERA DE LOS AMPAROS DE LA PÓLIZA, POR LA PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN FÍSICA O DAÑO A LOS VALORES COLOCADOS POR EL CLIENTE EN DICHAS CAJILLAS DE SEGURIDAD QUE EL ASEGURADO POSEE Y TIENE ALQUILADAS A SUS CLIENTES, CUANDO DICHAS CAJILLAS SE HALLEN DENTRO DE LA CORRESPONDIENTE BÓVEDA DEL ASEGURADO EN EL CENTRO INTERNACIONAL DE BOGOTÁ ÚNICAMENTE.

10. PERDIDAS DE DERECHO DE SUSCRIPCION

POR RAZÓN DE CUALQUIER PÉRDIDA DE SUSCRIPCIÓN, CONVERSIÓN, REDENCIÓN O PRIVILEGIOS DE DEPÓSITO A CAUSA DE EXTRAVÍO, DESAPARICIÓN O PÉRDIDA DE LOS VALORES:
A. EN CUALQUIER PREDIO DONDE ESTÉN UBICADOS, Y
B. MIENTRAS SE ENCUENTREN EN TRÁNSITO EN CUALQUIER LUGAR Y BAJO LA CUSTODIA CUALQUIER PERSONA O PERSONAS QUE ACTÚEN COMO MENSAJEROS, DEL ASEGURADO DENTRO DE LAS CIRCUNSTANCIAS AMPARABLES, EXCEPTO CUANDO SE ENCUENTREN EN EL CORREO EN PODER DE UN TRANSPORTADOR CONTRATADO, SALVO QUE SE TRATE DE UNA COMPAÑÍA TRANSPORTADORA QUE UTILICE VEHÍCULOS BLINDADOS. ADICIONALMENTE, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ EL VALOR QUE TENGAN LOS MENCIONADOS PRIVILEGIOS CON ANTERIORIDAD INMEDIATA A SU VENCIMIENTO O, EN CASO DE LA DIVERGENCIA, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR ARBITRAMENTO O ACUERDO.

11. COBERTURA PARA CAJEROS AUTOMATICOS

ESTE SEGURO SE EXTIENDE A INCLUIR COBERTURA PARA CAJEROS AUTOMÁTICOS CON UN SUBLÍMITE DE COP 2,000,000,000 CUALQUIER PERDIDA Y COP 4,000,000,000 EN EL AGREGADO. SE INCLUYEN ADICIONALMENTE TODOS AQUELLOS CAJEROS SATÉLITES (AQUELLOS QUE NO SE ENCUENTRAN DENTRO O ANEXOS A LAS OFICINAS DEL ASEGURADO).

LOS ASEGURADORES CONVIENEN LA INCLUSIÓN AUTOMÁTICA DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS SEGÚN LOS SIGUIENTES SUBLÍMITES:
A) COP 2,000,000,000 CUALQUIER PÉRDIDA CON RESPECTO A CADA CAJERO AUTOMÁTICO QUE FORME PARTE DE UNA SUCURSAL Y/O AGENCIA DEL ASEGURADO YCOP 4,000,000,000 EN EL AGREGADO.
B) COP 2,000,000,000 CUALQUIER PÉRDIDA CON RESPECTO A CADA CAJERO AUTOMÁTICO QUE NO FORME PARTE DE UNA SUCURSAL Y/O

AGENCIA DEL ASEGURADO Y COP 4,000,000,000 EN EL AGREGADO.
EL DEDUCIBLE CON RESPECTO A ESTA COBERTURA DEBERÁ SER EL MISMO QUE SE APLICA EN LA CLÁUSULA 2 (PREDIOS) DE LA COBERTURA PRINCIPAL. SIN EMBARGO, EN EL EVENTO DE UNA PÉRDIDA OCURRIDA SOLO Y EXCLUSIVAMENTE EN UN CAJERO AUTOMÁTICO DONDE QUIERA QUE ESTÉ SITUADO, EL DEDUCIBLE A APLICARSE SERÁ DE COP 25,000,000 CUALQUIER PÉRDIDA. (INCLUYENDO PÉRDIDAS SUFRIDAS DURANTE EL CARGUE Y DESCARGUE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO). SIN EMBARGO, SI TAL PÉRDIDA INVOLUCRA INFIDELIDAD O CRIMEN POR COMPUTADOR EL DEDUCIBLE QUE APLICARÁ SERÁ EL PRINCIPAL DE LA PÓLIZA.
QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE RESPECTO AL CARGUE Y DESCARGUE DE CADA CAJERO AUTOMÁTICO QUE NO SE ENCUENTRE FÍSICAMENTE LOCALIZADO DENTRO DE LAS SUCURSALES Y/O AGENCIAS DEL ASEGURADO Y/O ADJUNTOS A ESTAS, LA CLÁUSULA DE SEGURO NO. 3 TRÁNSITO SE EXTIENDE A INCLUIR DICHO RIESGO CON UN LÍMITE DE COP 2,000,000,000 CUALQUIER PÉRDIDA Y COP 4,000,000,000 EN EL AGREGADO. DEDUCIBLE APLICABLE CON RESPECTO A ESTE ANEXO COP 25,000,000 CUALQUIER PÉRDIDA. LOS ANTERIORES LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN HACEN PARTE DEL LÍMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA.

ANEXO DE CAJEROS AUTOMATICOS
A.
1. PÉRDIDA DE BIENES RESULTANTE DIRECTAMENTE DEL USO FRAUDULENTO DE TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO, CARGA, ACCESO, CONVENIENCIA, IDENTIFICACIÓN U OTRAS TARJETAS PARA ACCEDER A LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS, YA SEAN QUE DICHAS TARJETAS FUERAN EMITIDAS O SUPUESTAMENTE EMITIDAS POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PERSONA QUE NO SEA EL ASEGURADO.
2. PÉRDIDA DE DINERO, MIENTRAS QUE EL DINERO SE ENCUENTRA DENTRO DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO CAUSADO POR ROBO, ATRACO, EXTRAVÍO O DESAPARICIÓN MISTERIOSA INEXPLICABLE.
3. PÉRDIDA DE O DAÑO DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS CAUSADO POR ROBO, HURTO, ATRACO O TENTATIVA DEL MISMO, O POR VANDALISMO O ACTOS MAL INTENCIONADOS NO PERPETRADOS DESDE DENTRO DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO, SI EL ASEGURADO ES EL PROPIETARIO DE O ES LEGALMENTE RESPONSABLE POR DICHOS TERMINALES.
4. PÉRDIDA DE DINERO DE CLIENTE, CAUSADO POR HURTO, ATRACO MIENTRAS DICHO CLIENTE ESTA REALIZANDO TRANSACCIONES COMERCIALES EN UN CAJERO AUTOMÁTICO.
B. SEGÚN ES USADO EN ESTA CLÁUSULA ASEGURADORA, CAJEROS AUTOMÁTICOS SIGNIFICA:
I. CAJEROS AUTOMÁTICOS, O
II. TERMINALES PUNTO DE VENTA, O
III. TERMINALES DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CLIENTE Y EL BANCO, O TERMINALES ELECTRÓNICOS SIMILARES A LOS SISTEMAS DE TRANSFERENCIA DE FONDOS ELECTRÓNICOS, LOS CUALES EN NOMBRE DEL ASEGURADO, DESEMBOLSE DINERO, ACEPTE DEPÓSITOS, CHEQUES,

ORDEN DE PAGO O INSTRUMENTOS ESCRITOS SIMILARES O REALICE PRESTAMOS DE TARJETAS DE CRÉDITO, PROVISTO QUE ÉL ASEGURADO SEA EL PROPIETARIO, ARRIENDE O COMPARTA LEGALMENTE DICHOS DISPOSITIVOS.

C. ADICIONALMENTE AL RESTO DE EXCLUSIONES APLICABLES AL TEXTO AL CUAL ESTE ANEXO SE ADJUNTA, ESTA CLÁUSULA ASEGURADORA NO CUBRE:

1. PÉRDIDA DE DINERO, CAUSADO POR ROBO, ROBO O ATRACO, MIENTRAS TAL DINERO ESTÁ LOCALIZADO DENTRO DE UN CAJERO AUTOMÁTICO QUE ESTE LOCALIZADO DENTRO O ESTE JUNTO A O HACE PARTE DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO Y CUYA OFICINA ESTA PERMANENTEMENTE OCUPADA POR UN EMPLEADO CUYOS DEBERES SON AQUELLOS USUALMENTE ASIGNADOS A UN CAJERO;

2. PÉRDIDA O DAÑO DE CUALQUIER CAJERO AUTOMÁTICO CAUSADO POR ROBO, HURTO, ATRACO O TENTATIVA DEL MISMO, SI TAL TERMINAL ESTA LOCALIZADA DENTRO DE O ESTA JUNTO DE O HACE PARTE DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO, CUYA OFICINA ESTA PERMANENTEMENTE OCUPADA POR UN EMPLEADO CUYOS DEBERES SON AQUELLOS USUALMENTE ASIGNADOS A UN CAJERO;

3. PÉRDIDA DE DINERO DE LOS CLIENTES CAUSADO POR HURTO O ATRACO, MIENTRAS QUE TAL CLIENTE ESTA REALIZANDO UNA TRANSACCIÓN COMERCIAL EN EL CAJERO AUTOMÁTICO QUE ESTE LOCALIZADO DENTRO DE O ESTA JUNTA DE O HACE PARTE DE UNA OFICINA DEL ASEGURADO, CUYA OFICINA ESTA OCUPADA POR UN EMPLEADO CUYOS DEBERES SON AQUELLOS USUALMENTE ASIGNADOS A UN CAJERO; O

4. CUALQUIER PERDIDA CUBIERTA BAJO LA EXTENSIÓN DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS YA SEA O NO QUE LA EXTENSIÓN DE SISTEMAS COMPUTARIZADOS SEA EFECTIVA.

D. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA INDIVIDUAL SUMINISTRADO POR ESTA CLÁUSULA ASEGURADORA ESTÁ LIMITADO A LA SUMA DE COP 1,500,000,000 TODA Y CADA PERDIDA Y COP 3,000,000,000 EN EL AGREGADO.

E. LOS ASEGURADORES NO SERÁN RESPONSABLES BAJO ESTA CLÁUSULA ASEGURADORA DE CUALQUIER PERDIDA, A MENOS QUE TAL PERDIDA, MENOS RECUPERACIONES, SEA EN EXCESO DE COP 25,000,000 Y DESPUÉS POR TAL EXCESO ÚNICAMENTE, PERO EN NINGÚN EVENTO POR MÁS QUE EL VALOR ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO D DE ESTA CLÁUSULA ASEGURADORA.

12. COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADOS.

SE INCLUYEN COSTOS LEGALES Y HONORARIOS DE ABOGADO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CUANDO ESTÉ DEFENDIENDO CUALQUIER PROCESO LEGAL O DEMANDA EN SU CONTRA POR UN SINIESTRO O RECLAMACIÓN, QUE CONSTITUYA UNA PÉRDIDA VALIDA, Y RECOBRABLE BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, MIENTRAS ESTOS SEAN RAZONABLES.

13. AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS EMPLEADOS Y OFICINAS SOFTWARE Y HARDWARE

SE INCLUYE AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS EMPLEADOS Y NUEVAS OFICINAS DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN DENTRO DEL LÍMITE TERRITORIAL ESTABLECIDO Y MIENTRAS SE MANTENGAN COMO MÍNIMO LAS MISMAS PROTECCIONES DE SEGURIDAD INFORMADAS A LOS ASEGURADORES EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD.

SE ACLARA QUE NO SE REQUIERE INFORMAR A LOS ASEGURADORES SOBRE LAS NUEVAS OFICINAS O NUEVOS EMPLEADOS.

SIN EMBARGO, LAS FUSIONES O ADQUISICIONES DEBERÁN SER INFORMADAS PREVIAMENTE A LOS ASEGURADORES Y SU INCLUSIÓN SE EFECTUARÁ A TÉRMINOS A SER ACORDADOS.

14. CLAUSULA DE EXTENSION PARA TERREMOTO (TEXTO NMA1053)

ELIMINANDO LA CONDICIÓN DE PROMEDIO Y ENMENDANDO LA CONDICIÓN DE PROMEDIO DE 48 A 72 HORAS. SE EXCLUYEN DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS.

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA PAGADA Y SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA EXCEPTO LO CONVENIDO EN ESTA CLÁUSULA, ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR PÉRDIDAS O DAÑOS A DINERO O TÍTULOS VALORES ASEGURADOS:

A) CAUSADA DIRECTAMENTE POR TERREMOTO.

B) POR FUEGO CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR TERREMOTO.

CONDICIONES

EXCESOS

1. CON RESPECTO A LA PÉRDIDA O DAÑO CAUSADO DIRECTAMENTE POR TERREMOTO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SERÁ RESPONSABLE ÚNICAMENTE POR LA CANTIDAD POR LA CUAL DICHA PÉRDIDA O DAÑO EXCEDA EL DEDUCIBLE PACTADO DURANTE CUALQUIER PERÍODO ÚNICO DE 48 HORAS CONSECUTIVAS.

PROMEDIO

2. CUALQUIER NUMERAL DE ESTA PÓLIZA EL CUAL ESTÉ SUJETO ANTERIORMENTE A UNA CONDICIÓN PROMEDIO POR FUEGO U OTROS PELIGROS ASEGURADOS POR ESTA PÓLIZA, DEBERÁ ESTAR SUJETO A LA MISMA CONDICIÓN PROMEDIO PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE ANEXO EXTENSIVO; CADA UNO DE LOS OTROS NUMERALES DE ESTA PÓLIZA DEBERÁ ESTAR SUJETO A LA SIGUIENTE CONDICIÓN PROMEDIO PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA CLÁUSULA EXTENSIVA, QUE DICE, QUE SI LA PROPIEDAD A LA CUAL DICHOS NUMERALES SE REFIEREN TIENE UN VALOR MAYOR QUE LA SUMA ASEGURADA AL
RESPECTO POR ESTA PÓLIZA EN EL MOMENTO DE UNA PÉRDIDA O DAÑO,

EL ASEGURADO ÚNICAMENTE ESTARÁ AUTORIZADO PARA RECUPERAR BAJO ÉSTA TAL PROPORCIÓN DE LA MENCIONADA SUMA, YA QUE DICHA SUMA ASEGURADA EN LA PÓLIZA EQUIVALENTE AL VALOR TOTAL DE DICHA PROPIEDAD.

NO CONTRIBUCION
3. ESTA CLÁUSULA EXTENSIVA NO CUBRE NINGUNA PÉRDIDA O DAÑO EL CUAL AL TIEMPO DE HABER SUCEDIDO DICHO DAÑO O PÉRDIDA ESTÉ ASEGURADO O ESTARÍA ASEGURADO POR ESTA EXTENSIÓN, Y ASEGURADO POR OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES, EXCEPTO CUANDO RESPECTA A CUALQUIER EXCESO QUE SOBREPASE LA CANTIDAD QUE HABRÍA SIDO PAGADA BAJO TAL U OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS SI ESTE SEGURO NO SE HUBIERA EFECTUADO.

15. EXTENSION DE INCENDIO Y LINEAS ALIADAS

SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN GENERAL 17 DEL CLAUSULADO DEL CONSORCIO ASEGURADOR DE ENTIDADES FINANCIERAS, QUEDANDO INCLUIDAS LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INCENDIO Y LÍNEAS ALIADAS, ENTENDIENDO POR LÍNEAS ALIADAS, ANEGACIÓN, ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, DAÑOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS, INCLUYENDO TERRORISMO PARA DINERO Y TÍTULOS VALORES ÚNICAMENTE YA SEA EN PREDIOS O EN TRÁNSITO.
CUANDO SEA EN TRÁNSITO LA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA DEL TRANSPORTISTA. DAÑOS POR AGUA, EXPLOSIÓN, FRIGORÍFICOS, HURACÁN, GRANIZO, AERONAVES, VEHÍCULOS Y HUMO, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, INCENDIO Y RAYO. EN APARATOS ELÉCTRICOS, TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA. EL LÍMITE APLICA POR EVENTO CON LIMITACIÓN DE 72 HORAS. SE EXCLUYEN DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS.

16. CLAUSULA DE MOTIN, CONMOCION CIVIL PARA VALORES (TEXTO NMA-1387)

NO OBSTANTE, LO QUE EN CONTRARIO SE DIGA EN LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA, QUEDA EXPRESAMENTE DECLARADO Y CONVENIDO QUE, POR MEDIO DE LA PRESENTE COBERTURA, ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR MOTINES, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS INCLUYENDO TERRORISMO PARA DINERO Y TÍTULOS VALORES.

EXTENSION DE MOTIN, HUELGA Y DAÑOS MALICIOSOS TEXTO NMA-1387

SUJETO SIN EMBARGO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, LA MISMA SE EXTIENDE PARA CUBRIR DAÑOS POR MOTIN Y CONMOCION CIVIL Y DAÑOS MALICIOSOS, SEGÚN LO QUE SE DEFINE A CONTINUACIÓN, A LA PROPIEDAD ESPECIFICADA EN LA MISMA.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTA EXTENSIÓN:

1. “DAÑOS POR MOTÍN Y CONMOCIÓN CIVIL” DEBE SIGNIFICAR PÉRDIDA DE O DAÑO A LA PROPIEDAD ASEGURADA, CAUSADO DIRECTAMENTE POR:

A. CUALQUIER ACTO COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL, POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE JUNTO CON OTROS EN DICHO DISTURBIO; O

B. CUALQUIER ACTO INTENCIONADO DE UN HUELGUISTA O UN TRABAJADOR EN HUELGA, HECHO EN DESARROLLO DE UNA HUELGA O EN RESISTENCIA A UN CIERRE PATRONAL BIEN SEA O COMETIDO EN DESARROLLO DE UN DISTURBIO LABORAL POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE EN ELLA, YA SEA QUE TAL ACTO SEA COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL; O

C. CUALQUIER ACTO DE CUALQUIER AUTORIDAD LEGAL CONSTITUIDA CON EL PROPÓSITO DE SUPRIMIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL EXISTENTE, O CON EL PROPÓSITO DE PREVENIR O MINIMIZAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIER ACTO COMO SE REFIERE EN EL PUNTO (B) ANTERIOR;

PERO, EN EL CASO DE DAÑO O PÉRDIDA CAUSADO POR CUALQUIERA DE DICHOS ACTOS REFERIDOS EN EL LITERAL B ANTERIOR, NO DEBE (A MENOS QUE DICHO ACTO SEA COMETIDO EN EL CURSO DE UN MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL) INCLUIR CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO POR INCENDIO, SIN IMPORTAR LA FORMA COMO DICHO INCENDIO HAYA SIDO CAUSADO O CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO ORIGINADO POR O EN EL CURSO DE ROBO, HURTO O EXTRACCIÓN O CAUSADO POR CUALQUIER PERSONA TOMANDO PARTE EN ESTE.

EXCLUSIONES

SIN IMPORTAR LO ANTERIOR ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE:

A. PÉRDIDA O DAÑO RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE CESACIÓN, O INTERRUPCIÓN, O RETRASO DE TRABAJO O DE CUALQUIER PROCESO U OPERACIÓN INDUSTRIAL O COMERCIAL.

B. PÉRDIDA (BIEN SEA TEMPORAL O PERMANENTE) DE LA PROPIEDAD ASEGURADA O DE CUALQUIERA DE SUS PARTES POR RAZÓN DE CONFISCACIÓN, EMBARGO, DETENCIÓN, U OCUPACIÓN LEGAL O ILEGAL DE DICHA PROPIEDAD O DE CUALQUIER PREDIO, VEHÍCULO O COSA QUE CONTENGA LOS MISMOS.

C. PÉRDIDA DE GANANCIAS, PÉRDIDA POR RETRASO, PÉRDIDA DEL MERCADO O CONSECUENCIAL O PÉRDIDA INDIRECTA O DAÑO DE CUALQUIER CLASE O CUALQUIER DESCRIPCIÓN.

D. PÉRDIDA O DAÑO, SI CUALQUIER ACTO O EVENTO, FUERA DE O EN EL

CURSO DEL CUAL DICHA PÉRDIDA O DAÑO SEA SURJA, CONSTITUYA O HAGA PARTE DE, U OCURRA O SEA COMETIDA O SUCEDE BIEN SEA DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR RAZÓN DE, O EN CONEXIÓN CON, GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDAD U OPERACIONES BÉLICAS (HAYA SIDO DECLARADA O NO), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, O PODER MILITAR O USURPADO.

E. PÉRDIDA O DAÑO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, O CONTRIBUIDO A, O QUE SURJA DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEAR DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.

CONDICIONES

1. ESTA EXTENSIÓN NO CUBRE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO QUE AL TIEMPO DEL SUCESO DE DICHA PÉRDIDA O DAÑO ESTÁ ASEGURADA O ESTARÍA, EXCEPTO POR LA EXISTENCIA DE ESTA EXTENSIÓN, ASEGURADA POR CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES, EXCEPTO EN RESPECTO DE CUALQUIER EXCESO DE LA CANTIDAD QUE HUBIERA SIDO PAGADA BAJO DICHA OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS, SI ESTA EXTENSIÓN NO SE HUBIERA EFECTUADO.

2. CUALQUIER ÍTEM DE ESTA PÓLIZA LA CUAL ESTÁ SUJETA A CUALQUIER CONDICIÓN O CONDICIONES DE PROMEDIO POR INCENDIO U OTROS RIESGOS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA, DEBE SER SUJETO A LA MISMA CONDICIÓN O CONDICIONES DE PROMEDIOS PARA EL PROPÓSITO DE ESTA EXTENSIÓN.

3. EL ASEGURADO DEBE, AL REQUERIMIENTO DE LOS ASEGURADORES, TOMAR TODOS LOS PASOS NECESARIOS PARA PROTEGER EL INTERÉS DE LOS ASEGURADORES.

4. NO HABRÁ CANCELACIÓN DE ESTA EXTENSIÓN NI DEVOLUCIÓN DE PRIMA SERÁ PAGADA CON RESPECTO AL CORTO PLAZO.

NMA 1387

17. REPOSICION DE TITULOS VALORES

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO AL INTERÉS ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACCIDENTE, INCENDIO U OTRA CAUSA CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, ENTONCES LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES SE LIMITARÁ A LAS COSTAS Y/O CARGOS INCURRIDOS POR EL ASEGURADO EN LA REIMPRESIÓN Y/U OBTENCIÓN DE LA REEXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS PERDIDOS O DAÑADOS.

NO OBSTANTE O ANTERIOR, EN CASO DE QUE LOS TÍTULOS VALORES

MENCIONADOS PREVIAMENTE CONSIDERADOS COMO DESTRUIDOS TOTALMENTE O IRREMEDIABLEMENTE PERDIDOS, SEA RECLAMADO POR TERCERAS PARTES Y CUMPLIDO O PAGADO POR EL EMISOR, ENTONCES LOS ASEGURADORES INDEMNIZARÁN AL ASEGURADO POR EL VALOR TOTAL DE TALES TÍTULOS VALORES EN LA FORMA Y MONTO EN QUE FUE CUMPLIDO Y/O PAGADO POR EL EMISOR.

LO ANTERIOR ESTÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA.

18. CLAUSULA DE DIRECTORES SEGUN TEXTO HANC 70

EL CONTENIDO PARA LA EXCLUSIÓN DE DIRECTORES BAJO LA EXCLUSIÓN GENERAL NO.3 TEXTO CADEF) DE LA PRESENTE PÓLIZA SE ANULA EN SU TOTALIDAD Y SE SUSTITUYE POR LO SIGUIENTE:

CUALQUIER PÉRDIDA RESULTANTE TOTAL O PARCIALMENTE DE CUALQUIER ACTO ILÍCITO DE CUALQUIER DIRECTOR O DIRECTORES DEL ASEGURADO, SEA O NO UN EMPLEADO, EXCEPTO EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

A. SI LA PERSONA ES ASALARIADA, PENSIONADA U OFICIALMENTE ELEGIDA O SEA EMPLEADA DEL ASEGURADO.

B. CUANDO ESTÉ DESARROLLANDO ACCIONES DENTRO DEL ÁMBITO USUAL DE LAS TAREAS DE UN EMPLEADO.

C. CUANDO ESTÉ ACTUANDO COMO MIEMBRO DE CUALQUIER COMITÉ, DEBIDAMENTE ELEGIDO O NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL ASEGURADO, PARA DESEMPEÑAR ESPECÍFICAMENTE ACTOS DE DIRECCIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

19. PÉRDIDA DE VALORES POR AMENAZA A LAS PERSONAS Y/O A LA PROPIEDAD

QUEDA ENTENDIDO Y ACORDADO QUE ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR:

A. PÉRDIDA DE VALORES ENTREGADOS POR PARTE DEL ASEGURADO COMO RESULTADO DE UNA AMENAZA SERIA Y FUNDADA COMUNICADA AL ASEGURADO PARA HACER:

A. DAÑO A LOS VALORES O A LOS PREDIOS Y A LA PROPIEDAD DEL ASEGURADO, LOCALIZADOS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA,

B. DAÑO CORPORAL A:

1. UN DIRECTOR, MIEMBRO DE JUNTA, SINDICO, EMPLEADO O SOCIO DEL ASEGURADO, O AL PROPIETARIO (SI EL ASEGURADO ES PROPIETARIO ÚNICO), O
2. UN PARIENTE O INVITADO DE UNA PERSONA ENUMERADA EN EL NÚMERO 1) QUIEN ESTÁ, O ALEGA ESTAR CAPTURADO; SIEMPRE Y CUANDO EL CAUTIVERIO HAYA TENIDO LUGAR DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESPECIFICADOS EN LA PÓLIZA Y QUE ANTES DE LA ENTREGA DE DICHOS VALORES:

   A. LA PERSONA QUE RECIBE LA AMENAZA HAYA HECHO UN ESFUERZO

RAZONABLE PARA REPORTAR LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A UN ASOCIADO, Y

B. UN ESFUERZO RAZONABLE HAYA SIDO HECHO PARA REPORTAR LAS DEMANDAS DEL EXTORSIONISTA A LAS AUTORIDADES LOCALES.

EXCLUSIONES

1. NO SE CUBREN LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO POR HECHOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES COLOMBIANAS (LEY 40 DE 1.993)
2. SE EXCLUYEN DAÑOS A OFICINAS Y CONTENIDOS

20. OBRAS DE ARTE

SE INCLUYE COBERTURA PARA OBRAS DE ARTE DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O POR LAS CUALES ESTE SEA RESPONSABLE, CON UN SUBLÍMITE DE COP 5,000,000,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL Y DEDUCIBLE DE COP 10,000,000 TODA Y CADA PERDIDA. LAS NUEVAS OBRAS DE ARTE ADQUIRIDAS POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA, QUEDARAN AUTOMÁTICAMENTE CUBIERTAS SIN EL ACUERDO PREVIO DE LOS ASEGURADORES Y SIN COSTO DE PRIMA ADICIONAL. SE ACLARA QUE SE EXCLUYE LA COBERTURA DE TRÁNSITO A MENOS QUE ESTE SE REALICE EN VEHÍCULOS BLINDADOS.

EN CASO DE SINIESTRO EL AVALÚO DEL MISMO NO SE LLEVARÁ A CABO CON BASE EN EL VALOR HISTÓRICO REPORTADO SINO QUE SE PROCEDERÁ AL NOMBRAMIENTO DE UN CURADOR POR PARTE DE LOS ASEGURADORES/REASEGURADORES, QUIENES REALIZARA UN AVALÚO COMERCIAL.

21. EXTENSIÓN DE LA COBERTURA PARA EMPLEADOS DEVINCULADOS

EXTENSIÓN DE LA COBERTURA DE INFIDELIDAD DE EMPLEADOS A LOS ACTOS DE AQUELLOS QUE HAYAN SIDO DESVINCULADOS DE LOS ASEGURADOS, HASTA 90 DÍAS SIGUIENTES A LA DESVINCULACIÓN.

22. COSTO NETO FINANCIERO

SE RECONOCERÁ EL COSTO NETO FINANCIERO EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CUANDO DEBA REPONER TÍTULOS QUE FUERON SUSTRAÍDOS O DESTRUIDOS MIENTRAS SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO Y/O RESPONSABILIDAD DENTRO DE LOS PREDIOS O EN TRÁNSITO. SE RECONOCERÁ AL ASEGURADO UNA TASA DEL 2,5% MENSUAL SUJETO A UN LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN DE COP 5,000,000,000 DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA (12 MESES), UN LÍMITE MENSUAL DE COP 500,000,000 Y CON UN PERIODO MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR PERDIDA DE DOCE (12) MESES EN EXCESO DEL DEDUCIBLE DE UN (1) MES TODA Y CADA PERDIDA.

EL PERIODO DE INDEMNIZACIÓN SE INICIARÁ EL DÍA EN QUE EL ASEGURADO EFECTIVAMENTE PAGUE EL EQUIVALENTE O REPONGA EL

TITULO PERDIDO Y NO EL DÍA DE LA PÉRDIDA. PARA EFECTOS DE LA PRESENTE COBERTURA, SE ENTENDERÁ POR COSTO NETO FINANCIERO LO SIGUIENTE:

PARA DETERMINAR EL PAGO MENSUAL, SE DEBE APLICAR UNA TASA MÁXIMA DE 3% AL VALOR COMERCIAL DEL TÍTULO VALOR A LA FECHA DE LA PERDIDA DE ESTE, Y SUJETO AL MÁXIMO LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN. LUEGO SE ESTABLECERÁ EL PERIODO TOTAL NECESARIO PARA LA REPOSICIÓN Y UNA VEZ APLICADO A LA TASA MENSUAL DE INDEMNIZACIÓN SE OBTENDRÁ EL COSTO FINANCIERO BRUTO DE LA PERDIDA, SUJETO A UN PERIODO MÁXIMO DE NUEVE MESES, DESCONTANDO EL PRIMER MES DE DEDUCIBLE.

DE ESTE MONTO BRUTO SE RESTARÁN TODOS LOS INTERESES Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS QUE EL TITULO CONTINUÉ GENERANDO DESDE LA FECHA QUE OCURRIÓ SU PERDIDA HASTA LA FECHA DE SU REPOSICIÓN EFECTIVA O LA FECHA DE SU MADURACIÓN O VENCIMIENTO (LO QUE OCURRA PRIMERO). SI EL TITULO VENCE ANTES DE FINALIZAR EL PERIODO REQUERIDO PARA SU REPOSICIÓN, PERO ES POSIBLE ACORDAR CON LA ENTIDAD QUE LO EXPIDE EXTENDER SU VENCIMIENTO PARA QUE TAL FECHA COINCIDA CON LA FINALIZACIÓN DEL PERIODO REQUERIDO PARA LA REPOSICIÓN, ENTONCES LA FECHA DE REPOSICIÓN EFECTIVA DEL TÍTULO DEBERÁ SER TOMADA EN CUENTA Y NO LA FECHA DE MADURACIÓN O VENCIMIENTO DEL MISMO.
SE EXCLUYE EL EXTRAVÍO Y/O LA PERDIDA NEGLIGENTE DE TÍTULOS.

23. GASTOS POR RECLAMOS

INCLUYENDO GASTOS POR RECLAMOS. POR RAZÓN DE HONORARIOS Y GASTOS INCURRIDOS Y PAGADOS POR EL ASEGURADO, PARA AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES, ABOGADOS, TRADUCTORES U OTROS ESPECIALISTAS O PROFESIONALES CON EL MOTIVO DE DETERMINAR LA SUMA Y GRADO DE SINIESTROS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA.

24. EXTENSIÓN DE INGENIERÍA SOCIAL

LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR PÉRDIDAS RESULTANTES DE FRAUDES DE INGENIERÍA SOCIAL COMO SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN.
FRAUDE DE INGENIERÍA SOCIAL SIGNIFICA LA TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA DE PROPIEDAD CUBIERTA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, POR UN EMPLEADO, QUE HA ACTUADO DE BUENA FE CON BASE EN UNA INSTRUCCIÓN ESCRITA ENVIADA POR UN TERCERO (DEFRAUDADOR) AL SISTEMA DE CÓMPUTO DEL ASEGURADO, ORDENANDO AL EMPLEADO A REALIZAR TAL TRANSFERENCIA, PAGO O ENTREGA.
DEFRAUDADOR SIGNIFICA UN TERCERO QUE SUPLANTA UN VENDEDOR, CLIENTE, O EMPLEADO AUTORIZADO POR EL ASEGURADO PARA APROBAR LA TRASFERENCIA DE LA PROPIEDAD CUBIERTA, NO TENIENDO REALMENTE AUTORIZACIÓN PARA HACERLO.

VENDEDOR SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA QUE PROVEA BIENES O SERVICIOS AL ASEGURADO SEGÚN CONTRATO VÁLIDAMENTE SUSCRITO CON EL MISMO. SUBLIMITADO A COP 1,000,000,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO

25. COBERTURA PARA DESVIACIÓN INADVERTIDA DE PROPIEDAD.

SE CUBRE EL HURTO DE FONDOS POR UN TERCERO RECEPTOR QUE NO SEA LA PERSONA O ENTIDAD QUE DEBÍA RECIBIR DICHOS FONDOS SEGÚN LA INTENCIÓN DEL ASEGURADO, COMO UN RESULTADO DIRECTO DE UNA DESVIACIÓN INADVERTIDA DE DICHOS FONDOS POR EL ASEGURADO O SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS O UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE ACTÚE SOBRE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DEL ASEGURADO O SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS, SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO AGOTE TODOS LOS RECURSOS Y ACCIONES PARA LOGRAR LA RECUPERACIÓN DE TALES FONDOS.
DESVIACIÓN INADVERTIDA SIGNIFICA LA TRANSFERENCIA ACCIDENTAL, NO INTENCIONAL DE FONDOS (O UNA MAYOR CANTIDAD DE FONDOS DE LA QUE SE PRETENDÍA) POR EL ASEGURADO O SUS DIRECTORES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS O POR UNA ENTIDAD FINANCIERA QUE ACTÚA SOBRE LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS ANTERIORMENTE INDICADAS, A LA CUENTA DE UN TERCERO RECEPTOR DISTINTA DE LA CUENTA DESTINADA A RECIBIRLA.
TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO SE MODIFICAN. SUBLIMITADO A COP 1,000,000,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO

26. PÉRDIDAS RESULTANTES DE TARJETAS CRÉDITO Y DÉBITO

SE INCLUYEN PERDIDAS RESULTANTES DE TARJETAS DE CRÉDITO Y/O DÉBITO CON RESPECTO AL AMPARO DE INFIDELIDAD (AMPARO A) ÚNICAMENTE.

27. SERVICIOS ESPECIALES DE RECAUDO

SE INCLUYE COBERTURA PARA SERVICIOS ESPECIALES DE RECAUDOS Y/O PAGOS CUENTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS CON UN SUBLÍMITE DE PAVIMENTO DE COP 1,000,000,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO (FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO Y/O DEL CLIENTE Y/O DEL VEHÍCULO TRANSPORTADOR) Y UN DEDUCIBLE DE COP 20,000,000 TODA Y CADA PERDIDA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS VALORES ENTREGADOS O RECIBIDOS SEAN MÁXIMO DE COP 150,000,000, EL DEDUCIBLE A APLICAR SERÁ DE COP 10,000,000 TODA Y CADA PERDIDA.
COBERTURA PARA CALIS: LA PÓLIZA CONTEMPLA COBERTURA PARA EL RECAUDO Y/O PAGO DE CUENTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS EN LOS CALIS.

28. PAGO DE NOMINAS Y SIMILARES

SE INCLUYE COBERTURA RESPECTO A LOS AMPAROS DE PREDIOS Y

TRÁNSITO PARA EL SERVICIO DE ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN DE NÓMINAS Y/O SERVICIOS SIMILARES QUE PRESTE EL ASEGURADO HACIA Y EN PREDIOS DE SUS CLIENTES. SE ACUERDA IGUALMENTE QUE EL AMPARO C TRANSITO SE EXTIENDE A CUBRIR LAS EMPRESAS DE COURRIER Y CORREOS CERTIFICADOS SIMILARES.
PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS VALORES ENTREGADOS O RECIBIDOS SEAN MÁXIMO DE COP230,000,000, EL DEDUCIBLE A APLICAR SERÁ DE COP10,000,000 TODA Y CADA PERDIDA.

29. CHEQUES DE VIAJEROS

SE INCLUYE COBERTURA PARA CHEQUES DE VIAJEROS CON UN SUBLÍMITE DE USD200,000 TODA CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO

30. CARTA REMISORIA DE VALORES

SE INCLUYE COBERTURA PARA CARTA REMISORIA DE VALORES, LA CUAL INCLUYE PERDIDAS RESPECTO A CHEQUES EN CANJE MIENTRAS ESTÉN SIENDO TRANSPORTADOS POR UN SERVICIO DE MENSAJERÍA EN NOMBRE DEL ASEGURADO. ESTA COBERTURA OPERARÁ EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE TENGA LA COMPAÑÍA DE MENSAJERÍA.

31. RESPONSABILIDAD POR ORDEN DE SUSPENDER EL PAGO

ORDEN DE NO PAGO O RECHAZO DE PAGAR CHEQUES PÉRDIDA RESULTANTE DIRECTAMENTE DE QUE EL ASEGURADO HABIENDO:
A. OBEDECIDO O FALLADO EN CUMPLIR CON EL REQUERIMIENTO DE CUALQUIER CLIENTE DEL ASEGURADO, O DE UN AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, DE NO PAGAR CUALQUIER CHEQUE U ORDEN DE PAGO REALIZADO U OBTENIDA POR O EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CLIENTE, O POR UN AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, O
B. REHUSADO PAGAR CUALQUIER CHEQUE U ORDEN DE PAGO REALIZADO U OBTENIDA POR O EN CONTRA DEL ASEGURADO POR UN CLIENTE DEL ASEGURADO O POR UN AGENTE AUTORIZADO DE DICHO CLIENTE, Y QUE POR DICHA PÉRDIDA RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO DE PAGAR A SU CLIENTE.

32. COBERTURA ESPECIAL

SE OTORGA COBERTURA ESPECIAL PARA INDEMNIZAR A LAS FAMILIAS DE CUALQUIER PERSONA QUE RESULTE MUERTA O LESIONADA MIENTRAS ESTÉ DEFENDIENDO LOS INTERESES DEL ASEGURADO DURANTE EL CURSO DE UN ATRACO.
ESTA COBERTURA SE SUBLIMITA A COP 100,000,000 POR PERSONA Y/O FAMILIA Y HASTA COP 500,000,000 EN EL AGREGADO ANUAL Y NO SE APLICA DEDUCIBLE. CUALQUIER PAGO PARA ESTE CONCEPTO SE EFECTUARÁ A DISCRECIÓN DEL ASEGURADO Y SOLO COMO RESULTADO DE UN EVENTO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA.

33. ANEXO PARA TRANSACCIONES INCOMPLETAS

SE OTORGA INDEMNIZACIÓN AL ASEGURADO POR LA RESPONSABILIDAD LEGAL DEL ASEGURADO ANTE TERCEROS (INCLUIDOS LOS CLIENTES DEL ASEGURADO), DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS DE LAS ORGANIZACIONES AUTORREGULADORAS APLICABLES Y / O CUALQUIER BOLSA DE VALORES RECONOCIDA, CAUSADA POR LA INCAPACIDAD DEL ASEGURADO PARA COMPLETAR LAS TRANSACCIONES REALIZADAS EN EL CURSO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, COMO SE DESCRIBE EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD DEBIDO A: -

A) PÉRDIDA FÍSICA, DESTRUCCIÓN, ROBO O DAÑO DE VALORES SIN EMBARGO CAUSADO, INCLUYENDO LA EXTRACCIÓN O EXTRACCIÓN ILÍCITA, O DONDE LOS MISMOS SE HAN PERDIDO, DESAPARECIDO O DESTRUIDO ACCIDENTALMENTE,

B) LOS VALORES QUE HAN SIDO NEGOCIADOS O MANEJADOS POR EL ASEGURADO DE BUENA FE, FALSIFICADOS O ROBADOS,

C) EL ASEGURADO HAYA SIDO ENGAÑADO EN CUANTO A LA IDENTIDAD DE CUALQUIER PERSONA CON EL PROPÓSITO DE COMPRAR O VENDER VALORES.

34. DEFINICIÓN DE EMPLEADO

EL TÉRMINO -EMPLEADO- DONDEQUIERA QUE SE UTILICE EN LA PÓLIZA SIGNIFICARA:

1. UNO O MÁS OFICINISTAS O EMPLEADOS DEL ASEGURADO.
2. ESTUDIANTES INVITADOS MIENTRAS ESTÉN PROSIGUIENDO ESTUDIOS O DEBERES ENCOMENDADOS POR EL ASEGURADO
3. CONTRATISTAS O VISITANTES ESPECIALES EXPRESAMENTE AUTORIZADOS POR EL ASEGURADO PARA ESTAR EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
4. EMPLEADOS DE CONTRATISTAS DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO MIENTRAS DICHOS CONTRATISTAS ESTÉN DESARROLLANDO SERVICIOS TEMPORALES PARA EL ASEGURADO.
5. PERSONAS SUMINISTRADAS POR AGENCIAS DE EMPLEO PARA DESARROLLAR TRABAJOS PROPIOS DEL ASEGURADO Y BAJO SU SUPERVISIÓN Y CONTROL.
6. CUALQUIER PERSONA O COMPAÑÍA EMPLEADA POR EL ASEGURADO PARA PRESTAR SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE CHEQUES U OTROS RECORDS DE CONTABILIDAD DEL ASEGURADO. TODOS LOS EMPLEADOS Y ASOCIADOS DE DICHAS COMPAÑÍAS DEBERÁN CONSIDERARSE EMPLEADOS MIENTRAS ESTÉN PRESTANDO DICHOS SERVICIOS AL ASEGURADO.
7. UNA O MÁS PERSONAS CONTRATADAS POR EL ASEGURADO COMO ASESORES MIENTAS ESTÉN ACTUANDO EN TALES CAPACIDADES.
8. TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES QUE PRESTEN SERVICIOS BAJO LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL ASEGURADO, BAJO SU DEPENDENCIA Y EN DESARROLLO DE CUALQUIER CONTRATO.
9. SE EXTIENDE LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS PARA LOS MENSAJEROS CONTRATADOS POR EL ASEGURADO SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN REALIZANDO TRANSPORTES PARA UNA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADO Y SIEMPRE QUE ESTÉN BAJO EL CONTROL Y GOBIERNO DEL

ASEGURADO. SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

10. PERSONAL DE FIRMAS OUTSOURCING, PERSONAL PROVISIONAL O TEMPORAL O AQUELLAS PERSONAS FACILITADAS POR EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN EMPLEOS TEMPORALES, QUE ESTÉN DESARROLLANDO ACTIVIDADES PARA EL ASEGURADO Y ENCOMENDADAS POR ESTE Y SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO

11. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO SE EXTIENDE A INCLUIR DE FORMA AUTOMÁTICA A LOS EMPLEADOS DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES EN LOS QUE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE PARTICIPA. EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN CON ESTA COBERTURA SERÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TENGA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE EN CADA CONSORCIO Y/O UNIONES TEMPORALES, Y OPERARÁ COMO PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA PRESENTE PÓLIZA. CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR LA ASEGURADORA BAJO DICHA COBERTURA DE CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES SERÁ APLICADO A Y CONSUMIRÁ TAL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO. LOS CONTROLES DE LOS MENCIONADOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES DEBERÁN SER COMO MÍNIMO EQUIVALENTES A AQUELLOS UTILIZADOS POR LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE. EN CASO DE LA EXISTENCIA DE CONSORCIOS EN LOS QUE PARTICIPE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE CON EMPLEADOS PROPIOS, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES SERÁ HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA CON RELACIÓN A DICHOS EMPLEADOS. ESTA EXTENSIÓN NO MODIFICA LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, AMPAROS, EXCLUSIONES, GARANTÍAS, DEFINICIONES Y SUBLÍMITES DE ACUERDO CON LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DEL BANCO DE OCCIDENTE.

12. LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO SE EXTIENDE A INCLUIR DE FORMA AUTOMÁTICA A LOS EMPLEADOS DE LOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES EN LOS QUE SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. PARTICIPA.

EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA ASEGURADORA EN RELACIÓN CON ESTA COBERTURA SERÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE TENGA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. EN CADA CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES, Y OPERARÁ COMO PARTE DE Y NO EN ADICIÓN AL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO DE LA PRESENTE PÓLIZA. CUALQUIER PAGO EFECTUADO POR LA ASEGURADORA BAJO DICHA COBERTURA DE CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES SERÁ APLICADO A Y CONSUMIRÁ TAL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD MÁXIMO. LOS CONTROLES DE LOS MENCIONADOS CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES DEBERÁN SER COMO MÍNIMO EQUIVALENTES A AQUELLOS UTILIZADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. EN CASO DE LA EXISTENCIA DE CONSORCIOS EN LOS QUE PARTICIPE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A CON EMPLEADOS

PROPIOS, EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES SERÁ HASTA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA PÓLIZA CON RELACIÓN A DICHOS EMPLEADOS. ESTA EXTENSIÓN NO MODIFICA LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, AMPAROS, EXCLUSIONES, GARANTÍAS, DEFINICIONES Y SUBLÍMITES DE ACUERDO CON LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA DEL BANCO DE OCCIDENTE.

13. SE EXTIENDE LA COBERTURA PARA LOS EMPLEADOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1221 DE 2008 Y DEMÁS NORMAS QUE LO REGULEN, SE ENCUENTREN TRABAJANDO BAJO LA MODALIDAD DE TELETRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

TODO LO ANTERIOR, MIENTRAS REALICEN DEBERES PARA EL ASEGURADO Y BAJO EL CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL ASEGURADO.

35. COBERTURA PARA OCCIRED - INTERNET Y BANCA MOVIL

COBERTURA PARA OCCIRED - INTERNET Y BANCA MÓVIL LOS ASEGURADORES ACUERDAN EXTENDER LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LOS SERVICIOS DE OCCIRED PARA ISA (INTERNET) Y BANCA MÓVIL

36. CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE DEPÓSITO Y FIDEICOMISO:

EXCLUSIÓN DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, RECIBOS DE DEPÓSITO Y FIDEICOMISO:

SE EXCLUYEN LOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE Y/O LOS RECIBOS DE DEPÓSITO Y/O DOCUMENTOS DE NATURALEZA SIMILAR Y/O QUE SIRVAN A UN PROPÓSITO SIMILAR, EXCEPTO CON RESPECTO A LA CLÁUSULA DE SEGURO Nº1 SOLAMENTE.

LA EXCLUSIÓN DE CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE SE ELIMINA PARA LAS OPERACIONES DE LEASING, PERO RESPECTO ÚNICAMENTE A LA CLÁUSULA DE INFIDELIDAD

37. MERCANCIAS Y BIENES:

SE EXCLUYE COBERTURA CON RESPECTO A MERCANCÍAS Y BIENES DEL ASEGURADO A MENOS QUE ESTÉN CUBIERTO POR LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1 **MERCANCIAS SE ENTENDERAN COMO OBJETOS MUEBLES DE VENTA POR EL ASEGURADO. BIENES SE DEFINIRA COMO SEGÚN EL DHP-84.**

38. EXCLUSION 5 CLAUSULADO GENERAL:

ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE CON RESPECTO A LA EXCLUSION E DEL CLAUSULADO GENERAL, LA SIGUIENTE FRASE APLICA PARA LOS NUMERALES I) Y II): “A MENOS QUE DICHAS PÉRDIDAS ESTÉS CUBIERTA POR LOS AMPAROS PREVISTOS EN LOS NUMERALES 1, 4 O 5 DE LA CLÁUSULA PRIMERA (AMPAROS) DE ESTE SEGURO.”

39. COBERTURA DE EMPLEADOS SIN IDENTIFICAR

LA DEFINICIÓN DE EMPLEADOS SE EXTIENDE A INCLUIR EMPLEADOS SIN IDENTIFICAR

SI SE ALEGA QUE UNA PÉRDIDA FUE CAUSADA POR FRAUDE O DESHONESTIDAD DE UNO O MÁS DE LOS EMPLEADOS Y EL ASEGURADO NO PUEDE SEÑALAR AL EMPLEADO O EMPLEADOS ESPECÍFICOS CAUSANTES DE LA PÉRDIDA, EL ASEGURADO TENDRÁ DE TODAS MANERAS LA COBERTURA DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1, SUJETO A LO PREVISTO EN LAS EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO LA EVIDENCIA PRESENTADAS PRUEBEN RAZONABLEMENTE QUE LA PÉRDIDA SE DEBIÓ EN REALIDAD AL FRAUDE O DESHONESTIDAD DE DICHO O DICHOS EMPLEADOS Y SIEMPRE QUE LA RESPONSABILIDAD AGREGADA DEL ASEGURADOR PARA CUALQUIER PÉRDIDA NO EXCEDA EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD APLICABLE LA CLÁUSULA ASEGURADORA 1. ESTA COBERTURA NO APLICA PARA OPERACIONES DE TRADING.

40. LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

ES ENTENDIDO Y ACORDADO LA CONDICION 5 DEL CONDICIONADO DHP 84, BAJO EL SIGUIENTE TEXTO:

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

EL PAGO DE UNA PÉRDIDA BAJO ESTE SEGURO NO REDUCIRÁ LA RESPONSABILIDAD DE LOS ASEGURADORES POR OTRAS PÉRDIDAS CUBIERTAS POR ESTE SEGURO (EXCEPTO CON RESPECTO A AQUELLAS CLÁUSULAS DE SEGURO QUE LIMITAN LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES POR TODAS LAS PÉRDIDAS DURANTE EL PERÍODO DE LA PÓLIZA HASTA EL AGREGADO ANUAL)) PROVISTO SIEMPRE (SIN TENER EN CUENTA EL MONTO TOTAL DE LA PÉRDIDA O PÉRDIDAS O SERIES DE PÉRDIDAS Y SIEMPRE SUJETO A LOS LÍMITES DE LA PRESENTE), COMO SIGUE:

I) QUE LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES A CAUSA DE CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS O SERIE DE PÉRDIDAS CAUSADAS POR ACTOS U OMISIONES DE CUALQUIER PERSONA YA SEA UNO DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O NO, O ACTOS U OMISIONES EN LOS CUALES TAL PERSONA ESTÉ IMPLICADA O INVOLUCRADA (Y TRATANDO TODAS DICHAS PÉRDIDAS HASTA EL DESCUBRIMIENTO COMO UN EVENTO) NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN DE LA CLÁUSULA DE SEGURO APLICABLE, Y

II) QUE SI, Y SÓLO SI, NO HUBIESEN DICHOS ACTOS U OMISIONES DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES A CAUSA DE CUALQUIER PÉRDIDA O PÉRDIDAS O SERIE DE PÉRDIDAS QUE SURJAN DEL MISMO EVENTO NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA CLÁUSULA DE SEGURO APLICABLE, ESTABLECIDO EN EL SLIP Y

III) QUE, SI SE APLICARA MÁS DE UNA CLÁUSULA DE SEGURO, LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LOS ASEGURADORES NO EXCEDERÁ EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO UNA DE LAS CLÁUSULAS DE SEGURO APLICABLES ESTABLECIDA, Y EN NINGÚN EVENTO SE AGREGARÁ CADA LÍMITE DE RESPONSABILIDAD BAJO LAS CLÁUSULAS DE SEGURO POR SEPARADO."

SECCIÓN II: CRIMEN POR COMPUTADOR

1. **CLAUSULADO APLICABLE**
   SE REGIRÁ DE ACUERDO AL TEXTO LSW 983, AMPAROS 1 AL 8.

2. **ANEXO COSTOS DE LIMPIEZA**
   DEDUCIBLE DE COP5,000,000 TODA Y CADA PÉRDIDA.
   LOS ASEGURADORES SE COMPROMETEN A INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODOS LOS GASTOS INCURRIDOS Y/O HONORARIOS PAGADOS POR EL ASEGURADO (TODOS CON LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES DADA POR ESCRITO) PARA LA VERIFICACIÓN Y RECONSTITUCIÓN DE INSTRUCCIONES COMPUTARIZADAS ELECTRÓNICAS QUE HAYAN SIDO PREPARADAS O MODIFICADAS DE MANERA FRAUDULENTA DE MANERA QUE PUEDAN DAR ORIGEN A UN SINIESTRO BAJO LAS CLÁUSULAS DE SEGURO APLICABLES DE ESTA PÓLIZA.

3. **AMPARO AUTOMATICO**
   ESTA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVO HARDWARE Y NUEVO SOFTWARE ADQUIRIDO POR EL ASEGURADO DURANTE EL PERIODO DE LA PÓLIZA.

4. **DEFINICIÓN 4.**
   CENTRAL DE DEPÓSITO SE MODIFICA Y SE EXTIENDE A INCLUIR LAS PALABRAS “O COMO SE UTILIZÓ RECIENTEMENTE EN EL PERIODO DE LA PÓLIZA” DESPUÉS DE “FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO”

5. **DEFINICIÓN 5.**
   “TERMINAL DE COMUNICACIONES” MODIFICA A INCLUIR COMPUTADORES PERSONALES MIENTRAS SE USA COMO TERMINALES DE COMUNICACIÓN.

6. **DEFINICIÓN 6.**
   “SISTEMA DE COMPUTADOR” SE MODIFICA PARA INSERTAR LA PALABRA “Y/O COMPUTADORES PERSONALES” ENTRE LAS PALABRAS “COMPUTADOR” Y “CONVENIENTE”.

7. **DEFINICIÓN 7.**
   “VIRUS DE COMPUTADOR” DEBE LEERSE EN SINGULAR COMO EN PLURAL

8. **DEFINICIÓN 7**.
   “VIRUS DE COMPUTADOR” ES MODIFICADA PARA SER LEÍDA DE LA SIGUIENTE MANERA: CONJUNTO DE INSTRUCCIONES NO AUTORIZADAS PROGRAMADAS O NO, QUE SE PROPAGAN A TRAVÉS DEL SISTEMA COMPUTACIONAL DEL ASEGURADO Y/O REDES, LAS CUALES FUERON INTRODUCIDAS MALICIOSAMENTE POR UNA PERSONA DIFERENTE A UN EMPLEADO, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A MALWARE, BADWARE,

SPYWARE, DISHONEST / DECEPTIVE ADWARE, STEALWARE, ROOTKIT, INTERNET WORMS, AND / OR TROJAN HORSES.

9. DEFINICIÓN 8.

"SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE CLIENTES" ES MODIFICADA PARA INSERTAR LAS PALABRAS "COMO SE UTILIZÓ RECIENTEMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE LA PÓLIZA ENTRE LAS PALABRAS "FORMA" Y "CUÁL"

10. DEFINICIÓN 9.

"SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMUNICACIÓN" SE MODIFICA PARA ADICIONAR LAS PALABRAS "O COMO RECIENTEMENTE SE UTILIZÓ DURANTE LA VIGENCIA DEL PERIODO DE LA PÓLIZA" DESPUÉS DE "FORMULARIO DE SOLICITUD DE SEGURO"

11. CONDICIÓN GENERAL 10.

PROCEDIMIENTOS LEGALES PARA RECUPERACION DE PERDIDA ES MODIFICADA ELIMINANDO LAS PALABRAS REINO UNIDO Y SUSTITUIDAS POR LAS PALABRAS COLOMBIA.

12. CONDICIÓN GENERAL 20.

INTERPRETACIÓN SE ENMIENDA AQUÍ PARA BORRAR LAS PALABRAS INGLATERRA Y TEXTO INGLÉS Y REEMPLAZARLAS POR LAS PALABRAS COLOMBIA Y TEXTO EN ESPAÑOL.

13. ENDOSO DE BANCA POR INTERNET (MODIFICADO)

POR RAZÓN DE QUE EL ASEGURADO HAYA TRANSFERIDO, PAGADO O ENVIADO CUALQUIER FONDOS, ESTABLECIDO CUALQUIER CRÉDITO, DEBITADO CUALQUIER CUENTA, O DADO VALOR

1. CONFIANDO EN CUALQUIER COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA FRAUDULENTA DIRIGIDA AL ASEGURADO, AUTORIZANDO O RECONOCIENDO LA TRANSFERENCIA, PAGO, ENVÍO O RECIBO DE FONDOS Y QUE FRAUDULENTAMENTE PARECIERAN HABER SIDO ENVIADAS POR UN CLIENTE / CLIENTE POTENCIAL / CONSUMIDOR FINANCIERO, POR OTRA ENTIDAD FINANCIERA O ENTRE OFICINAS DEL ASEGURADO PERO CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS NO FUERON ENVIADAS POR TAL CLIENTE, INSTITUCIÓN FINANCIERA U OFICINA; O

2. COMO EL RESULTADO DIRECTO DE UN INGRESO FRAUDULENTO, MODIFICACIÓN O DESTRUCCIÓN DE DATOS ELECTRÓNICOS POR UNA PERSONA QUE INTENTABA CAUSAR AL ASEGURADO UNA PÉRDIDA O PARA OBTENER UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA EL MISMO U OTRA PERSONA CUYAS COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS O DATOS ELECTRÓNICOS FUERON TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET DENTRO DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DEL ASEGURADO.

DEFINICIONES ESPECIALES:
"INTERNET" SIGNIFICA EL GRUPO MUNDIAL DE LAS REDES CONECTADAS QUE PERMITE EL ACCESO A LAS REDES DE COMPUTADORES DEL ASEGURADO A TRAVÉS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO DE INTERNET O PROVEEDORES DE SERVICIO ONLINE USANDO SERVICIO DE TELÉFONO DIAL-UP, LÍNEAS DE SUSCRIPCIÓN DIGITAL, LÍNEAS DE REDES DIGITALES DE SERVICIO INTEGRADO, ACCESO A CABLE MODEM O MEDIOS DE TRANSFERENCIA SIMILARES.

"CLIENTE": ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA CON QUIEN LAS ENTIDADES VIGILADAS ESTABLECEN RELACIONES DE ORIGEN LEGAL O CONTRACTUAL, PARA EL SUMINISTRO DE PRODUCTOS O SERVICIOS, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. (DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL A DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1328 DE 2009 - COLOMBIA).

"CLIENTE POTENCIAL": ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE SE ENCUENTRA EN LA FASE PREVIA DE TRATATIVAS PRELIMINARES CON LA ENTIDAD VIGILADA, RESPECTO DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS OFRECIDOS POR ESTA. (DEFINICIÓN ESTABLECIDA LITERAL C DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1328 DE 2009 - COLOMBIA).

"CONSUMIDOR FINANCIERO": ES TODO CLIENTE, USUARIO O CLIENTE POTENCIAL DE LAS ENTIDADES VIGILADAS. (DEFINICIÓN ESTABLECIDA EN EL LITERAL D) DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1328 DE 2009 - COLOMBIA).

B. INSERTANDO LA SIGUIENTE CONDICIÓN GENERAL Y DEFINICIÓN ESPECIAL:

SEGURIDAD

COMO CONDICIÓN PRECEDENTE A SUS DERECHOS DE SER INDEMNIZADO BAJO ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER, PARA TODOS LOS SISTEMAS COMPUTARIZADOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, UN SISTEMA DE AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA PARA LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE DATOS ELECTRÓNICOS Y TRANSMISIONES COMUNICACIONES DE ELECTRÓNICAS (ELECTRONIC COMMUNICATIONS TRANSMISSIONS) E IDENTIFICACIÓN DEL REMITENTE QUE DEBERÁ:

A) AUTENTICAR LA IDENTIDAD DE O INFORMACIÓN DEL REMITENTE, DE LOS DATOS O COMUNICACIÓN;
B) CONFIRMAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES NO FUERON ALTERADAS O MODIFICADAS DURANTE LA TRANSMISIÓN;
C) VERIFICAR QUE LOS DATOS O COMUNICACIONES FUERON LAS ENVIADAS POR EL REMITENTE Y
QUE EL REMITENTE TENÍA LA AUTORIDAD NECESARIA DE HACERLO.

DEFINICIÓN ESPECIAL: "AUTENTICACIÓN ELECTRÓNICA" COMO ES USADO AQUÍ, SE REFIERE A AQUELLAS TECNOLOGÍAS QUE PROVEEN FIRMAS

MANUSCRITAS ELECTRÓNICAS, NÚMEROS PIN VIRTUALES, FIRMAS DIGITALES, CLAVES PÚBLICAS CODIFICADAS, SMART CARDS O MÉTODOS SIMILARES DE TECNOLOGÍA O DE CODIFICACIÓN COMO ESTÁ DECLARADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD SEGURO Y ACEPTADO POR LOS ASEGURADORES.

NMA 2856 (MODIFICADO)

SECCIÓN III: INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL

1. CLAUSULADO APLICABLE

INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL SEGÚN TEXTO NMA 2273

2. COBERTURA PARA DESHONESTIDAD O ACTOS FRAUDULENTOS

EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL SE EXTIENDE PARA INCLUIR COBERTURA PARA DESHONESTIDAD O ACTOS FRAUDULENTOS Y OMISIÓN DE UN EMPLEADO.
DESHONESTIDAD O ACTO FRAUDULENTO U OMISIÓN - SIGNIFICA CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DE UN EMPLEADO COMETIDO CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE HACER, Y QUE RESULTE EN, UNA GANANCIA PERSONAL INDEBIDA PARA DICHO EMPLEADO, DISTINTA DE SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES, BONOS, PROMOCIONES Y OTRAS REMUNERACIONES SIMILARES A LAS QUE DICHO EMPLEADO TENGA DERECHO LEGALMENTE.

QUEDA ACORDADO Y ENTENDIDO PARA LA PRESENTE CLÁUSULA LO SIGUIENTE:

(1) SUB-PÁRRAFO (III) DEL TEXTO NMA2273 DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA SERÁ ELIMINADO Y REEMPLAZADO CON LO SIGUIENTE: "(III) (A) SER CAUSADO POR UNA PÉRDIDA FINANCIERA POR UN ACTO NEGLIGENTE, ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE DE PARTE DE UN OFICIAL O EMPLEADO DEL ASEGURADO; O, (B) SER CAUSADO POR UNA PÉRDIDA FINANCIERA CAUSADA POR UN ACTO U OMISIÓN DESHONESTO O FRAUDULENTO DE PARTE DE UN OFICIAL O EMPLEADO DEL ASEGURADO; Y"

(2) SUB-PÁRRAFO (VI) DEL TEXTO NMA2273 DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA SERÁ ELIMINADO Y REEMPLAZADO COMO SIGUE:
"(VI) DERIVADO DE CUALQUIER ACTO NEGLIGENTE, ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE O CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DESHONESTO O FRAUDULENTO, LA CUAL FUE O PUEDE HABER SIDO O SE ALEGA HABER SIDO COMETIDO U OMITIDO (COMO EL CASO) TOTAL O PARCIALMENTE FUERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y/O CANADÁ; Y"

(3) SUB-PÁRRAFO (VII) DEL TEXTO NMA2273 DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA SERÁ ELIMINADA Y REEMPLAZADA CON LOS SIGUIENTES: (VII) RELACIONADA CON OTROS ACTOS DIFERENTES A UN ACTO

NEGLIGENTE, ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE O ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS O FRAUDULENTOS QUE FUERON O PODRÍAN SER COMETIDOS U OMITIDOS (COMO PUEDA SER EL CASO) ANTES DE LA FECHA RETROACTIVA ESPECIFICA EN EL DOCUMENTO".

(4) EL PÁRRAFO FINAL DE LA CONDICIÓN 2 DEL TEXTO NMA2273 SERÁ ELIMINADA Y REEMPLAZADA COMO SIGUE:
"SI UNA SERIE DE RECLAMACIONES DE TERCEROS RESULTARAN DE UN SOLO ACTO NEGLIGENTE, ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE O DE UN SOLO ACTO U OMISIÓN DESHONESTO O FRAUDULENTO (O SERIES RELACIONADOS DE ACTOS NEGLIGENTES, ERRORES NEGLIGENTES U OMISIONES NEGLIGENTES O SERIES RELACIONADAS CON ACTOS U OMISIONES DESHONESTOS O FRAUDULENTOS), ENTONCES, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO TOTAL DE RECLAMOS, TODAS LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS SERÁN CONSIDERADOS COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN DE TERCEROS CON EL PROPÓSITO DE LA APLICACIÓN DE LOS DEDUCIBLES".

(5) LA CONDICIÓN 4 DEL TEXTO NMA2273 DEBERÁ SER ELIMINADA Y REMPLAZADA CON LO SIGUIENTE:
"LOS SUSCRIPTORES ACUERDAN RENUNCIAR A CUALQUIER DERECHOS DE SUBROGACIÓN CONTRA CUALQUIER OFICIAL EMPLEADO DEL ASEGURADO EXCEPTO (A) CON RESPECTO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD RESULTANTE DE O CONTRIBUIDA POR CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DESHONESTO O ACTO FRAUDULENTO DE PARTE DE CUALQUIERA DE TALES PERSONAS Y/O (B) DONDE TAL OFICIAL O EMPLEADO TENGA EL BENEFICIO DE UN SEGURO INDEPENDIENTE RELEVANTE."

(6) CONDICIÓN 11(B) DEL TEXTO NMA2273 SE ELIMINA Y SE REEMPLAZA CON LO SIGUIENTE: "(B) FUSIÓN, COMPRA O ADQUISICIÓN EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SE FUSIONE CON O COMPRE O ADQUIERA TODOS O CUALQUIERA DE LOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES DE OTRO NEGOCIO ESTA PÓLIZA NO TENDRÁ NINGUNA COBERTURA DE CUALQUIER CLASE SOBRE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE TERCERO LA CUAL INVOLUCRA CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN, O CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DESHONESTO O FRAUDULENTO LA CUAL SE DERIVE U OCURRA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE O EN RELACIÓN A TODOS Y CUALQUIERA DE ESTOS ACTIVOS O RESPONSABILIDADES O SU ADQUISICIÓN AL MENOS QUE Y HASTA QUE EL ASEGURADO OBTENGA UN ACUERDO DE LOS SUSCRIPTORES POR ESCRITO PARA LA EXTENSIÓN DE LA COBERTURA BAJO LA PÓLIZA EN RELACIÓN A LO MISMO Y ENTONCES SOLAMENTE SOBRE DICHOS TÉRMINOS QUE LOS SUSCRIPTORES HAN ESTIPULADO DESPUÉS DE LA REVELACIÓN COMPLETA DE TODOS LOS HECHOS MATERIALES POR EL ASEGURADO."

(7) CONDICIÓN 12 DEL TEXTO NMA2273 DEBERÁ CONTENER EL SIGUIENTE PÁRRAFO ADICIONAL: "ESTA PÓLIZA TAMBIÉN TERMINARA

INMEDIATAMENTE A CUALQUIER ACTO, ERROR U OMISIÓN SUBSECUENTE DE PARTE DE CUALQUIER DIRECTOR, OFICIAL O EMPLEADO, TAN PRONTO COMO CUALQUIER DIRECTOR U OFICIAL DEL ASEGURADO (NO EN COLUSIÓN CON DICHA PERSONA) SE INFORMARA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN DESHONESTO O FRAUDULENTO DE PARTE DEL DIRECTOR, OFICIAL O EMPLEADO"

(8) LA SECCIÓN DE "DEFINICIONES" DE LA PÓLIZA DEL TEXTO NMA2273 DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DEFINICIÓN ADICIONAL: "1. LA REFERENCIA A "UN ACTO U OMISIÓN DESHONESTO O FRAUDULENTO" TENDRÁ QUE SIGNIFICAR UN ACTO U OMISIÓN DE PARTE DE CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO DEL ASEGURADO QUE HA SIDO COMETIDO CON LA INTENCIÓN MANIFIESTA DE CAUSAR UNA PÉRDIDA A UN TERCERO CON QUIEN EL ASEGURADO PUEDA SER LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE RESULTE EN LUCRO FINANCIERO DESHONESTO PARA ÉSTE, DIFERENTES A SALARIOS, HONORARIOS, COMISIONES, BONIFICACIONES Y PRESTACIONES Y OTROS EMOLUMENTOS SIMILARES".

(9) LA EXCLUSIÓN 2 DEL TEXTO NMA2273 SE ELIMINA EN SU TOTALIDAD

(10) EXCLUSIÓN 5 DEL TEXTO NMA2273 SERÁ ELIMINADA Y REEMPLAZADA CON LO SIGUIENTE:

"CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DERIVADA DESDE O CONTRIBUIDA POR CUALQUIER VIOLACIÓN DELIBERADA DE CUALQUIER LEY, PROMULGACIONES O REGULACIONES RELACIONADAS PARA TODO Y CUALQUIER CONSTITUCIÓN, OPERACIÓN Y CONDUCTAS DEL ASEGURADO Y/O LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO EN TODO Y CUALQUIER JURISDICCIÓN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELEVANTE A CUALQUIERA DE LOS MISMO EXCEPTO HASTA EL PUNTO QUE DICHA RESPONSABILIDAD LEGAL SEA CAUSADA POR UN ACTO U OMISIÓN DESHONESTO O FRAUDULENTO DE PARTE DE UN OFICIAL O EMPLEADO DEL ASEGURADO Y ESTE CUBIERTO POR LA EXTENSIÓN DE DESHONESTIDAD QUE SE ANEXA Y FORMA PARTE DE ESTA PÓLIZA".

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN ALTERACIÓN.

3.ENDOSO DE PERDIDA DE DOCUMENTOS

EN CONSIDERACIÓN DE LA PRIMA PAGADA SE ENTIENDE Y SE ACUERDA QUE SE OTORGA LA COBERTURA DE PERDIDA DE DOCUMENTOS, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ENDOSO.

PÉRDIDA DE DOCUMENTOS
SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA EL ASEGURADO TIENE CONOCIMIENTO Y NOTIFICA AL ASEGURADOR LA DESTRUCCIÓN, DETERIORO, ALTERACIÓN O PÉRDIDA DE ALGÚN DOCUMENTO DEL QUE EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE Y QUE SE ENCUENTRE,

EFECTIVA O PRESUNTAMENTE, BAJO SU CUSTODIA O BAJO LA DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE HAYA CONFIADO O DEPOSITADO DICHO DOCUMENTO, EL ASEGURADOR GARANTIZA EL PAGO:

DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN DE LA QUE EL ASEGURADO DEBA LEGALMENTE RESPONDER, COMO CONSECUENCIA DE TAL PÉRDIDA O DAÑO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA; DE TODOS LOS GASTOS EN LOS QUE INCURRA RAZONABLEMENTE EL ASEGURADO PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR ESTOS DOCUMENTOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA;

SIEMPRE QUE:

A) TAL PÉRDIDA O DAÑO TENGA LUGAR MIENTRAS LOS DOCUMENTOS ESTÁN EN TRÁNSITO O BAJO LA CUSTODIA DEL ASEGURADO O DE CUALQUIER OTRA PERSONA A LA QUE ÉSTE LOS HAYA CONFIADO POR RAZÓN DEL EJERCICIO HABITUAL DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES Y SIEMPRE QUE LA PÉRDIDA HAYA SIDO PREVIAMENTE OBJETO DE UNA BÚSQUEDA DILIGENTE POR PARTE DEL ASEGURADO;
B) EL IMPORTE DE CUALQUIER RECLAMACIÓN POR ESTOS GASTOS SE ACREDITE MEDIANTE FACTURAS Y JUSTIFICANTES QUE ESTARÁN SUJETOS A LA APROBACIÓN DE UNA PERSONA COMPETENTE QUE NOMBRARÁ EL ASEGURADO CON EL CONSENTIMIENTO DEL ASEGURADOR;
C) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR MOTÍN, TUMULTO POPULAR O CATÁSTROFES NATURALES;
D) EL ASEGURADOR NO INDEMNIZARÁ LAS RECLAMACIONES ORIGINADAS POR DESGASTE, DETERIORO GRADUAL, POLILLA Y OTROS ANIMALES.

DEFINICIONES ESPECIALES

DOCUMENTOS
TODA ESCRITURA, TESTAMENTO, ACUERDO, MAPA, PLANOS, REGISTROS, LIBROS, CARTAS, CERTIFICADO Y DOCUMENTO DE CUALQUIER TIPO QUE SEA ESCRITO, IMPRESO O REPRODUCIDO POR CUALQUIER OTRO MÉTODO (PERO SE EXCLUYEN LOS BILLETES DE BANCO, BILLETES DE DIVISAS, VALORES, FIANZAS, CUPONES, EFECTOS AL PORTADOR Y OTROS INSTRUMENTOS NEGOCIABLES).
LA PRESENTE DEFINICIÓN SE APLICA TANTO A LOS DOCUMENTOS QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO COMO A AQUELLOS DE LOS CUALES ÉSTE SEA LEGALMENTE RESPONSABLE.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ENDOSO, CONTINÚAN VIGENTES Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

4.EXTENSIÓN DE EJECUTIVOS Y EMPLEADOS
DEFINICIÓN EXTENDIDA DE ASEGURADOS PARA CUBRIR RECLAMACIONES EJECUTIVOS Y EMPLEADOS (FIPI 87),

EN CONSIDERACIÓN A LA PRIMA COBRADA POR ESTA PÓLIZA A LA CUAL SE

ADJUNTA ESTE ENDOSO, SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA PRESENTE PÓLIZA SE EXTIENDE A INDEMNIZAR A CUALQUIER TRABAJADOR O EJECUTIVO DEL ASEGURADO CONTRA SU RESPONSABILIDAD LEGAL HACIA TERCEROS POR CUALQUIER RECLAMACIÓN DE TERCEROS QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DESCRITOS EN LAS SECCIONES (I) A (VII) DE LA CLÁUSULA ASEGURADORA Y QUE PROVENGA DEL DESEMPEÑO DE BUENA FE DE LAS TAREAS DE LOS TRABAJADORES O EJECUTIVOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SU CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO.

EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTE UNA RECLAMACIÓN CONTRA MÁS DE UN TRABAJADOR O EJECUTIVO QUE PROVENGA DEL MISMO ACTO NEGLIGENTE, ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE O QUE ESTÉ RELACIONADO CON LOS MISMOS, ENTONCES DICHA RECLAMACIÓN SERÁ TRATADA COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN Y SOLO UN LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y UN DEDUCIBLE SE APLICARÁN, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE TRABAJADORES O EJECUTIVOS CONTRA QUIENES LA RECLAMACIÓN SE HAYA PRESENTADO.

ADICIONALMENTE, EN EL EVENTO DE QUE SE PRESENTE UNA RECLAMACIÓN CONTRA CUALQUIER TRABAJADOR O EJECUTIVO Y TAMBIÉN EN CONTRA DEL ASEGURADO, QUE PROVENGA DEL MISMO ACTO NEGLIGENTE, ERROR NEGLIGENTE U OMISIÓN NEGLIGENTE O QUE ESTÉ RELACIONADO CON LOS MISMOS, ENTONCES DICHA RECLAMACIÓN SERÁ TRATADA COMO UNA SOLA RECLAMACIÓN.

NO SE RECONOCERÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA BAJO ESTE CONTRATO CON RESPECTO A CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA CUALQUIER TRABAJADOR O EJECUTIVO SI TAL TRABAJADOR O EJECUTIVO O CUALQUIER PARIENTE O ASOCIADO DE TAL TRABAJADOR O EJECUTIVO TIENEN UN INTERÉS FINANCIERO DIRECTO O INDIRECTO EN EL RESULTADO ECONÓMICO DE LA RECLAMACIÓN.

NADA DE LO ESCRITO EN ESTA CLÁUSULA OBLIGARÁ A LOS ASEGURADORES A PAGAR DIRECTAMENTE A CUALQUIER TRABAJADOR O EJECUTIVO DEL ASEGURADO Y LOS ASEGURADORES TENDRÁN LA DISCRECIÓN ABSOLUTA DE PAGAR LO ADEUDADO BAJO ESTE ENDOSO DIRECTAMENTE A UN TERCERO O AL ASEGURADO Y UNA VEZ PAGADO ESTE MONTO, LOS ASEGURADORES SERÁN LIBERADOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POSTERIOR CON RESPECTO A LA MISMA RECLAMACIÓN.

PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTE ENDOSO, CUALESQUIERA Y TODOS LOS DEBERES IMPUESTOS AL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA SERÁN CONSIDERADOS COMO APLICABLES A TRABAJADORES Y EJECUTIVOS DEL ASEGURADO.

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE, EXCEPTO COMO SE DISPONGA ESPECÍFICAMENTE EN CONTRARIO, ESTE ENDOSO ESTÁ SUJETO A LOS TÉRMINOS, EXCLUSIONES, CONDICIONES Y LIMITACIONES DE LA PÓLIZA A

LA CUAL ESTE ENDOSO SE ADJUNTA

5. EXTENSIÓN DE CALUMNIA Y DIFAMACIÓN

EL ASEGURADOR PAGARÁ, EN NOMBRE DE CUALQUIER ASEGURADO, LA PÉRDIDA POR CUALQUIER RECLAMO BASADO EN LA DESACREDITACIÓN / CALUMNIA / DIFAMACIÓN DE UN TERCERO CAUSADA POR ACTOS O HECHOS COMETIDOS POR EL ASEGURADO

6. EXTENSIÓN DE ABUSO DE CONFIANZA, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO, VIOLACIÓN DEL DEBER PROFESIONAL Y FALSEDAD

LOS ASEGURADORES CONVIENEN EN INDEMNIZAR AL ASEGURADO POR TODAS LAS SUMAS QUE EL MISMO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE DE PAGAR POR CONCEPTO DE DAÑOS COSTAS Y EXPENSAS DE RECLAMANTES COMO RESULTADO DE CUALQUIER RECLAMACIÓN PRESENTADA CONTRA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO POR ABUSO DE CONFIANZA, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER FIDUCIARIO, INCUMPLIMIENTO DEL DEBER PROFESIONAL O FALSEDAD INCURRIDO O CONTRIBUIDO POR CUALQUIER EMPLEADO, DIRECTOR O AGENTE DEL ASEGURADO.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

7. CLAUSULA NMA 2921

LA COBERTURA SE EXTIENDE A CUBRIR ROBOS, O ATRACOS COMETIDOS POR GRUPOS TERRORISTAS ÚNICAMENTE PARA DINERO Y VALORES. CLAUSULA NMA 2921

8. DEFINICIÓN DE ASEGURADO SE EXTIENDE PARA INCLUIR EMPLEADOS Y EJECUTIVOS DE LA FIDUCIARIA

EJECUTIVO O EJECUTIVOS SIGNIFICA CUALQUIER PERSONA NATURAL PASADA, ACTUAL O FUTURA MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA O ALTO EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADA.

LA COBERTURA SE APLICARÁ AUTOMÁTICAMENTE, A LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA Y ALTOS EJECUTIVOS NOMBRADOS CON POSTERIORIDAD A LA FECHA DE VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, EXCEPTO REFERENTE A LOS ALTOS EJECUTIVOS QUE NO HAN SIDO NOMBRADOS PERO QUE REALIZAN UNA LABOR EQUIVALENTE EN LA COMPAÑÍA.

ALTO EJECUTIVO SIGNIFICA:

A) CUALQUIER TRABAJADOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADA DEBIDAMENTE NOMBRADO COMO GERENTE O EN UN CARGO DIRECTIVO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADA;

B) CUALQUIER TRABAJADOR DE LA COMPAÑÍA ASEGURADA QUE NO HAYA SIDO NOMBRADO GERENTE O EN UN CARGO DIRECTIVO Y QUE REALICE FUNCIONES QUE SEAN ORDINARIAMENTE REALIZADAS POR UN GERENTE O POR UN EMPLEADO EN UN CARGO EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADA, QUIEN, COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DE TALES FUNCIONES, INCURRA EN RESPONSABILIDAD PERSONAL.

C) CUALQUIER TRABAJADOR QUE ESTE EN REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA EN UN CONSORCIO
O UNIDAD DE GESTIÓN INDEPENDIENTE SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA CON LAS DOS DEFINICIONES ANTERIORES. EL EMPLEADO DEBERÁ ACTUAR EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO MIENTRAS QUE ESTE PRESTANDO DICHAS FUNCIONES, LA COMPAÑÍA ASEGURADA DEBE GUARDAR LOS REGISTROS DE LOS EMPLEADOS QUE ACTUARON EN SU REPRESENTACIÓN EN DICHOS CONSORCIOS O UNIDADES DE GESTIÓN INDEPENDIENTE AL MOMENTO DE CUALQUIER PÉRDIDA. ESTA PÓLIZA NO SE EXTIENDE A CUBRIR EMPLEADOS DE CUALQUIER OTRA COMPAÑÍA QUE INTEGRE EL CONSORCIO O UNIDAD DE GESTIÓN INDEPENDIENTE, DIFERENTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADA. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA ES ENTENDIDO COMO GERENTE O UNA PERSONA O PERSONAS EN EJERCICIO DE RESPONSABILIDADES GERENCIALES AQUELLOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA ASEGURADA, QUE EJERZA FUNCIONES U OSTENTE PODERES QUE IMPLIQUEN EL EJERCICIO DE FACULTADES DE DIRECCIÓN O DE GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.

9. ARTÍCULO 87 DE LA LEY 45 DE 1190

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LOS ASEGURADORES HAN TOMADO NOTA DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 45 DE 1190 QUE MODIFICÓ EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO ASÍ:
"ARTÍCULO 87, ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD, EL ARTÍCULO 1133 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEDARÁ ASÍ: EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR, PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE EL ASEGURADOR DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DEL ASEGURADOR."

10. CONTRATOS DE CUSTODIA

LOS ASEGURADORES TOMAN NOTA DE LOS CONTRATOS DE CUSTODIA CELEBRADOS ENTRE LAS ENTIDADES ASEGURADAS Y LOS CUSTODIOS, Y EN VIRTUD DEL MISMO ACUERDAN QUE PARA EFECTOS DE DETERMINAR COBERTURA Y PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, SE TENDRÁN COMO EMPLEADOS DEL ASEGURADO, LOS TRABAJADORES DEL CUSTODIO ÚNICAMENTE CUANDO ESTÉN EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE DICHOS CONTRATOS DE CUSTODIA CELEBRADOS CON LAS ENTIDADES ASEGURADAS. SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, SERÁN EXIGIBLES A LOS EMPLEADOS DEL CUSTODIO, COMO MÍNIMO, LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, CONTROL DUAL, CUSTODIA CONJUNTA Y DEMÁS GARANTÍAS, QUE SEAN EXIGIBLES A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

11. CONTRATOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA

LA COBERTURA SE EXTIENDE A INCLUIR LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON EL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL ASEGURADO DIRECTAMENTE O CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPA EN UN CONSORCIO O UNION TEMPORTAL (PERO UNICAMENTE HASTA CONCURRENCIA DE SU PARTICIPACION DENTRO DE ESE CONSORCIO O UNION TEMPORAL). APLICARÍA UN DEDUCIBLE DE COP 100,000,000 TODA Y CADA PÉRDIDA.

12. INDEMNIZACION PROFESIONAL – FIDUCIARIA DE OCCIDENTE

SE ACLARA QUE LA COBERTURA DE INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL PARA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE ES OTORGADA SUJETO A QUE LA PÓLIZA GLOBAL BANCARIA INDIVIDUAL CONTRATADA POR FIDUCIARIA DE OCCIDENTE PERMANEZCA EN VIGOR DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

13. LA EXCLUSIÓN DEL TEXTO NMA 2273 (INDEMNIZACIÓN PROFESIONAL) SE MODIFICA PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE FORMA:

ESTA PÓLIZA NO INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO CON RESPECTO A:

1. CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL ASUMIDA POR EL ASEGURADO:

A) BAJO LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, GARANTÍAS O CLÁUSULAS CONTRACTUALES QUE AGRAVEN EL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL ESTABLECIDO EN LA LEY INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A LAS CLÁUSULAS PENALES, CLÁUSULAS DE LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y DEFINITIVA DE LOS DAÑOS, OBLIGACIONES NO PREVISTAS POR LA REGULACIÓN LEGAL PROPIA DEL CONTRATO, CLÁUSULAS ESPECIALES DE GARANTÍA, CLÁUSULAS DE INDEMNIDAD, CLÁUSULAS DE AGRAVACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y CUALQUIERA OTRA DISPOSICIÓN CONTRACTUAL QUE IMPONGA AL ASEGURADO OBLIGACIONES O RESPONSABILIDADES SUPERIORES A LAS QUE LE CORRESPONDEN SEGÚN LA REGULACIÓN LEGAL DEL CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL HA PRESTADO SUS SERVICIOS. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN LOS CASOS EN QUE EL ASEGURADO HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE AUN EN LA AUSENCIA DE DICHA CONDICIÓN, GARANTÍA, CLÁUSULA O PACTO ESPECIAL, O

B) BASADO EN, QUE SURJA DE, O EN CONSECUENCIA DE RESPONSABILIDAD POR HECHOS O CONDUCTAS DE TERCEROS ASUMIDAS POR EL ASEGURADO BAJO CUALQUIER CONTRATO O ACUERDO ORAL O ESCRITO.

ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ EN LA MEDIDA EN QUE EL ASEGURADO HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN AUSENCIA DE DICHO CONTRATO O ACUERDO. EN ESTE CASO, LA COBERTURA SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON EL RÉGIMEN LEGAL DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL POR HECHOS O CONDUCTAS DE TERCEROS.

14. CONDICIÓN 2

SE MODIFICA EL PÁRRAFO 3 DE LA CONDICIÓN 2. DEDUCIBLE PARA INCLUIR LAS PALABRAS /USUARIO / CLIENTES (EXCLUYENDO EMPLEADOS)" DESPUÉS DE LA PALABRA "TERCEROS"

15. CONDICIÓN 14 INTERPRETACIÓN

ES ENTENDIDO Y ACORDADO QUE SE MODIFICA PARA ELIMINAR LAS PALABRAS LEY INGLESA" Y "TEXTO EN INGLÉS" Y REEMPLAZARLAS POR LAS PALABRAS LEY COLOMBIANA Y "TEXTO EN ESPAÑOL.

16. CONDICIÓN 5 DEFENSA Y COSTOS Y GASTOS DE DEFENSA

EL ÍTEM D) CONSEJO DE LA REINA DEL COLEGIO INGLES DE ABOGADOS (ENGLISH BAR) ES ELIMINADA Y REEMPLAZADA CON SU EQUIVALENTE EN LA LEY COLOMBIANA.

17. EXCLUSIÓN 13

SE MODIFICA LA EXCLUSIÓN 13 DE LA SECCIÓN 3 ASÍ: NINGUNA RECLAMACIÓN CONTRA EL ASEGURADO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN O A SOLICITUD DE CUALQUIER GOBIERNO NACIONAL O ESTATAL U ORGANISMO GUBERNAMENTAL, EXCEPTO CUANDO LAS FORMULEN EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE CLIENTE DEL ASEGURADO O CUANDO LOS ORGANISMOS GUBERNAMENTALES ACTÚEN EN CONTRA DEL ASEGURADO PARA RECOMPONER EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ESTATAL QUE ES CLIENTE DEL ASEGURADO.

18. LA CONDICIÓN (4) ES MODIFICADA PARA ADICIONAR LAS PALABRAS "VÁLIDA Y COBRABLE" ANTES DE LA PALABRA SEGURO

19. LA CONDICIÓN (7) EN LA PRIMERA LÍNEA DEL SEGUNDO PÁRRAFO ES MODIFICADA PARA LEERSE: PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA, UNA RECLAMACIÓN DE UN TERCERO ES CONSIDERADA REALIZADA CUANDO EL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, EL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA, O EL DEPARTAMENTO LEGAL DEL ASEGURADO; CUALQUIERA QUE LO CONOZCA PRIMERO

20. LA CONDICIÓN (13) ES MODIFICADA PARA ADICIONAR LAS PALABRAS "VALIDA Y COBRABLE" DESPUÉS DE LAS PALABRAS "CUALQUIER OTRA PÓLIZA O PÓLIZAS EXISTENTES".

21. LA CONDICIÓN (14) ES MODIFICADA PARA ELIMINAR LAS PALABRAS "LEY INGLESA" Y REEMPLAZARLAS POR "LEY COLOMBIANA

22. EXCLUSION LMA DE CYBER Y DATOS PARA INDEMNIZACION PROFESIONAL (INSTITUCIONES FINANCIERAS)

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE

ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, ESTA PÓLIZA EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, RECLAMO, COSTO, COSTO DE DEFENSA, GASTO, MULTA, SANCIÓN, COSTO DE MITIGACIÓN, O CUALQUIER OTRO MONTO QUE SURJA DE:

1.1. UN INCIDENTE CIBERNÉTICO, A MENOS QUE ESTÉ SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL PÁRRAFO 2;
1.2. UNA LEY CIBERNÉTICA; O
1.3. UNA VIOLACIÓN DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS POR PARTE DEL ASEGURADO, O DE LAS PARTES QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DEL ASEGURADO, QUE IMPLIQUE EL ACCESO A, EL PROCESAMIENTO DE, EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA O DATOS INFORMÁTICOS.

2. SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES, LIMITACIONES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA O CUALQUIER ENDOSO A LA MISMA, EL SUBPÁRRAFO 1.1 NO SE APLICARÁ A NINGÚN RECLAMO QUE SURJA DE CUALQUIER ACTO ILÍCITO (O RESPONSABILIDAD CIVIL O NEGLIGENCIA, O ERROR U OMISIÓN) REAL O PRESUNTO, QUE IMPLIQUE EL ACCESO A, EL PROCESAMIENTO DE, EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA O DATOS INFORMÁTICOS.

DEFINICIONES

3. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, SISTEMA DE COMUNICACIONES, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO (INCLUIDOS, PERO NO LIMITADOS A, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS PORTÁTILES, TABLETAS, DISPOSITIVOS PORTÁTILES), SERVIDOR, NUBE O MICROCONTROLADOR, INCLUYENDO CUALQUIER SISTEMA SIMILAR O CUALQUIER CONFIGURACIÓN DE LO MENCIONADO ANTERIORMENTE E INCLUYENDO CUALQUIER ENTRADA, SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPO DE RED O DISPOSITIVO DE RESPALDO (BACK UP), PROPIO U OPERADO POR EL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE.

4. LEY CIBERNÉTICA SIGNIFICA UN ACTO NO AUTORIZADO, MALICIOSO O DELICTIVO O UNA SERIE DE ACTOS RELACIONADOS NO AUTORIZADOS, MALICIOSOS O DELICTIVOS, INDEPENDIENTEMENTE DE LA HORA Y EL LUGAR, O LA AMENAZA O ENGAÑO DE LOS MISMOS QUE IMPLIQUEN EL ACCESO A, EL PROCESAMIENTO DE, EL USO O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

5. INCIDENTE CIBERNÉTICO SIGNIFICA:

5.1. CUALQUIER ERROR U OMISIÓN O SERIE DE ERRORES U OMISIONES RELACIONADOS QUE INVOLUCREN EL ACCESO A, EL PROCESAMIENTO DE, EL USO DE O LA OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO; O

5.2. CUALQUIER INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL O FALLA O

SERIES DE INDISPONIBILIDAD O FALLA PARCIAL O TOTAL RELACIONADAS PARA ACCEDER, PROCESAR, USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO.

6. DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN, HECHOS, CONCEPTOS, CÓDIGO O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN DE CUALQUIER TIPO QUE SE REGISTRE O TRANSMITA EN UNA FORMA PARA SER UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

7. LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS SIGNIFICA TODA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS, LAS REGULACIONES DE CUALQUIER PAÍS, PROVINCIA, ESTADO, TERRITORIO O JURISDICCIÓN QUE RIJAN EL USO, LA CONFIDENCIALIDAD, LA INTEGRIDAD, LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, Y CUALQUIER GUÍA O CÓDIGO DE PRÁCTICA EMITIDO POR CUALQUIER REGULADOR O AUTORIDAD DE PROTECCIÓN DE DATOS CADA CIERTO TIEMPO (TODO ENMENDADO, ACTUALIZADO O RESTABLECIDO CADA CIERTO TIEMPO).

LMA 5479
13 NOVIEMBRE 2020

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES:

1. **AVISO DE SINIESTRO**
   60 DÍAS

2. **CLÁUSULA DE ARBITRAMENTO**
   CON ESTA CLÁUSULA SE ACUERDA QUE CUALQUIER DIFERENCIA QUE SURJA ENTRE LAS PARTES CON MOTIVO DE LA EJECUCIÓN, CUMPLIMIENTO E INTERPRETACIÓN DE ESTE CONTRATO SE SOMETERÁ A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL ARBITRAL QUE OPERARÁ EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, REPÚBLICA DE COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY COLOMBIANA Y LAS SIGUIENTES REGLAS:
   A. EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO, EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS.
   B. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO, NO OBSTANTE, LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO / USUARIO / CLIENTE (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS.
   SEDE DE ARBITRAJE: BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

3. COSTOS DE PREPARACIÓN DE RECLAMACIONES

ESTA PÓLIZA SE EXTIENDE A CUBRIR LOS COSTOS DE PREPARACIÓN DE RECLAMACIONES, ENTENDIÉNDOSE COMO AQUELLOS GASTOS RAZONABLES INCURRIDOS POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES, PARA LA INVESTIGACIÓN, PREPARACIÓN, CUANTIFICACIÓN, PRESENTACIÓN, CERTIFICACIÓN, VERIFICACIÓN Y/O NEGOCIACIÓN DE UN RECLAMO RESULTANTE DE UN RIESGO INDEMNIZABLE BAJO ESTA PÓLIZA, Y HASTA POR EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA ESPECIFICACIÓN DE ESTA PÓLIZA.

A ELECCIÓN DEL ASEGURADO, ÉSTE PODRÁ OPTAR POR LA CONTRATACIÓN DE UN PROVEEDOR PARA ESTE SERVICIO (DISTINTO DE UNA FILIAL DEL PROPIO ASEGURADO), TALES COMO CONSULTORES U OTROS PROFESIONALES EN PREPARACIÓN DE RECLAMACIONES, INCLUYENDO EL EQUIPO DE SERVICIOS DE SEGUROS DEL ASEGURADO.

4. **BONO POR NO RECLAMACIÓN**

EL BONO POR NO RECLAMACIÓN DE 10% SERÁ RECONOCIDO AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL, SOLO SI NO EXISTEN SINIESTROS PAGADOS O PENDIENTES EN EXCESO DEL DEDUCIBLE AGREGADO QUE AFECTE LA PÓLIZA DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, Y SOLO SI LA RENOVACIÓN ES OFRECIDA Y OBTENIDA POR LOS MISMOS REASEGURADORES, ASEGURADORA(S) E INTERMEDIARIOS DE SEGURO Y REASEGURO.

DE NINGUNA MANERA SE RECONOCERÁ EL BONO POR NO RECLAMACIÓN SI DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA SE PAGA CUALQUIER RECLAMACIÓN. EN EL EVENTO DE QUE AL VENCIMIENTO DE LA PÓLIZA EXISTA UN SINIESTRO PENDIENTE O CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN SINIESTRO, EL PAGO DEL BONO POR NO RECLAMACIÓN SE SUSPENDERÁ ENTRETANTO SE DECIDA LA VALIDEZ DE TAL RECLAMACIÓN. ESTE PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN SERÁ CALCULADO SOBRE LA PRIMA DESPUÉS DE BONOS DE LA VIGENCIA INMEDIATAMENTE ANTERIOR.

5. BONO POR ACUERDO A LARGO PLAZO

7.5% DE DESCUENTO DE LA PRIMA DE ESTA VIGENCIA / PERIODO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO (3 VIGENCIAS / PERIODOS)

SIN EMBARGO, SI EL ASEGURADO NO MANTIENE/RENUEVA ESTA PÓLIZA POR TRES RENOVACIONES COMENZANDO EL **30 DE MARZO DE 2025**, ENTONCES EL DESCUENTO POR CONTRATACIÓN A LARGO PLAZO PARA ESTA VIGENCIA / PERIODO NO APLICARÁ Y LAS SUMAS CORRESPONDIENTES A LOS MISMOS DEBERÁN SER DEVUELTAS A LOS ASEGURADORES DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS COMUNES SIGUIENTES A LA NO RENOVACIÓN O CANCELACIÓN. SIENDO ESTE EL **PRIMER AÑO / PERIODO DEL ACUERDO**.

6. SE ACLARA QUE TODOS LOS ANEXOS, AMPAROS Y/O COBERTURAS FORMAN PARTE DEL MISMO LÍMITE AGREGADO ANUAL Y NO SON EN ADICIÓN A ESTE.

7. LOS ASEGURADORES NOTAN LOS ARTÍCULOS 1081 Y 1134 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO.

8. **AVALÚO DE LAS PÉRDIDAS**
   LAS PÉRDIDAS EN DIVISAS EXTRANJERAS SE INDEMNIZARÁN EN SU MONEDA ORIGINAL.

9. **CONTRATO CELEBRADO ENTRE FIDUOCCIDENTE (CUSTODIADO) CON CITITRUST COLOMBIA S.A. (CUSTODIO)**
   LOS ASEGURADORES TOMAN NOTA DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE FIDUOCCIDENTE (CUSTODIADO) CON CITITRUST COLOMBIA S.A. (CUSTODIO) Y EN VIRTUD DEL MISMO ACUERDAN QUE PARA EFECTOS DE DETERMINAR COBERTURA Y PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA, SE TENDRÁ COMO EMPLEADOS DEL ASEGURADO, LOS TRABAJADORES DEL CUSTODIO, ÚNICAMENTE CUANDO ESTÉN EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE DICHO CONTRATO DE CUSTODIA.
   SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS, SERÁN EXIGIBLES A LOS EMPLEADOS DE CITITRUST, COMO MÍNIMO, LOS ESTÁNDARES DE SEGURIDAD, CONTROL DUAL, CUSTODIA CONJUNTA Y DEMÁS GARANTÍAS, QUE SEAN EXIGIBLES A LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA Y NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO, SE ACUERDA QUE LOS ASEGURADORES Y ASEGURADORA PODRÁN SUBROGARSE EN LOS DERECHOS DEL ASEGURADO EN CONTRA DEL CUSTODIO CUANDO SE PRESENTE UN EVENTO INDEMNIZABLE BAJO LA PRESENTE PÓLIZA POR EL CUAL SEA LEGALMENTE RESPONSABLE EL CUSTODIO, Y EN TAL SENTIDO REPETIR EN CONTRA DE ÉSTE ÚLTIMO POR LOS MONTOS INDEMNIZADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA. CUALQUIER COBERTURA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO DESCRITO EN EL PRESENTE NUMERAL, TENDRÁ COMO FECHA DE RETROACTIVIDAD AQUELLA QUE INICIE LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL CONTRATO DE CUSTODIA.

10. **CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA**
    TODAS LAS ALTERACIONES Y/O MODIFICACIONES Y/O EXTENSIONES DEBERÁN SER ACORDADAS POR LOS ASEGURADORES.

11. **GARANTIA Y/O CONDICION PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD**
    CUALQUIER GARANTÍA Y/O CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD SERÁ ELIMINADA Y SE ENTENDERÁ COMO EXCLUSIÓN

12. **COMPAÑÍAS SUBSIDIARIAS**

LA COBERTURA QUE SE OTORGA EN LA PRESENTE PÓLIZA PARA LAS SUBSIDIARIAS DEL BANCO DE OCCIDENTE, OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES QUE CADA UNA DE LAS SUBSIDIARIAS TENGA. SI ESTAS PÓLIZAS INDIVIDUALES EXISTEN, SI SE AGOTA EL LÍMITE DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES, LA COBERTURA OTORGADA EN LA PRESENTE PÓLIZA OPERARA EN EXCESO DEL DEDUCIBLE DE LAS PÓLIZAS INDIVIDUALES. ESTA CONDICIÓN NO APLICA PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS Y PENSIONES PORVENIR S.A. NI LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. CON RESPECTO A LAS SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE CESANTÍAS Y PENSIONES PORVENIR S.A. Y LOS FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., ESTA PÓLIZA OPERA EN EXCESO DEL LÍMITE Y DEDUCIBLE DE LA PÓLIZA DEL BANCO DE BOGOTÁ.

13. SERVICIOS DEL GRUPO AVAL

LOS ASEGURADORES ACUERDAN EXTENDER LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LOS SERVICIOS DEL GRUPO AVAL, ÚNICAMENTE EN CUANTO A LAS OPERACIONES POR LAS QUE EL BANCO DE OCCIDENTE SEA RESPONSABLE EN LOS TÉRMINOS DE LAS COBERTURAS OTORGADAS.

SE ENTIENDE POR OPERACIONES AVAL TODOS LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE SE PRESTAN POR TODOS LOS CANALES POSIBLES Y A DISPOSICIÓN DE ENTIDADES Y CLIENTES A ASOCIADOS O VINCULADOS A LAS EMPRESAS FINANCIERAS DEL GRUPO AVAL Y QUE COMO TAL SE ANUNCIAN PÚBLICAMENTE.

14. SERVICIOS PRESTADOS AL ISS - COLPENSIONES

LOS ASEGURADORES ACUERDAN EXTENDER LA COBERTURA DE LA PRESENTE PÓLIZA A LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ASEGURADO AL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES – COLPENSIONES

15. EXCLUSION CRIPTOMONEDAS Y/O SIMILARES

SE EXCLUYE CUALQUIER PERDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCÓIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES. SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL.

16. EXCLUSION CIBER EXTORSIÓN Y/O RANSOMWARE

SE EXCLUYE ABSOLUTAMENTE CUALQUIER RECLAMACIÓN / PÉRDIDA QUE SURJA DE, ESTÉ RELACIONADA CON O SEA CONSECUENCIA DE AMENAZA CIBERNÉTICA Y/O EXTORSIÓN CIBERNÉTICA Y/O CIBER EXTORSIÓN Y/O RANSOMWARE.

17. AUDITORIAS

ES CONFIRMADO Y ACORDADO QUE LAS AUDITORIAS SERÁN DE ACUERDO CON LO INDICADO EN EL FORMULARIO DE SOLICITUD ENTREGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PÓLIZA

18. AJUSTADOR

EN CASO DE UN SINIESTRO Y QUE SE DESIGNE UN AJUSTADOR SE NOMBRARA DE COMÚN ACUERDO ENTRE LA ASEGURADORA Y LOS ASEGURADORES, DE LA SIGUIENTE LISTA DE AJUSTADORES:
ASL – LONDRES / CRAWFORD

19. ENDOSO DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO ANEXO 9

ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN:

ESTA PÓLIZA SE REGIRÁ POR, E INTERPRETARÁ DE ACUERDO CON, LAS LEYES DE COLOMBIA.
CUALQUIER DIFERENCIA ENTRE LAS PARTES SOBRE LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA DEBE SUJETARSE A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE COLOMBIA

CONDICIONES DE SEGURO:

ESTE CONTRATO DE SEGURO SIGUE LOS TÉRMINOS, CLAUSULAS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA ORIGINAL Y ADICIONALMENTE LOS SIGUIENTES:

1. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLE AL CONTRATO DE SEGURO: COLOMBIA
2. LOS ASEGURADORES TOMAN NOTA DEL ARTÍCULO 1081 Y 1034 DEL CÓDIGO DE COMERCIO
3. CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN TACITA O AUTOMATICA **ANEXO 2**
4. CLÁUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS MODIFICADA A 30 DÍAS **ANEXO 3**
5. CLÁUSULA DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA **ANEXO 5**
6. CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES LMA 3100 **ANEXO 7**
7. CLAUSULA EXCLUSIÓN DE TERRORISMO NMA 2921 MODIFICADA **ANEXO 8**
8. ENDOSO DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO **ANEXO 9**
9. EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ENSAMBLAJES NUCLEARES EXPLOSIVOS NMA 1622, **ANEXO 11**
10. EXCLUSIÓN DE CRIPTOMONEDA **ANEXO 12**.
11. EXCLUSION DE PAGOS EX-GRATIA
12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CYBER O RIESGO CIBERNÉTICO **ANEXO 13**

PRIMA BRUTA PERIODO
AL 100% SIN IVA

12 MESES (365 DIAS)

LIMITE TODA Y CADA PERDIDA (EEL) Y AGREGADO ANUAL (AA)	PRIMA BRUTA ANUAL SIN I.V.A.
COP 300,000,000,000 EEL Y COP 600,000,000,000 AA	COP 2,434,685,179

GARANTIAS:

LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DEBERÁ SER SUMINISTRADA A SATISFACCIÓN DEL DENTRO DE LOS 20 DIAS POSTERIORES A LA FECHA DE INICIO DE VIGENCIA:

1. CONFIRMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE NO CONOCIMIENTO DE RECLAMOS O CIRCUNSTANCIAS QUE PUEDAN DERIVAR EN UN RECLAMO, A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE VIGENCIA.
2. CONFIRMACIÓN DEL ASEGURADO DE NO CAMBIOS MATERIALES EN LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA EN EL CUESTIONARIO, A LA FECHA DE INICIO DEL PERÍODO DE VIGENCIA.
3. ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE LOS RECLAMOS REPORTADOS DE VIGENCIA 2022-2023
4. POR FAVOR REMITIR LA SIGUIENTE INFORMACIÓN ACTUALIZADA RELACIONADA CON LOS CONTRATOS CON EL MINISTERIO DE HACIENDA:
A. PROMEDIO DE CONTRATOS AL AÑO FIRMADOS ENTRE EL BANCO Y EL MINISTERIO DE HACIENDA
B. EL PROMEDIO DEL VALOR DE LOS CONTRATOS FIRMADOS DURANTE AL AÑO ENTRE EL BANCO Y EL MINISTERIO DE HACIENDA
C. CONFIRMACIÓN QUE TODOS LOS CONTRATOS SON REVISADOS Y EJECUTADOS CON EL ÁREA LEGAL DE BANCO
5. POR FAVOR CONFIRMAR EL NUMERO DE EMPLEADOS ENCARGADOS DE LA OPERACIÓN DE TESORERIA.

NOTA: EN CASO DE NO PRESENTACIÓN DE LAS GARANTIAS A SATISFACCIÓN EN LOS TÉRMINOS ARRIBA INDICADOS, LOS ASEGURADORES SE RESERVAN EL DERECHO DE RETIRAR O MODIFICAR SUS TÉRMINOS Y COBERTURA.

TEXTOS CONDICIONES DE SEGURO

ANEXO 1
CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD INDIVIDUAL (REINSURANCE) LSW 1001

LAS OBLIGACIONES DE LOS REASEGURADORES EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS DE REASEGURO QUE ESTOS SUSCRIBAN SON CONJUNTAS Y NO SOLIDARIAS Y ESTÁN LIMITADOS ÚNICAMENTE AL ALCANCE DE SUS SUSCRIPCIONES INDIVIDUALES. LOS ASEGURADORES NO SON RESPONSABLES POR LA SUSCRIPCIÓN DE CUALQUIER REASEGURADOR CO-SUSCRIPTOR QUIEN POR CUALQUIER RAZÓN NO SATISFAGA TODAS O PARTE DE SUS OBLIGACIONES.

ANEXO 2
CLÁUSULA DE NO RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA

SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE NO HAY RENOVACIÓN TÁCITA O AUTOMÁTICA DE RENOVACIÓN BAJO ESTE SEGURO.

ANEXO 3
CLAUSULA DE CONTROL DE RECLAMOS

NO OBSTANTE, CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO CONTENIDA EN EL CONTRATO DE REASEGURO Y/O EL TEXTO DE LA PÓLIZA, ES UNA CONDICIÓN PRECEDENTE DE RESPONSABILIDAD BAJO ESTE REASEGURO QUE:

1. EL REASEGURADO DEBERÁ, BAJO CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UN RECLAMO BAJO ESTA PÓLIZA, INFORMAR DE INMEDIATO A LOS REASEGURADORES Y EN CUALQUIER EVENTO EN UN PLAZO NO SUPERIOR A 30 DÍAS.

2. EL REASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LOS ASEGURADORES TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A CUALQUIER RECLAMO O RECLAMOS.

3. LOS ASEGURADORES TENDRÁN EL DERECHO DE NOMBRAR A AJUSTADORES Y/O REPRESENTANTES QUE ACTÚEN EN SU NOMBRE, PARA CONTROLAR TODAS LAS NEGOCIACIONES, AJUSTES Y LIQUIDACIONES CON RESPECTO A TAL RECLAMO O RECLAMOS.

4. EL REASEGURADO NO ACEPTARÁ NINGUNA LIQUIDACIÓN O COMPROMISO DE PAGO Y NO ASUMIRÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD SIN LA APROBACIÓN PREVIA DE LOS ASEGURADORES.

5. EL REASEGURADO DEBERÁ, BAJO CONOCIMIENTO DE CUALQUIER CIRCUNSTANCIA/RECLAMACION QUE PUEDA AFECTAR ESTA PÓLIZA, INFORMAR DE INMEDIATO A AON RE Y SU DEPARTAMENTO DE SINIESTROS, Y TODO COMUNICACIÓN, INFORMACION, AJUSTE, NEGOCIACION (DURANTE Y POST AVISO), SERA A TRAVES DE AON RE Y SU DEPARTAMENTO DE SINIESTROS.

ANEXO 5
CLÁUSULA DE REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

A PETICIÓN DEL ASEGURADO, ESTA PÓLIZA PUEDE CANCELARSE POR ESCRITO EN CUALQUIER MOMENTO Y CON EFECTO INMEDIATO, Y LA PRIMA SERÁ AJUSTADA CON BASE EN QUE LOS ASEGURADORES, RECIBAN O RETENGAN LA ACOSTUMBRADA PRIMA DE CORTO PLAZO.
ESTA PÓLIZA TAMBIÉN PUEDE SER CANCELADA POR O EN NOMBRE DE LOS ASEGURADORES, MEDIANTE UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA Y CON UNA ANTELACIÓN DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO ENVIADA A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA DEL ASEGURADO, Y LA PRIMA SERÁ AJUSTADA CON BASE EN QUE LOS ASEGURADORES, RECIBAN O RETENGAN LA PRIMA A PRORRATA POR EL PERÍODO.
EL AVISO SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE RECIBIDO EN LA RUTA DEL CORREO SI ES ENVIADO POR CORREO CERTIFICADO DEBIDAMENTE DIRECCIONADO

ANEXO 7
CLAUSULA DE LIMITACION Y EXCLUSION DE SANCION

NINGÚN ASEGURADOR SERÁ CONSIDERADO A PROVEER COBERTURA Y NINGÚN ASEGURADOR SERÁ RESPONSABLE A PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR CUALQUIER BENEFICIO BAJO LO AQUÍ DESCRITO, A LA MAGNITUD QUE LA PROVISIÓN DE TAL COBERTURA, PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O TAL BENEFICIO EXPONGA A ESE ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN BAJO RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LEYES O REGULACIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, REINO UNIDO O ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

LMA 3100
15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

ANEXO 8
CLAUSULA EXCLUSIÓN DE TERRORISMO (REASEGURO)

NO OBSTANTE CUALQUIER ESTIPULACIÓN EN CONTRARIO EN ESTE REASEGURO O CUALQUIER ENDOSO SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE ESTE REASEGURO EXCLUYE PÉRDIDA, DAÑO, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO SIN CONSIDERACIÓN DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA CONCURRENTEMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA PÉRDIDA.

PARA EL PROPÓSITO DE ESTE ENDOSO UN ACTO DE TERRORISMO SIGNIFICA UN ACTO, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO AL USO DE FUERZA O VIOLENCIA Y/O LA AMENAZA DE LA MISMA, DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO(S) DE PERSONAS, YA SEA ACTUANDO SOLO O EN REPRESENTACIÓN DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN(ES) O GOBIERNO(S), COMETIDO POR PROPÓSITOS POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS O SIMILARES INCLUYENDO LA INTENCIÓN DE INFLUENCIAR CUALQUIER GOBIERNO Y/O ATEMORIZAR AL PÚBLICO O A PARTE DE ÉL.

ESTE ENDOSO TAMBIÉN EXCLUYE LA PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO DE CUALQUIER NATURALEZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR, RESULTANTE DE O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN TOMADA PARA CONTROLAR, PREVENIR, SUPRIMIR O DE ALGUNA MANERA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO.
SI LOS ASEGURADORES ALEGAN QUE, POR RAZÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, COSTO O GASTO NO ESTÁ CUBIERTO POR ESTE REASEGURO LA CARGA DE PROBAR LO CONTRARIO RECAERÁ EN EL REASEGURADO.

EN EL EVENTO DE QUE CUALQUIER PORCIÓN DE ESTE ENDOSO RESULTARE SER INVÁLIDO O INEJECUTABLE, LAS RESTANTES PERMANECERÁN EN PLENA VIGENCIA Y EFECTO.

NO OBSTANTE LO ANTES MENCIONADO SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE LA ANTERIOR EXCLUSIÓN NO APLICARA CUANDO LA CAUSA DE LA PERDIDA ESTE RELACIONADA CON UN ACTO DE ROBO O HURTO.

08/10/01
NMA2921 (MODIFICADA)

ANEXO 9
ENDOSO DE RESTRICCIÓN DE TERRITORIO

POR EL PRESENTE SE ENTIENDE Y ACUERDA QUE ESTA PÓLIZA ES MODIFICADA DE LA SIGUIENTE MANERA:

SIN PERJUICIO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO EN ESTA PÓLIZA, O CUALQUIER APÉNDICE O ENDOSO ADICIONADO A ESTA PÓLIZA, ESTA PÓLIZA NO BRINDARÁ COBERTURA PARA NINGUNO DE LO SIGUIENTE:

I. ENTIDAD ORGANIZADA O INCORPORADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY LOCAL DEL **ÁREA ESPECIFICADA**, O CON SEDE EN UN **ÁREA ESPECIFICADA**;
II. PERSONA FÍSICA DURANTE EL TIEMPO QUE DICHA PERSONA FÍSICA SE ENCUENTRE EN UN **ÁREA ESPECIFICADA**;
III. PARTE DE UN RECLAMO, ACCIÓN, DEMANDA O PROCEDIMIENTO REALIZADO, PRESENTADO O MANTENIDO EN UN **ÁREA ESPECIFICADA**; O
IV. PÉRDIDA, ROBO, DAÑO, PÉRDIDA DE USO, ENCRIPTACIÓN, INTERRUPCIÓN DE LAS OPERACIONES O DISPONIBILIDAD, O DESTRUCCIÓN DE CUALQUIER PARTE DE CUALQUIER PROPIEDAD (TANGIBLE O INTANGIBLE) UBICADA EN UN **ÁREA ESPECIFICADA**, QUE INCLUYE, ENTRE OTROS, , CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, DATOS, ACTIVOS DIGITALES, DINERO O VALORES UBICADOS EN UN ÁREA ESPECIFICADA.

A LOS EFECTOS DE ESTE ENDOSO, "**ÁREA ESPECIFICADA**" SIGNIFICA:

A. LA REPÚBLICA DE BIELORRUSIA; O
B. LA FEDERACIÓN DE RUSIA (RECONOCIDA POR LAS NACIONES UNIDAS) O SUS TERRITORIOS, INCLUIDAS LAS AGUAS TERRITORIALES, O LOS PROTECTORADOS DONDE TENGAN CONTROL LEGAL (SE ENTENDERÁ POR CONTROL LEGAL DONDE ESTÉN RECONOCIDOS POR LAS NACIONES UNIDAS).

EN CASO DE CONFLICTO ENTRE LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO Y LOS TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, SE APLICARÁN LOS TÉRMINOS DE ESTE ENDOSO, SUJETO EN TODO MOMENTO A LA APLICACIÓN DE CUALQUIER CLÁUSULA DE SANCIONES.

SI ALGUNA DISPOSICIÓN DE ESTE ENDOSO ES O EN ALGÚN MOMENTO LLEGA A SER EN CUALQUIER MEDIDA INVÁLIDA, ILEGAL O INAPLICABLE BAJO CUALQUIER PROMULGACIÓN O NORMA LEGAL, DICHA DISPOSICIÓN, EN ESA MEDIDA, SE CONSIDERARÁ QUE NO FORMA PARTE DE ESTE ENDOSO, PERO LA VALIDEZ, LEGALIDAD Y LA APLICABILIDAD DEL RESTO DE ESTE ENDOSO NO SE VERÁ AFECTADA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ANEXO 11
EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA Y ENSAMBLAJES NUCLEARES EXPLOSIVOS

ESTE (REA)SEGURO NO OTORGA COBERTURA PARA:
(A) PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DE O DAÑO A CUALQUIER PROPIEDAD O CUALQUIER PÉRDIDA O GASTO QUE RESULTE O SURJA DE LA MISMA O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUENTE,
(B CUALQUIER RESPONSABILIDAD LEGAL DE CUALQUIER NATURALEZA,
DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADO POR O CONTRIBUIDO A POR O QUE SURJA DE
(i) RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR RADIACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO NUCLEAR PROCEDENTE DE LA COMBUSTIÓN DE COMBUSTIBLE NUCLEAR
(ii) LAS PROPIEDADES RADIACTIVAS, TÓXICAS, EXPLOSIVAS U OTRAS PROPIEDADES PELIGROSAS DE CUALQUIER CONJUNTO NUCLEAR EXPLOSIVO O COMPONENTE NUCLEAR DEL MISMO.

NMA1622

ANEXO 12
EXCLUSIÓN DE CRIPTOMONEDA

SE EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO DERIVADO DE CUALQUIER ACTO O EVENTO RELACIONADO DE MANERA DIRECTA E INDIRECTA CON CRIPTOMONEDAS (CRYPTOCURRENCY), MONEDAS DIGITALES, BITCÓIN, BLOCKCHAIN Y/O SIMILARES. SE ENTIENDE POR MONEDAS DIGITALES LAS QUE EMPLEAN TÉCNICAS DE CIFRADO PARA REGLAMENTAR LA GENERACIÓN DE UNIDADES DE MONEDA Y VERIFICAR LA TRANSFERENCIA DE FONDOS, Y QUE OPERA DE FORMA INDEPENDIENTE DE UN BANCO CENTRAL

ANEXO 12
CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE CYBER O RIESGO CIBERNÉTICO

1. NO OBSTANTE CUALQUIER DISPOSICIÓN EN CONTRARIO DENTRO DE ESTE ACUERDO, ESTE ACUERDO EXCLUYE CUALQUIER PÉRDIDA CIBERNÉTICA.

2. PÉRDIDA CIBERNÉTICA SIGNIFICA CUALQUIER PÉRDIDA, DAÑO, RESPONSABILIDAD, GASTO, MULTA O SANCIÓN O CUALQUIER OTRO VALOR CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR:
2.1 EL USO U OPERACIÓN DE CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO O RED INFORMÁTICA;
2.2 LA REDUCCIÓN O PÉRDIDA DE CAPACIDAD PARA USAR U OPERAR CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS;
2.3 ACCESO, PROCESAMIENTO, TRANSMISIÓN, ALMACENAMIENTO O USO DE CUALQUIER DATO;
2.4 INCAPACIDAD PARA ACCEDER, PROCESAR, TRANSMITIR, ALMACENAR O UTILIZAR CUALQUIER DATO;
2.5 CUALQUIER AMENAZA O ENGAÑO RELACIONADO CON 2.1. A 2.4. SOBRE;
2.6 CUALQUIER ERROR, OMISIÓN O ACCIDENTE CON RESPECTO A CUALQUIER SISTEMA INFORMÁTICO, RED INFORMÁTICA O DATOS.

3. SISTEMA INFORMÁTICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADORA, HARDWARE, SOFTWARE, APLICACIÓN, PROCESO, CÓDIGO, PROGRAMA, TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN, SISTEMA DE COMUNICACIÓN O DISPOSITIVO ELECTRÓNICO PROPIEDAD DEL ASEGURADO O CUALQUIER OTRA PARTE O OPERADO POR ÉL.

ESTO INCLUYE CUALQUIER SISTEMA SIMILAR Y CUALQUIER ENTRADA DE DATOS, SALIDA O DISPOSITIVO O SISTEMA DE ALMACENAMIENTO, EQUIPO DE RED O RESPALDO.

4. RED INFORMÁTICA SIGNIFICA UN GRUPO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS O DE RED CONECTADOS A TRAVÉS DE UNA FORMA DE TECNOLOGÍA DE COMUNICACIONES, QUE INCLUYE INTERNET, INTRANET Y REDES PRIVADAS VIRTUALES (VPC), QUE PERMITEN QUE LOS DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS EN RED INTERCAMBIEN DATOS.

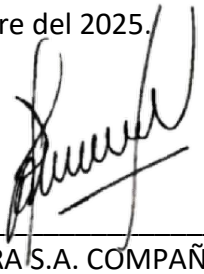
5. DATOS SIGNIFICA LA INFORMACIÓN UTILIZADA, ACCEDIDA, PROCESADA, TRANSMITIDA O ALMACENADA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO.

6. CUANDO ESTA CLÁUSULA FORME PARTE DE UN CONTRATO DE REASEGURO, EL ASEGURADO SE MODIFICARÁ PARA QUE LEA ASEGURADO ORIGINAL.

Este certificado no modifica de manera alguna los términos y condiciones de la póliza a la cual se refiere, ni constituye un documento válido para presentar siniestros o avisos de siniestros.

La totalidad de los términos, condiciones, amparos, exclusiones, garantías, definiciones, textos, límites asegurados y sublimites, están de acuerdo con la póliza IRF 1001145 emitida por **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS,** sus condiciones particulares y su clausulado de condiciones generales. Cualquier diferencia entre la presente certificación y las condiciones de la póliza, prevalecerán las condiciones de la póliza.

Para constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del 2025.



_____

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.
Nit: 860.002.400-2
Subgerente Comercial (E): JERSON ALEJANDRO HERRERA
Cedula de Ciudadanía: 1.014.221.665 de Bta
Teléfono: 8834773
Dirección: Calle 10 Nro.4-47 Piso 8 Edificio Corficolombiana Cali Valle del Cauca
e-mail: jerson.herrera@previsora.gov.co

FIC OCCITESOROS

2º lugar "Renta Fija Nacional para Entidades Públicas" Prixtar 2025

FiduOccidente

1. Administradora:
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
2. Fecha de corte:
31/08/2025

3. Familia de FIC:
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTA SIN PACTO DE PERMANENCIA "OCCITESOROS"
4. Gestores:
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

5. Custodio:
CITI TRUST COLOMBIA S.A.

6. Características

6.1. Tipo de FIC
Abierta Sin Pacto de Permanencia
6.2. Inicio de operaciones:
31/10/2003
6.3. Valor del FIC (Millones COP):
3.829.786,61
6.4. N° de Unidades en circulación:
717.532.224,529752

7. Calificación

7.1. Calificación
S1/AAA
7.2. Fecha última calificación:
31/10/2024
7.3. Entidad calificadora:
Fitch Ratings Colombia S.A.

8. Política de inversión

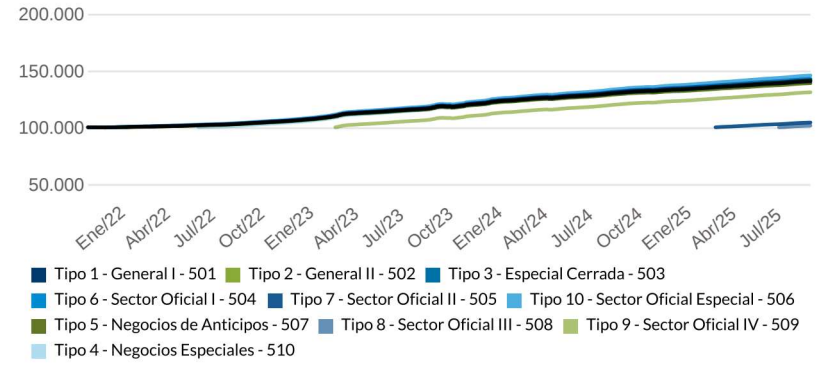
Objetivo de la inversión de recursos en OCCITESOROS es el de mantener un portafolio líquido con una importante participación en títulos de corto plazo, rentables y bajo riesgo crediticio, principalmente en TES Clase B, certificados de deposito a termino en establecimientos bancarios vigilados por la superintendencia financiera de Colombia o en entidades con regimenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva OCCITESOROS es Conservador debido a que la estructura de plazos y la calidad de los activos que conforman el portafolio muestran adecuados niveles de liquidez y una baja sensibilidad ante cambios de las tasas de interés.

Tipos de participaciones

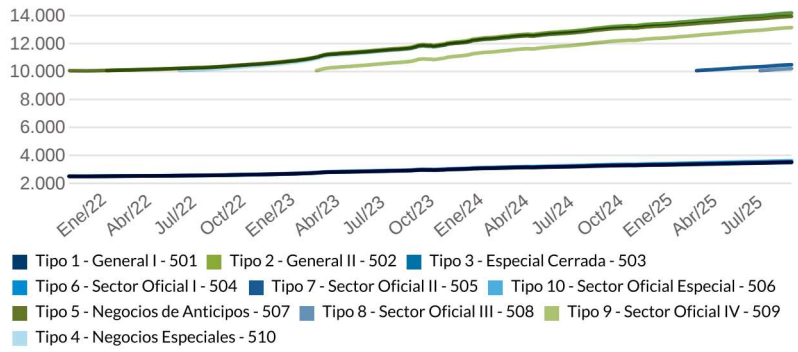
	Conceptos	Tipo 10 - Sector Oficial Especial - 506	Tipo 1 - General I - 501	Tipo 2 - General II - 502	Tipo 3 - Especial Cerrada - 503	Tipo 4 - Negocios Especiales - 510	Tipo 5 - Negocios de Anticipos - 507	Tipo 6 - Sector Oficial I - 504	Tipo 7 - Sector Oficial II - 505	Tipo 8 - Sector Oficial III - 508	Tipo 9 - Sector Oficial IV - 509
		Tipo de participación									
	6.5. Valor de la unidad	3.549,326941	3.422,355130	14.115,201916	3.448,703280	14.161,429727	13.883,084489	3.475,254135	10.423,762479	10.145,719065	13.086,219647
	6.6. Número de inversionistas	22	177	9	79	13	41	48	3	1	3
	6.7. Inversión inicial mínima (COP)	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
	6.8. Saldo mínimo	Desde $200.000 con ventas o Ingresos al año superiores a 275.000 smlv	$200.000 a 11.000 smlv	11.0001 smlv	200.000	200.000	200.000	Inferior 2.000 smlv	Entre 2.001 a 6.000 smlv	Entre 6.001 a 13.000 smlv	Mayor a 13.001 smlv
	6.9. Tiempo de preaviso para retiro (Días)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisiones	6.10. Administración	0,75%	1,70%	1,50%	1,50%	0,90%	2,00%	1,30%	1,20%	1,00%	0,75%
Comisiones	6.11. Gestión	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisiones	6.12. Éxito	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisiones	6.13. Entrada	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisiones	6.14. Salida	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6.15. Remuneración efectiva	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%
	6.16. Pacto de permanencia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6.16. Días de gracia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6.16. Sanción retiro anticipado	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6.17. Gastos totales	0,76%	1,71%	1,51%	1,51%	0,91%	2,01%	1,31%	1,21%	1,01%	0,76%

9. Evolución del valor del fondo

9.1 Evolución de 100.000 COP invertidos hace 5 años



9.2 Evolución valor de la unidad en los últimos 5 años



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

10. Plazos y duraciones

10.1. Plazo	%
1 a 180 días	51,69%
180 a 365 días	25,57%
1 a 3 años	22,05%
3 a 5 años	0,69%
Más de 5 años	-

10.2. Plazo promedio de inversiones incluyendo el disponible

Días	Años
227,93	0,624

10.3. Plazo promedio de inversiones excluyendo el disponible

Días	Años
295,37	0,809

10.4. Duración

Días	Años
186,45	0,511

11. Rentabilidad histórica del fondo

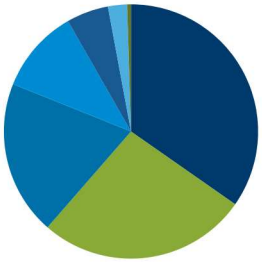
	11.1. Rentabilidad histórica (E.A.)						11.2. Volatilidad histórica					
Tipo de participación	Último mes	Últimos 6 meses	Año corrido	Último año	Últimos 2 años	Últimos 3 años	Último mes	Últimos 6 meses	Año corrido	Último año	Últimos 2 años	Últimos 3 años
Tipo 1 - General I - 501	6,738%	8,040%	8,126%	7,660%	9,414%	10,781%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 10 - Sector Oficial Especial - 506	7,757%	9,071%	9,157%	8,687%	10,458%	11,838%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 2 - General II - 502	6,951%	8,256%	8,342%	7,875%	9,633%	11,002%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 3 - Especial Cerrada - 503	6,948%	8,256%	8,341%	7,875%	9,633%	11,002%	0,112%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,492%
Tipo 4 - Negocios Especiales - 510	7,595%	8,908%	8,994%	8,524%	10,293%	11,670%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 5 - Negocios de Anticipos - 507	6,417%	7,716%	7,802%	7,337%	9,086%	10,449%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 6 - Sector Oficial I - 504	7,163%	8,473%	8,558%	8,091%	9,852%	11,225%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 7 - Sector Oficial II - 505	7,272%	8,581%	-3,750%	-	-	-	0,113%	0,155%	-	-	-	-
Tipo 8 - Sector Oficial III - 508	7,487%	-	2,788%	-	-	-	0,113%	-	-	-	-	-
Tipo 9 - Sector Oficial IV - 509	7,756%	9,071%	9,157%	8,687%	10,458%	-	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

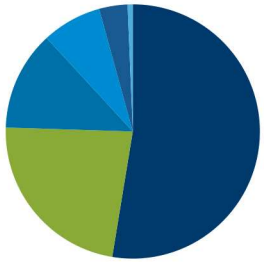
12. Composición del fondo

12.1. Por calificación



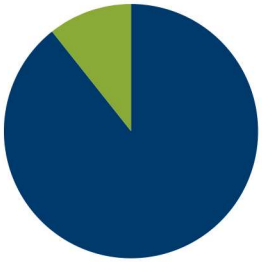
BRC 1+	34,702%
F1+	26,712%
AAA	19,649%
Nación	10,675%
VrR 1+	5,347%
No Requiere	2,433%
VrR 1	0,482%

12.2. Por tipo de renta



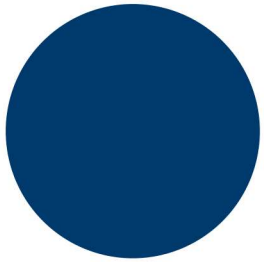
Tasa Fija Nacional	52,589%
Caja	22,911%
IBR	12,643%
Titulos al descuento	7,585%
IPC	3,617%
UVR	0,655%

12.3. Por sector económico



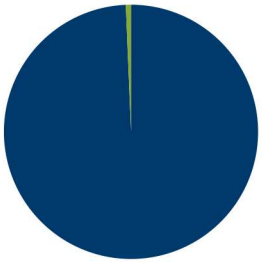
Financiero	89,325%
Entidades Públicas	10,675%

12.4. Por país emisor



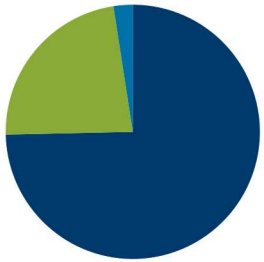
Colombia	100,000%

12.5. Por moneda



Peso Colombiano	99,345%
UVR	0,655%

12.6. Por activo



Inversiones	74,656%
Caja	22,911%
Simultánea	2,433%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

12.7. Exposición neta del portafolio (Derivados y operaciones de naturaleza apalancada)



Instrumento	Posición	Derivado / Corto	Exposición neta
N/A	0,00%	0,00%	0,00%

13. Principales inversiones

Participación por emisor:	
Banco Davivienda S A	13,86%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	13,79%
Banco de Occidente	10,80%
Direccion Del Tesoro Nacional	10,68%
Scotiabank Colpatria	8,18%
Banco GNB Sudameris	7,37%
Banco de Bogota	6,99%
Banco de Comercio Exterior de Colombia	5,13%
Itau	4,69%
Financiera de Desarrollo Nacional S.A	4,47%
Total	**85,95%**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

Este material es para información de los inversionistas y no está concebido como una oferta o una solicitud para vender o comprar activos. La información contenida es sólo una guía general y no debe ser usada como base para la toma de decisiones de inversión. En relación con el fondo de inversión colectiva existe un prospecto de inversión y un prospecto, donde se contiene una información relevante para su consulta y podrá ser examinada en www.fiduoccidente.com.co . Las obligaciones asumidas por Fiduciaria de Occidente S.A., del FIC Occitesoros relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al fondo de inversión colectiva no son un depósito, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos derivados de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva. Los datos suministrados reflejan el comportamiento histórico del fondo de inversión colectiva, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

Información adicional y contactos

14. Empresas vinculadas y relacionadas con la sociedad administradora

Banco de Occidente S.A. | Matriz
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. | Controlante

16. Revisor fiscal

Nombre: Edwin Javier Sanabria Salcedo y Hovana Catherine Capera Valbuena

Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

E-mail: esanabria@kpmg.com o hcapera@kpmg.com.co o colombia@kpmg.com

17. Defensor del consumidor financiero

Nombre: Lina Maria Zorro Cerón(D) ; Bertha María Garcia Meza (S)

Teléfono: Bogotá 601 7462060 ext 15311

E-mail: defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, Lzorro@bancodeoccidente.com.co o defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

15. Hoja de vida del gerente del FIC

Nombre: Jose Miguel Gonzalez Piraquive
Profesión: Administrador de Empresas
Estudios especializados: Dipomado "La Operación Bursatil" -Asobursatil
E-mail: Jgonzalezp@fiduoccidente.com.co
Experiencia: 26 años
Otros fondos a su cargo: Occitesoros, Avanza Renta fija , Meta Crecimiento, RF Recurrente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

Este material es para información de los inversionistas y no está concebido como una oferta o una solicitud para vender o comprar activos. La información contenida es sólo una guía general y no debe ser usada como base para la toma de decisiones de inversión. En relación con el fondo de inversión colectiva existe un prospecto de inversión y un prospecto, donde se contiene una información relevante para su consulta y podrá ser examinada en www.fiduoccidente.com.co . Las obligaciones asumidas por Fiduciaria de Occidente S.A., del FIC Occitesoros relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al fondo de inversión colectiva no son un depósito, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos derivados de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva. Los datos suministrados reflejan el comportamiento histórico del fondo de inversión colectiva, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

ESTE REGLAMENTO CONTIENE INFORMACION PARA QUE EL INVERSIONISTA RAZONABLEMENTE PUEDA TOMAR UNA DECISION DE INVERSION A PARTIR DE LA EVALUACION DEL MISMO. LOS RESULTADOS ECONOMICOS DE LA INVERSION EN ESTE FONDO DE INVERSION COLECTIVA OBECEDEN A LA EVOLUCION DE SUS ACTIVOS Y A CIRCUNSTANCIAS DEL MERCADO SOBRE LAS CUALES LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA REALIZA SU ADMINISTRACIÓN Y GESTION, POR LO QUE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA NO GARANTIZA O AVALA RENDIMIENTOS O UTILIDADES

"**LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN GESTIÓN DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LOS FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA NO SON DEPÓSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCIÓN DE DEPÓSITO Y NO ESTÁN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPÓSITO DEL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS- FOGAFIN, NI POR NINGUNO OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ESTÁ SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSIÓN, DERIVADOS DE LA EVOLUCIÓN DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DEL RESPECTIVO FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA**"

"REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ABIERTO SIN PACTO DE PERMANENCIA "OCCITESOROS"

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia "OCCITESOROS", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la Sociedad Administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión Colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales

Cláusula 1.1. Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 2922 del 30 de septiembre de 1991, otorgada en la Notaría 13 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 473098 y NIT. 800143157-3. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores –RNAMV-, tal y como consta en la Resolución 655 del 20 de agosto de 1992 de la entonces Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia y con permiso de funcionamiento otorgado por la entonces Superintendencia Bancaria mediante Resolución 3614 del 4 de octubre de 1991.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Tipo de Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará "OCCITESOROS" y será de naturaleza abierta, no tendrá pacto de permanencia y ofrece a sus inversionistas diferentes tipos de participación creados de conformidad con el tipo de inversionista que se vinculen al Fondo. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento y que cada tipo de participación otorgará derechos y obligaciones diferentes a los inversionistas en aspectos tales como: monto de la comisión de administración y rentabilidades netas diferentes. A su vez cada tipo de participación dará lugar a un valor de unidad independiente. Este Fondo de Inversión Colectiva cumple con los requisitos establecidos en la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 o en las normas que lo adicionen, modifiquen y/o reglamenten.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Fondo de Inversión Colectiva Abierto "OCCITESOROS" o "Fondo de Inversión Colectiva" o "OCCITESOROS", se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia "OCCITESOROS" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto "OCCITESOROS" tendrá una duración igual al de la Sociedad Administradora y en todo caso hasta el año 2090. Este término se podrá prorrogar, previa decisión de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. El término de duración de la Sociedad Administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto "OCCITESOROS" tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9 de la ciudad de Bogotá. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión Colectiva; además, en este lugar se recibirán y entregarán los recursos de conformidad con las reglas establecidas en el capítulo IV del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión Colectiva Abierto en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio web www.fiduoccidente.com los contratos de corresponsalía, uso de red o equivalentes, así como su duración y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público, si las hubiere.

Cláusula 1.5. Duración de la inversión y procedimiento para la restitución de los aportes por vencimiento del término de duración

El Fondo de Inversión Colectiva "OCCITESOROS" por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación, total o parcialmente, en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación patrimonial

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1.1.1.3 del Decreto 2555 de 2010, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos en los términos señalados en la cláusula 3.1.3.1.2 ibídem.

En consecuencia, los activos del Fondo de Inversión Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento de insolvencia, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión Colectiva, se considerará que compromete únicamente los recursos de la misma.

Cláusula 1.7. Cobertura de riesgos

La Sociedad Administradora tiene una póliza global bancaria cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los inversionistas en el sitio web www.fiduoccidente.com. Esta póliza ampara los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Mecanismos de información

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

La Sociedad Administradora tendrá mecanismos de información que proveerán información veraz, imparcial, oportuna, completa, exacta, pertinente y útil a los potenciales inversionistas de este Fondo para la toma de decisión de inversión en él mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de sus potenciales inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva, diferentes mecanismos de información, así:

1. Página web
2. Agencias
3. Línea de atención al consumidor financiero
4. Comunicados enviados a través de los extractos
5. Medios tecnológicos o digitales

En estos mecanismos de información, los inversionistas encontrarán la siguiente información del Fondo administrado:

- Reglamento
- Prospecto
- Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
- Ficha Técnica
- Extractos mensuales
- Estados Financieros
- Notas a los Estados Financieros
- Calificaciones
- Composición de portafolios
- Informe de rentabilidades y valor de fondo
- Información eventual: Informe Macroeconómico o situación de mercado
- Descripción y Características del Fondo
- Horario de operaciones
- Red de agencias

Cláusula 1.9. Monto mínimo de participaciones para iniciar operaciones.

El Fondo tendrá un patrimonio mínimo equivalente a treinta y nueve mil quinientas (39.500) Unidades de Valor Tributario (UVT). Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado produzcan una reducción del patrimonio mínimo establecido en la presente cláusula, la Sociedad Administradora podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010 y en cualquier disposición normativa que lo complemente o modifique.

El Fondo no tendrá un monto máximo de recursos administrados en el marco de su operación.

Cláusula 1.10. Calificación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto.

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS será calificado atendiendo los criterios establecidos en el artículo 3.1.1.3.6 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.11 Número mínimo de inversionistas

El Fondo deberá tener como mínimo diez (10) Inversionistas.

Clausula 1.12. Tipos de Participación

Podrán ingresar a “OCCITESOROS”, aquellos inversionistas que cumplan con los siguientes requisitos de conformidad con lo que se establece en cada uno de los tipos de participación que la componen, a través de cualquier oficina de la Sociedad Administradora o a través del contrato de uso de red:

PARTICIPACIÓN	DESCRIPCIÓN	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	CONDICIONES
TIPO 1. GENERAL I	Persona natural, persona jurídica, negocios fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias.	1,70%	Saldo diario desde $200.000 pesos hasta 11.000 smmlv
TIPO 2. GENERAL II	Persona natural, persona jurídica, negocios fiduciarios administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias	1,50%	Saldo diario mayor a 11.001 smmlv
TIPO 3. ESPECIAL CERRADA	Inversiones derivadas de los negocios fiduciarios que administran recursos públicos y/o presenten participación directa o indirecta del estado, que se encuentren vigentes para el momento de la implementación del nuevo reglamento del Fondo.	1,50%	Desde $200.000 pesos
TIPO 4. NEGOCIOS ESPECIALES	Inversiones derivadas de negocios fiduciarios con características contractuales especiales, administrados por la Sociedad Administradora y/o otras fiduciarias.	0,90%	Desde $200.000 pesos
TIPO 5. NEGOCIOS DE ANTICIPOS	Inversiones derivadas de negocio fiduciarios de anticipos administrados por la Sociedad Administradora.	2,00%	Desde $200.000 pesos
TIPO 6. SECTOR OFICIAL I	En este tipo de participación se vincularán establecimientos públicos del orden nacional, entidades estatales del orden nacional a las cuales les apliquen las disposiciones de orden presupuestal de los establecimientos públicos del orden nacional, entidades estatales del orden territorial, empresas industriales y comerciales del estado del orden nacional, sociedades de economía mixta con régimen de las empresas industriales y comerciales del estado dedicadas a actividades no financieras y asimiladas a estas, sociedades de economía mixta con participación directa o indirecta del estado inferior al 90% de su capital, empresas de servicios públicos domiciliarios mixtas del orden nacional, la comisión nacional de televisión, las corporaciones autónomas regionales, entes universitarios autónomos, entidades territoriales y entidades descentralizadas del orden territorial con participación pública superior al 50% las demás entidades autorizadas por la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 de 2015 o cualquier norma que modifiquen o sustituyan dicho Decreto.	1,30%	Saldo diario inferior a 2.000 smmlv
TIPO 7. SECTOR OFICIAL II		1,20%	Saldo diario entre 2.001 y 6.000 smmlv
TIPO 8 SECTOR OFICIAL III		1,00%	Saldo diario entre 6.001 smmlv y 13.000 smmlv.
TIPO 9. SECTOR OFICIAL IV		0,75%	Saldo diario mayor a 13.001 smmlv
TIPO 10. SECTOR OFICIAL ESPECIAL		0,75%	Desde $200,000 con ventas o ingresos al año superiores a 275.000 smmlv, de acuerdo con los últimos Estados Financieros aprobados con corte al año inmediatamente anterior.

Parágrafo 1: Las filiales y/o subsidiarias, incluidas las fundaciones, fondos de empleados, cooperativas de empleados y/o fondos mutuos de inversión vinculados, entre otros, de las entidades descritas en el tipo de participación 10, se podrán vincular a ese mismo tipo de participación, independientemente del nivel de ventas o ingresos anuales.

Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo del Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros es de naturaleza abierta y sin pacto de permanencia, cuyo principal objetivo es proporcionar un instrumento de inversión de riesgo conservador, dirigido a todo tipo de inversionistas principalmente para el manejo y administración de los recursos y excedentes de liquidez de entidades territoriales, entidades descentralizadas del orden territorial y demás entidades sujetas al régimen de inversiones de excedentes de liquidez establecido en la Parte 3, Título 3 del Decreto 1068 de 2015 y/o otra cualquier norma que lo modifique o sustituya, cuyo propósito es la estabilidad del capital en un horizonte de inversión de corto plazo.

Se aclara que el Fondo no tiene una denominación relacionada con algún asunto Ambiental, Social o de Gobernanza ("ASG"), no realiza inversiones que tengan como objetivo generar un efecto positivo en algún aspecto ASG y, en ese sentido, no utilizará los asuntos ASG en su comercialización. De acuerdo con lo anterior, el Fondo no se entenderá como un producto "verde", "sostenible" o similar.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, estará compuesto por los siguientes activos:

1. Depósitos del Tesoro. Depósitos de los que trata el artículo 2.3.3.1.7 del decreto 1068 de 2015.

2. Títulos de Tesorería TES Clase B. Los Títulos de Tesorería TES Clase B podrán ser adquiridos directamente en el mercado primario a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o en el mercado secundario.

3. Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B. En concordancia con lo establecido en el artículo 3.4.1.1.2 del Decreto 2555 de 2010, serán inversiones admisibles los Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B que mantengan al menos el noventa y cinco por ciento (95%) de su Patrimonio Neto invertido en: (a) Títulos de Tesorería TES Clase B; y (b) posiciones largas en contratos de futuros sobre estos títulos. Estos fondos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores (RNVE), y ser negociados a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, las

sociedades administradoras de estos fondos deberán contar como mínimo con la segunda mejor calificación en fortaleza o calidad en la administración.

4. Cuentas de Ahorros o Corrientes. Las entidades autorizadas para la administración de las cuentas de ahorros o corrientes deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente.

5. Certificados de Depósito a Término. Las entidades autorizadas para la emisión de certificados de depósito a término deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente.

Adicionalmente, los certificados de depósito a término deberán ser emitidos por establecimientos de crédito y/o entidades con regímenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, cuando sean negociadas en el mercado secundario, deberá ser a través de sistemas de negociación de valores por medio de un intermediario del mercado de valores inscrito en el Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores o, directamente cuando la entidad estatal haga parte de los sistemas de negociación de valores, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Igualmente serán parte del activo del Fondo de Inversión Colectiva, aquellos títulos que, de conformidad con la ley, en un futuro, sean de inversión obligatoria.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

CLASE	MAXIMO	DURACION	CALIFICACION MINIMA
Depósitos del Tesoro.	50%	365 días	NA
Títulos de Tesoreria Clase B	80%	30 años	NA
Fondos Bursátiles que repliquen índices de Títulos de Tesorería TES Clase B	20%	NA	NA
Cuentas de Ahorro o Corrientes	70%	NA	BRC1+, FI+,VrR1 y AA+
Certificados de Depósito a Término	80%	5 años	BRC1+, FI+, VrR1 y AA+

Los porcentajes de participación mínima y máxima de los límites de inversión se calcularán tomando como base el valor del activo del Fondo.

El plazo promedio ponderado de las inversiones del Fondo de Inversión Colectiva es de cinco (5) años.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Abierta OCCITESOROS podrá realizar operaciones de repo o simultaneas **activas** y transferencia temporal de valores **activas** y en ningún caso la suma de estas

operaciones puede superar el 30% del activo total del Fondo de Inversión calculado al inicio del día en que se realice la operación en mención.

En las operaciones de transferencia temporal de valores, sólo se podrán recibir títulos o valores previstos en el reglamento y, en los casos en que la Sociedad Administradora reciba recursos dinerarios, estos recursos deberán permanecer congelados en depósitos a la vista en establecimientos de crédito diferentes de la matriz de la Sociedad Administradora o en filiales o subsidiarias de la matriz.

La Sociedad Administradora, con los activos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, sólo podrá realizar operaciones de reporto o repo **pasivas** y simultáneas **pasivas** para atender solicitudes de redención de participaciones o gastos del Fondo, casos en los cuales no podrá exceder del 30% del activo total del Fondo de Inversión calculado al inicio del día en que se realice la operación.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS podrá realizar depósitos en cuentas corrientes y de ahorro en entidades autorizadas para su administración deberán contar con una calificación de riesgo de corto plazo como mínimo de (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente, hasta el 70% del valor de sus activos. El Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS podrá mantener hasta el 10% del valor de sus activos, en depósitos en cuentas corrientes o de ahorro en la entidad matriz o subordinadas de la Sociedad Administradora.

En todo caso, la sumatoria de los depósitos en cuentas bancarias e inversiones en un mismo establecimiento de crédito no podrá exceder el 20% del valor total de los activos del Fondo de Inversión Colectiva.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional, dicha política. Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas, a la sociedad calificadora y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas, la justificación técnica de las mismas y su duración. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

Cláusula 2.4. Riesgos del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 2.4.1. Factores de riesgo y administración de los mismos:

El Fondo de Inversión Colectiva se encuentra expuesto a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.4.1.1. **Riesgo emisor o crediticio**: El riesgo crediticio muestra el nivel de seguridad de los instrumentos financieros, que se desprende de la evaluación de factores que incluyen principalmente calidad y diversificación de los activos del portafolio de inversiones. Su efecto se mide por el costo de reposición de los flujos de efectivo si el emisor incumple. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de emisor a través de modelos conservadores y la asignación de cupo a emisores con calificación mínima (BRC1+), (F1+), (VR1+) o su equivalente, y con una calificación de riesgo de largo plazo como mínimo de (AA+) o su equivalente, así como las restricciones impartidas por el Decreto 2555 de 2010 o demás nomas que lo sustituyan o modifiquen. De otra parte, a nivel de sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.

2.4.1.2. **Riesgo de mercado**: Se entiende como la contingencia de pérdida o ganancia por la variación del valor de mercado frente al valor registrado de la inversión, producto del cambio en las condiciones del mercado, incluida la variación en las tasas de interés o de cambio. La diversificación de portafolios y el análisis de la relación entre riesgo retorno de los distintos tipos de inversión, permite mitigar este riesgo.

La Sociedad Administradora utiliza el modelo estándar de la Superintendencia Financiera de Colombia, valor en riesgo informativo, Anexo 2 del Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera para calcular el valor en riesgo de las posiciones de tesorería del Fondo de Inversión Colectiva, el cual integra los factores de riesgo provenientes por cambios en las tasas de interés, cambios en los precios de las acciones, cambios en las cotizaciones de las monedas y cambios en otros activos de renta variable tales como los fondos de inversión colectiva; de esta forma, este modelo permite realizar una medición adecuada de la exposición al riesgo de mercado del Fondo.

La administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva conlleva a la exposición de una variedad de riesgos financieros: riesgo de mercado (incluyendo riesgo de cambio de moneda extranjera, riesgo de valor razonable por tasa de interés, riesgo de flujo de caja por tasas de interés y riesgo de precio), riesgo de crédito de las operaciones de tesorería y riesgo de liquidez. Así mismo, se expone al riesgo operativo inherente a la gestión de este tipo de negocios.

En este sentido, la Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto Sin Pacto de Permanencia OCCITESOROS, de acuerdo con la naturaleza del fondo y las normas establecidas por la Superintendencia Financiera para la gestión de riesgos, realiza la gestión de los riesgos inherentes a la operación dentro de los lineamientos diseñados por la Alta Dirección, los cuales son congruentes con las directrices generales de gestión y administración de riesgos, aprobados por la Junta Directiva.

2.4.1.3. **Riesgo de liquidez**: El riesgo de liquidez se da cuando se presentan desfases temporales de flujo de caja entre los pasivos y los activos, o cuando se presenta dificultad para liquidar instrumentos financieros que a pesar de encontrarse a

mercado no puedan ser liquidados para dotar de liquidez los portafolios por una baja operatividad o iliquidez dentro del mercado, esto es lo que comúnmente se llama riesgo de liquidez mercado / producto. La medición y monitoreo permanente de este riesgo, así como la aplicación de planes de contingencia mitigan la ocurrencia o los impactos de este riesgo.

El Sistema de Administración de Riesgos de Liquidez diseñado por la Sociedad Administradora contiene las políticas, procedimientos, metodologías, estructura organizacional, plataforma tecnológica y demás elementos destinados a la identificación, medición, control y monitoreo del riesgo de liquidez al que se exponen la Sociedad Administradora y los portafolios administrados por esta última en el desarrollo de sus operaciones, incluyendo los fondos de inversión colectiva y cumplen con lo establecido en el Capítulo VI Anexo 3 Reglas relativas al Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez de la Circular Básica y Contable y Financiera (Circular Externa 100 de 1995).

2.4.1.4. **Riesgo de concentración**: Este riesgo se presenta cuando hay concentración de inversiones en valores emitidos o garantizados por una misma entidad, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. Las cotas de exposición máxima por emisor contenidas en este reglamento y los estudios de cupos de distintos emisores mitigan la exposición a este riesgo.

2.4.1.5. **Riesgo de contraparte:** El riesgo de contraparte sucede cuando, a lo largo de la vigencia de una operación ya sea de contado o a plazo, su valor económico o de mercado cambia inclusive durante el día de acuerdo con las fluctuaciones del producto financiero negociado, generando ganancias a una parte del contrato de venta o de compra y perdidas a la otra parte del contrato de venta o de compra. Si por alguna razón la parte no favorecida por la evolución del mercado no cumple sus obligaciones contractuales, se origina el riesgo de contraparte. La mitigación de este riesgo se sustenta en la evaluación de cupos de contraparte a través de modelos conservadores. A través de los sistemas tecnológicos, se realiza un control automático de estos niveles de exposición.

2.4.1.6. **Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por ser utilizado directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. Para efectos de mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

2.4.1.7. **Riesgo Operativo**: Se refiere a la posibilidad de pérdida o daño que pueda sufrir el Fondo por efectos de errores, fraudes, infidelidades o incumplimientos normativos

o pleitos jurídicos relacionados con la administración, gestión y/o distribución del Fondo. Para los efectos de administrar y mitigar la exposición a este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con un sistema de administración de riesgo operativo, el cual contiene las etapas y elementos necesarios que permiten una adecuada gestión del riesgo descrito.

2.4.1.8. **Riesgo Jurídico**: Es la posibilidad de obtener pérdidas debido a problemas jurídicos que puedan afectar al Fondo o a los activos en los cuales invierta, debido a problemas con la tradición de los mismos, contingencias, litigios, cambios regulatorios y demás eventos que puedan afectar directamente las operaciones, los ingresos o el pago de impuestos de dichas Inversiones.

2.4.1.9. **Riesgo ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza)** El Fondo se ve expuesto a riesgos ASG por las inversiones que pueda llegar a mantener, esto por las actividades económicas propias de los emisores, las cuales pueden presentar diferentes exposiciones a riesgos ambientales, de transición y/o a riesgos físicos. Adicionalmente, un inadecuado gobierno corporativo o actividades de los emisores con impacto negativo en la sociedad pueden traducirse en riesgos y/o impactos reputacionales, sanciones y/o multas, aspectos que considerados en su conjunto pueden impactar el desempeño y situación financiera de los mismos, afectando las inversiones que conforman el portafolio de inversión del Fondo de Inversión Colectiva

Si bien no se persiguen objetivos propios en materia ASG, la política de Inversión de la Sociedad Administradora validará y será deseable que los emisores objeto de inversión se sumen a los esfuerzos para el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones de carbono y que tienen impacto negativo en el calentamiento global.

Así mismo, se encuentran prohibidas y/o no serán admisibles las emisiones y/o emisores que desarrollen actividades restringidas en la política de inversión responsable de Sociedad Administradora.

Los emisores, cuando aplique, o administradores de los activos seleccionados en el proceso de inversión deben contar con altos criterios de gobierno corporativo.

2.4.1.9.1 Identificación de Riesgos ASG

La identificación de riesgos ambientales partirá de la evaluación de la taxonomía adoptada por la Sociedad Administradora, para determinar aquellas actividades que puedan tener mayor impacto sobre el medio ambiente. De igual manera, se podrán incorporar en los análisis reportes de los emisores a partir de los cuales se divulguen los posibles impactos, oportunidades y gestión de riesgos climáticos por parte de los mismos que conforman el portafolio de inversión.

Así mismo, se revisarán métricas que permitan medir el gobierno corporativo de los emisores, cuando aplique.

No serán aplicables las anteriores disposiciones cuando se trate de instrumentos que tengan por objeto replicar índices bursátiles.

2.4.1.9.2 Medición

Las variables ASG identificadas serán incorporadas en los puntajes de crédito definidos en el Manual de Crédito de la Sociedad Administradora, a partir de los cuales se proponen los cupos de inversión al comité de riesgo para los instrumentos admisibles por política de Inversión para el Fondo.

2.4.1.9.3 Monitoreo

El monitoreo de Riesgos ASG se realizará con la misma frecuencia, mínimo anual, en que se actualicen los cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión, salvo que por circunstancias especiales y/o sobrevinientes se identifique oportuno reevaluar la exposición para un emisor y/o inversión en particular.

2.4.1.9.4 Mitigación

La mitigación de riesgos ASG se realizará mediante la definición de cupos de inversión para los diferentes instrumentos que conforman el portafolio de inversión.

2.4.1.9.5 Gestión

Los riesgos ASG se incorporarán dentro de la gestión de riesgos financieros de la Sociedad Administradora.

Cláusula 2.4.2. Perfil de riesgo

Se considera que el perfil general de riesgo del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS es CONSERVADOR debido a que la estructura de plazos y la calidad de los activos que conforman el portafolio muestran adecuados niveles de liquidez y una baja sensibilidad ante cambios de las tasas de interés.

Clausula 2.5 Análisis Factores Ambiental, Social o de Gobernanza (“ASG”).

El Fondo no tiene objetivos ASG, de acuerdo con lo indicado en la sección correspondiente al objeto del Fondo, la Sociedad Administradora considera los factores ASG en su proceso de toma de decisiones de inversión teniendo en cuenta los cupos aprobados por el Comité de Riesgos por instrumento/emisor, los cuales incorporan en su metodología los factores de riesgo ASG. La metodología específica definida para los anteriores efectos podrá cambiar periódicamente y se mantendrá a disposición del inversionista para su conocimiento.

Capítulo III. Órganos de Administración, Gestión y Control

Cláusula 3.1. Órganos de administración y gestión

Para cumplir sus funciones, la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente del Fondo de Inversión Colectiva y un Comité de Inversiones, encargados de realizar la administración y gestión del Fondo de Inversión Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el Comité de Inversiones. La información relacionada con el gerente del Fondo de Inversión Colectiva y con los integrantes de dicho Comité, consignada en las hojas de vida correspondientes, será publicada en el sitio web de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.1.1 Obligaciones de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora deberá cumplir las siguientes obligaciones, además de las obligaciones establecidas en los artículos 3.1.3.1.3 y 3.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, amplíen o reformen:

1. Invertir los recursos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas;
3. Entregar en custodia los activos que integran el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, de conformidad con las normas vigentes;
4. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
5. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
6. Efectuar la valoración del portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
7. Llevar la contabilidad del Fondo de Inversión Colectiva Abierto-separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a los Fondos de Inversión Colectiva, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
9. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de los Fondos de Inversión Colectiva;
10. Informar a la entidad de supervisión los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de la misma o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora;

11. Presentar a la Asamblea de Inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
12. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo de Inversión Colectiva Abierto;
13. Abrir cuentas corrientes y/o de ahorros en entidades financieras a nombre del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, con el objeto de manejar el flujo de caja en forma transitoria;
14. Vincular a los inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS;
15. Establecer formatos o medios escritos o autorizar medios electrónicos idóneos a sus inversionistas para hacer constituciones, adiciones, retiros y/o cancelaciones a la inversión;
16. Rendir cuentas de su gestión de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento;
17. Informar al público inversionista a través de avisos de prensa, páginas de Internet o cualquier otro medio escrito u oral o audiovisual idóneo para ello, la rentabilidad neta, con la periodicidad establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en las normas que para tal efecto expida. La publicidad se sujetará, si fuera el caso, a las disposiciones vigentes sobre la materia y a las respectivas autorizaciones por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Capítulo 1 del Título III de la Parte I de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia;
18. Establecer los horarios de atención al público para la realización de operaciones bancarias;
19. Practicar la retención en la fuente a que hubiera lugar, sobre los rendimientos que perciban los inversionistas, de conformidad con las normas legales vigentes;
20. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del Fondo de Inversión Colectiva;
21. Exigir el pago de la remuneración por administración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto.
22. Las demás establecidas en las normas vigentes

Cláusula 3.1.1.1. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión al Fondo de Inversión Colectiva Abierto.
3. Decidir libremente si acepta o no un determinado inversionista, una cesión de inversionista y/o adiciones a una determinada inversión.
4. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
5. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
6. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.
7. Celebrar contratos de uso de red cuando así lo determine, conforme a lo dispuesto en el Libro 34 de la Parte 1 del Decreto 2555 de 2010 o en las normas que modifiquen, adicionen o sustituyan.

Cláusula 3.1.1.2. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado y responderá hasta de la culpa leve en el cumplimiento de sus funciones, como experto prudente y diligente. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran el Fondo de Inversión Colectiva.

En todo caso, responderá en su condición de Sociedad Administradora de fondos de inversión colectiva y dentro del marco de principios que regulan su gestión contenidos en el Título 1 del Libro 1 de la Parte 3 del Decreto 2555 de 2010 a saber: profesionalidad, segregación, prevalencia de los intereses de los inversionistas, prevención y administración de conflictos de interés, trato equitativo entre los inversionistas con características similares, preservación del buen funcionamiento del Fondo de Inversión Colectiva e integridad del mercado en general y mejor ejecución de la gestión.

Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora tendrá las funciones contenidas en los artículos 3.1.5.1.1 y 3.1.5.2 del Decreto 2555 de 2010 por ejercer la Sociedad Administradora las funciones de administración y de gestión directamente.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente del Fondo de Inversión Colectiva no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.3. Gerente

La Junta Directiva de la Sociedad Administradora ha designado un gerente del Fondo de Inversión Colectiva, persona natural, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la ejecución de la gestión del portafolio del Fondo, efectuadas a nombre de la Sociedad Administradora. El gerente del Fondo de Inversión Colectiva se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El Gerente cumplirá las funciones establecidas en el artículo 3.1.5.2.3 del Decreto 2555 de 2010 y/o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Cláusula 3.2. Órgano de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo de Inversión Colectiva, el cual se regirá por un

reglamento operativo previamente aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora. Los miembros de este Comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.1.1. Constitución

El Comité de Inversión estará compuesto por tres (3) miembros. Dichos miembros deberán ser ejecutivos con amplia experiencia en las áreas del "Front Office" y "Middle Office", con un alto grado de responsabilidad y autoridad y contar con la siguiente formación como mínimo:

- Formación profesional en economía, administración de empresas, ingeniería industrial o administración financiera

- MBA y/o Especialización en Finanzas y/o Banca de Inversión y/o Mercado de Capitales

Igualmente, se exigirá que sus miembros tengan experiencia mínima de tres (3) años en el sector fiduciario y/o bancario, preferiblemente en el área financiera y de tesorería y con conocimiento básico en el idioma inglés.

Cláusula 3.2.2. Reuniones

El Comité de Inversiones se reunirá ordinariamente una vez al mes. Igualmente, se reunirá de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran, previa convocatoria efectuada por cualquiera de los miembros del Comité. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas. Al Comité podrán asistir invitados especiales con voz y sin voto.

En todos los casos, el Comité se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. Podrá deliberar con la presencia de dos (2) de sus miembros y tomar decisiones con dos (2) miembros.

Cláusula 3.2.3. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones generales:

- Análisis de las inversiones y de los emisores del Fondo de Inversión Colectiva y definición de los cupos de inversión y las políticas para la adquisición y liquidación de inversiones teniendo en cuenta la política de riesgos de la Sociedad Administradora y del Fondo.
- Análisis que defina la estructura de plazo en el portafolio.
- Análisis técnico de los principales índices y activos financieros, si hubiere lugar a ello
- Análisis de la situación de liquidez del Fondo de Inversión Colectiva y reporte de vencimientos diarios
- Análisis del valor en riesgo del portafolio

- Definir estrategias de curva de rendimientos de acuerdo con las expectativas de tasas de interés.
- Definir estrategias de inversión
- Definir estrategias de desinversión
- Definir objetivos de estructura de portafolio
- A fin de realizar un mejor proceso de toma de decisiones de inversión, el comité de inversión realizará seguimientos y evaluaciones continuas sobre el beneficio y el cumplimiento de las directrices adoptadas.

Cláusula 3.3. Órgano de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la Sociedad Administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.4. Conflictos de Interés

La Sociedad Administradora y el Gerente velarán porque se cumplan las políticas y los mecanismos que permitan prevenir y administrar los posibles conflictos de interés en los que puedan incurrir cualquiera de sus funcionarios o la misma Sociedad Administradora o los miembros del Comité de Inversiones. Para el efecto:

a. La junta directiva de la Sociedad Administradora definirá las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como los procedimientos para su prevención y administración;

b. El Gerente debe identificar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en el presente Reglamento, la normatividad aplicable y las directrices señaladas por la junta directiva de la Sociedad Administradora;

c. El Comité de Inversiones deberá velar porque no existan conflictos de interés en los negocios y actuaciones del Fondo. No obstante, la diligencia del Comité de Inversiones, si se llegaren a presentar conflictos de interés, atendiendo al deber de lealtad, de equidad y de justicia, el Comité de Inversiones deberá resolver estos conflictos en favor del Fondo establecido en el siguiente literal.

d. Criterios para prevenir, administrar, revelar y subsanar conflictos de interés: Para prevenir, administrar, revelar y subsanar situaciones generadoras de conflictos de interés se deben tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Los activos que forman parte del Fondo constituyen un patrimonio independiente y separado de los activos propios de la Sociedad Administradora, así como de aquellos que la Sociedad Administradora administre en virtud de otros negocios;

2. La Sociedad Administradora debe administrar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta.

3. La Sociedad Administradora debe gestionar el Fondo dando prevalencia a los intereses de los inversionistas sobre cualquier otro interés, incluyendo los propios; los de sus accionistas; los de sus administradores; los de sus funcionarios; los de sus subordinadas; los de su matriz, o los de las subordinadas de ésta;

4. En la administración del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;

5. En la gestión del Fondo, la Sociedad Administradora está obligada a otorgar igual tratamiento a los inversionistas que se encuentren en las mismas condiciones objetivas;

6. La Sociedad Administradora, en desarrollo de su gestión, debe actuar evitando la ocurrencia de situaciones que pongan en riesgo la normal y adecuada continuidad de la operación del Fondo bajo su administración, o la integridad del mercado;

7. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de administración del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas.

8. La Sociedad Administradora debe consagrar su actividad de gestión del Fondo exclusivamente a favor de los intereses de los inversionistas;

9. La Sociedad Administradora debe llevar por separado la contabilidad de cada Fondo que administre, de acuerdo con las reglas establecidas por la SFC;

10. La Sociedad Administradora debe establecer un adecuado manejo de información relativa al Fondo para evitar conflictos de interés y uso indebido de información privilegiada, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;

11. La Sociedad Administradora debe garantizar la independencia de funciones del personal responsable de la administración y gestión del Fondo, para lo cual deben contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;

12. La Sociedad Administradora debe limitar el acceso a la información relacionada con el Fondo;

13. La Sociedad Administradora debe abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del Fondo;

14. Está prohibido seleccionar intermediarios para desarrollar la actividad de tesorería financiera que tengan parentesco con algún miembro del Comité de Inversiones, Gerente,

junta directiva y funcionarios del front-office de la Sociedad Administradora dentro del primer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y único civil. En todo caso, para la selección de algún intermediario, el comité de riesgos de la Sociedad Administradora evaluará toda aquella información que le permita conocer su idoneidad, transparencia, experiencia, para hacer negociación con él mismo.

e. Situaciones generadoras de conflictos de interés: Se entenderán como situaciones generadoras de conflictos de interés, que deben ser administradas y reveladas por la Sociedad Administradora, el Gerente y el Comité de Inversiones, las consagradas en el Código de Buen Gobierno de la Sociedad Administradora y en el artículo 3.1.1.10.2 del Decreto 2555 o cualquier norma que lo adicione, modifique o derogue, así como las que se mencionan a continuación, entre otras:

1. La celebración de operaciones donde concurran las órdenes de inversión de varios fondos, fideicomisos o portafolios administrados por la Sociedad Administradora sobre los mismos valores o derechos de contenido económico, caso en el cual se debe realizar una distribución de la inversión sin favorecer a ninguno de los fondos partícipes, en detrimento de los demás;

2. La inversión directa o indirecta de los recursos del Fondo en valores cuyo emisor, aceptante, garante u originador de una titularización sea Banco de Occidente S.A. y Grupo Aval Acciones y Valores S.A., las subordinadas de éstas o las subordinadas de la Sociedad Administradora, caso en el cual esta inversión sólo puede efectuarse a través de sistemas de negociación de valores autorizados por la SFC (para el caso de entidades incorporadas conforme a la jurisdicción colombiana), y el monto de los recursos invertidos no puede superar el diez por ciento (10%) de los activos del Fondo;

3. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros en vinculadas a la Sociedad Administradora, caso en el cual el monto de los depósitos no podrá exceder del diez por ciento (10%) del valor de los activos del respectivo Fondo; En el evento en que los montos aquí descritos superen el límite establecido, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) días hábiles para realizar los movimientos necesarios para cumplir con el límite aquí establecido.

4. La inversión de los funcionarios de la Sociedad Administradora en el Fondo que tengan acceso a información privilegiada en cuanto a la gestión de las mismas, incluidos sus familiares en primer grado de consanguinidad y/o afinidad. Se entiende que los funcionarios que tienen acceso a información privilegiada son: la fuerza comercial del Fondo, el front-office, el Back-Office y el middle-office y cualquier otro funcionario que en desarrollo de sus funciones tenga acceso a información privilegiada respecto a la administración y/o gestión del Fondo; y

f. En caso de presentarse situaciones que generen posibles conflictos de interés en la administración y/o gestión de fondos de inversión colectiva, y con el fin de precaver tal conflicto, habrá una primera etapa de negociación en la cual se analizarán los posibles mecanismos para solucionar dicha situación; en caso que no se dirima de común acuerdo el posible conflicto de interés

por las partes involucradas, se designará un tercero que decida sobre las circunstancias presentadas. En caso que las partes involucradas no se pongan de acuerdo en la designación de dicho tercero, éstas deberán acudir a la justicia ordinaria para dirimir sus diferencias.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá cumplir con las siguientes condiciones:

a) Aceptar las condiciones establecidas en el presente Reglamento.
b) Cumplir con los requisitos que se disponen para cada tipo de participación conforme se indica en la Cláusula 1.12 del Reglamento.
c) Hacer la entrega efectiva de recursos, y;
d) Proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, SARLAFT, incluyendo datos sobre la dirección de contacto y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

Toda la información relacionada con el Fondo como el Reglamento, Prospecto y Fichas Técnicas, entre otros, podrá ser consultado en www.fiduoccidente.com.co.

A la dirección física o electrónica que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora directamente, a la entidad con la cual se haya celebrado contrato de uso de red, o a los corresponsales contratados para la distribución del Fondo, o a la dirección de correo electrónica registrada en la fiduciaria, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3º artículo 28 del Código General del Proceso.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.2. del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos, una vez éstos se encuentren disponibles.

La cantidad de unidades que represente el aporte o la constitución se encontrará a disposición del inversionista o suscriptor, por medio electrónico o en la oficina donde efectúo la transacción o la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red a partir de primer día hábil inmediatamente siguiente a la fecha efectiva de la operación en el Fondo de Inversión Colectiva, mediante la emisión de un Documento Representativo de la Participación.

Parágrafo 1. La expedición del Documento Representativo de la Participación podrá solicitarse en cualquier oficina de atención al público de la Sociedad Administradora o de la entidad con la cual la Sociedad Administradora suscriba contratos bancarios de utilización de red y dentro del horario

establecido. Un inversionista podrá tener una o varias Inversiones en el Fondo, las cuales quedarán en firme a partir de que la Sociedad Administradora las acepte y reciba el dinero para cada una de ellas. El inversionista podrá designar uno ó varios co-titulares de los derechos derivados del Documento Representativo de la Participación, solidarios ó conjuntos, a través de un documento escrito dirigido a la Sociedad Administradora. De lo contrario, se presumirá que el único titular de los citados derechos es el inversionista, aportante de los recursos y quien cumplió con todos los requerimientos aquí establecidos para tener válidamente una inversión en el Fondo.

La inversión será conjunta, cuando existan varios titulares unidos por la conjunción "Y", es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión requerirá del consenso de todos ellos. Si uno de ellos muriere, su porción quedará sujeta a las reglas de la sucesión mientras que los demás titulares podrán seguir disponiendo de su porción. La porción de cada titular de la inversión será por cuotas partes iguales sino se instruye expresamente de manera diferente a la Sociedad Administradora.

La inversión será solidaria, cuando existan varios titulares unidos por las conjunciones "O" ó "Y/O", es decir, el manejo y disposición de los recursos de la inversión provendrá de cualquiera de los titulares. Si uno de ellos muriere, podrá disponer de la totalidad de la inversión, el ó los titulares sobrevivientes.

Si existieren varios titulares de una inversión, pero no existieren pruebas fehacientes que lograren demostrar si son solidarios ó conjuntos, se presumirá que la inversión es conjunta.

Parágrafo 2. Así mismo, para la vinculación al Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS se deberá dar cumplimiento a las disposiciones sobre lavado de activos contenidas en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera, así como todas aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo 3. Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque local, transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red o corresponsalía local. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web www.fiduoccidente.com, las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos serán informadas al momento de la vinculación del inversionista. No se admitirán cheques de plazas distintas a aquellas en la cual se hace el aporte o constitución. Para todos los efectos, los aportes que se constituyan con cheque, así como las adiciones a éstos, estarán condicionados a que el instrumento haya sido pagado y los recursos se encuentren disponibles en el Fondo.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación por medio telefónico o vía fax y su transacción se considerará en firme, una vez la entidad financiera haya confirmado el pago de dicha transferencia. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se dará aplicación a lo establecido en la Circular Externa N° 011 de mayo 12 de 2005 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia ó las normas que la sustituyan ó reformen.

Parágrafo 4. Para la recepción de los aportes y constituciones y retiros en el Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS de los inversionistas, se aplicará los siguientes horarios:

- Oficina de la red del Banco: de 8:30 AM a 3:00 PM de lunes a viernes y de 8:30 AM a 12 AM los fines de mes.
- Oficinas propias de la Sociedad Administradora: de 8:30 AM a 1:00 PM para los días hábiles y fin de mes de 8:30 AM a 12:00 AM.

De igual manera, estos horarios se encuentran a disposición del inversionista en la página web www.fiduoccidente.com. Cuando los recursos sean depositados o informados después del horario establecido, se entenderá como realizado el día hábil siguiente.

Parágrafo 5. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 6. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión Colectiva Abierto, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.

Para adiciones, el inversionista podrá incrementar sus aportes, indicando la inversión que se estaría adicionando, en caso de tener varias, relacionando para ello el número de la misma y el nombre del inversionista. El dinero recibido como adición a cada Inversión se dividirá entre el valor de la unidad del día del aporte, determinando así el número de unidades que se adicionan.

Parágrafo 7: La Sociedad Administradora podrá vincular y realizar todo el proceso de vinculación de inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos o electrónicos verificables que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Parágrafo 8: El potencial inversionista se entenderá formalmente vinculado al Fondo una vez se cumpla todo el procedimiento establecido en la presente Cláusula y, en particular, luego de haber entregado los recursos de inversión requeridos y éstos hayan sido debidamente identificados por la Sociedad Administradora.

Los potenciales inversionistas contarán con un plazo máximo de 30 días comunes contados a partir del día hábil siguiente a la aceptación del Reglamento y los documentos relacionados con el Fondo para realizar su primer aporte. En caso de que la Sociedad Administradora no reciba ningún aporte durante el plazo estipulado en el presente Parágrafo, procederá a inhabilitar la cuenta de inversión que había sido creada para aquel potencial inversionista.

Cláusula 4.2. Límites a la participación y número mínimo de inversionistas

Ningún inversionista del Fondo de Inversión Colectiva podrá poseer en él mismo, directa o indirectamente, una participación que exceda por sí o por interpuesta persona más del veinte por ciento (20%) del valor del patrimonio del Fondo.

Cuando por cualquier circunstancia uno o varios inversionistas llegare(n) a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora podrá adelantar con el (os) respectivo(s) inversionista(s), un plan de desmonte de la participación en exceso hasta alcanzar el límite permitido de participación y se podrán efectuar redenciones parciales. El inversionista podrá tener una participación superior al límite aquí establecido por un término máximo de hasta dos (2) meses.

En todo caso, cuando se presenten situaciones extraordinarias que afecten de manera grave la operación del Fondo, la Sociedad Administradora podrá dejar de aplicar el anterior límite de manera temporal, siempre y cuando se garanticen los derechos de los Inversionistas y se informe de manera simultánea a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Se pondrá a disposición del inversionista los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste(os). En ausencia de instrucciones, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del inversionista o a consignarla en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso que el exceso deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora podrá invertir en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, caso en el cual el porcentaje máximo de su participación no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del respectivo Fondo de Inversión Colectiva al momento de hacer la inversión y deberá conservar su participación durante un plazo mínimo de un (1) año.

Cláusula 4.3. Representación de las participaciones

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables ni se consideran valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores y en las normas que la reglamenten, modifiquen, sustituyan o deroguen.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: nombre del Fondo de Inversión Colectiva indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la Sociedad Administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, identificación del tipo de participación, y la siguiente advertencia:

> "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo 1. El inversionista podrá negociar su participación dentro del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de acuerdo con el siguiente procedimiento: los Documentos Representativos de la Participación dentro del Fondo de Inversión Colectiva Abierto del inversionista serán cesibles a través de la cesión de posición contractual, caso en el cual la Sociedad Administradora podrá previamente consentir en la cesión propuesta, para lo cual el inversionista notificará a la Sociedad Administradora en los términos del artículo 887 y siguientes del Código de Comercio, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1 del presente reglamento.

En todo caso, la Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva Abierto. Dichas cesiones estarán sujetas a la aplicación de las normas tributarias vigentes y estarán a cargo del inversionista cedente y será deducido del valor de la transacción.

Parágrafo 2. Cada aporte recibido se dividirá entre el valor de la unidad para ese día y el resultado será el número de unidades. La suma de unidades de cada inversionista representa su participación en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los inversionistas podrán redimir, total o parcialmente, sus recursos en cualquier momento, el pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles a la solicitud. Las unidades se liquidarán con base en el valor de la participación vigente para cada tipo de participación, para el día en que realice la solicitud de retiro o de cancelación y liquidadas.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones precisas señaladas por el inversionista.

El inversionista podrá hacer uso de fax, instrucciones telefónicas o cualquier otro medio electrónico idóneo para realizar cualquier movimiento a su Inversión. Sin embargo, las órdenes de redención de derechos, totales o parciales, provenientes del inversionista, serán previamente convenidas entre el inversionista y la Sociedad Administradora.

Parágrafo 1. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Parágrafo 2. Para la redención parcial de unidades, el inversionista lo podrá hacer directamente o a través de una persona expresamente autorizada, dentro del horario establecido, salvo que la red ofrezca otro medio electrónico idóneo que le permita realizar este tipo de operación en otras oficinas. Para este efecto se tendrá en cuenta el valor de la unidad al día de la redención. Quien realiza la operación deberá indicar al momento de solicitar la redención de qué inversión se están redimiendo unidades, relacionando para ello el número del Documento Representativo de la Participación y el nombre del inversionista. La persona expresamente autorizada por el inversionista para solicitar redenciones a la inversión no le confiere la calidad de titular de los derechos representativos de la inversión ni podrá solicitarle a la Sociedad Administradora información sobre la inversión.

Parágrafo 3. Para la cancelación total de la inversión, el inversionista o la persona expresamente autorizada, deberá efectuar la respectiva solicitud manifestando expresamente la identificación de la inversión que desea cancelar, relacionando para ello, el(los) número(s) del(os) Documento(s) Representativo(s) de la Participación y el nombre del inversionista, con el fin de que la Sociedad Administradora proceda a ello, liquidando la totalidad de las unidades contenidas en cada Documento al valor de la unidad de ese día.

Parágrafo 4. Para los retiros y cancelaciones, la Sociedad Administradora directamente o a través de las oficinas de atención al público de la red contratada, o del establecimiento de crédito donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS posea cuenta corriente o de ahorros, pondrá a disposición del inversionista o de la persona expresamente autorizada, mediante el giro de un cheque de gerencia o el abono en cuenta corriente o de ahorros que posea el inversionista en el mismo establecimiento de crédito que presta el servicio de red o del establecimiento bancario donde el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS posea cuenta corriente o de ahorros, el valor correspondiente al retiro o cancelación, si el saldo de la inversión así lo permitiere.

Parágrafo 5: Para efectos de redenciones totales, el inversionista podrá optar por una de las siguientes alternativas dentro de los horarios establecidos:

A.- Reportar la operación de redención total de unidades de participación de su inversión en el día, para que el día hábil siguiente le sean entregados la totalidad de los recursos, aplicando el producto de la valoración del día.

B.- Reportar la operación de redención total de su inversión, para lo cual podrá disponer como máximo en el mismo día del 98,5% del saldo al inicio del día (valor de cierre del día anterior) en que se realice la solicitud. El remanente estará a su disposición el día hábil siguiente a la fecha de anuncio de la redención total.

Cláusula 4.5. Monto Mínimo de Vinculación

El monto mínimo de vinculación y permanencia en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS no podrá ser inferior a Doscientos Mil Pesos ($200.000.oo) Mcte.

Cuando algún inversionista llegare a tener un monto inferior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora deberá de forma inmediata informarle tal situación vía telefónica y/o por escrito al inversionista para que se ajuste al citado límite en un plazo de un (1) mes contado a partir del día hábil siguiente al día en que se presentó el respectivo defecto. En el evento en que el inversionista no se ajuste al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora procederá a girar y/o consignar en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación, los recursos correspondientes al exceso. El cumplimiento de esta disposición no dará lugar al reconocimiento de rendimientos de parte del Fondo de Inversión Colectiva y/o de la Sociedad Administradora en caso que el defecto deba ponerse a disposición del inversionista a través de la expedición de un cheque por no existir o no tener información alguna sobre alguna cuenta bancaria abierta a nombre del Inversionista.

La Sociedad Administradora cuenta con mecanismos de control operativos suficientes para evitar que el monto mínimo de permanencia se incumpla por efectos de retiros.

Cláusula 4.6. Suspensión de las redenciones

La Asamblea de Inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, en los siguientes casos:

4.6.1. Retiro masivo del Fondo de Inversión Colectiva en un porcentaje superior al treinta por ciento (30%) de las participaciones por parte de los inversionistas, en una semana.

4.6.2. En los demás casos que autorice la Asamblea de Inversionistas.

En estos eventos, deberá citarse y celebrarse Asamblea de Inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula 9.3 del presente reglamento.

De aceptar esta medida la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la Sociedad Administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración del Fondo y de las participaciones

Cláusula 5.1. Valor Inicial de la unidad

El valor inicial de la unidad con que inició operaciones este Fondo fue de $1.000.

El valor inicial de la unidad para los tipos de participación en la fecha de inicio de operación del Fondo, como Fondo con tipos de participación, fue el mismo valor de la unidad vigente del Fondo sin tipos de participación que se encontraba en operación en dicha fecha. A partir de tal fecha, el cálculo del valor de la unidad en cada uno de los tipos de participación será el que resulte de aplicar el procedimiento de valoración de unidades descrita en el parágrafo 2 de la cláusula 5.2 de este reglamento y por consiguiente tendrá una valoración independiente y un valor de la unidad propio.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión Colectiva y de las participaciones

El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva Abierto se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo 1: El valor neto del Fondo de Inversión Colectiva Abierto será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Parágrafo 2: El procedimiento técnico que se utilizará para valorar el Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS, será el que resulte de aplicar la metodología establecida en el Capítulo XI de la Circular Básica Contable (Circular Externa No. 100 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia).

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la Fondo de Inversión Colectiva Abierto vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día, tanto para el fondo consolidado como para cada uno de los tipos de participación, respectivamente

Cada tipo de participación tendrá un valor de unidad de acuerdo con las condiciones establecidas para la misma; no obstante, lo anterior, para que los inversionistas pueden ejercer sus derechos políticos, la Sociedad Administradora calculara un valor de la unidad del Fondo cuya finalizad es otorgarles un trato equitativo en el ejercicio de sus derechos políticos.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos a cargo del Fondo

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto:

a. El costo del depósito de los activos del Fondo.
b. El costo del contrato de custodia de los valores que componen el portafolio del Fondo.
c. La remuneración de la Sociedad Administradora.
d. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo cuando las circunstancias lo exijan.
e. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
f. Los gastos bancarios que se originen en el depósito y transferencia de los recursos del Fondo así como los originados en las operaciones, compra y venta de valores. En caso de solicitudes de retiro parcial o total a través de cheque en la red, el Fondo OCCITESOROS asumirá el costo diario

de la comisión por expedición del primer cheque. Pero si el inversionista ese mismo día requiere más de un cheque, éste asumirá el costo de los cheques adicionales.

g. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
h. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo.
i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo.
j. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo.
k. Los gastos derivados de la calificación del Fondo.
l. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas o derivados.
m. Los gastos de nómina de los funcionarios dedicados a la administración y distribución del Fondo;
n. Los gastos totales que ocasione el suministro de información a los inversionistas o a los autorizados, tales como extractos, publicaciones, impresos publicitarios, formas de papelería para la operación del Fondo, correo directo, procesamiento y transmisión de la información.
o. Los gastos de soporte tecnológico y comunicaciones relacionados con el Fondo.
p. Los gastos en que se incurra para la valoración del portafolio del Fondo.
q. Los gastos que se generen como contraprestación con el Autorregulador del Mercado de Valores.
r. Los gastos generados por registros y transacciones electrónicas relacionados directamente con la operación del Fondo.
s. El costo del sistema de grabación de las llamadas relacionados con el Fondo;
t. El costo del archivo físico y magnético relacionado con el Fondo;
u. Los honorarios y gastos causados con ocasión del contrato de red celebrado con el Banco de Occidente S.A. para promocionar y gestionar la vinculación de clientes al Fondo.

Parágrafo. Dado que el "OCCITEROSO" es un fondo de inversión colectiva por tipos de participación, los gastos y comisiones que no sean atribuibles expresamente a un tipo de participación, estas serán asumidas a prorrata de la participación de cada tipo de participación, de acuerdo con el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010 o norma posterior que la sustituya, modifique o adicione.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS una comisión previa y fija, nominal anual, descontada diariamente, calculada con base en el valor del Fondo de Inversión Colectiva al cierre de operaciones del día t-1 (VFCT-1) de acuerdo al tipo de participación establecido en la siguiente tabla:

TIPO DE PARTICIPACIÓN	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
TIPO 1	1,70%
TIPO 2	1,50%
TIPO 3	1,50%
TIPO 4	0,90%
TIPO 5	2,00%
TIPO 6	1,30%
TIPO 7	1,20%
TIPO 8	1,00%
TIPO 9	0,75%
TIPO 10	0,75%

Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$C.A = VFCT - 1 \times \frac{\%\ COMISIÓN\ NA}{365}$$

En donde:

C.A.: Comisión por Administración
VFCT-1. : Valor del Fondo a la fecha de cierre t – 1
% Comisión NA: Corresponde al porcentaje de comisión de cada tipo de participación

Capítulo VII. Del custodio de valores

El Fondo de Inversión Colectiva Occitesoros tendrá como custodio de los valores pertenecientes al portafolio de inversión a la sociedad fiduciaria CITITRUST COLOMBIA S.A.

Cláusula 7.1. Funciones y Obligaciones

1) Implementar el registro de las instrucciones impartidas por el Fondo, incluyendo de manera individual la discriminación de las instrucciones sobre valores correspondientes a otros vehículos frente a los cuales se desarrolla la actividad de custodia de valores. El registro deberá incluir como mínimo toda aquella información que le permita al Fondo realizar los procesos de validación de las operaciones que se realizan sobre los valores custodiados de manera eficiente, oportuna y segura, con el fin de garantizar el cumplimiento oportuno, de acuerdo con la reglamentación aplicable a la negociación o registro y a la compensación y liquidación de las operaciones sobre los valores custodiados.

2) Constatar, con una periodicidad diaria, la información sobre la correspondencia entre los valores objeto de custodia y los que se encuentran en el(los) depósito(s) central(es) de valores a nombre del Fondo, así como realizar la conciliación de las cuentas en las cuales el custodio maneje el dinero asociado al cumplimiento de las operaciones sobre los valores.

3) Establecer los procedimientos y mecanismos que le permitan asegurar que los dineros que maneje para el cumplimiento de operaciones sobre los valores objeto de custodia se utilicen únicamente para dicho propósito y que los dineros recibidos en virtud del cumplimiento de operaciones en favor del Fondo serán debidamente abonados o utilizados a favor del respectivo éste, de acuerdo con las instrucciones del custodio.

4) Informar al Fondo sobre los derechos patrimoniales que se deriven de los valores objeto de la custodia de valores, en el momento en que tal información esté disponible.

5) Asegurar la trazabilidad de la comunicación que se establezca para el intercambio de información entre el custodiado y el custodio, con el fin de garantizar que todas las instrucciones y cualquier modificación de las mismas puedan ser reconstruidas y auditadas.

6) Todas las demás que establezca el marco regulatorio vigente para el cumplimiento de los servicios obligatorios de Custodia sobre valores.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

1) Recibir de parte del Fondo y en los horarios establecidos la información necesaria para verificar el cumplimiento de políticas de inversión y límites establecidos tanto a nivel regulatorio como en el presente reglamento.

2) Informar a los entes de control sobre cualquier incumplimiento de políticas evidenciado en las operaciones realizadas por el Fondo.

3) Recibir la remuneración pactada según la metodología para el cálculo de la misma y su forma de pago, definida en el presente reglamento.

Cláusula 7.3. Metodología de cálculo de la remuneración y forma de pago

1) **Metodología de cálculo**: el valor del servicio de custodia se calculará mes vencido teniendo en cuenta los siguientes tres rubros:

- **Servicio de Custodia:** Se calcula multiplicando el valor de los activos bajo custodia al último día del mes por los puntos básicos acordes al monto indicado en el tarifario. Este valor se divide por 12 para obtener el rubro mensual.

- **Transacción:** Cada transacción de valores o cobro de rendimientos que se haya tenido durante el mes, tendrá un valor de acuerdo al tarifario establecido en el contrato.

- **Mantenimiento:** Se establece un valor de mantenimiento por el Fondo de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2) **Forma de pago**: transferencia electrónica sobre valor facturado.

Capítulo VIII. De la distribución

Cláusula 8.1. Medios de distribución del FIC

Los medios a través de los cuales es posible realizar la distribución del Fondo serán los previstos en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010 y cualquier otra norma posterior que lo sustituya, modifique o adicione, así como los demás que autoricen la normativa aplicable, entre ellos, los relativos a ecosistemas digitales de los que habla el Titulo 9 del Libro 35 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Quien ejerza la actividad de distribución del Fondo, deberá cumplir con las obligaciones contempladas en el artículo 3.1.4.1.6 del Decreto 2555 de 2010 y las demás que se prevean sobre la materia en la normativa aplicable.

La distribución del Fondo podrá realizarse de manera especializada, a través de cuentas ómnibus administradas por otras sociedades administradora de fondos de inversión colectiva o por parte de los establecimientos de crédito. El distribuidor especializado, es quien se relaciona directamente con los inversionistas registrados en la cuenta ómnibus, y en consecuencia es el responsable de cumplir, entre otros, con los deberes de conocimiento del cliente, segregación de los recursos de los inversionistas, suministro de información a éstos sobre la cuenta ómnibus y las inversiones realizadas a través de estas, así como la atención y servicio al cliente. Los distribuidores especializados deberán cumplir las normas y obligaciones previstas para el desarrollo de dicha actividad, entre ellas, las contenidas en el artículo 3.1.4.2.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010.
La Sociedad Administradora podrá promocionar y vincular inversionistas al Fondo haciendo uso de medios físicos y/o electrónicos que incorporen el uso de mecanismos tecnológicos, automatizados o estandarizados, los cuales garanticen el acceso a toda la información que obligatoriamente debe entregarse al inversionista.

Cláusula 8.2. Actividad de asesoría

Conforme al perfilamiento del Fondo como un producto simple, ni la Sociedad Administradora ni los agentes que realizan la distribución del Fondo requieren llevar a cabo el suministro de una recomendación profesional o la realización de un análisis de conveniencia para la vinculación de los inversionistas al Fondo, salvo que el cliente lo solicite o cuando sobrevenga una circunstancia que afecte de manera sustancial la inversión, de acuerdo con lo definido en las políticas de la Sociedad Administradora relacionadas con la actividad de asesoría.

Para el cumplimiento de cualquiera de las etapas de la actividad de asesoría, la Sociedad Administradora y su fuerza de ventas o el distribuidor especializado, en caso de que aplique, podrán usar herramientas tecnológicas, de acuerdo con las políticas definidas por la Sociedad Administradora y lo dispuesto en la Ley.

En los casos en los que se distribuya el Fondo a través de la suscripción de contratos de uso de red, el prestador de la red no realizará ninguna gestión relacionada con la actividad de asesoría, actividad que recaerá sobre la Sociedad Administradora y el distribuidor especializado en caso de que aplique.

Capítulo IX. De los Inversionistas

Cláusula 9.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento una vez puesto a su disposición en el sitio web de la Sociedad Administradora ó en sus agencias u oficinas de atención al público.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación

del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.

3. Efectuar la redención de aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.4. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Asumir los gastos y costos derivados de la redención de sus derechos en el Fondo.
6. Para los fines previstos en el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera, el Inversionista se obliga especialmente a entregar completa y oportunamente, información veraz y verificable; y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por la Sociedad Administradora al momento de la vinculación y cada vez que se presente modificaciones a la misma. La Sociedad Administradora queda desde ya facultada para dar por terminado unilateralmente la presente inversión en caso de desatención a estos deberes, sin que por ello se derive responsabilidad alguna para la Sociedad Administradora. El Inversionista manifiesta que no tiene ni ha tenido vínculos comerciales, financieros, económicos, etc, con personas o entidades que hayan sido condenadas y con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos. El Inversionista en todo caso autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión en el evento que de acuerdo con las normas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados, hayan sido condenados con sentencia en firme, respecto de los delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o conexos o que hayan sido extraditados por los mismos delitos; así mismo, el Inversionista autoriza a la Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando las operaciones que el Inversionista realice se hagan hacia o desde países que no apliquen las recomendaciones del GAFI o que no se las aplica suficientemente, si a ello hubiere lugar. Igualmente, el Inversionista autoriza a Sociedad Administradora para que pueda dar por terminado unilateralmente la presente inversión cuando el Inversionista, sus socios, representante legal, apoderado, autorizados hayan sido vinculados en la LISTA OFAC o en la Lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ONU o en general que tenga o presente vínculos comerciales con personas residentes en países sancionados por OFAC o denominados No Cooperantes y en general que no ajusten su proceder comercial de conformidad con el Capítulo IV del Título IV de la Parte I de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia Financiera.
7. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 9.2. Facultades y derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales como las relacionadas con la protección al Consumidor Financiero, los inversionistas tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con tres (3) días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por la Sociedad Administradora, ésta le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario. Para este efecto, la Sociedad Administradora tendrá a disposición de los que ejerzan el derecho aquí consagrado, los documentos relacionados con el Fondo OCCITESOROS, los cuales estarán a disposición en la ciudad de Bogotá, en el domicilio social de la Sociedad Administradora ubicado en la Carrera 13 No. 26 A-47 Piso 9, en el horario de 10:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:30 p.m. a 4:30 p.m., excluyendo fines de semana, feriados y cierres bancarios.
3. Negociar las participaciones en el Fondo, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.3.1. del presente reglamento.
7. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo Fondo de Inversión Colectiva.

Cláusula 9.3. Asamblea de Inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en la Ley y el presente reglamento. En lo no previsto, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 9.3.1. Convocatoria

La Asamblea de Inversionistas podrá ser convocada por la Sociedad Administradora, por el revisor fiscal del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, por los inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria se deberá informar a los inversionistas a través del envió de una comunicación al correo electrónico registrado ante la Sociedad Administradora y se publicará en el sitio web de la Sociedad Administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil

para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo Fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes en la respectiva reunión salvo que la Ley o el presente reglamento prevean una mayoría superior para decidir, que no podrá superar el 70% de las participaciones del Fondo. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince (15) días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar con el número plural de inversionistas asistentes o representados y para decidir deberá contarse con los quórums previstos en la presente cláusula.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

La participación de la Sociedad Administradora, en caso de ser inversionista del respectivo Fondo, no se tendrá en cuenta para determinar el quórum deliberatorio ni le dará derecho a votar.

Cláusula 9.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo;
2. Disponer que la administración del Fondo se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;
3. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo;
4. Autorizar la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.6. del presente reglamento;
5. Decretar la liquidación del Fondo, y cuando sea el caso, designar el liquidador.

Cláusula 9.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, en los términos señalados en la Ley, como alternativa a la realización de la asamblea de inversionistas, caso en el cual enviará a los inversionistas al correo electrónico registrado en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la Sociedad Administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web una información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días hábiles, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión Colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el cincuenta y uno por ciento 51% de las participaciones del Fondo de Inversión Colectiva Abierto responda a la consulta, para lo cual los inversionistas deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta deberá ser informada a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora.

Capítulo X. Mecanismos de revelación de información

La Sociedad Administradora del Fondo de Inversión Colectiva Abierto OCCITESOROS pondrá a disposición de los inversionistas, a través de los mecanismos indicados en la cláusula 1.8 del presente reglamento, la siguiente información necesaria para el adecuado entendimiento de su inversión en el Fondo de Inversión Colectiva Abierto.

Cláusula 10.1. Extracto de cuentas

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en el Fondo de Inversión Colectiva, y contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen.

Este informe deberá presentarse en pesos y en unidades, mensualmente y remitirse a cada inversionista por medio digital al correo electrónico registrado por el cliente o puesto a disposición en la página web de la Sociedad Administradora, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Esta información se dará para cada inversión, cuando un inversionista posea más de una.

Cláusula 10.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión Colectiva, el cual contendrá la información mínima contenida en la reglamentación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que instruye este tipo de productos financieros, y/o en sus normas que los adicionen, modifiquen o reformen, entre ella la evolución del valor de la unidad del Fondo.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y remitirse a cada inversionista a través de medio impreso o digital a la dirección registrada por éstos

para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición en la página web de la Sociedad Administradora, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 10.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio web www.fiduoccidente.com la ficha técnica del Fondo de Inversión Colectiva Abierto de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco (5) días siguientes al corte del mes anterior.

Adicionalmente, la ficha técnica estará disponible en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 10.4. Prospecto

Para la comercialización del Fondo de Inversión Colectiva, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido copia escrita del prospecto, su aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante una manifestación expresa.

No obstante, lo anterior, la Sociedad Administradora, a solicitud del inversionista, entregará el reglamento del Fondo de Inversión Colectiva.

Se podrá consultar de manera actualizada el prospecto en el sitio web de la Sociedad Administradora, en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Cláusula 10.5. Sitio de internet de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web www.fiduoccidente.com, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento y sus reformas, prospecto y ficha técnica del Fondo, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad diaria después de comisión de cada tipo de participación y del Fondo de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
3. Oficinas y horarios de atención al público, contratos de uso de red y corresponsalía local, si los hubiere.
4. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.

5. La Sociedad Administradora deberá revelar al público todas las calificaciones que contrate relacionadas con el Fondo.
6. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal
7. Las hojas de vida del Gerente del Fondo de Inversión Colectiva y de los miembros del Comité de Inversiones
8. Informe de Gestión y Rendición de Cuentas
9. Estados Financieros y sus notas

Cláusula 10.6. Reglamento

El presente Fondo tiene un Reglamento que contiene lo definido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, escrito en idioma castellano y con un lenguaje claro y fácil de entender, sin cláusulas abusivas, ambiguas, confusas o ininteligibles.

Se podrá consultar de manera actualizada el reglamento del Fondo en el sitio web de la Sociedad Administradora, en sus dependencias u oficinas de servicio al público, así como en las entidades con las cuales hubiere celebrado contratos de uso de red de oficina o corresponsalía, en las oficinas de los distribuidores especializados que realicen la actividad de distribución del Fondo, cuando aplique.

Capítulo XI. Liquidación

Cláusula 11.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto:

1. El vencimiento del término de duración de la Sociedad Administradora;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la Sociedad Administradora de liquidar el Fondo;
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio del Fondo esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8. del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación del Fondo;
6. La toma de posesión de la Sociedad Administradora;
7. La orden total de desmonte de operaciones o de liquidación del Fondo por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. No cumplir con el límite establecido en la cláusula 4.2 del presente reglamento después de pasados los seis (6) primeros meses de operación de Fondo. Esta causal podrá ser enervada durante un periodo máximo de dos (2) meses;
9. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera de Colombia. A los inversionistas se les comunicará el acaecimiento de la causal de liquidación del

Fondo, a través de una comunicación electrónica dirigida a la dirección de contacto registrada al momento de su vinculación y/o a la que haya informado posteriormente en la actualización de datos.

Cláusula 11.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión Colectiva Abierto se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión Colectiva Abierto no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 11.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta de quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 11.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión Colectiva Abierto a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva y que haya aceptado realizar esta labor, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión Colectiva Abierto al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación, si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe un liquidador especial, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a liquidar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, en un plazo no superior a un (1) año.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, la Asamblea de Inversionistas deberá reunirse en un lapso no mayor a cuatro (4) meses, con el fin de evaluar el informe detallado que deberá presentar el liquidador sobre las gestiones realizadas hasta la fecha y podrá realizar las gestiones descritas en el numeral 7 del Artículo 3.1.2.2.2 del Decreto 2555 de 2010;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral 6 de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión Colectiva Abierto, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias por ellos informadas;
b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
c) Ante la imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

11. El liquidador deberá presentar a la Asamblea un informe de finalización de actividades.
12. La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora podrán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas, en caso de requerimiento de autoridad judicial y/o administrativa.

Capítulo XII. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión Colectiva

Cláusula 12.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión Colectiva OCCITESOROS podrá fusionarse con otro u otros Fondos de Inversión Colectiva, pertenecientes o no a una familia de fondos, para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

1. La Sociedad Administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:

    a. Los datos financieros y económicos de cada una de los Fondos de Inversión Colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y

    b. Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión Colectiva a fusionar, incluyendo la relación de intercambio.

2. El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.

3. Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en un diario de amplia circulación nacional del resumen del compromiso de fusión.

4. La Sociedad Administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación por correo electrónico acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse dentro de un período de quince (15) días a un mes, contado a partir del décimo quinto día hábil siguiente al envío de la comunicación a los inversionistas.

    Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención

de sus participaciones. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la Sociedad Administradora del nuevo Fondo de Inversión Colectiva o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.

Cláusula 12.2. Procedimiento para Cesión

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión Colectiva a otra Sociedad Administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de su naturaleza jurídica, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requisitos establecido en el artículo 3.1.1.3.1 de Decreto 2555 de 2010 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones y el perfil del gerente del Fondo de Inversión Colectiva.

3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 13.1 (modificación al reglamento).

4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán ejercer el derecho de solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XIII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 13.1. Información sobre las modificaciones al reglamento

Las modificaciones que se introduzcan en el Reglamento deberán ser aprobadas previamente por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y enviadas a la Superintendencia Financiera de Colombia, de forma previa a su entrada en vigencia, la cual podrá solicitar los ajustes que estime necesarios.

Las modificaciones al Reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas deberán contar con una aprobación expresa de la Junta Directiva de la Sociedad Administradora, la cual deberá estar acompañada de un soporte técnico que respalde dicha

aprobación. En este caso se deberá informar a los inversionistas a través del envió de una comunicación al correo electrónico registrado ante la Sociedad Administradora, indicando las modificaciones que serán realizadas. La misma información estará disponible en la página web de la Sociedad Administradora.

En la medida en que el Fondo es de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, las modificaciones al Reglamento que impliquen afectación negativa de los derechos económicos de los inversionistas no darán derecho de retiro, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.

Anexo No. 4 - COTIZACION

Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2025

Item	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	OBSERVACIÓN
1	Comisión Fiduciaria por cada pago y/o giro realizado	1	Cero Pesos ($0.oo)	Cero Pesos ($0.oo)	Estas comisiones fiduciarias son ofertadas teniendo en cuenta que la totalidad de los recursos administrados serán invertidos en el Fondo de Inversión Colectiva que cumpla con lo establecido en el decreto 1068 de 2015 (1525 de 2008).
2	Comisión Fiduciaria fija mensual en SMMLV	1	Cero SMMLV (0 SMMLV)	Cero SMMLV (0 SMMLV)	

Notas:
La cotización se debe realizar en pesos colombianos.

- El valor de la cotización debe incluir todos los costos directos e indirectos, gastos de personal, valores agregados y demás acciones administrativas para la operación del proyecto.
- Los costos y gastos en que incurran los cotizantes para la elaboración y presentación de la cotización, serán de su propia cuenta y riesgo. No se reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto.
- Todos los gastos no previstos en la cotización serán a cargo del contratista.

Atentamente,

Nombre o Razón Social: **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030
Ciudad: Bogotá

FIRMA:

_____
(Firma del proponente o de su Representante Legal)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Wilmer Peña
Grupo AVAL

Bogotá, 25 de septiembre de 2025

Doctora
Elsa Aurora Bohorquez Vargas
Director de Empleos y Trabajo (E)
Servicio Nacional de Aprendizaje
SENA
Bogotá

Asunto: Cotización Formal – Encargo Fiduciario de Administración y Pagos

OBJETO: Contratar un encargo fiduciario para la dispersión de pagos de los recursos en la operación de la ruta del Fondo Emprender, y la estrategia de servicios de emprendimiento, conforme a los lineamientos y normativas establecidas para el Fondo Emprender y el SENA.

Por medio de la presente, **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 94.400.808 de Cali, actuando en mi calidad de representante legal de FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., sociedad de servicios financieros legalmente constituida, identificada con NIT. 800.143.157-3, conforme al correo electrónico del pasado 24 de septiembre de 2025, me permito realizar los siguientes comentarios y adjuntar los documentos requeridos para subsanar:

1. Se adjuntan los siguientes documentos firmados por nuestro Representante Legal:

    a) Acreditación de Socios
    b) Declaración Compromiso Anticorrupción
    c) Declaración de inhabilidades e incompatibilidades
    d) Pacto de Transparencia
    e) Acuerdo de Confidencialidad

2. Con relación a la representación legal de Mauricio Guzman Carvajal, la misma está correctamente establecida en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia enviado con la propuesta comercial (folios 105,106 y 107), la cual adjuntamos nuevamente.

3. Damos alcance a los siguientes documentos con su respectiva corrección y/o última versión:

    a) Estatutos de la Sociedad Fiduciaria
    b) Extracto del Acta 44 firmada
    c) Se adjuntan antecedentes y las diferentes consultas solamente del Representante Legal Mauricio Guzman Carvajal y la Sociedad Fiduciaria de Occidente.

4. Con relación a la publicación de los documentos en el SECOP II, no tenemos ninguna restricción con ninguno de ellos.

5. Finalmente se informa que por un error involuntario el folio No. 262 no se utilizó, pero la información como tal no se ve afectada ya que el documento denominado “Ficha Técnica Occitesoros” está completo (folios 260, 261,263,264 y 265).

Sin otro particular nos suscribimos de Usted y cualquier aclaración o información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,

_____

MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C. No. 94.400.808 de Cali
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT. 800.143.157-3

Wilmer Peña

1. ACREDITACIÓN DE SOCIOS QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD

Yo **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, identificado como aparece pie de firma, obrando en mi calidad de representante legal de FIDUOCCIDENTE S.A., declaramos bajo nuestra responsabilidad personal y/o comprometiendo a las personas jurídicas que represento, lo siguiente:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.		
AÑO DE CONSTITUCIÓN	**1991**	
NOMBRE DE LOS SOCIOS	**IDENTIFICACIÓN DE LOS SOCIOS**	**NUMERO DE ACCIONES O PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN.**
Banco de Occidente S.A.	890.300.279	94,9768%
Corficolombiana S.A.	890.300.653	4,4363%
Occidental Bank Barbados LTD,	830.030.629	0,5812%
Seguros de Vida Alfa S.A.	860.503.617	0,0051%
Epiandes S.A.S.	800.022.127	0,0005%
Concecol S.A.S.	800.249.942	0,0001%

Atentamente,

Nombre o Razón Social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030 Ciudad: Bogotá

FIRMA: _____
Representante Legal

2. DECLARACIÓN COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN

Yo, **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.808 obrando en calidad de representante legal de **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, manifiesto que:

1. Apoyamos la acción del Estado colombiano y de El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas de la administración pública.
2. No estamos en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna para celebrar el contrato de encargo fiduciario para la dispersión de pagos de los recursos en la operación de la ruta del Fondo Emprender, y a la estrategia de servicios de emprendimiento, conforme a los lineamientos y normas establecidas para el Fondo Emprender.
3. Nos comprometemos a no ofrecer, a no dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a servidores públicos, asesores, o contratistas del SENA directamente o a través de sus empleados, contratistas o terceros.
4. Nos comprometemos a no efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o efecto la colusión en el proceso contractual del encargo fiduciario para la dispersión de pagos de los recursos en la operación de la ruta del Fondo Emprender, y a la estrategia de servicios de emprendimiento, conforme a los lineamientos y normas establecidas para el Fondo Emprender.
5. Nos comprometemos a revelar la información sobre el contrato de encargo fiduciario para la dispersión de pagos de los recursos en la operación de la ruta del Fondo Emprender, y a la estrategia de servicios de emprendimiento, conforme a los lineamientos y normas establecidas para el Fondo Emprender, cuando la soliciten los organismos de control de la República de Colombia.
6. Nos comprometemos a comunicar a nuestros empleados, asesores y contratistas o colaboradores, el contenido del presente Compromiso Anticorrupción, explicar su importancia y las consecuencias de su incumplimiento por nuestra parte, y la de nuestros empleados, asesores, contratistas o colaboradores.
7. Conocemos las consecuencias derivadas del incumplimiento del presente compromiso anticorrupción.

Atentamente,

Nombre o Razón Social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030 Ciudad: Bogotá

FIRMA: _____
Representante Legal

Revisó ADR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. DECLARACIÓN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Yo, **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL**, identificado con documento de identidad No. 94.400.808 de Cali, en calidad de representante legal de la sociedad **FIDUCIARA DE OCCIDENTE S.A.,** manifiesto que:

Conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para vincularme con las Entidades Estatales de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 2014 de 2019, la Ley 2195 de 2022 y demás normas sobre la materia, así como las sanciones establecidas por transgresión a las mismas.

Declaro que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas, ni mis socios, ni tampoco la sociedad que represento, y que, consultados los antecedentes disciplinarios, judiciales y el boletín de responsables fiscales, a la fecha no se registra ningún antecedente respecto de las personas aquí señaladas.

Atentamente,

Nombre o Razón Social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030 Ciudad: Bogotá

FIRMA: _____
Representante Legal

Revisó ADR

Certificado Generado con el Pin No: 9231217602753485

Generado el 18 de septiembre de 2025 a las 11:51:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A.

NIT: 800143157-3

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 2922 del 30 de septiembre de 1991 de la Notaría 13 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , bajo la denominación FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla FIDUOCCIDENTE S.A.

Resolución S.F.C. No 0877 del 30 de mayo de 2006 , la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la adquisición del 100% de las accione de FIDUCIARIA UNION S.A. por parte de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., como etapa previa a la fusión de estas dos sociedades de servicios financieros.

Resolución S.F.C. No 01710 del 28 de septiembre de 2006 , la Superintendencia Financiera no objeta la operación de fusión propuesta, en virtud de la cual FIDUCIARIA UNIÓN S.A. se disuelve sin liquidarse para ser absorbida por la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 13336 del 02 de octubre de 2006, Notaria 29 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Occidental Bank (Barbados), sociedad con domicilio en Barbados, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando sexto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 0858 del 28 de septiembre de 2020 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza al Banco De Occidente (Panamá), sociedad con domicilio en la República de Panamá, para realizar actos de promoción y publicidad de los productos y servicios relacionados en el considerando quinto de esta Resolución, a través de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Resolución S.F.C. No 1174 del 16 de junio de 2025 Autoriza la adición de nuevos productos y servicios que puede promocionar y publicitar el Banco de Occidente (Panamá) S.A. en ejercicio de la figura o esquema de representación que le ha sido autorizado por la SFC a través del Banco de Occidente S.A. y la Fiduciaria de Occidente S.A., los cuales fueron señalados en el considerando Octvo de la presente resolución, cuya descripción de los productos del mercado de valores obra en el considerando Novedo de este acto administrativo.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3614 del 4 de octubre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente será el representante legal de la sociedad y tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de sus actividades y negocios, de acuerdo con los establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, la cual fijará sus funciones, quienes también tendrán la representación legal de la sociedad. Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

legales que considere necesarios señalado sus facultades y atribuciones. FUNCIONES son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y con tratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autoridades que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e)Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y cuando considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. i) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobados por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. (Escritura Pública 4287 del 29 de marzo de 2007 Notaria 29 de Bogotá D.C.)

Que ejercen la representación legal de la entidad y han sido registradas las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Mario Andres Estupiñan Alvarado Fecha de inicio del cargo: 02/02/2015	CC - 79947970	Presidente
Adriana Alexandra Chavarro Callejas Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 66762546	Vicepresidente de Estrategia y Talento
Rodrigo Mateus Prieto Fecha de inicio del cargo: 05/06/2018	CC - 19432684	Vicepresidente Jurídico
Jorge Enrique Cortés Rojas Fecha de inicio del cargo: 28/06/2018	CC - 80413375	Vicepresidente de Inversiones
Carlos Augusto Báez Solórzano Fecha de inicio del cargo: 15/11/2016	CC - 79790390	Representante Legal para Asuntos Prejudiciales y Judiciales
Rocío Londoño Londoño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2015	CC - 52262186	Vicepresidente de Gestión de Negocios
Mauricio Guzmán Carvajal Fecha de inicio del cargo: 31/03/2022	CC - 94400808	Vicepresidente de Empresas
Juliana Paris Anzola Fecha de inicio del cargo: 20/06/2024	CC - 52389745	Vicepresidente de Personas
Juan Andrés Hernandez Zapata Fecha de inicio del cargo: 04/04/2024	CC - 98543398	Gerente Financiero y Administrativo

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 9231217602753485

Generado el 18 de septiembre de 2025 a las 11:51:59

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NASLY JENNIFER RUIZ GONZALEZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

4. PACTO DE TRANSPARENCIA

El presente documento hace parte integral de los Documentos del Proceso y con la carta de presentación de la propuesta, se compromete a:

i. Cumplir estrictamente la Ley aplicable.
ii. Interpretar de buena fe las normas aplicables a los Procesos de Contratación de manera que siempre produzcan los efectos buscados por las mismas.
iii. No incurrir en faltas a la verdad o adulteración en los documentos o requisitos exigidos en el Proceso de Contratación.
iv. Igualmente se acepta que, durante la evaluación de la propuesta del Proceso de Contratación, primen los aspectos de fondo por encima de la forma.
v. Hacer un estudio completo del proyecto y de los documentos del Proceso de Contratación, así como realizar estudios y análisis propios, bajo mi responsabilidad y con la debida diligencia, a fin de contar con los elementos de juicio e información económica, comercial, jurídica y técnica relevante y necesaria para tomar una decisión sustentada para presentar la propuesta. Lo anterior, con el propósito de que la misma sea seria y honesta, de tal manera que me permita participar en el Proceso de Contratación y en caso de resultar adjudicatario me permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos a mi cargo asociados a la ejecución de este.
vi. Respetar el régimen de libre competencia económica, lo que implica no hacer acuerdos o arreglos previos, concomitantes o posteriores al Proceso de contratación con los encargados de planear el Proceso para tratar de conocer, influenciar o manipular información del proyecto, en favor propio o de un tercero, con el fin de direccionar el Proceso de Contratación y/o obtener ventajas al presentar la respectiva propuesta.
vii. Respetar el régimen de libre competencia, lo que implica no realizar acuerdos o arreglos que tengan por objeto la colusión en el proceso de contratación o que tengan como efecto la distribución de adjudicaciones de contratos, distribución de concursos o fijación de términos de las propuestas. En general, no hacer acuerdos con el fin influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.
viii. Actuar con lealtad frente a la Entidad y abstenernos de utilizar herramientas para dilatar o sabotear el Proceso de Contratación.

En constancia, se firma este documento a los 25 días de septiembre de dos mil veinticinco (2025)

Atentamente,

Nombre o Razón Social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030 Ciudad: Bogotá

FIRMA: _____
Representante Legal

Revisó ADR

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE Y (FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.)

Entre los suscritos, de una parte, **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL,** identificado con cédula de ciudadanía número **94.400.808** en calidad de **REPRESNTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia con NIT **800.143.157-3**, quien para efectos del presente se denominará **RECEPTORA,** y de otra parte, **ELSA AURORA BOHÓRQUEZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **51.796.520**, en calidad de Directora (E) de Empleo y Trabajo de conformidad con el nombramiento 1 -020740 de 05 de septiembre de 2025 y acta de posesión del 05/09/2025 y Directora ejecutiva del Fondo Emprender en virtud a la Resolución de delegación No. 2249 de 2023, actuando en nombre y representación legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE , SENA,** con NIT 899.999034-1, entidad vinculada a los componentes de educación, corresponsabilidad y de emprendimiento, asociatividad y empleabilidad, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de intercambio de información y confidencialidad con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, entre los fines esenciales del Estado está el de *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general* y *garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución",* en tal sentido, *"la función administrativa debe estar al* servicio *de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones",* y para ello las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones.

2. El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia establece que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. Lo anterior, fue desarrollado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, y el artículo 2.2.2.1.4 del Decreto 1074 de 2015.

3. Así las cosas, la Ley Estatutaria 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por los Decretos 1074 de 2015 y 1081 de 2015, tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, así como las demás garantías establecidas en el artículo 15 de la Constitución Política.

4. Para ello, establece dentro de sus principios, para el manejo de datos personales, los de finalidad, veracidad, acceso y circulación restringida, entre otros para el tratamiento de datos personales. La citada Ley en el artículo 5, señaló que los "*datos sensibles son aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos*".

5. El artículo 6 de la referida Ley, prohíbe en general el tratamiento de datos sensibles, sin embargo, establece para ese efecto cinco excepciones: i) cuando el titular haya dado autorización explicita para el tratamiento de datos sensibles, salvo cuando por disposición legal no se necesite esa anuencia; ii) cuando el tratamiento del dato sensible resulte ser necesario para salvaguardar intereses vitales de

su titular, señalando que en el caso en que aquel se encuentre incapacitado física o jurídicamente, la autorización deberá ser otorgada por sus representantes; iii) cuando el tratamiento se dé en el marco de actividades legítimas con las debidas garantías. En este punto, se establecen las condiciones para esa causal de exclusión respecto de fundaciones, ONG, asociaciones o cualquier organismo sin ánimo de lucro, para que no puedan entregar la información sin autorización del titular; vi) Cuando el tratamiento se refiera a datos que sean necesarios para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial y, v) Y cuando el tratamiento tenga una finalidad histórica, estadística o científica. En este evento deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares.

6. En lo que respecta a la información personal, y en particular a la identificación ciudadana, la normativa vigente establece disposiciones estrictas debido a la sensibilidad de estos datos. La Ley Estatutaria 1581 de 2012, que regula la protección de datos personales, dispone en su artículo 9 que su tratamiento requiere la autorización previa, expresa e informada del titular.

7. Sin embargo, el artículo 10 de la misma Ley contempla excepciones a este requisito, permitiendo el acceso a la información cuando sea solicitada por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial. Adicionalmente, el artículo 13, literal b), autoriza el suministro de estos datos a entidades públicas o administrativas bajo las mismas condiciones, siempre en el marco de la normativa vigente.

8. Que las organizaciones que celebran el presente acuerdo están dando cumplimiento al Régimen de Protección de Datos Personales y cuentan con una Política de tratamiento de datos personales.

9. Que el artículo 5 de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, por la cual se dictan las disposiciones generales del habeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, indica que la información personal recolectada o suministrada podrá ser puesta a disposición de, entre otros, las entidades públicas del poder ejecutivo, cuando el conocimiento de dicha información corresponda directamente al cumplimiento de alguna de sus funciones, y a otros operadores de datos cuando se cuente con la autorización del titular, o cuando sin ser necesaria la autorización del titular el banco de datos de destino tenga la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el operador que entrega los datos.

10. Que el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, por la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece el principio de máxima publicidad para titular universal, en virtud del cual toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es publica y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.

11. Que el literal c) del artículo 6 de la Ley 1712 de 2014, dispone que la Información pública clasificada, es aquella que estando en poder o custodia de un sujeto obligado en tal calidad, pertenece al ámbito propio, particular y privado o semiprivado de una persona natural o jurídica, por lo que su acceso podrá ser negado o exceptuado siempre que se trate de circunstancias legítimas y necesarias y los derechos particulares o privados consagrados en el artículo 18 de la mencionada ley, configurándose una excepción al principio de máxima publicidad de la información.

12. El Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, creado mediante Decreto Ley 118 de 1957, es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio e independiente, autonomía administrativa y adscrito al Ministerio del Trabajo

En virtud de lo anteriormente expuesto, se suscribe el presente Acuerdo de Confidencialidad, el cual se regirá por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos, condiciones y principios bajo los cuales LAS PARTES se obligan a garantizar la confidencialidad, reserva, integridad, custodia y uso adecuado de toda la información que sea intercambiada, revelada, entregada o a la que se tenga acceso en el marco de la relación entre las partes que las vincula. Esta obligación aplica respecto de la información compartida con anterioridad a la firma del Acuerdo, la que se genere o comparta durante su ejecución, así como aquella cuya conservación sea necesaria con posterioridad a la terminación de este, independientemente del medio o formato en el que dicha información se haya transmitido (oral, escrito, físico o digital)**.**

PARÁGRAFO: Para efectos del presente Acuerdo, el término **LAS PARTES** hace referencia tanto a **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** como al **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**.

CLÁUSULA SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

CONFIDENCIALIDAD: Propiedad que determina que la información sólo esté disponible y sea revelada a individuos, entidades o procesos autorizados.
DATO PERSONAL: Cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
PARTE RECEPTORA: Se refiere a cualquiera de LAS PARTES que reciba Información Confidencial de la otra.
PARTE REVELADORA: Se refiere a aquella de LAS PARTES que entregue Información Confidencial a la otra.
INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: Se entenderá como Información Confidencial, sin limitarse a ello, la siguiente:

- Toda información técnica, financiera, estratégica, operativa, legal, comercial, administrativa, de procesos, bases de datos, listas de empleados, beneficiarios, aprendices, algoritmos, programas, investigaciones, derechos de autor, patentes, modelos, invenciones, estudios, datos personales, informes, y cualquier otra información relacionada con la misionalidad pasada, presente y futura de LAS PARTES.
- Archivos que contengan la medición de la cantidad de datos que maneje el SENA o cualquier información institucional relevante.
- Información considerada como pública clasificada o reservada, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014
- Cualquier información que sea proporcionada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA por cualquier medio (oral, escrito, visual, digital, magnético u otro), incluyendo aquella conocida por el acceso autorizado a aplicaciones, programas o software, para uso exclusivo de la otra parte, en virtud de la buena fe y la relación entre LAS PARTES.

INFORMACIÓN NO CONFIDENCIAL: No será considerada Información Confidencial aquella que:

- Sea de dominio público o esté contenida en publicaciones de circulación general, siempre que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de este Acuerdo.
- Se vuelva de conocimiento público por medios distintos a una trasgresión del presente Acuerdo por parte de la PARTE RECEPTORA.
- Ya esté en posesión de la PARTE RECEPTORA antes de ser divulgada por la PARTE REVELADORA, o haya sido desarrollada de forma independiente por esta, sus afiliados o agentes, siempre que pueda demostrarse dicha independencia.
- Sea obtenida por la PARTE RECEPTORA de un tercero que tenga el derecho legítimo de divulgarla sin restricciones de confidencialidad.
- Sea divulgada con la aprobación previa y por escrito de la PARTE REVELADORA.

- Sea requerida por mandato legal, decreto, sentencia u orden de autoridad competente, en el ejercicio de sus funciones legales.

CLÁUSULA TERCERA. PRINCIPIOS. Con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo, LAS PARTES acuerdan regir su actuación por los siguientes principios orientadores, los cuales fundamentan y direccionan todas las actividades, decisiones y mecanismos derivados de su implementación:

1. Principio de Confidencialidad: LAS PARTES se comprometen a preservar la reserva absoluta de toda información, medios, herramientas y demás elementos que sean compartidos o generados en el contexto del presente Acuerdo. La información será empleada exclusivamente para fines de la relación entre las partes y deberá protegerse contra cualquier amenaza de acceso no autorizado, uso indebido, pérdida, modificación o destrucción. Para ello, se implementarán medidas administrativas, técnicas, jurídicas y organizacionales apropiadas.

2. Principio de Seguridad: Este principio impone a LAS PARTES la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para salvaguardar la información intercambiada, incluyendo mecanismos de protección física, lógica y procedimental, así como la adecuada formación del personal que tenga acceso a dicha información. Las medidas implementadas deberán ajustarse a los estándares nacionales e internacionales de seguridad de la información, asegurando su integridad, disponibilidad, confidencialidad y trazabilidad.

3. Principio de Pertinencia y Consecuencia: LAS PARTES harán uso de la información y herramientas tecnológicas objeto del presente Acuerdo exclusivamente dentro del marco de sus funciones legales. En caso de uso inadecuado, pérdida, alteración, destrucción, deterioro o divulgación no autorizada de la información, se adelantarán las acciones correspondientes, que podrán ser de naturaleza administrativa, disciplinaria, civil o penal, conforme a la gravedad de los hechos y a la normativa vigente.

4. Principio de Legalidad y Responsabilidad: Toda gestión, utilización o transferencia de la información deberá efectuarse en estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás normas aplicables. LAS PARTES actuarán con responsabilidad, y asumirán las consecuencias legales que deriven del incumplimiento de las obligaciones adquiridas mediante el presente instrumento.

PARÁGRAFO: La información intercambiada en virtud de este Acuerdo se empleará exclusivamente para los fines previstos en el mismo. Queda expresamente prohibido su uso con propósitos comerciales o de explotación económica. Igualmente, no podrá ser cedida, transferida o divulgada a terceros, ya sean personas naturales, entidades públicas o privadas, de carácter nacional o internacional, sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Parte titular o responsable de dicha información.

CLÁUSULA CUARTA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN. La Información Confidencial, que haya sido o sea divulgada por la PARTE REVELADORA a la PARTE RECEPTORA, permanecerán en todo momento como propiedad exclusiva de la PARTE REVELADORA.

Ninguna disposición del presente Acuerdo podrá interpretarse como una cesión, transferencia, licencia o concesión, expresa o implícita, de derechos sobre la Información Confidencial a favor de la PARTE RECEPTORA, salvo lo estrictamente necesario para cumplir con el objeto del presente Acuerdo.

La PARTE RECEPTORA se abstendrá de utilizar, reproducir, modificar, adaptar, transmitir, divulgar o explotar de cualquier forma la Información Confidencial, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la PARTE REVELADORA.

Cualquier uso no autorizado de la Información Confidencial, así como su divulgación, revelación o aprovechamiento indebido por parte de la PARTE RECEPTORA, constituirá un incumplimiento grave de las obligaciones contenidas en este Acuerdo y dará lugar a la terminación inmediata del mismo, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES. La Información Confidencial será utilizada exclusivamente para los fines definidos en este Acuerdo, y en ningún caso podrá ser empleada con propósitos distintos, ni en forma que cause perjuicio o detrimento a la otra Parte.

a) LAS PARTES mantendrán en estricta reserva la Información Confidencial recibida, y se abstendrán de divulgarla, total o parcialmente, a cualquier persona distinta de aquella que requiera conocerla para

la ejecución del Acuerdo. El acceso será limitado al personal autorizado, quien deberá actuar bajo los mismos principios de confidencialidad aquí establecidos.

b) Cada Parte será responsable de instruir adecuadamente a sus funcionarios, contratistas, técnicos, consultores o cualquier tercero que tenga acceso a la Información Confidencial, sobre la naturaleza reservada de esta y las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Podrá exigirse la suscripción de acuerdos individuales de confidencialidad cuando sea necesario.
c) LAS PARTES adoptarán las medidas técnicas, administrativas y jurídicas necesarias para la custodia segura de la Información Confidencial, a fin de evitar su acceso no autorizado, deterioro, alteración, pérdida o destrucción, conforme a sus políticas institucionales de seguridad y lo establecido en la normatividad vigente.
d) Cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones de confidencialidad por parte de sus funcionarios, consultores, contratistas o colaboradores. El incumplimiento por parte de estos será considerado como un incumplimiento directo de la Parte correspondiente.
e) Cumplido el objeto del presente Acuerdo, la Información Confidencial deberá ser devuelta o destruida según lo indique la Parte Reveladora. No podrá conservarse copia física o digital de la misma sin autorización previa y escrita.
f) En caso de que alguna de LAS PARTES esté legalmente obligada a divulgar Información Confidencial por mandato de ley, orden judicial o requerimiento de autoridad competente, deberá notificarlo previamente a la otra Parte, con el fin de que esta pueda adoptar las medidas legales de protección necesarias. En todo caso, la Parte obligada revelará únicamente la información estrictamente requerida y continuará garantizando su confidencialidad.
g) LAS PARTES designarán un funcionario o colaborador responsable de coordinar el intercambio de información, quien deberá ser informado previamente a la otra Parte. Asimismo, se coordinarán los aspectos técnicos, logísticos y de seguridad necesarios para garantizar un intercambio adecuado.
h) LAS PARTES se comprometen a cumplir con lo dispuesto en la Ley 1712 de 2014, el Decreto 1081 de 2015 (Libro 2, Parte 1, Título 1, Capítulo 2), la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1074 de 2015, en lo relacionado con el tratamiento de la información pública clasificada, reservada y los datos personales.
i) LAS PARTES podrán incorporar a sus propias bases de datos la información derivada del intercambio objeto del presente Acuerdo, únicamente con fines estadísticos y conforme a las restricciones legales aplicables.
j) La terminación del Acuerdo no extinguirá las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas. Estas continuarán vigentes conforme a lo establecido por la Ley 1581 de 2012 y demás normas aplicables.
k) LAS PARTES se comprometen a informar oportunamente cualquier sugerencia de mejora o anomalía en la ejecución del presente Acuerdo, así como a colaborar mutuamente para garantizar su correcto cumplimiento.
l) Cada Parte deberá anexar al presente Acuerdo el documento técnico que describa con precisión la información objeto de intercambio y el mecanismo por el cual se realizará, el cual hará parte integral del Acuerdo.
m) En caso de que alguna de LAS PARTES se entere de cualquier pérdida, uso no autorizado o divulgación; dará aviso inmediato a la otra PARTE**.** Para lo anterior, tomará todas las medidas necesarias para cooperar en rectificar dicho uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial
n) En caso de que alguna de LAS PARTES se entere de cualquier pérdida, uso no autorizado o divulgación; dará aviso inmediato a la otra PARTE. Para lo anterior, tomará todas las medidas necesarias para cooperar en rectificar dicho uso no autorizado o divulgación de la Información Confidencial

CLÁUSULA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Toda la información que LAS PARTES se transmitan con anterioridad o posterioridad a la firma del presente Acuerdo, a excepción de aquella que tenga naturaleza pública, será considerada confidencial. Esta información puede incluir información pública clasificada y reservada, datos personales, información técnica, financiera, estratégica, operativa o cualquier otro tipo de información relacionada con las actividades actuales o futuras de LAS PARTES.

LAS PARTES se comprometen a intercambiar la información solicitada con la periodicidad requerida, mediante los mecanismos, herramientas y procedimientos previamente acordados, respetando en todo momento los límites y obligaciones establecidos por la normatividad vigente.
LAS PARTES acuerdan que la Información Confidencial sólo podrá ser divulgada a personas que requieran conocerla para los fines del presente Acuerdo y que estén debidamente autorizadas por la Parte que ostenta su propiedad o custodia.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CUSTODIA DE LA INFORMACIÓN. LAS PARTES se comprometen a custodiar adecuadamente la información intercambiada en el marco del presente Acuerdo y a aplicar todas las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad. Para tal efecto, deberán implementar mecanismos de seguridad técnicos, administrativos, humanos y organizacionales orientados a prevenir cualquier divulgación, fuga, alteración, daño, contaminación o uso no autorizado de dicha información.
La información deberá ser almacenada en entornos físicos o digitales con acceso restringido, limitado exclusivamente a las personas que, en virtud de sus funciones, requieran conocerla para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo. Dichas personas deberán estar debidamente autorizadas y capacitadas respecto del manejo seguro de la información.
Parágrafo 1. En caso de que cualquiera de LAS PARTES tenga conocimiento de una pérdida, acceso no autorizado, uso indebido o divulgación de la información intercambiada, deberá notificarlo de manera inmediata a la otra PARTE. En tal circunstancia, deberá adoptar sin dilación todas las medidas correctivas necesarias y colaborar activamente para mitigar los efectos del incidente y restablecer la seguridad de la información comprometida.

CLAÚSULA OCTAVA. CONTENIDO Y MODIFICACIÓN. El presente Acuerdo constituye el Acuerdo total entre LAS PARTES y sustituye cualquier declaración oral o escrita anterior suministrada por LAS PARTES. El presente Acuerdo no podrá ser modificado, salvo por documento escrito firmado por ambas PARTES, el cual hará parte integral del presente Acuerdo. Si algún término, convenio o condición del Acuerdo es inválido o no cumplido por cualquier razón, el resto de las estipulaciones continuará en completa vigencia y efecto como si el Acuerdo hubiese sido ejecutado con la porción inválida eliminada.
LAS PARTES podrán modificar la estipulación declarada inválida, para lo cual acordarán aquella que más se aproxime a la finalidad prevista. LAS PARTES acuerdan que de mutuo consenso podrán agregar puntos o elementos adicionales que aseguren la confidencialidad de la información en cualquier momento, pero para que surtan efecto deberán ser por escrito y contar con la firma del representante legal de cada una de LAS PARTES.

CLÁUSULA NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Este acuerdo se celebra en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015, y demás normatividad aplicable en materia de protección de datos personales. LAS PARTES reconocen que, en el marco de su ejecución, podrán tener acceso a información de carácter privado o reservado, protegida por el derecho fundamental al habeas data.
Por lo tanto, LAS PARTES se comprometen a gestionar dicha información con estricta sujeción a las disposiciones constitucionales y legales vigentes, así como a la jurisprudencia de la Corte Constitucional en la materia. Asimismo, queda expresamente prohibido compartir bases de datos individuales con entidades públicas o privadas ajenas a este acuerdo, sin autorización, previa, expresa e informada del LA PARTE propietaria de la información
LAS PARTES se obligan a tratar los datos personales exclusivamente para las finalidades necesarias para la ejecución del acuerdo, garantizando el cumplimiento de la normativa vigente en protección de datos personales y adoptando medidas de seguridad adecuadas para prevenir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado.
En caso de un incidente de seguridad que afecte datos personales, la parte involucrada deberá notificarlo de inmediato a la otra. Asimismo, en caso de recibir una queja relacionada con el tratamiento de los datos personales objeto de este acuerdo, deberá comunicarlo de inmediato a la otra parte.
Al finalizar el acuerdo, cada parte deberá devolver o eliminar los datos personales recibidos de acuerdo con las Directrices emitidas por la Superintendencia Financiera con relación a las operaciones bancarias.

Los titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, actualización, rectificación, supresión y oposición. LAS PARTES deberán garantizar el ejercicio de estos derechos a través de sus canales de atención. Datos de contacto:

SENA – Correo: servicioalciudadano@sena.edu.co – Página web: https://www.sena.edu.co

FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – Correo: wpena@fiduoccidente.com.co – Página web: www.fiduoccidente.com.co

CLÁUSULA DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. La divulgación, entrega o acceso a cualquier información entre LAS PARTES, sea esta confidencial o no, no constituirá autorización, permiso, licencia, cesión o transferencia alguna de derechos de propiedad intelectual, industrial o de cualquier otra naturaleza relacionada. Todos los derechos sobre la información, incluyendo, pero sin limitarse a, copias físicas, versiones digitalizadas o sistematizadas, resúmenes, adaptaciones, compilaciones y desarrollos derivados, permanecerán en todo momento como propiedad exclusiva de la **PARTE PROPIETARIA**.

En consecuencia, **LA PARTE RECEPTORA** no podrá, sin la autorización previa, expresa y escrita de **LA PARTE PROPIETARIA**, realizar actos tales como modificar, transformar, copiar, reproducir, distribuir, publicar, comunicar públicamente, utilizar para fines distintos a los autorizados, desarrollar productos, sistemas, modelos, diseños, planos, obras, programas, algoritmos, bases de datos o cualquier otra creación intelectual basada en dicha información o que la incorpore, ya sea en todo o en parte.
El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las acciones legales que correspondan, incluyendo, pero sin limitarse a, la reclamación de daños y perjuicios y el ejercicio de acciones judiciales y administrativas para la protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEVOLUCIÓN O DESTRUCCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. En caso de terminación del presente Acuerdo, las partes devolverán todos los originales, copias, reproducciones y resúmenes de la información confidencial, a pedido de las partes y certificarán la destrucción de esta, salvo aquella información que fue empleada para el desarrollo de modelos estadísticos o de riesgo, teniendo en cuenta la imposibilidad de identificar de manera individual la información revelada.

PARÁGRAFO: Los documentos que el Servicio Nacional Aprendizaje – SENA, requiera para el proceso de ingreso y certificación, son de uso exclusivo de la entidad y no podrá ser objeto de devolución o destrucción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- INDEMNIDAD DEL ACUERDO. Las partes se mantendrán indemnes entre sí, contra todo reclamo, demanda, acción legal, costas y cualquier erogación económica que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedad de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto del presente Acuerdo o a consecuencia de este.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RENUNCIA. La tolerancia de la PARTE REVELADORA al incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Acuerdo no será considerada como la renuncia a las obligaciones de las partes dispuestas en el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ACUERDO. El presente Acuerdo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes;
2. Por el incumplimiento de alguna de las obligaciones:
3. Por el vencimiento de su vigencia;
4. Por orden judicial y/o administrativa;
5. Por causales señaladas en la ley.

En cualquier caso, se dejará por escrito la terminación del acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – LEGISLACIÓN. Este Acuerdo se regirá y se interpretará de acuerdo con la legislación y las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA –RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO. Las Partes reconocen que la Información Confidencial a la que se refiere el presente acuerdo posee una valoración económica y su indebida divulgación o utilización causa un perjuicio. Toda la información suministrada por el titular de la información se reconoce como de propiedad de esta y cualquier divulgación o utilización con propósitos diferentes a la evaluación de la participación en el Proyecto dará derecho a EL TITULAR DE LA INFORMACIÓN para solicitar la indemnización por los perjuicios que se le llegaren a ocasionar.

En consecuencia, la divulgación o uso no autorizados de Información Confidencial puede dar lugar a la indemnización de los daños causados. Las Partes entienden y acuerdan que las compensaciones económicas por daños y perjuicios que se acuerden estipulen o paguen no constituyen renuncia a reclamación por incumplimiento de este Acuerdo y que las partes podrán solicitar la protección de sus derechos o la satisfacción de sus pretensiones acudiendo a la autoridad judicial competente. En caso de incumplimiento o amenaza de incumplimiento del presente Acuerdo, las partes estarán facultadas para interponer todas las acciones legales a fin de restringir el uso o divulgación de la Información Confidencial. El contenido del presente Acuerdo no será interpretado como prohibición de interponer cualquier otro recurso disponible en relación con dicho incumplimiento o amenaza de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso que surjan eventuales conflictos entre las partes referentes a diferencias o discrepancias generadas con ocasión de la celebración, interpretación, ejecución, modificación, o terminación del presente Acuerdo, las partes buscarán solucionarlo en forma directa o, en su defecto, haciendo uso de los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, la mediación, arreglo directo o demás previstos en la ley, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir del surgimiento del conflicto. En caso de no darse fórmula de arreglo, para todos los efectos se entenderá que el Acuerdo se da por terminado de común acuerdo y se elaborará acta de terminación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN. LAS PARTES no podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones adquiridas en este acuerdo, sin el consentimiento previo y escrito de la otra PARTE.

CLÁUSULA DÈCIMA NOVENA. DURACIÓN DEL ACUERDO. El presente ACUERDO tendrá una duración de tres (3) años contados a partir su suscripción. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo entre las partes, mediante documento debidamente suscrito dentro de los sesenta (60) días calendario anteriores a su vencimiento.

PARÁGRAFO: En todo caso, las partes se obligan a mantener la confidencialidad acordada por término indefinido a menos que estas establezcan por escrito un tiempo de vigencia diferente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Acuerdo requiere para su perfeccionamiento y ejecución la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA COMUNICACIONES. Cualquier comunicación que deba realizarse entre LAS PARTES en relación con este Acuerdo podrá ser entregada personalmente, enviada por correo certificado o transmitida por correo electrónico.

Toda comunicación deberá dirigirse a los siguientes representantes designados y se considerará debidamente entregada únicamente cuando se reciba confirmación de su recepción por parte del destinatario:

Para [Fiduciaria de Occidente S.A.]:
• Nombre del Representante: Wilmer Fernando Peña
• Cargo: Director Comercial Gobierno
• Correo Electrónico: wpena@fiduoccidente.com.co

• Nombre del Representante: Yeudis Quintana Hernandez
• Cargo: Directora Comercial Gobierno
• Correo Electrónico: yquintana@fiduoccidente.com.co

• Nombre del Representante: Ana Maria Martinez Posse
• Cargo: Directora Comercial Gobierno
• Correo Electrónico: ammartinez@fiduoccidente.com.co

Para [Nombre de la Entidad 2]:
• Nombre del Representante:
• Cargo:
• Correo Electrónico:

Cualquier modificación en los datos de contacto aquí consignados deberá ser notificada por escrito a la otra PARTE y solo surtirá efectos a partir de la recepción de dicha notificación. El cambio en cualquiera de los datos de las partes, indicados anteriormente, deberá ser notificado con quince (15) días de anticipación en la forma establecida en esta cláusula.

Se entenderá que una comunicación ha sido debidamente entregada y recibida en los siguientes casos:

(i) Si se entrega personalmente, en el momento de su recepción por el destinatario.
(ii) Si se envía por correo certificado, en la fecha de entrega a la dirección indicada.
(iii) Si se envía por correo electrónico, en el momento del despacho a la dirección de correo electrónico correcta, siempre que se haya recibido confirmación de recepción electrónica u otra evidencia de entrega.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA MANIFESTACIÓN. LAS PARTES manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., el día 25 de septiembre de 2025.

Atentamente,

Nombre o Razón Social: FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
NIT: 800.143.157-3
Nombre del Representante Legal: MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
C.C.: 94.400.808 de CALI
Dirección: Carrera 13 No. 26A – 47, Piso 9-1
Correo electrónico: mguzmanc@fiduoccidente.com.co
Teléfax: (601)2973030 Ciudad: Bogotá

FIRMA: _____
Representante Legal

FIC OCCITESOROS

2º lugar "Renta Fija Nacional para Entidades Públicas" Prixtar 2025

FiduOccidente

1. Administradora:
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.
2. Fecha de corte:
31/08/2025

3. Familia de FIC:
FONDO DE INVERSION COLECTIVA ABIERTA SIN PACTO DE PERMANENCIA "OCCITESOROS"
4. Gestores:
FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

5. Custodio:
CITI TRUST COLOMBIA S.A.

6. Características

6.1. Tipo de FIC
Abierta Sin Pacto de Permanencia
6.2. Inicio de operaciones:
31/10/2003
6.3. Valor del FIC (Millones COP):
3.829.786,61
6.4. N° de Unidades en circulación:
717.532.224,529752

7. Calificación

7.1. Calificación
S1/AAA
7.2. Fecha última calificación:
31/10/2024
7.3. Entidad calificadora:
Fitch Ratings Colombia S.A.

8. Política de inversión

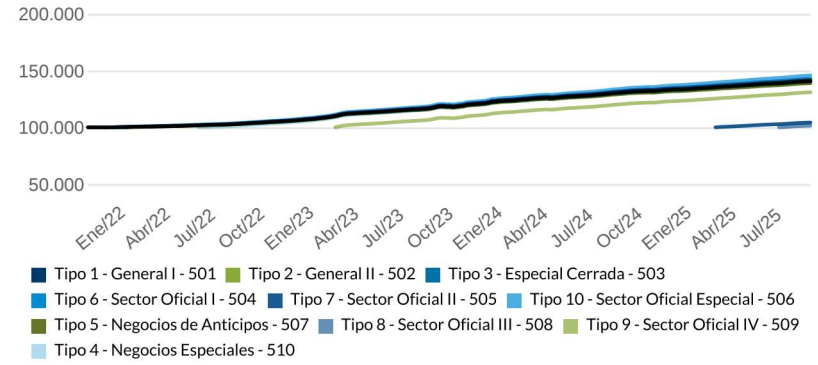
Objetivo de la inversión de recursos en OCCITESOROS es el de mantener un portafolio líquido con una importante participación en títulos de corto plazo, rentables y bajo riesgo crediticio, principalmente en TES Clase B, certificados de deposito a termino en establecimientos bancarios vigilados por la superintendencia financiera de Colombia o en entidades con regimenes especiales contempladas en la parte décima del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. El perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva OCCITESOROS es Conservador debido a que la estructura de plazos y la calidad de los activos que conforman el portafolio muestran adecuados niveles de liquidez y una baja sensibilidad ante cambios de las tasas de interés.

Tipos de participaciones

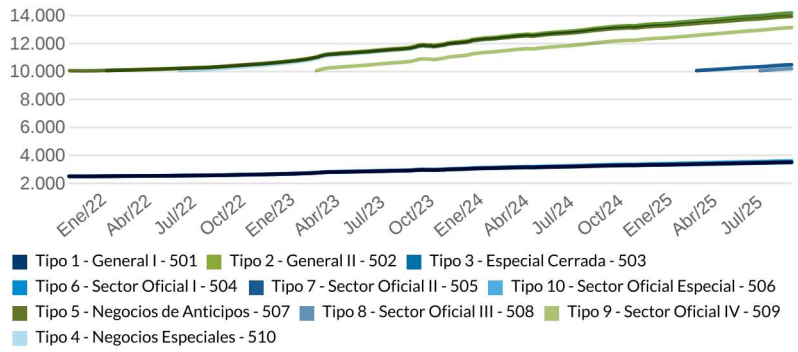
	Conceptos	Tipo 10 - Sector Oficial Especial - 506	Tipo 1 - General I - 501	Tipo 2 - General II - 502	Tipo 3 - Especial Cerrada - 503	Tipo 4 - Negocios Especiales - 510	Tipo 5 - Negocios de Anticipos - 507	Tipo 6 - Sector Oficial I - 504	Tipo 7 - Sector Oficial II - 505	Tipo 8 - Sector Oficial III - 508	Tipo 9 - Sector Oficial IV - 509
		Tipo de participación									
	6.5. Valor de la unidad	3.549,326941	3.422,355130	14.115,201916	3.448,703280	14.161,429727	13.883,084489	3.475,254135	10.423,762479	10.145,719065	13.086,219647
	6.6. Número de inversionistas	22	177	9	79	13	41	48	3	1	3
	6.7. Inversión inicial mínima (COP)	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
	6.8. Saldo mínimo	Desde $200.000 con ventas o Ingresos al año superiores a 275.000 smlv	$200.000 a 11.000 smlv	11.0001 smlv	200.000	200.000	200.000	Inferior 2.000 smlv	Entre 2.001 a 6.000 smlv	Entre 6.001 a 13.000 smlv	Mayor a 13.001 smlv
	6.9. Tiempo de preaviso para retiro (Días)	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisiones	6.10. Administración	0,75%	1,70%	1,50%	1,50%	0,90%	2,00%	1,30%	1,20%	1,00%	0,75%
Comisiones	6.11. Gestión	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisiones	6.12. Éxito	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisiones	6.13. Entrada	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Comisiones	6.14. Salida	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6.15. Remuneración efectiva	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%	1,31%
	6.16. Pacto de permanencia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6.16. Días de gracia	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6.16. Sanción retiro anticipado	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	6.17. Gastos totales	0,76%	1,71%	1,51%	1,51%	0,91%	2,01%	1,31%	1,21%	1,01%	0,76%

9. Evolución del valor del fondo

9.1 Evolución de 100.000 COP invertidos hace 5 años



9.2 Evolución valor de la unidad en los últimos 5 años



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

10. Plazos y duraciones

10.1. Plazo	%
1 a 180 días	51,69%
180 a 365 días	25,57%
1 a 3 años	22,05%
3 a 5 años	0,69%
Más de 5 años	-

10.2. Plazo promedio de inversiones incluyendo el disponible

Días	Años
227,93	0,624

10.3. Plazo promedio de inversiones excluyendo el disponible

Días	Años
295,37	0,809

10.4. Duración

Días	Años
186,45	0,511

11. Rentabilidad histórica del fondo

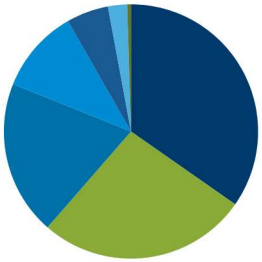
	11.1. Rentabilidad histórica (E.A.)						11.2. Volatilidad histórica					
Tipo de participación	Último mes	Últimos 6 meses	Año corrido	Último año	Últimos 2 años	Últimos 3 años	Último mes	Últimos 6 meses	Año corrido	Último año	Últimos 2 años	Últimos 3 años
Tipo 1 - General I - 501	6,738%	8,040%	8,126%	7,660%	9,414%	10,781%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 10 - Sector Oficial Especial - 506	7,757%	9,071%	9,157%	8,687%	10,458%	11,838%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 2 - General II - 502	6,951%	8,256%	8,342%	7,875%	9,633%	11,002%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 3 - Especial Cerrada - 503	6,948%	8,256%	8,341%	7,875%	9,633%	11,002%	0,112%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,492%
Tipo 4 - Negocios Especiales - 510	7,595%	8,908%	8,994%	8,524%	10,293%	11,670%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 5 - Negocios de Anticipos - 507	6,417%	7,716%	7,802%	7,337%	9,086%	10,449%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 6 - Sector Oficial I - 504	7,163%	8,473%	8,558%	8,091%	9,852%	11,225%	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	0,491%
Tipo 7 - Sector Oficial II - 505	7,272%	8,581%	-3,750%	-	-	-	0,113%	0,155%	-	-	-	-
Tipo 8 - Sector Oficial III - 508	7,487%	-	2,788%	-	-	-	0,113%	-	-	-	-	-
Tipo 9 - Sector Oficial IV - 509	7,756%	9,071%	9,157%	8,687%	10,458%	-	0,113%	0,155%	0,163%	0,270%	0,491%	-

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

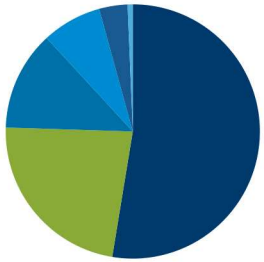
12. Composición del fondo

12.1. Por calificación



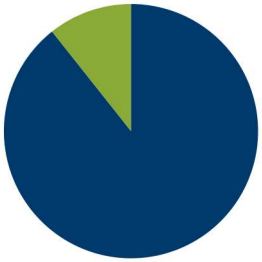
BRC 1+	34,702%
F1+	26,712%
AAA	19,649%
Nación	10,675%
VrR 1+	5,347%
No Requiere	2,433%
VrR 1	0,482%

12.2. Por tipo de renta



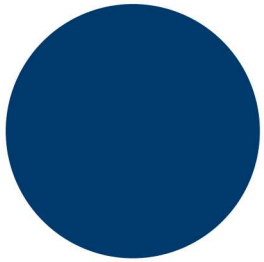
Tasa Fija Nacional	52,589%
Caja	22,911%
IBR	12,643%
Titulos al descuento	7,585%
IPC	3,617%
UVR	0,655%

12.3. Por sector económico



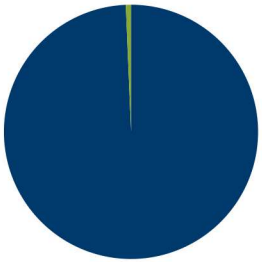
Financiero	89,325%
Entidades Públicas	10,675%

12.4. Por país emisor



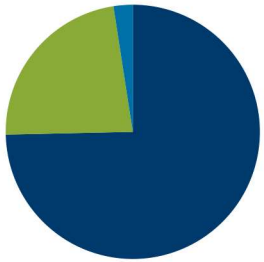
Colombia	100,000%

12.5. Por moneda



Peso Colombiano	99,345%
UVR	0,655%

12.6. Por activo



Inversiones	74,656%
Caja	22,911%
Simultánea	2,433%

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

12.7. Exposición neta del portafolio (Derivados y operaciones de naturaleza apalancada)



Instrumento	Posición	Derivado / Corto	Exposición neta
N/A	0,00%	0,00%	0,00%

13. Principales inversiones

Participación por emisor:	
Banco Davivienda S A	13,86%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.	13,79%
Banco de Occidente	10,80%
Direccion Del Tesoro Nacional	10,68%
Scotiabank Colpatria	8,18%
Banco GNB Sudameris	7,37%
Banco de Bogota	6,99%
Banco de Comercio Exterior de Colombia	5,13%
Itau	4,69%
Financiera de Desarrollo Nacional S.A	4,47%
Total	**85,95%**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

Este material es para información de los inversionistas y no está concebido como una oferta o una solicitud para vender o comprar activos. La información contenida es sólo una guía general y no debe ser usada como base para la toma de decisiones de inversión. En relación con el fondo de inversión colectiva existe un prospecto de inversión y un prospecto, donde se contiene una información relevante para su consulta y podrá ser examinada en www.fiduoccidente.com.co . Las obligaciones asumidas por Fiduciaria de Occidente S.A., del FIC Occitesoros relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al fondo de inversión colectiva no son un depósito, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos derivados de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva. Los datos suministrados reflejan el comportamiento histórico del fondo de inversión colectiva, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

Información adicional y contactos

14. Empresas vinculadas y relacionadas con la sociedad administradora

Banco de Occidente S.A. | Matriz
GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. | Controlante

16. Revisor fiscal

Nombre: Edwin Javier Sanabria Salcedo y Hovana Catherine Capera Valbuena

Teléfono: Bogotá 601 618 80 00, Medellín 604 355 60 60, Cali 602 668 14 80

E-mail: esanabria@kpmg.com o hcapera@kpmg.com.co o colombia@kpmg.com

17. Defensor del consumidor financiero

Nombre: Lina Maria Zorro Cerón(D) ; Bertha María Garcia Meza (S)

Teléfono: Bogotá 601 7462060 ext 15311

E-mail: defensordelconsumidorfdo@fiduoccidente.com.co, Lzorro@bancodeoccidente.com.co o defensoriacliente@bancodeoccidente.com.co

15. Hoja de vida del gerente del FIC

Nombre: Jose Miguel Gonzalez Piraquive
Profesión: Administrador de Empresas
Estudios especializados: Dipomado "La Operación Bursatil" -Asobursatil
E-mail: Jgonzalezp@fiduoccidente.com.co
Experiencia: 26 años
Otros fondos a su cargo: Occitesoros, Avanza Renta fija , Meta Crecimiento, RF Recurrente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA FIDUOCCIDENTE

Este material es para información de los inversionistas y no está concebido como una oferta o una solicitud para vender o comprar activos. La información contenida es sólo una guía general y no debe ser usada como base para la toma de decisiones de inversión. En relación con el fondo de inversión colectiva existe un prospecto de inversión y un prospecto, donde se contiene una información relevante para su consulta y podrá ser examinada en www.fiduoccidente.com.co . Las obligaciones asumidas por Fiduciaria de Occidente S.A., del FIC Occitesoros relacionadas con la gestión del portafolio, son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los suscriptores al fondo de inversión colectiva no son un depósito, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ninguno de dicha naturaleza. La inversión en el fondo de inversión colectiva está sujeta a los riesgos derivados de los activos que componen el portafolio del respectivo fondo de inversión colectiva. Los datos suministrados reflejan el comportamiento histórico del fondo de inversión colectiva, pero no implica que su comportamiento en el futuro sea igual o semejante.

DISEÑADO Y DESARROLLADO POR LVA ÍNDICES

EXTRACTO ACTA No. 44
JUNTA DIRECTIVA DE LA FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

En la ciudad de Santafé de Bogotá, D.C., el día 24 de mayo de 1995, a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la sede de la sociedad, ubicada en la carrera 13 No. 27-47 piso 9, se reunieron los siguientes miembros de la Junta Directiva: Doctor Efraín Otero, Doctor Carlos Eduardo Lasprilla, Doctor Agustín Esguerra, Doctor Jaime Giraldo, Doctor Douglas Berrio, Doctor Gerardo Silva, Doctor Rodolfo Zambrano, Doctor Héctor Cadena. Por la Administración asistieron el Doctor Fernando Uribe, Gerente General de la Fiduciaria, y la Doctora Adriana Pinzón, Gerente Administrativa.

Presidió la reunión el Doctor Efraín Otero y actuó como secretario la Doctora Adriana Pinzón.

1. Verificación del quórum

Estando presentes los miembros de la Junta Directiva se verificó el quórum, siendo suficiente para deliberar y decidir; se procedió a adelantar la sesión.

2. Lectura del Orden del Día

1. Verificación del quórum.
2. Lectura del orden del día.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Presentación estados financieros del Fondo Común Ordinario a abril 30 de 1995.
5. Presentación estados financieros de la Fiduciaria a abril 30 de 1995.
6. Seguimiento presupuestal a abril 30 de 1995.
7. Informe asunto Fiducia de garantía - Paz del Río.
8. Impacto de la situación de Porvenir.
9. Avance remodelación del piso.
10. Normatividad Superintendencia Bancaria.
11. Propuesta de definición de funciones, alcance y límite de atribuciones Junta Directiva vs. Administración.

(…)

11. Propuesta de definición de funciones, alcance y límites de atribuciones Junta Directiva vs. Administración.

De conformidad con el artículo TRIGÉSIMO OCTAVO y TRIGÉSIMO NOVENO de los estatutos sociales, la Junta Directiva de la Sociedad Fiduciaria de Occidente S. A. ratifica la autorización otorgada al Gerente General, o a quien tenga la calidad de Representante Legal de la mencionada sociedad, para celebrar, sin limitación alguna toda clase de actos o contratos a nombre de la Sociedad, a excepción de los contratos de Representación Legal de Tenedores de Bonos, los cuales deberán seguir los lineamientos de la política general sobre este tema contenidos en el acta de la junta Directiva No. 19 del 12 de mayo de 1.993, sin perjuicio de las modificaciones y variaciones que en el futuro se establezcan en relación con este último tipo de contratos.

No habiendo más que tratar se levanta la sesión siendo las 12:30 p.m.

En constancia se firma la presente acta por el Presidente y el Secretario de la Junta.

PRESIDENTE (Fdo).

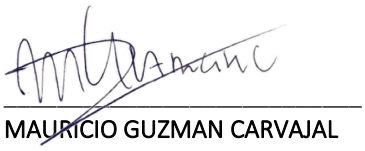
EFRAIN OTERO ALVAREZ

SECRETARIO (Fdo).

ADRIANA PINZON DE NASSAR

Es fiel extracto tomado del original del Acta de Junta Directiva No. 44 de Fiduciaria de Occidente S.A., correspondiente a la sesión celebrada el día 24 de mayo de 1995. Se expide a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2025.

Cordialmente,



MAURICIO GUZMAN CARVAJAL
Representante Legal – Fiduciaria de Occidente S.A.

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 17:43:55 horas del 24/09/2025, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **94400808,** Apellidos y Nombres **GUZMAN CARVAJAL MAURICIO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **SENA**, con NIT **899999034-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 25 de septiembre de 2025, a las 09:26:18, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	800143157
Código de Verificación	800143157250925092618

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 25 de septiembre de 2025, a las 09:24:24, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	94400808
Código de Verificación	94400808250925092424

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

ESTATUTOS FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A
(Escritura Pública No. 1926 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá
21 de marzo de 2014 - Compilación)

***TÍTULO PRIMERO**: **DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ESPECIE, SOCIOS, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD**. ----------*
***ARTÍCULO PRIMERO**: **DENOMINACIÓN.** La sociedad se denominará FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. y podrá utilizar la sigla "FIDUOCCIDENTE S.A." **ARTÍCULO SEGUNDO**. - **NATURALEZA Y ESPECIE**: La sociedad es de naturaleza comercial y específicamente anónima. **ARTÍCULO TERCERO**. - **SOCIOS**: Son socios las personas jurídicas y naturales que se encuentran registradas como tal en el libro de Registro de Acciones de la Sociedad. **ARTÍCULO CUARTO. - DOMICILIO**: El domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, pero tendrá facultad de establecer sucursales, agencias y representantes en cualquier parte del territorio Nacional y en el Extranjero, mediante aprobación emanada de su Junta Directiva**. ARTÍCULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL**: El objeto social principal de la sociedad está constituido por la celebración y ejecución de negocios fiduciarios en general, entendiéndose por tales los consagrados en el estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 1730/91 hoy Decreto 663/93), los previstos en los artículos 1226 y siguientes del Código de Comercio, además los que se contemplen en otras normas que en el futuro los modifiquen, sustituyan, aclaren o complementen y, en general, todas aquellas actividades que la Ley u otras normas autoricen realizar a las sociedades fiduciarias. Sin perjuicio de la generalidad de su objeto, la sociedad estará particularmente autorizada para: 1º Realizar toda suerte de contratos de fiducia mercantil o de fideicomiso. 2º Recibir encargos fiduciarios, cualquiera que sea su naturaleza. 3º Administrar e invertir su patrimonio, en forma tal que este genere la mejor rentabilidad posible y la mayor seguridad, con el objeto de respaldar adecuadamente las responsabilidades con terceros adquiridas por la sociedad. 4º Actuará como mandataria o agente de intereses de terceros para cualquier finalidad, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 5º Ser administradora también por cuenta de terceros, de toda clase de bienes inversiones, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 6º Actuar como representante de tenedores de bonos o cualquiera otra clase de títulos que hayan sido objeto de emisiones seriales o masivas. 7º Invertir en sociedades de servicios técnicos y administrativos y en cualquiera otra que las normas autoricen en el futuro. 8º Ejercer el derecho de voto en asambleas generales, juntas de socios u otros eventos semejantes, por cuenta de terceros, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 9º Administrar garantías constituidas por terceros, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 10º Entregar recursos y bienes de sus clientes para su aprobación o inversión conjunta siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 11º Administrar los Fondos de Inversión Colectiva que se le autorice, de conformidad con las normas que los modifiquen, adicionen y regulen**. - (EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).** - 12º Administrar empresas pertenecientes a personas jurídicas o naturales, mediante la libre designación de administradores responsables, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

o encargo fiduciario. 13º Desempeñar los encargos de carácter judicial o administrativo que se le confiera, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. 14º Emitir bonos y otros títulos de deuda respaldados por patrimonios autónomos, de conformidad con las disposiciones legales. 15º Administrar derechos y patrimonios de personas incapaces o interdictos, ausentes, desaparecidas, etc., siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo fiduciario. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles. b) Intervenir como deudora o como acreedora en toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones relacionadas con los bienes y negocios de la sociedad. d) Girar, aceptar, asegurar, cobrar y negociar en general toda clase de títulos valores y cualesquiera otros derechos personales y títulos de crédito. e) Celebrar contratos de prenda, de anticresis, de depósito de garantía, de administración, de mandato, de comisión y administración. f) Formar parte de otras sociedades que autorice la ley. 9º Crear, emitir y negociar títulos y certificados fiduciarios libremente negociables, pudiendo emitir títulos y certificados provisionales o definitivos, conforme a las disposiciones legales. h- intervenir directa o indirectamente en juicios de sucesión como tutora, curadora o albacea fiduciaria. i- Celebrar contratos de promesa conducentes al establecimiento, constitución o desarrollo de los negocios de fideicomiso. j- Celebrar y ejecutar en general todos los actos o contratos preparatorios, complementarios o accesorios de todos los anteriores o que se relacionen con el objeto social tal cual ha sido determinado en el presente artículo, siempre y cuando tengan como causa un contrato de fiducia o encargo financiero. 16º Celebrar todas las demás operaciones y/o contratos permitidos a las sociedades fiduciarias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.- ***(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).- ARTÍCULO SEXTO.- DURACIÓN****: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados desde la fecha en que se eleve a escritura pública el contrato social, sin perjuicio de que sea prorrogado conforme a las leyes, o de que se disuelva o liquide antes de dicho término, porque se le suspenda la autorización legal de funcionamiento, o por cualquier otra causa de orden legal o estatutaria. ----------*
TÍTULO SEGUNDO*: **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS**: ----------*
ARTÍCULO SÉPTIMO. – CAPITAL AUTORIZADO*: El capital autorizado de la Sociedad es de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS ($20.000.000.000), dividido en VEINTE MILLONES (20.000.000) de acciones nominativas de un valor nominal de UN MIL PESOS ($1.000.oo) MONEDA CORRIENTE, cada una.* ***ARTÍCULO OCTAVO:*** *La Asamblea General de Accionistas podrá aumentar el capital social mediante resolución tomada con el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentadas en la reunión, y con la posterior aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia.* ***ARTÍCULO NOVENO****: Compete a la Junta Directiva reglamentar la emisión y colocación de las acciones en reserva correspondiente aumentos de capital, estableciendo el precio, la forma de pago y el término para suscribirlas, por resolución que para su validez deberá ser aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.* ***ARTÍCULO DÉCIMO****: Cada acción da derecho a un (1) voto en todas las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.* ***ARTÍCULO UNDÉCIMO:*** *Las acciones serán nominativas y estarán representadas por títulos o certificados de una o varias acciones de numeración continua,*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

que llevarán las firmas autógrafas del Presidente de la sociedad, o quien haga sus veces y del Secretario General. Para que la enajenación de acciones o constitución de derechos reales sobre las mismas, surtan efecto con respecto a la sociedad y a terceros, se requiere del enajenante o constituyente de derechos, orden escrita dirigida a la sociedad para que la respectiva operación se inscriba en el libro de "Registro de Acciones". Para el caso de enajenación de acciones, esta orden podrá darse en forma de endoso sobre el respectivo título. ***ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO****: Las acciones son libremente transferibles, conforme a la Ley; pero la sociedad sólo reconocerá como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de "Registro de Acciones", destinado a inscribir en él los nombres de los dueños de acciones, con la indicación de la cantidad correspondiente a cada uno, fecha de adquisición, número del título, transferencia y anotación de gravámenes que puedan recaer sobre las acciones, tales como limitaciones, prendas, embargos y demandas civiles.* ***ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO****: Las acciones serán indivisibles, y en consecuencia, cuando se presente el caso de copropietarios de una o varias acciones, aquellos deberán designar una sola persona para que los represente ante la sociedad en el ejercicio de sus derechos de accionistas.* ***ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO****: No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelado o impedida por orden de autoridad competente. En las ventas forzadas y en las adjudicaciones judiciales de acciones, el registro se hará con base en la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.* ***ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:*** *En los casos de hurto o robo de un título de acciones, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, comprobando el hecho ante los administradores, y en todo caso presentando la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. Cuando el accionista solicite un duplicado por pérdida del título, dará la garantía que le exija la Junta Directiva. En caso de deterioro, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista de los títulos originales para que la sociedad los anule. ----------*

TÍTULO TERCERO: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN*. ----------*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO: *La Dirección de la sociedad corresponde a la Asamblea General de Accionistas y su administración estará a cargo de la Junta Directiva, del Presidente y de los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva, de conformidad con las funciones y facultades que establecen los estatutos y las que fije la Junta Directiva en desarrollo de los mismos. ----------*

TÍTULO CUARTO: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS: *----------*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: *La Asamblea General la constituyen los accionistas de la sociedad, reunidos en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, mediante convocatoria y con el quórum y demás requisitos exigidos por estos Estatutos. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea General por apoderados, los cuales se acreditarán como tales por medio de escritura pública, o comunicación escrita dirigida al Presidente de la sociedad, la cual deberá estar firmada, además, por el representante en prueba de que acepta el mandato que le ha conferido. El poder otorgado para determinada sesión, se entiende vigente para las demás que sean consecuencia de la misma. En los poderes especiales deberá expresarse el nombre del apoderado, el de la persona en quien éste puede sustituir y la fecha de la reunión para la cual se confiere.* ***ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:*** *La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente en los tres primeros meses de*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

cada año, por convocatoria del Presidente o de un Representante Legal de la sociedad. Si no fuere convocada en la forma expuesta, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril del respectivo año, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad.- ***(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).***. ***ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO****: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal. El Superintendente podrá ordenar la convocatoria de la Asamblea a reuniones extraordinarias o hacerlas directamente en los siguientes casos: Cuando no se hubiere reunido en las oportunidades señaladas por la Ley o por los estatutos, cuando se hubiere cometido irregularidades graves en la administración que deban ser conocidas o subsanadas por la Asamblea y por solicitud del número plural de accionistas determinado en los Estatutos y a falta de esta fijación, por el que represente no menos de la quinta parte de las acciones suscritas. La orden de convocar la Asamblea será cumplida por el Representante Legal o por el Revisor Fiscal.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO****: La convocatoria a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas se hará mediante carta, telegrama o cablegrama dirigido a la última dirección del accionista registrada en la administración. Tratándose de Asamblea Extraordinaria en el aviso de convocatoria se insertará el orden del día. Para las reuniones en que hayan de aprobarse los balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará cuando menos con quince (15) días hábiles de anticipación. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días comunes. La sociedad informará oportunamente a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la fecha, hora y lugar de reunión de toda Asamblea General.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO****: Si convocada una Asamblea General, esta no se llevaré a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que éste representada. La reunión deberá efectuarse no antes de los diez días, ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. Cuando la Asamblea se reúna en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, también podrá deliberar y decidir válidamente en los términos del inciso anterior. (****EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá). ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO****: La Asamblea Extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día publicado, pero por decisión del setenta por ciento de las acciones representadas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día, en todo caso podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO****: Durante los quince (15) días hábiles que precedan a la reunión en que ha de considerarse el balance de fin de ejercicio, se deberán poner a disposición de los accionistas, para su estudio, en las oficinas de la Administración de la sociedad en Bogotá, Distrito Capital, el Balance que ha de presentarse a la Asamblea, con los documentos relacionados en el Artículo 446 del Código de Comercio, junto con los libros y demás comprobantes exigidos por la Ley.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO****: La Asamblea deliberará con un número plural de personas que represente, por lo menos, la mayoría absoluta de las acciones suscritas. En la Asamblea cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea en la sociedad. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de los votos presentes salvo los casos en que la Ley o los Estatutos requieran para*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

su aprobación una mayoría especial. ***ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO****: En las votaciones para elegir Junta Directiva o cualquier comisión plural que haya de designar la Asamblea se aplicará el sistema del cuociente electoral, para la elección de Junta Directiva, en la misma reunión los accionistas inscribirán previamente las listas de los candidatos por los cuales han de votar, con sus respectivos suplentes personales. Si dos o más de los postulados resultaren con igual número de votos, decidirá la suerte.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:*** *Ningún accionista ni su representante podrán fraccionar su voto en elecciones o votaciones, es decir, votar en un sentido con una parte de acciones y en sentido distinto con la otra. Sin embargo, cuando un apoderado representa a varias personas naturales o jurídicas, podrá elegir o votar por separado en ejercicio de los diversos mandatos recibidos, pero sin fraccionar el voto correspondiente a cada mandante. Cuando por causa de herencia o por cualquier otra, las acciones correspondan a varias personas en común, estas deberán designar una sola persona que actúe ante la sociedad como representante de la acción o acciones en común****. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:*** *La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva o, en su defecto, por cualquiera de los otros Directores en orden alfabético de apellidos, empezando por los principales y siguiendo con los suplentes. Actuará como secretario de la Asamblea, el Secretario General de la sociedad, y en su defecto quien designe el Presidente de la Asamblea.* ***ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO****: De las reuniones de la Asamblea General se levantarán las correspondientes Actas, en la forma ordenada por el Artículo 431 del Código de Comercio. A las Actas se les dará y se someterán a la aprobación de los asistentes, antes de levantarse la correspondiente sesión****. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO****: Son funciones de la Asamblea General de Accionistas:* ***a)*** *Nombrar y remover libremente los miembros de la Junta Directiva y sus Suplentes, el Revisor Fiscal y su Suplente, y aceptar sus renuncias y llenar las vacantes respectivas, todo ello de acuerdo con lo establecido en la ley y en los Estatutos.* ***b)*** *Fijar los honorarios de los Miembros de la Junta Directiva, los honorarios del Revisor Fiscal y, en el período correspondiente, incluir la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos destinados al desempeñó del Revisor Fiscal.* ***c)*** *Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir el Presidente de la sociedad y* ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá)*** *la Junta Directiva. Si las cuentas o el Balance presentado no fueren aprobados por la Asamblea, ésta designará tres miembros de su seno, para que examinen y rindan un informe escrito en una reunión que deberá ser convocada dentro de los treinta días siguientes.* ***d)*** *considerar los informes de los administradores sobre el estado de los negocios sociales y el informe del revisor Fiscal que ordena la Ley.* ***e)*** *Decretar la distribución de las utilidades obtenidas en cada ejercicio y los dividendos que deban pagarse a los accionistas, fijar los períodos de dividendos y crear los fondos de reserva o previsión, mayores o distintos de los que, de acuerdo con la Ley, deba formar la sociedad.* ***f)*** *Decretar los aumentos de capital, la disolución anticipada de la sociedad o la prórroga de su término de duración y, en general, reformar los estatutos sociales. g) Determinar la cuantía máxima hasta la cual la Sociedad podrá efectuar donaciones que apoyan causas tendientes a beneficiar a la comunidad o a sectores específicos de la misma, (por ejemplo causas dirigidas a la salud, la educación, la cultura, la religión, el ejercicio de la democracia, el deporte, la investigación científica y tecnológica, la ecología y protección ambiental, la defensa, protección y promoción de los derechos*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

humanos, el acceso a la justicia, programas de desarrollo social, apoyo en situaciones de desastres y calamidades, etc.) y que coadyuven a la promoción de la imagen de la fiduciaria en desarrollo de su responsabilidad social. La Asamblea General de Accionistas tendrá la facultad de decidir los sectores específicos a los que podrán dirigirse tales donaciones. Los cupos para donaciones que apruebe la Asamblea General, subsistirán hasta agotarse. h) Autorizar de manera expresa la realización de cualquier actividad por parte de un administrador de la fiduciaria, cuyo desarrollo implique competencia con la entidad o de cualquier acto respecto del cual exista conflicto de interés. Para tal efecto, el administrador suministrará a la asamblea toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. En todo caso, la autorización de la asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad. i) Aprobar su propio reglamento. j) Ejercer las demás funciones que legalmente o de acuerdo con los estatutos le correspondan como suprema entidad directiva de la sociedad. ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá)****. ----------*

TÍTULO QUINTO*:* ***JUNTA DIRECTIVA*** *----------*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO*: La Junta Directiva se compone de cinco (5) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes personales, elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año. Los Miembros de la Junta podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General de Accionistas. La Junta Directiva designará su Presidente y su Vicepresidente para el respectivo período. A falta de estos, presidirá la reunión el Miembro a quien la Junta Directiva designe para la respectiva reunión. - (****E.P. 1114 del 7 de mayo de 2020 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá). ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:*** *Los Suplentes ~~no~~ ocuparán el lugar del Principal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste. (****E.P. 1114 del 7 de mayo de 2020 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).*** *La ausencia de un Miembro de la Junta Directiva por un período mayor de tres meses, producirá la vacancia del cargo de Director y en su lugar, ocupará el puesto su Suplente por el resto del período para el cual fue elegido.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO****: La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Cuando en una votación de la Junta surgiere un empate, se considerará negado lo propuesto, pero podrá volverse a discutir en otra reunión de la Junta. Si de nuevo se presentare empate en la votación, el asunto se considerará negado, y sólo podrá volverse a tratar por solicitud de la mayoría de la Junta.* ***ARTÍCULO ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:*** *La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, mediante convocatoria hecha por el Presidente de la Sociedad. En forma extraordinaria, cuando sea convocada por el Presidente de la Junta, por el Presidente de la sociedad, por el Revisor Fiscal o por dos de sus Miembros que actúen como Principales. La convocatoria a la Junta se hará con por lo menos cinco (5) días calendario* ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá)*** *a la fecha de la celebración de la misma, debiéndose acompañar con la convocatoria los documentos e información que será objeto de análisis y discusión en la sesión respectiva.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO****: Será secretario de la Junta el Secretario General de la Sociedad a cuyo cargo estará la elaboración de las Actas de las reuniones. El libro de Actas se llevará de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Cada Acta deberá ser sometida a la consideración de la Junta en la siguiente reunión y, una vez aprobada, será firmada por quien hubiere presidido la correspondiente reunión y*

por quien hubiere actuado como Secretario. ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO****: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada por personas ligadas entre si por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Tampoco podrán pertenecer a la Junta personas que tengan algún cargo en la sociedad.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO****: A las reuniones de la Junta Directiva concurrirán el Presidente de la sociedad, con voz, pero sin voto, también podrá asistir, por invitación de la Junta Directiva o del Presidente de la sociedad, cualquier otro funcionario de la institución.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:*** *La Junta Directiva ejercerá todas las funciones relacionadas con la administración de la sociedad, que no correspondan a la Asamblea General de Accionistas y especialmente: a) Nombrar y remover libremente al Presidente de la sociedad, a los Vicepresidentes de Área, al Secretario General y a los Gerentes de las Sucursales y fijar sus asignaciones; igualmente designará los representantes legales que considere necesarios señalando sus facultades y atribuciones. b) Establecer y suprimir, previo el cumplimiento de los requisitos legales, las Sucursales y Agencias que estime convenientes. c) Dirigir la política de los negocios fiduciarios de la sociedad dando cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia. d) Fijar la estructura administrativa de la sociedad, determinando el personal, funciones, limitaciones y asignaciones del mismo y en especial designar un funcionario que dentro de sus funciones tenga la de garantizar el acceso fácil y expedito a los clientes de la entidad a la información relacionada con los productos y servicios que presta la Fiduciaria. e) Presentar en la Asamblea General de Accionistas en asocio del Presidente de la sociedad los informes y balances de cada ejercicio y los proyectos de distribución de utilidades. f) Expedir los reglamentos de emisión y colocación de acciones, de acuerdo con las disposiciones legales, y someter estos reglamentos a la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. g) Nombrar, cuando lo estime conveniente, juntas asesoras o consultivas para las Sucursales de la sociedad, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones. h) Integrar comités o comisiones formados por dos o más de sus Miembros para el estudio y decisión de determinados asuntos. i) Crear uno o más comités, compuestos por el número de miembros que ella determine y designe, que se renovarán periódicamente y a los cuales podrá delegar una o varias de las atribuciones que no sean privativas de ella o de otro órgano de la Administración, de acuerdo con la Ley. j) Aclarar, previa consulta con la Superintendencia Financiera de Colombia, el sentido de los Artículos de estos Estatutos, cuando se presentare alguna duda, de lo cual deberá informar a la Asamblea General en la inmediata reunión de esta última. k) Dictar su propio reglamento. l) Adoptar las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos der quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. m) Velar por el respeto a los derechos de todos sus accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de regulación del mercado. n) Establecer las reglas que debe observar la Fiduciaria para la realización de operaciones con vinculadas, las cuales en todo caso deben ser sometidas a aprobación de la Junta Directiva. ñ) Aprobar un Código de Buen Gobierno en el que se recojan todas las normas y mecanismos exigidos sobre el particular en la Ley, la Asamblea General de Accionistas y los Estatutos. o) Nombrar un comité de auditoría, establecer su conformación, funciones y adoptar el reglamento de*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

funcionamiento del mismo de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.1 de la parte I – Título I – Capítulo IV de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, incluyendo los aspectos relacionados con la evaluación de los informes que éste presente. p) Nombrar un oficial de cumplimiento, determinar una estructura administrativa de apoyo al mismo, señalar sus funciones de acuerdo con lo previsto en el numeral 4.2.4.1 de la Parte I – Título IV – Capítulo IV de la Circular Externa 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, estableciendo los aspectos relacionados con la evaluación de los informes que éste presente. q) Resolver los conflictos de interés que se presenten entre los accionistas y los directores, los administradores o los altos funcionarios y entre los accionistas, salvo lo dispuesto en el literal h) del artículo vigésimo noveno de estos estatutos, que serán de competencia de la Asamblea General de Accionistas. Cuando el conflicto de interés involucre un miembro de la Junta Directiva, éste se resolverá sin tener en cuenta el voto del afectado. El Código de Buen Gobierno establecerá los procedimientos de resolución de conflictos de interés. r) Autorizar o nó, la procedencia de las auditorias especializadas cuando así lo solicite alguno de los accionistas, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno. s) Autorizar las donaciones que haya de efectuar la sociedad, todo ello actuando dentro de las aprobaciones otorgadas por la Asamblea para el efecto. t) Ejercer, de acuerdo con la Ley, todas las funciones que considere necesarias para el desarrollo del objeto social de la sociedad, que no estén contempladas en estos estatutos). ***(EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá)****. ----------*

TÍTULO SEXTO*: **PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIAS****: ----------*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO*: El Presidente tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de las actividades y negocios de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos y con las disposiciones de la Junta Directiva. La sociedad tendrá los Vicepresidentes de Área que determine la Junta Directiva., la cual fijará sus funciones. El Presidente y los Vicepresidentes de Área, tendrán la representación legal de la sociedad. (**E.P. 1114 del 7 de mayo de 2020 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).** Los Gerentes de Sucursales de la sociedad tendrán la representación de la Entidad en los asuntos concernientes a la respectiva Sucursal, en la forma establecida en la Ley. La Junta Directiva podrá designar los representantes legales que considere necesarios señalando sus facultades y atribuciones.* ***ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO****: Son funciones del Presidente de la sociedad: a) Llevar la representación de la sociedad ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, y ante las autoridades políticas, administrativas y judiciales del país o del exterior, con facultades para nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, cuando lo considere conveniente. b) Celebrar toda clase de actos y contratos a nombre de la sociedad, ciñéndose a las autorizaciones que le confiere la Junta Directiva. c) Llevar la dirección general de los negocios de la sociedad, dentro de las reglamentaciones que al efecto expedida la Junta Directiva, sometiendo a esta los contratos y operaciones que fueren del caso, para su autorización. d) Nombrar los empleados de la sociedad cuya designación no corresponda, de acuerdo con los estatutos, a la Asamblea General o a la Junta Directiva. e) Convocar a la Junta Directiva para sus reuniones ordinarias y, cuando lo considere necesario, para las extraordinarias. f) Someter a la Junta Directiva los programas de desarrollo de las actividades y negocios fiduciarios. g) Velar por el cumplimiento de los*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

*estatutos y de las normas y disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. h) Presentar a la aprobación de la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del Gobierno de la Sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. i) Ejercer todas aquellas otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva. j) Solemnizar las reformas a los estatutos, aprobadas por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo designar un apoderado para realizar tales trámites de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten**. (EP 01746 del 31 de marzo de 2017 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá). ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**: Todos los empleados de la sociedad que no sean nombrados por la Asamblea General de accionistas, estarán bajo la subordinación e inspección inmediata del Presidente de la sociedad. -------*

***TÍTULO SÉPTIMO**: **REVISOR FISCAL** ----------*

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO**: La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, con su correspondiente suplente nombrados por la Asamblea General de Accionistas para un período de un (1) año. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido o removido libremente por la Asamblea General de Accionistas. Para su nombramiento, se tendrán en cuenta las prohibiciones y requisitos establecidos por los Artículos 205 y 215 del Código de Comercio**.*

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Son funciones del Revisor Fiscal: a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajusten a las prescripciones de la Ley y de los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. b) Dar oportuna cuenta, por escrito a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Presidente de la sociedad, según los casos, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios.) c) Colaborar con la Superintendencia Financiera de Colombia en la inspección y vigilancia de la sociedad y rendirle los informes a que haya lugar o que la Superintendencia le solicite. d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines. e) Vigilar el estado de los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tengan en custodia o a cualquier otro título. f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la institución o a cargo de esta. g) Verificar el arqueo de caja por lo menos una vez a la semana. h) Autorizar con su firma los balances de la sociedad y rendir los correspondientes informes al respecto. i) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones extraordinarias cuando circunstancias imprevistas o urgentes lo hicieren aconsejable a juicio del mismo Revisor Fiscal. j) Cumplir las demás atribuciones que señalan las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores le recomiende la Asamblea o la Junta Directiva. ----------*

***TÍTULO OCTAVO**: **SECRETARIO GENERAL**. ----------*

***ARTÍCULO CUADRAGESIMO TERCERO**: La sociedad tendrá un Secretario General, que a su vez actuará también como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

Junta Directiva. Tendrá las funciones que los estatutos le atribuyen y las que la Junta Directiva y la Presidencia de la sociedad determinen. ----------

TÍTULO NOVENO**: **BALANCES ----------

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** Al final del ejercicio social, el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la sociedad para hacer el inventario y el balance general correspondiente así como el estado de pérdidas y ganancias y los demás estados financieros del respectivo ejercicio que exige la ley. **(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).** -**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO**: En el último día hábil de cada mes, se hará un balance pormenorizado, el cual será enviado a la Superintendencia Financiera de Colombia. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO**: Previo concepto favorable de la Superintendencia Financiera de Colombia, si a ello hubiere lugar, de conformidad con las normas vigentes sobre pronunciamiento de estados financieros por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, la Junta Directiva presentará el Balance de cada ejercicio a consideración de la Asamblea General de Accionistas, para que ella decida sobre el mismo y sobre el proyecto de distribución de utilidades. -**(EP 01290 del 8 de marzo de 2016 – Notaría 72 del Círculo de Bogotá).**- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO**: La aprobación del Balance General por parte de la Asamblea General de Accionistas, lleva implícita la de las cuentas del respectivo año y su fenecimiento**. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO**: Las utilidades líquidas resultantes en cada ejercicio, previas las aprobaciones para reservas exigidas por la Ley o las aprobaciones para reservas ocasionales que determine la Asamblea General de Accionistas, se distribuirán entre los accionistas de la sociedad mediante el correspondiente ordenamiento de pago de dividendos.* ----------

TÍTULO DÉCIMO**: **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ----------

***ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO**: La sociedad podrá disolverse y entrar en liquidación antes del plazo fijado en estos estatutos, por las causas previstas en la ley o por resolución tomada en Asamblea General por un número de accionistas que representen las cuatro quintas (4/5) partes de las acciones suscritas. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO**: La disolución y liquidación de la sociedad se hará de conformidad con las disposiciones legales y, especialmente, con las contenidas en el Estatuto orgánico del Sistema Financiero (Decreto 1730/91 hoy Decreto 663 de 1993).* ----------

***TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: ARBITRAMENTO**:* ----------

***ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Las diferencias que ocurran entre los socios o entre estos y la sociedad, con ocasión del contrato social, se intentarán solucionar en primer lugar por la vía de arreglo directo y de no lograrse en un término de un (1) mes contado a partir de la fecha en que la diferencia fue revelada al Presidente de la sociedad, las mismas serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento que funcionará de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de integrarse. Las partes de común acuerdo designarán los árbitros, que serán tres (3), salvo que acuerden uno solo. Su fallo será en derecho y estarán facultados para conciliar las pretensiones opuestas. Si transcurridos quince días (15) comunes contados a partir de la fecha en que una de las partes haya requerido a la otra para la designación de los árbitros no se hubiere llegado al acuerdo correspondiente, cualquiera de las partes podrá acudir al juez civil del circuito del domicilio de la sociedad para que se requiera a la parte renuente a lograr el acuerdo. Si de conformidad con los procedimientos establecidos en las normas aplicables no se lograre la*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

FiduOccidente | Del lado de los que hacen.

Grupo AVAL

Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

designación de los árbitros por acuerdo de las partes el juez procederá a hacerlo, todo ello de conformidad con lo que prevean las leyes. ----------
***TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**: **DISPOSICIONES VARIAS** ----------*
***ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO**: Todo acto reformatorio de los estatutos, deberá reducirse a escritura pública, con la firma del Presidente de la sociedad y registrarse en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley 35 de 1993 y sus normas que la adicionen o la reglamenten. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Por el hecho de la suscripción de acciones, los suscriptores y sus causahabientes adhieren a estos estatutos. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO**: Los bienes que integran los patrimonios no forman parte de la garantía general de los acreedores de la sociedad fiduciaria y, por consiguiente, solo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad o finalidades perseguidas por cada fideicomiso. Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitidos forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad o finalidades contempladas en cada acto constitutivo, deberán mantenerse separados del resto del activo de la sociedad fiduciaria y de los que correspondan a otros fideicomisos y la contabilidad de aquella y de cada uno de estos deberá llevarse en forma separada. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** La sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. se regirá en adelante por los presentes estatutos, los cuales empezarán a regir a partir de su aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Igualmente, la sociedad se someterá en todo, a lo establecido por las leyes, decretos y demás disposiciones vigentes durante su existencia. Una vez leídos y presentados a consideración estos estatutos fueron aprobados con el voto favorable del ciento por ciento (100%) de los presentes. ----------*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
FiduOccidente | Del lado de los que hacen.
Grupo AVAL
Dirección General: Bogotá, Carrera 13 No. 26A-47 Pisos 9, 10 y 12. PBX: (601) 2973030. www.fiduoccidente.com

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 11:35:27 AM horas del 25/09/2025, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **94400808**
Apellidos y Nombres: **GUZMAN CARVAJAL MAURICIO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 281188305

PIB
09:19:45

Bogotá DC, 25 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. FIDUOCCIDENTE S.A. identificado(a) con NIT número 800143157:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 281187924

PIB
09:16:06

Bogotá DC, 25 de septiembre del 2025

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) MAURICIO GUZMAN CARVAJAL identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 94400808:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Carlos William Rodríguez Millán
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 94400808 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 18/09/2025 11:06 AM

Código Verificación: **3UDYVXW7BN**

Válida hasta: **17/12/2025**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/09/2025 09:56:13 a. m. para **- NIT, sin digito de verificación:** Nº. **800143157**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123836304** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 25/09/2025 09:32:35 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **94400808** y Nombre: **MAURICIO GUZMAN CARVAJAL.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **123833548** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir